

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Li Jinzhang, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda	2
--	---

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Eduardo Cálix López, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda	2
--	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco	3
---	---

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Social	15
--	----

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	69
--	----

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 15/2003	74
---	----

Notificación de cancelación de las concesiones mineras otorgadas mediante los concursos que se indican	75
--	----

[COMISION REGULADORA DE ENERGIA](#)

Nota aclaratoria a la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural, publicada el 4 de junio de 2003	75
--	----

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	76
--	----

Lunes 16 de junio de 2003	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	2
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional			76
Tasa de interés interbancaria de equilibrio			77

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a ganadores del concurso de incorporación para ocupar las plazas de vocal ejecutivo en las juntas distritales 18 del Estado de México y 13 del Estado de Veracruz, y se aprueba su designación como consejeros presidentes de los consejos distritales respectivos para el Proceso Electoral Federal 2002-2003	77
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas ejecutivas distritales	81
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se disponen los mecanismos para el cotejo de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se entregarán a los consejos locales y distritales y a los partidos políticos y coaliciones	83
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se declara que el Padrón Electoral Federal y los listados nominales de electores con fotografía formados para la elección del 6 de julio de 2003, son válidos y definitivos	87

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución por la que se reconoce al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, como Centro Público de Investigación	105
--	-----

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Dictaminación en Materia de Medicina del Trabajo	108
Nota aclaratoria al Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas fracciones de los artículos 45 y 51B del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 16 de mayo de 2003	109

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo de Desarrollo Agrario con el objeto de establecer las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario	1
---	---

Acuerdo mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Saldaña, Municipio de Mexicali, B.C.	12
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Reforma, Municipio de Mexicali, B.C.	14
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera San Fernando, Municipio de Mexicali, B.C.	16
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 09-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.	19
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Represa, con una superficie aproximada de 53-10-37 hectáreas, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.	19
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento, con una superficie aproximada de 180-00-00 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.	20

SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Aguascalientes	21
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California	27

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia y voto concurrente relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 9/2003, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	33
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	63
------------------------------	----

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

160603-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVII No. 11

México, D. F., Lunes 16 de junio de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Li Jinzhang, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Li Jinzhang, al término de su Misión Diplomática en México (2001-2003), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Li Jinzhang, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Li Jinzhang, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciséis de junio de dos mil tres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Eduardo Cáliz López, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Eduardo Cáliz López, al término de su Misión Diplomática en México (1999-2003), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Eduardo Cáliz López, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Eduardo Cáliz López, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciséis de junio de dos mil tres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Lic. Héctor Pérez Plazola y Lic. Ignacio Novoa López, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas del Estado, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la legislación estatal, en los artículos 36, 46 y 50 fracciones I, XI, XIX, XXIII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 19 fracciones I, II y III, 20, 22 fracciones I, II, IV y XXIII, 23 fracciones I y II, 30 fracciones II y VIII y 31 fracciones II, V, XXII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3, 5 y 9 fracciones XXXIV y LX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 1o. y 9o. del Código Fiscal del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jalisco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997;

Que a fin de reforzar los estímulos otorgados por el esfuerzo del Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia, así como para ampliar éstas, el Estado y la Secretaría han suscrito tres Acuerdos que modifican y adicionan al citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

Que a efecto de integrar dichas modificaciones en un solo instrumento jurídico, se ha considerado conveniente sustituir el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jalisco el 25 de octubre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, el 14 de enero de 2000 y el 22 de noviembre de 2001;

Que por lo anterior, la Secretaría y el Estado acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte del Estado, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y el Estado convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, respecto de las facultades que en este Convenio se establecen expresamente, en las cláusulas séptima y octava.

II. Impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas séptima y octava.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas séptima y octava.

IV. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula novena.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las destinadas a un fin específico y las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus organismos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima.

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en relación con las contribuciones y en los términos que se establecen en la cláusula decimaprimera.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula decimasegunda.

c). Las de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, en los términos de la cláusula decimatercera.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe el Estado ya sea integral o parcialmente en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con contribuciones locales.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, el Estado, por conducto de sus municipios, podrá ejercer parcial o totalmente las facultades que se le confieren en este Convenio.

Para el ejercicio de las facultades conferidas, la Secretaría y el Estado convienen en que éste las ejerza, en los términos de la legislación federal aplicable.

QUINTA.- El Estado informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, el Estado deberá acordar los casos con la Secretaría, por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de ingresos y actividades coordinados.

La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización.

SECCION II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

a). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del capítulo VI del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.

También quedan excluidos las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales de la Secretaría.

La Secretaría, por conducto de la Administración General de Recaudación, proporcionará al Estado mensualmente, información sobre las solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

El Estado ejercerá además, las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

b). Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este Convenio corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado.

c). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.

d). Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

II. En materia de recaudación:

a). Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.

b). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

Las cantidades que correspondan al Estado, como resultado de las acciones en materia de fiscalización de estos impuestos, serán pagadas en las instituciones de crédito que al efecto autorice él mismo o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado.

III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. En materia de recursos administrativos, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

V. En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para estos efectos, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le soliciten.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale la propia Secretaría, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

OCTAVA.- En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, en una proporción anual de 20% de dicho padrón, conforme a los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto.

Para los efectos de esta fracción, se considera padrón de contribuyentes, al registro sistematizado de obligados en los impuestos a que se refiere esta cláusula, así como en las demás contribuciones federales que regule la Secretaría.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado.

III. Llevar a cabo los actos de fiscalización en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en

las fracciones siguientes, se ejercerán por el Estado. Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio del Estado, las facultades de la Secretaría en materia aduanera se otorgan al mismo en forma expresa y limitativa en la cláusula decimatercera del presente Convenio.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, el Estado establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración al Sistema Integral de Información Tributaria.

Para control y vigilancia del registro, el Estado ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro del Estado, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables deban presentarse.

d). Diseñar y emitir los formatos para control vehicular y el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

Datos generales: Entidad Federativa; año fiscal que se cubre.

Datos del propietario: Nombre o razón social; registro federal de contribuyentes; domicilio; código postal.

Datos del vehículo: Marca; modelo; año modelo; número de cilindros; origen o procedencia; número de motor; número de chasis; número de placas.

e). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular y reponer dicho registro en su totalidad, conforme a los medios magnéticos y periodicidad que establezca la Secretaría.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

III. En materia de devoluciones, compensaciones y pago a plazos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. En materia de multas en relación con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

V. En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VI. En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

VII. En materia de consultas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, la Secretaría conviene con el Estado, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que éste efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el órgano de difusión oficial del Estado, las siguientes facultades:

I. Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el Estado o, en su caso, en el Municipio de que se trate.

Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el Municipio de que se trate o, en su caso, por el Estado, a través de sus oficinas recaudadoras.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El Estado podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMAPRIMERA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. El Estado exigirá de los contribuyentes la presentación del documento respectivo en materia de:

a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.

b). Impuesto al valor agregado.

c). Impuesto al activo.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará al Estado los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que el Estado exija su cumplimiento.

III. El Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de recaudación, el Estado recibirá por conducto de las instituciones de crédito que autorice él mismo o de las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado, las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios; asimismo, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos.

V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

VI. El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMASEGUNDA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y el Estado convienen en que éste ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio del Estado, así como la expedición de comprobantes fiscales, de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto.

II. Imponer, notificar y cobrar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en relación con la facultad a que se refiere la fracción anterior. En su caso, el Estado las cobrará a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Las multas impuestas por el Estado se pagarán en las instituciones de crédito que al efecto autorice él mismo o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará al Estado el padrón de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMATERCERA.- En materia de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves y embarcaciones, internados en el territorio del Estado, éste tendrá a su cargo, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

II. Ordenar y realizar la verificación de la legal estancia en territorio nacional de los vehículos en circulación, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

La Secretaría se reserva el derecho de establecer periodos en los cuales no se podrán ejercer las facultades delegadas en esta fracción.

III. Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio y notificar al interesado el inicio del procedimiento que corresponda, el cual será tramitado y resuelto por la administración local de auditoría fiscal correspondiente, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.

IV. Poner a disposición de la administración local de auditoría fiscal competente los vehículos embargados, acompañando las actuaciones correspondientes, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas a partir del embargo. Los vehículos, excepto los deportivos y de lujo, serán resguardados y custodiados por el Estado, hasta que cause ejecutoria la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, una vez que cause ejecutoria la resolución, éstos u otros con un valor equivalente, se entregarán a aquél, excepto automóviles deportivos y de lujo, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o de sus organismos descentralizados.

Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación.

V. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

VI. Vigilar la legal estancia en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

SECCION III DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora en dicho gravamen.

II. 100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

IV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V. 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora en dicho gravamen.

VII. Tratándose de la verificación a la que se refiere la fracción I de la cláusula octava, se descontará de la participación correspondiente, la cantidad que resulte de multiplicar el doble del costo de cada acto de verificación al padrón de contribuyentes no realizado por el Estado. Dicho costo será equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Distrito Federal.

Determinados los importes a que se refiere esta fracción, éstos serán descontados por la Secretaría de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado, en el siguiente ejercicio fiscal.

El 50% de los importes descontados será distribuido entre las entidades federativas que hayan cumplido con sus metas de verificación del padrón de contribuyentes, en razón directa al número de contribuyentes excedente del programa a que se refiere la fracción I de la cláusula octava de este Convenio; la distribución se hará conforme a la siguiente fórmula:

a). Se sumarán los contribuyentes que se hayan revisado adicionalmente a las metas de todas las entidades federativas.

b). Se sumarán los importes de los descuentos de todas las entidades, para integrar el fondo de premiación.

c). Se dividirá el fondo de premiación entre el total de contribuyentes revisados, excedentes de la meta, para obtener el valor de premiación por cada contribuyente excedente.

d). El valor de premiación por cada contribuyente excedente, se multiplicará por el número de contribuyentes que haya revisado en exceso cada entidad. El resultado será el importe del incentivo de cada entidad.

El 50% restante corresponderá a la Federación.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, incluyendo recargos y multas que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

IX. 98% de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima, de cuya cantidad se destinará como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

X. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula decimaprimera de este Convenio:

a). 50% sobre el monto de los impuestos y recargos que se recauden por el Estado, con motivo de los requerimientos formulados por él mismo. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos de las fracciones I, II y III del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera de este Convenio.

XI. 100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XII. 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, u otros con un valor equivalente, excepto automóviles deportivos y de lujo.

XIII. 95% del producto neto de la enajenación de vehículos a que se refiere la fracción IV de la cláusula decimatercera de este Convenio. El 5% restante corresponderá a la Federación.

XIV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en todos los casos a que se refiere la cláusula decimatercera de este Convenio.

XV. Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula decimatercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará de su conocimiento la violación específica por ésta descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán al Estado dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por terceros.

Cuando los créditos determinados por el Estado hayan sido pagados mediante compensación, éste percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

El Estado percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula, cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

SECCION IV

DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS Y DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS

DECIMAQUINTA.- El Estado, a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, incluyendo recargos y multas recaudados por el Estado en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula decimacuarta de este Convenio y que sean recaudados directamente por él.

DECIMASEXTA.- El Estado rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de recaudación respectiva, a más tardar el 10 de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados. Esta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

El Estado enviará a la administración local de recaudación respectiva, cifras preliminares dentro de los primeros 5 días de cada mes.

DECIMASEPTIMA.- Los Municipios, en su caso, rendirán al Estado, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios. El Estado incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará a la Federación el 2% de todo lo recaudado en la entidad por este concepto.

El Estado presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, el Estado se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

DECIMAOCTAVA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente al Estado los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar, al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría y referido en la cláusula cuarta de las transitorias de este Convenio, aplicado a las participaciones que le correspondieron al Estado en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo del Estado se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimaquinta.

DECIMANOVENA.- La Secretaría y el Estado convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos, que deriven de las cláusulas anteriores.

Para estos efectos, a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará al Estado la constancia de participaciones del mes corriente y éste proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos, el Estado resulta deudor neto de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales, o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula decimaquinta.

Si la Federación resulta deudora neta del Estado, le enterará al Estado en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le corresponden y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigesimasegunda de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, excepto los casos previstos en las cláusulas séptima fracción IV y novena fracción V de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre la renta y al activo, que hubiera formulado la propia Secretaría.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMAPRIMERA.- La Secretaría ejercerá las facultades de Planeación, Programación, Normatividad y Evaluación de los ingresos coordinados. El Estado podrá formular propuestas sobre la

determinación de sus metas; así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través de los Comités y Subcomités de Programación.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

Planeación: Actividad orientada a precisar las prioridades y objetivos en materia de los ingresos y actividades coordinados y establecer los lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución.

Programación: Proceso mediante el cual se determinan las metas y actos de fiscalización a realizar por el Estado.

Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas al Estado y sus Municipios, en materia de ingresos y actividades coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Estado.

VIGESIMASEGUNDA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente al Estado, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

SECCION VI DE LA EVALUACION

VIGESIMATERCERA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima primera, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados.

VIGESIMACUARTA.- El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

VIGESIMAQUINTA.- El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

VIGESIMASEXTA.- La Secretaría convendrá con el Estado los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos y actividades coordinados.

El Estado informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales del Estado, por el titular de las finanzas en éste y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa y por la Secretaría, el Subsecretario de Ingresos y el Jefe de la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director o Administrador General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando el Estado no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

VIGESIMASEPTIMA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza el Estado, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El Estado podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial**

de la Federación a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Gobierno del Estado, dicha solicitud se publicará además en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en que, con la excepción contenida en la cláusula siguiente, quedan sin efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jalisco el 25 de octubre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, el 14 de enero de 2000 y el 22 de noviembre de 2001, celebrados por la Secretaría y el Estado, mismos que han quedado integrados en el texto del presente Convenio.

SEGUNDA.- Subsiste la vigencia de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13 y 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, celebrados por la Secretaría y el Estado y, en su caso, por los municipios correspondientes mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

TERCERA.- En relación con el impuesto sobre la renta e impuesto al activo, a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio, tratándose de las personas morales del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las personas morales a que se refiere el capítulo VII del citado título II de dicha ley, el Estado se obliga a capacitar a sus recursos humanos. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, el Estado podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA.- Para efectos de lo dispuesto en la cláusula decimoctava de este Convenio y para el logro de una liquidez similar de las entidades federativas en relación con sus participaciones, se estableció un ajuste en los coeficientes de aplicación por medio del cual alcanzaron un nivel de 1.1.

QUINTA.- Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula decimatercera de este Convenio, se consideran automóviles deportivos o de lujo los excluidos en el listado de vehículos de la convocatoria publicada el 12 de abril de 1994, en la que se comunican las bases para el otorgamiento de permisos de

importación, con el objeto de realizar la internación definitiva de aquellos vehículos de procedencia extranjera modelos 1986 o anteriores, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 19 de abril de 1994.

SEXTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán concluidos en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso de conformidad con lo dispuesto en sus cláusulas transitorias, celebrado entre ese Estado y la Secretaría con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, el 14 de enero de 2000 y el 22 de noviembre de 2001.

SEPTIMA.- La disposición contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por contador público registrado, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 18 de marzo de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Social.

INTRODUCCION

La complejidad cada vez mayor de la función de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, implica la necesidad de revisar, ordenar y hacer más racionales las estructuras orgánicas y los sistemas operativos, con base en los requerimientos que plantea el desarrollo de sus respectivos programas.

El actual Gobierno de la República, a través del Modelo de Innovación y Calidad, promueve y traduce el desarrollo social en el país en los servicios que otorga el Sector Desarrollo Social, con eficiencia, eficacia y transparencia, fortaleciendo las oportunidades y alcances para transformarlos en resultados positivos de la población más desprotegida.

Para el logro de estos propósitos, es fundamental definir las responsabilidades de las unidades administrativas en cada dependencia, a fin de evitar que se dupliquen actividades y hacer congruentes sus atribuciones con los objetivos, funciones, estructuras administrativas, programas y recursos disponibles, racionalizando así el uso de éstos y orientando los esfuerzos de trabajo en forma programada.

En tal virtud y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se elaboró el presente Manual de Organización General, que presenta la estructura administrativa, los objetivos generales y las funciones de la dependencia hasta el nivel de dirección general.

El presente Manual describe como inicio los antecedentes de la Secretaría de Desarrollo Social, presentando una síntesis en las materias de desarrollo social, regional, urbano y de vivienda.

En el primer capítulo se hace referencia al marco legal y reglamento interior que regula la organización de la Secretaría, con especial atención a las atribuciones de los servidores públicos.

La trascendencia de la misión, visión y de los objetivos generales de la Secretaría y la utilidad que puede derivarse de su divulgación, ha hecho necesario incluirlas en el capítulo segundo de este documento.

El capítulo tercero contiene información con respecto al organigrama general, la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de las unidades administrativas hasta nivel de dirección general, así como en relación a las Delegaciones SEDESOL y sus órganos desconcentrados, es decir, la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, el Instituto Nacional de Desarrollo Social y la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

ANTECEDENTES

Con base en la expedición del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de mayo de 1992, se creó la Secretaría de Desarrollo Social a la cual se le transfirieron básicamente las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y parte de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, particularmente la Coordinación del Programa Nacional de Solidaridad. Dentro del espíritu del Decreto, se considera el proporcionar atención integral a la problemática social de México e incorporar, en una sola dependencia del Ejecutivo Federal, una serie de programas de atención a los sectores sociales más desprotegidos del país.

Con objeto de atender las atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, se le adscribieron las Direcciones Generales de Planeación; de Programas de Desarrollo Regional; de Programas Sociales; de Organización Social, y de Evaluación y Seguimiento.

Para cumplir con las atribuciones conferidas en materia de desarrollo urbano, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se le adscribieron las Direcciones Generales de Infraestructura y Equipamiento; Financiamiento del Desarrollo Urbano; de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, y de Desarrollo Urbano.

Por lo que se refiere a las atribuciones conferidas en materia de vivienda y patrimonio inmobiliario, se adscribieron a la Subsecretaría de Vivienda y Bienes Inmuebles, las Direcciones Generales de Política y Fomento a la Vivienda; de Financiamiento para la Vivienda; de Normas y Tecnología para la Vivienda, y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

En lo que respecta a las atribuciones conferidas en materia de ecología, fueron creados dos órganos desconcentrados: el Instituto Nacional de Ecología con atribuciones, entre otras, para establecer normas técnicas y criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar el medio ambiente y determinar las normas que aseguren la conservación de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de las comunidades; así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con atribuciones para vigilar la aplicación de las normas y programas para la protección o restauración de los sistemas ecológicos del país, y organizar y fomentar investigaciones en materia de ecología.

En cuanto a los servicios de apoyo institucional y logístico que requiere la Secretaría, se crearon para su atención como órganos dependientes del Secretario: las Unidades Coordinadoras de Análisis Económico y Social; de Análisis Sectorial, y se mantuvieron las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Social y la Coordinación de Delegaciones.

En el área de Oficialía Mayor se creó la Dirección General de Estadística e Informática; cambiaron de denominación la Dirección General de Recursos Financieros a Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, y la Dirección General de Recursos Humanos a Dirección General de Personal; manteniéndose la de Recursos Materiales y Servicios Generales.

El 4 de junio de 1992 se consolidó la estructura central y desconcentrada de la Secretaría con la publicación del Reglamento Interior; la SEDESOL funcionó con una estructura básica que contemplaba: un Secretario, tres Subsecretarías, una Oficialía Mayor, tres Unidades Coordinadoras, diecinueve Direcciones Generales, y seis órganos desconcentrados: Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, el Instituto Nacional de Solidaridad, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y las 31 Delegaciones Estatales SEDESOL.

Como resultado del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de diciembre de 1994, la Secretaría de Desarrollo Social se transformó en sus objetivos y atribuciones y, con ello, las funciones de la misma permitieron el ejercicio de acciones dirigidas al combate a la pobreza en el campo y en la ciudad, a la promoción del desarrollo urbano y el fomento a la vivienda.

El 28 de diciembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría, consolidando así la estructura central y desconcentrada de la SEDESOL, conformada por un Secretario, dos Subsecretarías, una Oficialía Mayor, tres Unidades, dieciséis Direcciones Generales y los Organos Desconcentrados.

Para 1996 las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, procedieron al análisis de la propuesta de modificación a la estructura orgánica básica de la Secretaría de Desarrollo Social, dictaminándose favorablemente con base en las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal les confería. La estructura autorizada consideraba las siguientes modificaciones: de los órganos adscritos al área del Secretario, cambian de nomenclatura la Unidad de Coordinación de Delegaciones a Unidad de Coordinación General de Delegaciones, así como la Unidad de Análisis Sectorial por Unidad de Coordinación Sectorial, incorporándose la Contraloría Interna en la estructura básica, misma que se encontraba registrada como puesto homólogo de autorización específica.

Asimismo, se fusionaron las Subsecretarías de Vivienda y Bienes Inmuebles y la de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para crear la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la cual estaban adscritas cuatro Direcciones Generales.

En su ámbito desconcentrado, la dependencia quedó conformada por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, el Instituto Nacional de Solidaridad y 31 Delegaciones Estatales. Fue transferida la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Se incorporaron al Sector Desarrollo Social, los Organismos Descentralizados, LICONSA, DICONSA, FIDELIST y FONART entidades que estaban sectorizadas a las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Educación Pública.

Posteriormente, el 8 de agosto de 1997, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se creaba como órgano desconcentrado de la SEDESOL, la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), con el objetivo de promover acciones intersecretariales que impulsaran y fortalecieran las capacidades y potencialidades de las familias en situación de pobreza extrema.

En abril del año 2000, se somete a consideración de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la propuesta de Reestructuración Orgánica Integral, aceptando que se requiere un movimiento adecuado orgánico funcional, con el propósito de contar con un soporte que promoviera un eficaz y eficiente desarrollo de los programas sustantivos de la Secretaría de Desarrollo Social.

El 13 de septiembre y 4 de octubre del 2001 se publica en el **Diario Oficial de Federación** el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría y fe de erratas, respectivamente, en el que se incluye a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación en sustitución de la Unidad de Análisis Económico y Social, a la cual quedan adscritas las Coordinaciones Generales de Padrones de Beneficiarios y de Prospectiva y Planeación, así como las Direcciones Generales de Evaluación de los Programas Sociales y de Relaciones Internacionales; asimismo, se cambia la denominación a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda por la de Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio con cuatro Direcciones Generales, y se crea un nuevo órgano desconcentrado, la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.

Se conforma la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano a la que se adscriben la Coordinación General de Microrregiones, así como las Direcciones Generales de Desarrollo Social y Humano, de Políticas Sociales, de Eficiencia de Programas de Desarrollo Social y de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, asimismo, dentro de la Oficialía Mayor la Coordinación General de Administración, de nueva creación, fusiona a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y a la de Recursos Materiales y Servicios. Finalmente, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cambia de denominación, por la de Dirección General de Programación y Presupuesto, y surge la Dirección General de Organización, Calidad e Innovación.

Por su parte, el Instituto Nacional de Solidaridad modifica su nombre por el de Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Por último, el 6 de marzo de 2002 se reforma el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, dando origen a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

De esta manera la estructura central y desconcentrada de la SEDESOL queda formada por un Secretario, tres Subsecretarías, una Oficialía Mayor, tres Unidades, cuatro Coordinaciones Generales, catorce Direcciones Generales, tres Organos Desconcentrados, una Delegación SEDESOL en cada entidad federativa, así como por una Contraloría Interna.

CAPITULO PRIMERO

1. Competencia

1.1. Marco Legal

Disposiciones constitucionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 5 de febrero de 1917).

Tratados internacionales

- Decreto promulgatorio del Convenio Internacional sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (D.O.F. 24 de enero de 1991).
- Decreto por el que se aprueban el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los Acuerdos de Cooperación en materias ambiental y laboral, suscritos por los gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos de América (D.O.F. 8 de diciembre de 1993).
- Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (D.O.F. 23 de diciembre de 1993).
- Decreto de promulgación de los Acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral de América del Norte (D.O.F. 21 de diciembre de 1993).
- Decreto de Promulgación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte (D.O.F. 23 de diciembre de 1993).
- Decreto de promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros (D.O.F. 14 de agosto de 1995).
- Decreto Promulgatorio por el que se adopta en la ciudad de Ginebra, Suiza el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997 (D.O.F. 25 de septiembre de 1998).
- Decreto por el que se aprueba la Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (D.O.F. 8 de diciembre de 1998).
- Decreto Promulgatorio del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y su acción inmediata para su eliminación adoptado por la Conferencia de la OIT durante su octogésima séptima reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve (D.O.F. 7 de marzo de 2001).
- Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve (D.O.F. 12 de marzo de 2001).
- Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil (D.O.F. 29 de junio de 2001).
- Decreto Promulgatorio del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, adoptado en el Marco de la Conferencia Diplomática sobre ciertas cuestiones de Derecho de Autor y Derechos Conexos

de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis (D.O.F. 15 de marzo de 2002).

- Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil (D.O.F. 22 de abril de 2002).
- Decreto Promulgatorio del Convenio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve (D.O.F. 3 de mayo de 2002).

Leyes

- Código Civil Federal (D.O.F. 26 de mayo de 1928).
- Código Penal Federal (D.O.F. 14 de agosto de 1931).
- Código Federal de Procedimientos Penales (D.O.F. 30 de agosto de 1934).
- Código Federal de Procedimientos Civiles (D.O.F. 24 de febrero de 1943).
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 10 de enero de 1936).
- Ley de Expropiación (D.O.F. 25 de noviembre de 1936).
- Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales (D.O.F. 26 de mayo de 1945).
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional (D.O.F. 28 de diciembre de 1963).
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-INFONAVIT (D.O.F. 24 de abril de 1972).
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (D.O.F. 6 de mayo de 1972).
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (D.O.F. 31 de diciembre de 1975).
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social (D.O.F. 27 de mayo de 1976).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 29 de diciembre de 1976).
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 31 de diciembre de 1976).
- Ley de Coordinación Fiscal (D.O.F. 27 de diciembre de 1978).
- Ley de Información Estadística y Geográfica (D.O.F. 30 de diciembre de 1980).
- Código Fiscal de la Federación (D.O.F. 31 de diciembre de 1981).
- Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31 de diciembre de 1981).
- Ley General de Bienes Nacionales (D.O.F. 8 de enero de 1982).
- Ley de Planeación (D.O.F. 5 de enero de 1983).
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado-ISSSTE (D.O.F. 27 de diciembre de 1983).
- Ley General de Salud (D.O.F. 7 de febrero de 1984).
- Ley Federal de Vivienda (D.O.F. 7 de febrero de 1984).
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales (D.O.F. 8 de febrero de 1984).
- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (D.O.F. 9 de enero de 1986).
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales (D.O.F. 14 de mayo de 1986).
- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales (D.O.F. 24 de diciembre de 1986).

- Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal (D.O.F. 26 de enero de 1988).
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F. 28 de enero de 1988).
- Ley sobre la Celebración de Tratados (D.O.F. 2 de enero de 1992).
- Ley Agraria (D.O.F. 26 de febrero de 1992).
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (D.O.F. 29 de junio de 1992).
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 1 de julio de 1992).
- Ley Federal de Protección al Consumidor (D.O.F. 24 de diciembre de 1992).
- Ley Federal de Turismo (D.O.F. 31 de diciembre de 1992).
- Ley General de Asentamientos Humanos (D.O.F. 21 de julio de 1993).
- Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 27 de julio de 1993).
- Ley General de Sociedades Cooperativas (D.O.F. 3 de agosto de 1994).
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 4 de agosto de 1994).
- Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas (D.O.F. 11 de marzo de 1995).
- Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 11 de mayo de 1995).
- Ley del Seguro Social (D.O.F. 21 de diciembre de 1995).
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (D.O.F. 23 de mayo de 1996).
- Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (D.O.F. 20 de diciembre de 1996).
- Ley de Nacionalidad (D.O.F. 23 de enero de 1998).
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (D.O.F. 6 de enero de 1999).
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 4 de enero de 2000).
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (D.O.F. 4 de enero de 2000).
- Ley General de Protección Civil (D.O.F. 12 de mayo de 2000).
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (D.O.F. 29 de mayo de 2000).
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación (D.O.F. 29 de diciembre de 2000).
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (D.O.F. 12 de enero de 2001).
- Ley de Ahorro y Crédito Popular (D.O.F. 4 de junio de 2001).
- Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal (D.O.F. 11 de octubre de 2001).
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable (D.O.F. 7 de diciembre de 2001).
- Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 29 de diciembre de 2001).
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (D.O.F. 13 de marzo de 2002).
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (D.O.F. 11 de junio de 2002).
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (D.O.F. 25 de junio de 2002).
- Ley de Sistemas de Pagos (D.O.F. 12 de diciembre de 2002).
- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (D.O.F. 19 de diciembre de 2002).
- Ley Orgánica de la Financiera Rural (D.O.F. 26 de diciembre de 2002).

- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 (D.O.F. 30 de diciembre de 2002).
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (D.O.F. 30 de diciembre de 2002).
- Ley de Energía para el Campo (D.O.F. 30 de diciembre de 2002).
- Ley General de Cultura Física y Deporte (D.O.F. 24 de febrero de 2003).
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (D.O.F. 25 de febrero de 2003).
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (D.O.F. 13 de marzo de 2003).
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (D.O.F. 10 de abril de 2003).
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (D.O.F. 21 de mayo de 2003).

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales (D.O.F. 1 de octubre de 1945; Modificaciones: 4 de julio de 1951 y 8 de mayo de 1975).
- Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos (D.O.F. 8 de diciembre de 1975; Modificaciones: 5 de enero de 1993).
- Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana (D.O.F. 30 de marzo de 1981).
- Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial de la Comisión Consultiva de la Obra Pública (D.O.F. 8 de julio de 1981).
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 18 de noviembre de 1981; Modificaciones: 16 de mayo de 1990, 20 de agosto de 1996, 25 de junio de 2001 y 5 de junio de 2002).
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica (D.O.F. 3 de noviembre de 1982).
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación (D.O.F. 29 de febrero de 1984; Modificaciones: 30 de junio de 1988, 15 de mayo de 1990, 31 de marzo de 1992, 2 de junio de 1997 y 21 de mayo de 2002; Fe de erratas: 11 de noviembre de 1988).
- Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado-ISSSTE (D.O.F. 28 de junio de 1988; Modificaciones: 19 de diciembre de 2002; Fe de erratas: 5 de septiembre de 1988).
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (D.O.F. 26 de enero de 1990; Modificaciones: 7 de abril de 1995).
- Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares (D.O.F. 6 de enero de 1993).
- Reglamento de la Ley Federal de Turismo (D.O.F. 2 de mayo de 1994; Modificaciones: 9 de noviembre de 1999; Fe de erratas: 19 de julio de 1994).
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (D.O.F. 4 de enero de 1996; Aclaración: 11 de enero de 1996).
- Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (D.O.F. 10 de octubre de 1996; Modificaciones: 20 de enero de 1998).
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo (D.O.F. 21 de enero de 1997; Aclaración: 28 de enero de 1997).
- Reglamento tipo que deberán adoptar los administradores de los inmuebles de propiedad federal ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes (D.O.F. 14 de mayo de 1997).
- Reglamento de la Seguridad Social para el Campo (D.O.F. 30 de junio de 1997; Aclaración: 1 de julio de 1997; Modificaciones: 1 de julio de 1998, 8 de junio de 2000 y 29 de noviembre de 2000).

- Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Metropolitana (D.O.F. 9 de julio de 1997).
- Reglamento del Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (D.O.F. 1 de diciembre de 1997).
- Reglamento de inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (D.O.F. 9 de diciembre de 1997).
- Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo (D.O.F. 24 de marzo de 1998).
- Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus reglamentos (D.O.F. 24 de marzo de 1998).
- Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina (D.O.F. 8 de mayo de 1998).
- Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por violaciones a la Legislación Laboral (D.O.F. 6 de julio de 1998).
- Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (D.O.F. 30 de septiembre de 1998; Modificaciones: 1 de septiembre de 2000 y 11 de septiembre de 2001).
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 14 de enero de 1999).
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal (D.O.F. 4 de octubre de 1999).
- Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (D.O.F. 6 de diciembre de 1999).
- Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (D.O.F. 14 de diciembre de 1999).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (D.O.F. 30 de mayo de 2000).
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 20 de agosto de 2001).
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (D.O.F. 20 de agosto de 2001; Fe de erratas: 19 de septiembre de 2001).
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (D.O.F. 12 de septiembre de 2001).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (D.O.F. 13 de septiembre de 2001; Fe de erratas: 24 de octubre de 2001).
- Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (D.O.F. 15 de octubre de 2001).
- Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General (D.O.F. 30 de octubre de 2001).
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (D.O.F. 26 de diciembre de 2001).
- Reglamento Orgánico de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (D.O.F. 9 de abril de 2002).
- Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable (D.O.F. 19 de junio de 2002).
- Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización (D.O.F. 1 de noviembre de 2002).

Decretos

- Decreto por el que se crea el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda-FOM (D.O.F. 10 de abril de 1963).

- Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (D.O.F. 5 de diciembre de 1970; Modificaciones: 1 de diciembre de 1971, 9 de abril de 1973, 21 de octubre de 1987 y 18 de marzo de 1988).
- Decreto por el que se crea Aeropuertos y Servicios Auxiliares-ASA (D.O.F. 12 de junio de 1965; Modificaciones: 22 de agosto de 2002).
- Decreto que crea el Fondo de Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado-FOMSSSTE (D.O.F. 28 de diciembre de 1972).
- Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra-CORETT, como organismo público descentralizado de carácter técnico y social (D.O.F. 8 de noviembre de 1974; Modificaciones: 3 de abril de 1979 y 26 de febrero de 1999).
- Decreto por el que se establecen nuevos mecanismos de participación de las comunidades indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de la política indigenista que el Gobierno Federal lleva a cabo a través del Instituto Nacional Indigenista (D.O.F. 18 de junio de 1986).
- Decreto por el que se autoriza la instrumentación y ejecución de un programa de adquisición por parte de los ocupantes de las viviendas y locales comerciales que están integrados a éstas, preferentemente aquellas que quedaron sujetas al régimen de rentas congeladas derivadas de los Decretos del H. Congreso de la Unión, publicados el 8 de mayo de 1946, 31 de diciembre de 1947 y el 30 de diciembre de 1984 (D.O.F. 16 de noviembre de 1987).
- Decreto por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y servidores públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones (D.O.F. 2 de septiembre de 1988).
- Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Civil (D.O.F. 11 de mayo de 1990).
- Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes relacionadas con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (D.O.F. 22 de diciembre de 1993).
- Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social (D.O.F. 8 de agosto de 1997; Modificaciones: 6 de marzo de 2002).
- Decreto que abroga diversas disposiciones aplicables en materia federal y para el Distrito Federal (D.O.F. 2 de diciembre de 1997; Aclaración: 10 de diciembre de 1997).
- Decreto por el que se crean los Centros para el Desarrollo de las Comunidades Indígenas (D.O.F. 26 de marzo de 2001).
- Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal (D.O.F. 4 de abril de 2001).
- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (D.O.F. 30 de mayo de 2001).
- Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (D.O.F. 26 de julio de 2001).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Salud 2001-2006 (D.O.F. 21 de septiembre de 2001).
- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006 (D.O.F. 13 de diciembre de 2001).
- Decreto por el que se establece un programa de facilidades para el pago de los adeudos al INFONAVIT por concepto de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda (D.O.F. 9 de enero de 2002).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial Agrario 2001-2006 (D.O.F. 4 de febrero de 2002).
- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial denominado Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 (D.O.F. 27 de marzo de 2002).
- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial denominado Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006

(D.O.F. de abril de 2002). 22

- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Turismo 2001-2006 (D.O.F. 22 de abril de 2002).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006. (D.O.F. 29 de mayo de 2002).
- Decreto por el que se deja sin efectos el decreto de fecha 1 de julio de 1977, publicado el día 4 del mismo mes y año, por el que sin desincorporar de los bienes de dominio público de la Federación, se destinó al servicio del entonces Departamento del Distrito Federal el inmueble con superficie de 29,120.00 metros cuadrados, ubicado entre las avenidas Tecamachalco y Sierra Mojada, en Tecamachalco, Distrito Federal (D.O.F. 3 de junio de 2002).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: una tarea Contigo (D.O.F. 6 de junio de 2002).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (D.O.F. 17 de junio de 2002).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006 (D.O.F. 20 de septiembre de 2002).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional Forestal 2001-2006 (D.O.F. 27 de septiembre de 2002).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006 (D.O.F. 30 de septiembre de 2002).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006 (D.O.F. 4 de noviembre de 2002).
- Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (D.O.F. 24 de diciembre de 2002).
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (D.O.F. 30 de diciembre de 2002; Fe de erratas: 22 de abril de 2003).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Educación 2002-2006 (D.O.F. 15 de enero de 2003).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Población 2001-2006 (D.O.F. 2 de mayo de 2003).
- Decreto por el que se declara "2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria". (D.O.F. 8 de mayo de 2003).

Acuerdos

- Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento (D.O.F. 29 de agosto de 1979; Modificaciones: 26 de enero de 1983, 23 de agosto de 1988, 15 de enero de 1991, 1 de julio de 1993, 2 de septiembre de 1994 y 13 de junio de 2000).
- Acuerdo por el que se autoriza la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares-FONHAPO (D.O.F. 2 de abril de 1981; Modificaciones: 23 de enero de 1985 y 15 de abril de 1988).
- Acuerdo mediante el cual se establecen las disposiciones que se aplicarán en la entrega recepción del despacho de los asuntos a cargo de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal (D.O.F. 5 de septiembre de 1988; Fe de erratas: 20 de septiembre de 1988).
- Acuerdo relativo a la representación patronal ante la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (D.O.F. 9 de octubre de 1984).
- Acuerdo que establece las bases administrativas generales respecto de las disposiciones legales que regulan las asignaciones y uso de los bienes y servicios que se pongan a la disposición de

los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 4 de enero de 1988).

- Acuerdo por el que se establece que los conjuntos habitacionales construidos por el Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano del Distrito Federal, así como las acciones de regeneración urbana y de sustitución de vecindades, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo (D.O.F. 23 de marzo de 1988).
- Acuerdo que contiene las disposiciones a que se sujetarán los conjuntos habitacionales construidos y en proceso de construcción por el FIVIDESU (D.O.F. 29 de junio de 1988).
- Acuerdo por el que se crea el Fondo Nacional para la Vivienda Rural del FONHAPO (D.O.F. 15 de abril de 1988).
- Acuerdo por el que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la participación de la Secretaría de Turismo, procederá a planear el ordenamiento ecológico para el desarrollo turístico de la región denominada Corredor Cancún-Tulum (D.O.F. 31 de mayo de 1991).
- Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Solidaridad (D.O.F. 24 de agosto de 1994).
- Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (D.O.F. 22 de septiembre de 1994).
- Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del Grado de Integración Nacional (D.O.F. 24 de noviembre de 1994; Modificaciones: 8 de diciembre de 1995 y 6 de octubre de 2000).
- Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (D.O.F. 7 de abril de 1995).
- Acuerdo que establece las facultades de la Coordinación de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República (D.O.F. 8 de mayo de 1996).
- Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de apoyos, facilidades y estímulos para fomentar el desarrollo de la vivienda e interés social y popular mediante sistemas de ahorro y/o autofinanciamiento (D.O.F. 6 de junio de 1995).
- Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (D.O.F. 27 de mayo de 1996; Modificaciones: 29 de marzo de 2000 y 6 de septiembre de 2001).
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la ejecución de los programas que garanticen la administración eficiente de los inmuebles de propiedad federal y su mejoramiento y conservación constantes, cuando en los mismos se alojen distintas oficinas gubernamentales (D.O.F. 23 de septiembre de 1996).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Urbano (D.O.F. 7 de octubre de 1996).
- Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica del Registro de Población (D.O.F. 23 de octubre de 1996).
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias (D.O.F. 3 de febrero de 1997).
- Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la SECODAM por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores (D.O.F. 11 de abril de 1997).
- Acuerdo por el que se expiden las reglas para el otorgamiento de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del ISSSTE (D.O.F. 5 de junio de 1997; Fe de erratas: 11 de junio de 1997).

- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental (D.O.F. 25 de agosto de 1998).
- Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Desarrollo Social un inmueble con superficie de 625.85 m²., ubicado en la avenida Ocampo número 1808 esquina con la calle Nicolás Bravo, Sector Centro, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a efecto de que continúe siendo utilizado con oficinas administrativas a su cargo (D.O.F. 30 de septiembre de 1998).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Social como órgano consultivo de la Secretaría de Desarrollo Social (D.O.F. 7 de diciembre de 1998).
- Acuerdo de la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos, por el que se aprueba el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México (D.O.F. 1 de marzo de 1999).
- Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional de Atención al Envejecimiento (D.O.F. 12 de agosto de 1999).
- Acuerdo por el que se expiden los Manuales de Organización de las Comisiones Consultivas Nacional y Estatales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal. (D.O.F. 5 de julio de 2000).
- Acuerdo Secretarial de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social (D.O.F. 7 de julio de 2000).
- Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (D.O.F. 13 de octubre de 2000; Modificaciones: 23 de noviembre de 2000, 26 de diciembre de 2000; 28 de febrero de 2001, 7 de noviembre de 2001, 12 de febrero de 2002, 24 de julio de 2002, 16 de octubre de 2002, 18 de noviembre de 2002 y 24 de febrero de 2003).
- Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios Particulares de Evaluación de los Proyectos de Alto Impacto Social y de las Instituciones, que aplicará la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de Coordinadora de Sector (D.O.F. 1 de noviembre de 2000).
- Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una Comisión Intersecretarial de carácter permanente (D.O.F. 4 de diciembre de 2000).
- Acuerdo por el que se crea la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, como una comisión intersecretarial de carácter permanente (D.O.F. 8 de febrero de 2001).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad (D.O.F. 13 de febrero de 2001).
- Acuerdo que establece los lineamientos y estrategias generales para fomentar el manejo ambiental de los recursos en las oficinas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 15 de marzo de 2001).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como un órgano de asesoría y de apoyo técnico al Presidente de la República (D.O.F. 29 de marzo de 2001).
- Acuerdo que establece los lineamientos generales del Programa de Ahorro de Energía en Inmuebles de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal del 2001 (D.O.F. 2 de abril de 2001).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Fondo para la micro, pequeña y mediana empresa (D.O.F. 2 de abril de 2001).
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios de comunicación electrónica, en la presentación de declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 30 de abril de 2001).
- Acuerdo que crea el Consejo para el Diálogo con los sectores productivos (D.O.F. 24 de mayo de 2001).

- Acuerdo por el que se constituye el Comité Sectorial de Coordinación de la Política Social, como un órgano interno de la Secretaría de Desarrollo Social (D.O.F. 30 de mayo de 2001; Modificaciones: 30 de mayo de 2002).
- Acuerdo por el que se establece el Manual de Requerimientos de Información a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República (D.O.F. 30 de mayo de 2001). Anexo (D.O.F. 8 de junio de 2001).
- Acuerdo por el que se crea la Coordinación General de Plan Puebla-Panamá (D.O.F. 5 de junio de 2001).
- Acuerdo por el que se publica el esquema y términos de referencia para la evaluación externa, así como el esquema de operación y otorgamiento de apoyos de educación media superior, del Programa de Educación, Salud y Alimentación (D.O.F. 15 de junio de 2001; Modificaciones: 2 de agosto de 2001).
- Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos. (D.O.F. 25 de junio de 2001).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia (D.O.F. 25 de julio de 2001; Modificaciones: 5 de diciembre de 2002).
- Acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público (D.O.F. 23 de agosto de 2001).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural (D.O.F. 27 de agosto de 2001).
- Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social. (D.O.F. 24 de septiembre de 2001).
- Acuerdo mediante el cual se retira de la Secretaría de Desarrollo Social y, sin desincorporar del dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de la Reforma Agraria, un inmueble con superficie de 1, 039.20 metros cuadrados, ubicado en la 2a. cerrada de Observatorio número 37, colonia Cove, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas (D.O.F. 23 de octubre de 2001).
- Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican (D.O.F. 31 de octubre de 2001).
- Acuerdo por el que se crea el Comité de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Desarrollo Social (D.O.F. 5 de diciembre de 2001).
- Acuerdo por el que se expiden los criterios generales para modificaciones a las reglas de operación de los programas gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2002 (D.O.F. 16 de enero de 2002).
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos, a través de los medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía (D.O.F. 17 de enero de 2002).
- Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos generales para la aplicación de recursos presupuestales en materia de comunicación social, para el ejercicio fiscal del año 2002, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 25 de enero de 2002).
- Acuerdo que tiene por objeto establecer las microrregiones identificadas por sus condiciones de rezago y marginación conforme a indicadores de pobreza para cada región, estado y municipio (D.O.F. 31 de enero de 2002).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (D.O.F. 22 de febrero de 2002).
- Acuerdo que establece las disposiciones de ahorro en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2002 (D.O.F. 28 de febrero de 2002).

- Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica (D.O.F. 19 de abril de 2002).
- Acuerdo 3.1272.2002 mediante el cual se aprueban las Reglas para la operación de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (D.O.F. 24 de abril de 2002).
- Acuerdo 10.1272.2002 mediante el cual se aprueban los factores para la evaluación de solicitudes de crédito para vivienda, aplicables al Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado (D.O.F. 24 de abril de 2002).
- Acuerdo 11.1272.2002 mediante el cual se aprueba la calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de crédito para vivienda, aplicables al Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado (D.O.F. 24 de abril de 2002).
- Acuerdo 12.1272.2002 mediante el cual se aprueban los montos máximos de crédito para vivienda, que se otorgarán en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado (D.O.F. 24 de abril de 2002).
- Acuerdo por el que se expiden los requisitos mínimos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar para seleccionar a las instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, interesados en realizar la evaluación de resultados de los programas gubernamentales sujetos a reglas de operación en el ejercicio fiscal 2002 (D.O.F. 30 de abril de 2002).
- Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal. (D.O.F. 31 de mayo de 2002; Modificaciones: 12 de diciembre de 2002).
- Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Plan Lago de Texcoco (D.O.F. 19 de junio de 2002).
- Acuerdo mediante el cual se retiran del servicio de la Secretaría de Desarrollo Social y sin desincorporar de los bienes de dominio público de la Federación, se destinan al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública tres inmuebles con superficies de 51,618.114, 38,578.76 y 16,551.357 metros cuadrados, ubicados en avenida Constituyentes número 947, avenida de las Torres número 855 y en la Ex hacienda de Belén de las Flores, respectivamente, todos en la colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que los utilice para los cuarteles de las Fuerzas Federales de Apoyo en la zona metropolitana, así como para las instalaciones del centro de capacitación y oficinas centrales de la Policía Federal Preventiva y áreas de la Secretaría de Seguridad Pública (D.O.F. 28 de junio de 2002).
- Acuerdo por el que se delega en los titulares de las coordinaciones estatales de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, la facultad que se indica (D.O.F. 2 de julio de 2002).
- Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Desarrollo Social 343 unidades privativas, localizadas en el edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio que se ubica en la Avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas (D.O.F. 26 de julio de 2002).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior (D.O.F. 8 de agosto de 2002).
- Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las facultades que se indican (D.O.F. 22 de agosto de 2002).
- Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (D.O.F. 3 de septiembre de 2002; Modificaciones: 10 y 26 de diciembre de 2002).
- Acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas a los lineamientos de operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (D.O.F. 19 de septiembre de 2002).

- Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003 (D.O.F. 31 de octubre de 2002).
- Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental (D.O.F. 10 de diciembre de 2002).
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación y supervisión de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el Ejercicio Fiscal 2003 (D.O.F. 9 de enero de 2003).
- Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (D.O.F. 15 de enero de 2003).
- Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Desarrollo Social, un inmueble con superficie de 7,500 metros cuadrados, ubicada en la calzada Fray Diego de la Magdalena sin número, interior del Centro de Cultura y Recreación Tangamanga II, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a efecto de que lo continúe utilizando con las oficinas de su delegación en dicha entidad (D.O.F. 16 de enero de 2003).
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2003, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (D.O.F. 31 de enero de 2003).
- Acuerdo por el que se da a conocer calendario de la estimación trimestral de los ingresos contenidos en el artículo 1o. De la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003 (D.O.F. 31 de enero de 2003).
- Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", para el ejercicio fiscal 2003 (D.O.F. 27 de febrero de 2003).
- Acuerdo por el que se publica el monto asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa de los programas de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa"; de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Empleo Temporal, y de Desarrollo Humano Oportunidades. (D.O.F. 28 de febrero de 2003); Aclaración al monto asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa del programa de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., publicado el 28 de febrero de 2003 (D.O.F. 18 de marzo de 2003); Aclaración al monto asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa del programa de Empleo Temporal publicado el 28 de febrero de 2003 (D.O.F. 25 de marzo de 2003).
- Acuerdo por el que se publica el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio de los programas de Abasto Social de Leche y de Tortilla, ambos a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. (D.O.F. 28 de febrero de 2003).
- Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación de los programas de Desarrollo Local (Microrregiones); de Atención a Jornaleros Agrícolas; Jóvenes por México; Iniciativa Ciudadana 3X1 y del Instituto Nacional Indigenista (INI), para el ejercicio fiscal 2003 (D.O.F. 5 de marzo de 2003).
- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (D.O.F. 11 de marzo de 2003).

- Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación de los programas de Opciones Productivas; Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; Coinversión Social y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2003 (D.O.F. 11 de marzo de 2003).
- Acuerdo por el cual el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, queda agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social (D.O.F. 13 de marzo de 2003).
- Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del programa de Abasto Rural a cargo de Dincosa, S.A. de C.V. (D.O.F. 14 de marzo de 2003).
- Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2003 (D.O.F. 25 de marzo de 2003).
- Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, emiten y publican las Reglas de operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2003 (D.O.F. 16 de abril de 2003).
- Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Incentivos Estatales, para el ejercicio fiscal 2003 (D.O.F. 25 de abril de 2003).
- Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el ejercicio fiscal 2003 (D.O.F. 8 de mayo de 2003).
- Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que aplica la Secretaría de Desarrollo Social (D.O.F. 19 de mayo de 2003).
- Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los pueblos y comunidades Indígenas para el Ejercicio 2003 (D.O.F. 23 de mayo de 2003).

Disposiciones diversas

- Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (D.O.F. 25 de abril de 1972).
- Relación de las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, que intervendrán en los nombramientos de sus representantes en la Asamblea General del INFONAVIT (D.O.F. 26 de abril de 1972; Modificaciones: 12 de abril de 1984, 8 de octubre de 1984, 29 de marzo de 1990 y 20 de abril de 1990).
- Reglas generales para el otorgamiento de créditos del INFONAVIT (D.O.F. 29 de septiembre de 1972; Modificaciones: 27 de enero de 1982 y 27 de junio de 1994 y 4 de enero de 2003).
- Reglas a que se someterán las promociones de vivienda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (D.O.F. 11 de mayo de 1978; Modificaciones: 1o. de abril de 1980, 24 de mayo de 1984 y 23 de mayo de 1989).
- Reglas para hacer uso de los beneficios establecidos en el Artículo 42 de la Ley del INFONAVIT (D.O.F. 1o. de julio de 1982).
- Lineamientos para la adquisición y enajenación de inmuebles por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 5 de octubre de 1993).
- Reglas para el otorgamiento de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (D.O.F. 19 de abril de 1994). Modificaciones (D.O.F. 5 de abril de 2002).
- Reglas a que se someterán las subastas de financiamiento para la construcción de conjuntos habitacionales (D.O.F. 19 de abril de 1994).
- Normas técnicas para la localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización de ejidos y comunidades, de su ampliación y de sus reservas de crecimiento (D.O.F. 11 de mayo de 1994).

- Resolución por la que se autoriza la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria INCOBUSA, S.A. de C.V. (D.O.F. 25 de julio de 1994).
- Oficio-Circular mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 19 de agosto de 1994; Aclaración: 19 de septiembre de 1994).
- Reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (D.O.F. 7 de diciembre de 1998).
- Manual Institucional de Prestaciones y Servicios a la Derechohabencia del ISSSTE (D.O.F. 30 de diciembre de 1998).
- Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México (D.O.F. 1 de marzo de 1999).
- Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada (D.O.F. 15 de marzo de 1999).
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité y Subcomité Técnico de Dictaminación y de la Comisión Dictaminadora Delegacional de Solicitudes de Reembolso (ISSSTE) (D.O.F. 6 de abril de 1999).
- Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud (D.O.F. 10 de septiembre de 1999; Modificaciones: 8 de diciembre de 1999).
- Resolución mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social para que lleve a cabo el proceso de desincorporación mediante fusión de las empresas integrantes del Sistema Diconsa, subsistiendo como sociedad fusionante Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V. y extinguiéndose las 16 empresas filiales indicadas, como sociedades fusionadas (D.O.F. 21 de diciembre de 1999).
- Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (D.O.F. 12 de junio de 2000; Modificaciones: 28 de febrero de 2002).
- Reglas de Operación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en apoyo de proyectos de alto impacto social (D.O.F. 24 de octubre de 2000).
- Norma para el otorgamiento de Estímulos por Productividad, Eficiencia y Calidad en el Desempeño a los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal (D.O.F. 28 de febrero de 2001).
- Relación de instituciones con fines no lucrativos susceptibles de participar en el Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social (D.O.F. 26 de marzo de 2001).
- Aviso por el que se da a conocer el primer calendario de presentación de los programas de mejora regulatoria, correspondientes a las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal que se señalan (D.O.F. 23 de mayo de 2001).
- Oficio mediante el cual se comunican los lineamientos que regirán la coordinación con el H. Congreso de la Unión en lo relativo a la agenda legislativa, presentación de iniciativas del Ejecutivo Federal, atención de solicitudes de comparecencias, entrevistas y reuniones de trabajo con servidores públicos de la Administración Pública Federal y demás peticiones que formulen los órganos legislativos federales (D.O.F. 24 de mayo de 2001).
- Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal (D.O.F. 11 de julio de 2001).
- Relación de percepciones que se cubren a favor de los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Paraestatal y órganos administrativos desconcentrados (D.O.F. 31 de agosto de 2001).
- Normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal (D.O.F. 3 de septiembre de 2001).
- Programa Nacional de Salud 2001-2006 (D.O.F. 21 de septiembre de 2001).

- Relación de instituciones con fines no lucrativos susceptibles de participar en el Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social (D.O.F. 19 de octubre de 2001).
- Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-EDIF-1994, que establece las especificaciones y métodos de prueba para los inodoros de uso sanitario (D.O.F. 5 de diciembre de 2001).
- Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006 (D.O.F. 17 de diciembre de 2001).
- Programa Sectorial Agrario 2001-2006 (D.O.F. 4 de febrero de 2002).
- Información relativa a la integración de las asignaciones del capítulo de servicios personales (D.O.F. 27 de febrero de 2002).
- Oficio Circular por el que se comunican las fechas límite para el proceso presupuestario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002 (D.O.F. 28 de febrero de 2002).
- Oficio Circular por el que se dan a conocer los formatos a que se refiere el artículo decimoséptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, relativos a la información que deben presentar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de los bienes patrimoniales que mantengan asegurados (D.O.F. 28 de febrero de 2002).
- Reglas de Operación de otorgamiento de Subsidios en los créditos para la adquisición de viviendas que otorga la Sociedad Hipotecaria Federal (D.O.F. 15 de marzo de 2002).
- Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 (D.O.F. 27 de marzo de 2002).
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 (D.O.F. 22 de abril de 2002).
- Programa Nacional de Turismo 2001-2006 (D.O.F. 22 de abril de 2002).
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros netos que podrán aplicar (D.O.F. 17 de mayo de 2002).
- Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006 (D.O.F. 29 de mayo de 2002).
- Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal (D.O.F. 31 de mayo de 2002).
- Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: una tarea Contigo (D.O.F. 6 de junio de 2002).
- Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (D.O.F. 17 de junio de 2002).
- Oficio-Circular por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal (D.O.F. 31 de julio de 2002).
- Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal (D.O.F. 15 de agosto de 2002).
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (D.O.F. 3 de septiembre de 2002; Modificaciones: 10 y 26 de diciembre de 2002).
- Programa Nacional Forestal 2001-2006 (D.O.F. 27 de septiembre de 2002).
- Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2001-2006 (D.O.F. 30 de septiembre de 2002).
- Programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006 (D.O.F. 4 de noviembre de 2002).
- Reglas para el otorgamiento de créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (D.O.F. 23 de diciembre de 2002).
- Lista de instituciones solicitantes con fines no lucrativos susceptibles de participar en el Programa de Intercambio de Deuda Pública en apoyo de proyectos de alto impacto social (D.O.F. 30 de diciembre de 2002).

- Aviso general relacionado con los convenios de coordinación y reasignación de recursos, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, los ejecutivos estatales de las entidades federativas que se indican, en el marco de los programas de la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA) organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social (D.O.F. 30 de diciembre de 2002).
- Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-EDIF-1994 (NOM), que establece las especificaciones y métodos de prueba para válvulas de admisión y válvulas de descarga en tanques de inodoro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 1994 (D.O.F. 14 de enero de 2003).
- Programa Nacional de Educación 2002-2006 (D.O.F. 15 de enero de 2003).
- Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006 (D.O.F. 17 de enero de 2003).
- Oficio Circular que establece el mecanismo para fijar el monto de la renta que se aplicará durante el año 2003, para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para la contratación de nuevos arrendamientos (D.O.F. 29 de enero de 2003).
- Lineamiento del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2003 (D.O.F. 30 de enero de 2003).
- Recomendaciones para la identificación de información reservada o confidencial por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 1 de abril de 2003).
- Calendarización de los recursos autorizados, así como la población objetivo del Programa IMSS-Oportunidades (D.O.F. 3 de marzo de 2003).
- Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el ejercicio fiscal 2003 (D.O.F. 15 de marzo de 2003).
- Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2003 (D.O.F. 15 de marzo de 2003).
- Lineamientos del Programa de Coinversión Social (D.O.F. 18 de abril de 2003).

Convenios

- Acuerdo de Coordinación para el Ordenamiento Ecológico de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum (D.O.F. 26 de octubre de 1994).
- Convenio de cooperación y coordinación que celebran el Distrito Federal y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (D.O.F. 9 de junio de 1995).
- Convenio de Coordinación para la Creación de la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado Libre y Soberano de México, y el Departamento del Distrito Federal (D.O.F. 13 de julio de 1995).
- Alianza para la Vivienda que celebran el Ejecutivo Federal, el Jefe del Distrito Federal, los Ejecutivos de las treinta y un entidades federativas, los organismos financieros de vivienda y los sectores social y privado (D.O.F. 19 de junio de 1996).
- Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental Metropolitana (D.O.F. 17 de septiembre 1996).
- Acuerdo de Coordinación que con el objeto de apoyar la modificación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la región denominada Corredor Cancún-Tulum, ubicado en el Estado de Quintana Roo, suscriben las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Desarrollo Social y de Turismo y el Estado de Quintana Roo (D.O.F. 20 de diciembre de 2001).
- Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Contraloría y Desarrollo Administrativo; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria, y Turismo, para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral

sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias (D.O.F. 4 de enero de 2002).

- Acuerdo de Coordinación Interinstitucional con el objeto de establecer las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos de las Organizaciones Agrarias (FAPPA 2002) (D.O.F. 15 de marzo de 2002; Modificaciones: 27 de diciembre de 2002).
- Acuerdo de Coordinación y Concertación "Todos por la Vivienda", que celebran el Ejecutivo Federal, los Organismos Nacionales de Vivienda, el Estado de Chiapas, así como los municipios y los sectores social y privado de dicha entidad federativa (D.O.F. 11 de septiembre de 2002).
- Convenio de Concertación para promover y fomentar que las familias, en especial las de menores ingresos, tengan acceso a una vivienda con seguridad jurídica en su tenencia, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, los Organismos Nacionales de Vivienda y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. (D.O.F. 10 de diciembre de 2002).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de Aguascalientes (D.O.F. 8 de enero de 2003).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de Baja California (D.O.F. 8 de enero de 2003).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de Baja California Sur (D.O.F. 9 de enero de 2003).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de Coahuila (D.O.F. 9 de enero de 2003).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de Durango (D.O.F. 10 de enero de 2003).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de Hidalgo (D.O.F. 10 de enero de 2003).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de México (D.O.F. 10 de enero de 2003).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de Nuevo León (D.O.F. 13 de enero de 2003).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de Oaxaca (D.O.F. 13 de enero de 2003).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de San Luis Potosí (D.O.F. 13 de enero de 2003).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de Sonora (D.O.F. 14 de enero de 2003).
- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de Tamaulipas (D.O.F. 14 de enero de 2003).

- Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el Estado de Zacatecas (D.O.F. 15 de enero de 2003).

Convenios de desarrollo social federación-estados 2002

- Aguascalientes (D.O.F. 14 de noviembre de 2002).
- Baja California (D.O.F. 15 de noviembre de 2002).
- Baja California Sur (D.O.F. 18 de noviembre de 2002).
- Campeche (D.O.F. 18 de noviembre de 2002).
- Coahuila (D.O.F. 19 de noviembre de 2002).
- Colima (D.O.F. 13 de noviembre de 2002).
- Chiapas (D.O.F. 24 de febrero de 2003).
- Chihuahua (No firmó el convenio 2002).
- Durango (D.O.F. 11 de diciembre de 2002).
- Guanajuato (D.O.F. 24 de febrero de 2003).
- Guerrero (D.O.F. 19 de noviembre de 2002).
- Hidalgo (D.O.F. 21 de noviembre de 2002).
- Jalisco (D.O.F. 20 de enero de 2003).
- México (D.O.F. 13 de enero de 2003).
- Michoacán (D.O.F. 21 de noviembre de 2002).
- Morelos (D.O.F. 22 de noviembre de 2002).
- Nayarit (D.O.F. 22 de noviembre de 2002).
- Nuevo León (D.O.F. 30 de diciembre de 2002).
- Oaxaca (D.O.F. 11 de diciembre de 2002).
- Puebla (D.O.F. 12 de diciembre de 2002).
- Querétaro (D.O.F. 30 de diciembre de 2002).
- Quintana Roo (D.O.F. 6 de febrero de 2003).
- San Luis Potosí (D.O.F. 12 de diciembre de 2002).
- Sinaloa (D.O.F. 13 de diciembre de 2002).
- Sonora (D.O.F. 13 de diciembre de 2002).
- Tabasco (D.O.F. 27 de enero de 2003).
- Tamaulipas (D.O.F. 13 de diciembre de 2002).
- Tlaxcala (D.O.F. 21 de febrero de 2003).
- Veracruz (D.O.F. 14 de enero de 2003).
- Yucatán (D.O.F. 16 de diciembre de 2002).
- Zacatecas (D.O.F. 16 de diciembre de 2002).

1.2. Atribuciones

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- II.- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional;

- III.- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;
- IV.- Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V.- Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;
- VI.- Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado.
- VII.- Derogada.
- VIII.- Derogada.
- IX.- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los ejecutivos estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;
- X.- Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;
- XI.- Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;
- XII.- Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;
- XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;
- XIV.- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;
- XV.- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- XVI.- Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;
- XVII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social**Atribuciones del Secretario**

Artículo 4. Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en este Reglamento, mediante acuerdos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 5. El Secretario ejercerá las atribuciones necesarias para el despacho de los asuntos que las disposiciones jurídicas le asignen a la Secretaría. Las siguientes serán indelegables:

- I. Formular, dirigir y controlar la política general de desarrollo social y las actividades de la Secretaría y de las entidades del Sector, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y con los que expresamente determine el Presidente de la República;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del Sector, y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera;
- III. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, sobre asuntos de la competencia de la Secretaría;
- IV. Coordinarse con la Comisión para el Desarrollo Social y Humano de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República;
- V. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos que competan a la Secretaría y al Sector;
- VI. Someter los proyectos de los programas sectoriales a la consideración y aprobación del Presidente de la República, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; remitir a ésta los proyectos de los programas regionales y especiales, para que a su vez los someta a la consideración y aprobación del Presidente de la República, y aprobar los programas institucionales de las entidades del Sector;
- VII. Aprobar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sus modificaciones, así como dar su conformidad a los de las entidades del Sector;
- VIII. Coordinar la participación de la Secretaría en los tratados y acuerdos internacionales que celebre el Presidente de la República, relacionados con la competencia de la dependencia, así como en los acuerdos y convenios internacionales que ésta celebre directamente;
- IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda el ramo y el Sector e informar a las Cámaras que lo integran, cuando sea requerido, se discuta una iniciativa de Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría o del Sector;
- X. Expedir los acuerdos que regulen la organización y funcionamiento interno de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados; el Manual de Organización General de la Secretaría; los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia;
- XI. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;
- XII. Agrupar a las entidades del Sector en subsectores, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades;
- XIII. Autorizar los sistemas y procedimientos de seguimiento, control y evaluación de los programas sociales a su cargo y de las unidades administrativas centrales de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y de las entidades del Sector, así como de sus servidores públicos;
- XIV. Acordar el nombramiento de los servidores públicos de mando superiores de la Secretaría, ordenar al Oficial Mayor su expedición y resolver sobre su remoción;
- XV. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe, así como a los servidores

públicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y establecer las normas y lineamientos conforme a los cuales deban actuar;

- XVI.** Autorizar donativos en dinero o en especie, provenientes del inventario de bienes de la dependencia o del presupuesto asignado a la misma, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, del Presupuesto de Egresos de la Federación y demás normatividad aplicable;
- XVII.** Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Presidente de la República;
- XVIII.** Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XIX.** Resolver las dudas que se susciten internamente sobre la competencia de las unidades administrativas de la Secretaría, con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento o sobre los casos no previstos en el mismo, y
- XX.** Llevar a cabo las demás atribuciones que con carácter indelegable, le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Presidente de la República.

De las Subsecretarías y de la Oficialía Mayor

Artículo 6. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario y al frente de la Oficialía Mayor un Oficial Mayor, quienes tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;
- II.** Representar a la Secretaría en los actos que su Titular determine;
- III.** Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan a las unidades administrativas de su adscripción;
- IV.** Someter a la aprobación del Secretario los programas a su cargo, así como los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas de su adscripción;
- V.** Formular los anteproyectos del programa-presupuesto anual que le correspondan, así como de las modificaciones a los mismos, someterlos a la consideración del Secretario y verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
- VI.** Someter a la consideración del Secretario los proyectos de bases de colaboración, acuerdos de coordinación y convenios de concertación, en las materias que competan a las unidades administrativas de su adscripción;
- VII.** Someter a la consideración del Secretario, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad, en su caso, con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;
- VIII.** Establecer, con base en su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, y apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de atribuciones de las mismas;
- IX.** Coordinar, planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción y proponer su reorganización, fusión o desaparición, en coordinación, en su caso, con la Oficialía Mayor;
- X.** Proponer al Secretario el nombramiento y remoción, de los servidores públicos de mandos superiores en las áreas de su adscripción;
- XI.** Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XII.** Recibir en acuerdo ordinario a los coordinadores generales y directores generales de su adscripción, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- XIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

- XIV.** Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XV.** Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XVI.** Las demás que le señalen el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables y las que competan a las unidades administrativas de su adscripción.

De las Unidades

Artículo 11. Al frente de cada unidad habrá un jefe de unidad, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Acordar con el Secretario la atención y el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.** Representar a la Secretaría en los actos que el Titular determine y desempeñar las comisiones que el mismo le encomiende;
- III.** Someter a la consideración del Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos de su competencia;
- IV.** Programar, organizar, dirigir, ejercer y evaluar las actividades de su área, conforme a las disposiciones de este Reglamento y a los lineamientos que determine el Secretario;
- V.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- VI.** Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual de su área y verificar su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- VII.** Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de su unidad;
- VIII.** Ejercer y responsabilizarse del presupuesto aprobado y asignado a la unidad a su cargo, mediante las contrataciones, promociones, adquisiciones de bienes y servicios y requerimientos respectivos, observando las políticas, lineamientos y normas vigentes;
- IX.** Coordinarse con los subsecretarios y los demás titulares de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría, para la ejecución de programas conjuntos y el mejor desempeño de las facultades que a cada uno correspondan;
- X.** Proporcionar la información y la cooperación técnica que le soliciten otras unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;
- XI.** Recibir en acuerdo ordinario a sus subalternos inmediatos y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- XII.** Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XIII.** Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XIV.** Las demás que les señale el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables.

De las Coordinaciones Generales

Artículo 15. Al frente de cada una de las coordinaciones generales de la Secretaría habrá un coordinador general, que tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Acordar con su superior sobre el despacho y resolución de los asuntos de su responsabilidad e informarle de las actividades que se realicen en las áreas de su adscripción;
- II.** Acordar y resolver los asuntos que competen a las unidades administrativas a su cargo;
- III.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de la coordinación general a su cargo;
- IV.** Autorizar las obras y acciones propuestas por las instancias de las entidades federativas y municipios en los programas a su cargo y validar su congruencia con los objetivos, estrategias, lineamientos correspondientes, así como con los programas sectoriales;

- V. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera, para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del Sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;
- VI. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Participar en los órganos de coordinación institucional que le correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia;
- VIII. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas por el Secretario o, en su caso, el Subsecretario al que esté adscrito, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras unidades administrativas de la Secretaría, así como otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas;
- IX. Analizar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;
- X. Participar en la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Secretaría y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XI. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la coordinación general a su cargo, mediante las adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones y promociones y responsabilizarse de los requerimientos justificatorios y comprobatorios respectivos, observando las políticas y lineamientos y normas vigentes;
- XII. Formular los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el área a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Organización, Calidad e Innovación;
- XIII. Proponer al Secretario, previa aprobación de su superior y por conducto de la Oficialía Mayor, la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo;
- XIV. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XV. Proponer al Secretario la delegación de sus atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XVI. Supervisar que los servidores públicos subalternos desempeñen sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar indicados, sujetándose a las disposiciones relativas al registro, control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo y demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales;
- XVII. Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales adjuntos, directores de área, coordinadores administrativos, subdirectores y jefes de departamento; en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y autorizar con su firma, las que emitan en ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por sus superiores y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en ejercicio de sus atribuciones;

- XXI.** Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XXII.** Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXIII.** Las demás que le confiera el Secretario o, en su caso, el titular de la Subsecretaría a la que esté adscrito, o el Oficial Mayor y las disposiciones jurídicas aplicables.

De las Direcciones Generales

Artículo 20. Al frente de cada una de las direcciones generales de la Secretaría habrá un director general, que tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Acordar con su superior sobre el despacho y resolución de los asuntos de su responsabilidad e informarle de las actividades que se realicen en las áreas de su adscripción;
- II.** Acordar y resolver los asuntos que competen a las unidades administrativas a su cargo;
- III.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de la dirección general a su cargo;
- IV.** Autorizar las obras y acciones propuestas por las instancias de las entidades federativas y municipios en los programas a su cargo y validar su congruencia con los objetivos, estrategias, lineamientos correspondientes, así como con los programas sectoriales;
- V.** Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera, para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del Sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;
- VI.** Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VII.** Participar en los órganos de coordinación institucional que le correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia;
- VIII.** Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas por el Secretario, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras unidades administrativas de la dependencia, así como otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas;
- IX.** Analizar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;
- X.** Participar en la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Secretaría y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XI.** Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la dirección general a su cargo, mediante las adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones y promociones y responsabilizarse de los requerimientos justificatorios y comprobatorios respectivos, observando las políticas y lineamientos y normas vigentes;
- XII.** Formular los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el área a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Organización, Calidad e Innovación;
- XIII.** Proponer al Secretario, previa aprobación de su superior y por conducto de la Oficialía Mayor, la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo;
- XIV.** Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

- XV.** Proponer al Secretario la delegación de sus atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XVI.** Supervisar que los servidores públicos subalternos desempeñen sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar indicados, sujetándose a las disposiciones relativas al registro, control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo y demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales;
- XVII.** Recibir en acuerdo ordinario a los directores de área, coordinadores administrativos, subdirectores y jefes de departamento; en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- XVIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIX.** Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y autorizar con su firma, las que emitan en ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por sus superiores y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en ejercicio de sus atribuciones;
- XXI.** Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XXII.** Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXIII.** Las demás que le confiera el Secretario o, en su caso, el titular de la Subsecretaría a la que esté adscrito, o el Oficial Mayor y las disposiciones jurídicas aplicables.

De los Organos Desconcentrados

Artículo 35. La Secretaría contará con los órganos desconcentrados a que se refiere el presente Reglamento y los que lleguen a determinar otras disposiciones jurídicas aplicables. Estarán a cargo de un titular, cuya denominación se precisa en cada caso, contarán con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto que sean aprobadas en su presupuesto y tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Establecer, conforme a las políticas que dicte el Secretario, los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos del órgano desconcentrado, tanto de carácter técnico-normativo, como para la administración de sus recursos humanos, financieros y materiales, de acuerdo con sus programas y objetivos y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- III.** Dirigir las actividades del órgano desconcentrado y coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría y del Sector, para la ejecución de sus programas y acciones;
- IV.** Formular el programa anual de actividades del órgano desconcentrado;
- V.** Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan al órgano desconcentrado;
- VI.** Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual del órgano desconcentrado y verificar su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- VII.** Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano desconcentrado;
- VIII.** Someter a la consideración del Secretario, a través de la Oficialía Mayor, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, del órgano desconcentrado;
- IX.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- X.** Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XI.** Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XII. Las demás que le señalen el Presidente de la República, el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

De las Delegaciones de la Secretaría en las Entidades Federativas

Artículo 43. Las Delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Ejecutar los programas y acciones que competan a la Secretaría en el ámbito territorial de la entidad federativa correspondiente, con apego a las normas y lineamientos que determinen el Secretario, la Unidad de Coordinación de Delegaciones y las unidades administrativas centrales competentes, informándoles de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.** Contribuir en las acciones que convengan los gobiernos Federal y Estatal, para el desarrollo integral de las diversas regiones del país;
- III.** Promover, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal, con la intervención de la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- IV.** Coadyuvar con el Secretario en la coordinación de las entidades del Sector, en el ámbito de la entidad federativa;
- V.** Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias que competan a la Secretaría;
- VI.** Difundir los lineamientos y estrategias de las acciones a cargo de la Secretaría, informar sobre sus avances y logros y analizar la información difundida por los medios de comunicación de la entidad federativa, relativa a los asuntos que competan o interesen a la Secretaría;
- VII.** Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que le soliciten las autoridades del Estado y de los municipios, en materia de desarrollo regional y urbano, vivienda y bienestar social, observando las normas, políticas, lineamientos y acuerdos correspondientes;
- VIII.** Apoyar, coordinar la ejecución, dar seguimiento e integrar la información de los programas operativos del Sector que se lleven a cabo en la entidad federativa;
- IX.** Apoyar los programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- X.** Apoyar a los organismos descentralizados y desconcentrados del Sector, en la ejecución de los programas que competan a la Secretaría;
- XI.** Asesorar a los grupos sociales en su organización y a las organizaciones constituidas, a efecto de promover su participación en los programas del Sector;
- XII.** Dar seguimiento a los convenios de concertación de acciones, suscritos con los sectores social y privado, informando a la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XIII.** Aprobar las inversiones para obras y servicios del gasto público federal previamente autorizadas, en coordinación con la Dirección General de Organización y Presupuesto;
- XIV.** Intervenir en la celebración, ejecución y supervisión de las obras públicas a cargo de la Secretaría, con apego a las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables;
- XV.** Integrar y mantener actualizado el inventario de obras de infraestructura y equipamiento realizadas en la entidad federativa, con la participación del Gobierno Federal;
- XVI.** Dar seguimiento a la aplicación de los apoyos financieros transferidos a la entidad federativa, a los municipios o a los sectores social y privado;
- XVII.** Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría en la formulación y seguimiento de los convenios de desarrollo social y otros instrumentos de coordinación que suscriban los gobiernos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, así como de los instrumentos de concertación que se celebren con los sectores social y privado;

- XVIII.** Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración de los programas y proyectos que deriven de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal;
- XIX.** Analizar y tramitar las solicitudes de recursos destinados a los programas y proyectos derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal;
- XX.** Dar seguimiento a los compromisos contraídos en los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal, así como en los acuerdos de coordinación y en los anexos de ejecución, informando a la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XXI.** Verificar el avance en la ejecución de los programas y proyectos derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal, y participar en el proceso de liberación de los recursos federales autorizados;
- XXII.** Dar seguimiento físico a las obras y servicios de los programas derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal, así como evaluar sus efectos socioeconómicos, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales;
- XXIII.** Apoyar y supervisar la oportuna administración de los recursos federales autorizados para los distintos programas y proyectos derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal y dar seguimiento al ejercicio presupuestal de dichos programas;
- XXIV.** Apoyar y supervisar la oportuna administración de los recursos federales autorizados para los programas emergentes de vivienda por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y dar seguimiento al ejercicio presupuestal de dichos programas y al cumplimiento de la normatividad establecida en las reglas de operación de los programas relativos a los fondos para atender desastres naturales y demás ordenamientos aplicables;
- XXV.** Llevar el registro presupuestal de las aportaciones federales, locales y de los beneficiarios respectivos, en los casos de los programas de construcción de obras, derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal, conforme a la estructura financiera de cada programa;
- XXVI.** Analizar, opinar y tramitar las modificaciones presupuestales a los programas y proyectos derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal;
- XXVII.** Vigilar la exacta observancia de la normatividad que rige el ejercicio de los recursos federales asignados, en los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal;
- XXVIII.** Apoyar la instrumentación, en los ámbitos estatal y municipal, de mecanismos preventivos y correctivos que permitan la oportuna detección y corrección de desviaciones de recursos, insuficiencias o incongruencias programáticas y presupuestales y en el respectivo ejercicio del gasto público federal, en las acciones derivadas de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal;
- XXIX.** Efectuar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXX.** Apoyar a la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales en la evaluación del impacto regional del manejo de los diversos instrumentos de la política económica y social del Gobierno Federal;
- XXXI.** Coadyuvar con la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales en la evaluación del cumplimiento de los programas de la Secretaría en su entidad federativa;
- XXXII.** Captar y analizar la información sobre las necesidades de tierra al corto y mediano plazos, así como promover y proponer la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con la Dirección General de Atención Social a la Vivienda Urbana y Rural y con la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda;
- XXXIII.** Apoyar a la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial en la dictaminación de la procedencia de la incorporación de terrenos de origen ejidal, comunal y de propiedad federal

- y terrenos nacionales para el desarrollo urbano y la vivienda, que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXXIV.** Apoyar a la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial en la dictaminación técnica de uso del suelo sobre manifestaciones de impacto ambiental que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicite;
- XXXV.** Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Delegación, someterlo a la consideración de la Unidad de Coordinación de Delegaciones y verificar su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Organización y Presupuesto;
- XXXVI.** Captar y proporcionar a las unidades administrativas centrales competentes, la información relativa al ejercicio del gasto público federal en la entidad federativa para la integración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados y del Informe Anual de Gobierno;
- XXXVII.** Integrar y proponer al Secretario, por conducto de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, los sistemas y procedimientos para la modernización administrativa de la Delegación, con apego a los lineamientos que formulen las correspondientes unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXXVIII.** Intervenir y, en su caso, efectuar las adquisiciones de bienes y suministros, así como en la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles y de prestación de servicios, de conformidad con las normas y políticas correspondientes;
- XXXIX.** Intervenir, en la selección, nombramiento, contratación, ubicación y reubicación del personal de la Delegación, así como llevar su registro y control conforme a las políticas, normas y procedimientos que establezca la Oficialía Mayor, coordinándose con la Coordinación General de Administración y con la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XL.** Instrumentar los programas para la capacitación de los trabajadores, conforme a los lineamientos y metodologías que fijen la Oficialía Mayor y la Coordinación General de Administración;
- XLI.** Efectuar el pago de las remuneraciones al personal adscrito a la Delegación;
- XLII.** Recibir las quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos de la Delegación y turnar la documentación a la Contraloría Interna, con intervención de la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XLIII.** Operar los sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo y proponer a la Oficialía Mayor, en su caso, la baja de los bienes a su cargo, con intervención de la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XLIV.** Operar y mantener los bienes y servicios de informática a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Oficialía Mayor, así como enlazarlos con las redes de comunicación que autorice y opere la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Informática Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico y con la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XLV.** Operar y mantener actualizados los registros contables para controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Delegación y, en general, llevar su contabilidad, con base en las normas y políticas que emita la Oficialía Mayor;
- XLVI.** Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XLVII.** Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XLVIII.** Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

2. Misión, visión y objetivos generales

2.1. Misión de la Secretaría

Formular y coordinar la política social, solidaria y subsidiaria del Gobierno Federal orientada a lograr la superación de la pobreza, mediante el desarrollo humano integral incluyente y corresponsable, para

alcanzar niveles suficientes de bienestar con equidad, mediante las políticas y acciones de ordenación territorial, desarrollo urbano y vivienda, mejorando las condiciones sociales, económicas y políticas en los espacios rurales y urbanos.

2.2. Visión de la Secretaría

Con la participación de toda la sociedad, lograr niveles de vida dignos y sostenidos que permitan contar con mecanismos y políticas que aseguren la creación consistente de prosperidad y equidad, mediante el desarrollo de oportunidades y capacidades, para obtener un equilibrio regional, así como bienestar generalizado.

Establecer las bases de un desarrollo social y humano integral en todas las dimensiones de la persona, tanto culturales como materiales, en plena libertad y responsabilidad, con compromiso solidario y subsidiario hacia el bien común.

Contar con un sistema urbano más equilibrado, dentro de una ordenación territorial sustentable, administrada localmente con eficiencia y eficacia, con vivienda digna para los hogares, equipamiento y servicios adecuados.

2.3. Objetivos Generales

Reducir la pobreza extrema con el propósito de que ninguna mexicana o mexicano tenga que vivir sin poder satisfacer sus necesidades básicas y sin gozar de una vida digna que les permita contribuir a su bienestar y al desarrollo humano, social y económico del país.

Generar igualdad de oportunidades para los grupos más pobres y vulnerables con la aspiración de que cada mexicana y mexicano tenga acceso real a oportunidades para que, mediante su propio esfuerzo, alcance un mejor nivel de bienestar.

Apoyar el desarrollo de las capacidades de las personas de tal forma que cada mexicana y mexicano disponga de un conjunto mínimo de capacidades para acceder plenamente a las oportunidades para alcanzar y mantener un nivel de vida con calidad y dignidad.

Fortalecer el tejido social, fomentando la participación y el desarrollo comunitario para lograr una mayor cohesión entre los diferentes grupos de la sociedad, así como ampliar los mecanismos que fomentan las iniciativas de las comunidades y las organizaciones de la sociedad orientadas a la superación de la pobreza y la marginación.

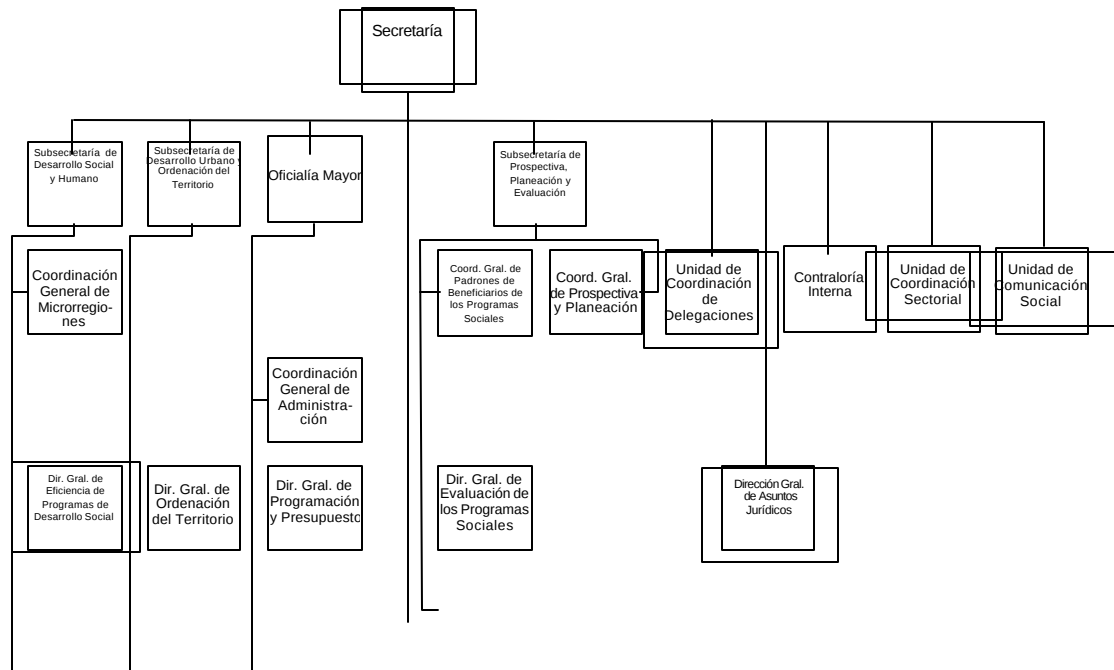
Disponer de un Sistema Urbano Nacional en sinergia con el desarrollo regional en condiciones de sustentabilidad dirigido a alcanzar: gobernabilidad territorial, eficiencia y competitividad económica, cohesión social y cultural, así como planificación y gestión urbana.

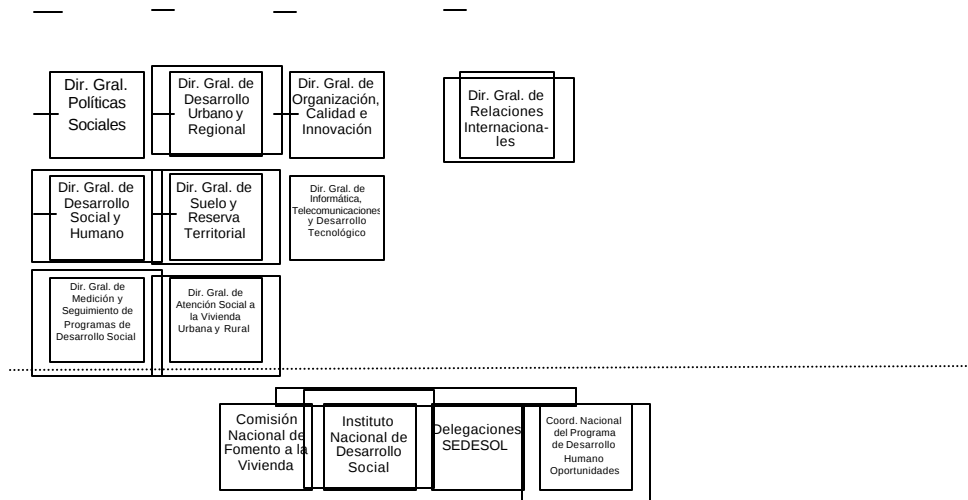
Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda con la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.

CAPITULO TERCERO

3. Organización

3.1. Estructura Básica de la Secretaría de Desarrollo Social





3.2. Estructura Orgánica

Secretario del Ramo

Unidad de Coordinación de Delegaciones
 Unidad de Coordinación Sectorial
 Unidad de Comunicación Social
 Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Organo Interno de Control

Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano

Coordinación General de Microrregiones
 Dirección General de Eficiencia de Programas de Desarrollo Social
 Dirección General de Políticas Sociales
 Dirección General de Desarrollo Social y Humano
 Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio

Dirección General de Ordenación del Territorio
 Dirección General de Desarrollo Urbano y Regional
 Dirección General de Suelo y Reserva Territorial
 Dirección General de Atención Social a la Vivienda Urbana y Rural

Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación

Coordinación General de Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales
 Coordinación General de Prospectiva y Planeación
 Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales
 Dirección General de Relaciones Internacionales

Oficialía Mayor

Coordinación General de Administración
 Dirección General de Programación y Presupuesto
 Dirección General de Organización, Calidad e Innovación
 Dirección General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico

Organos Desconcentrados

Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda
 Instituto Nacional de Desarrollo Social
 Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

Delegaciones SEDESOL

3.3. Funciones

Secretario

Funciones:

- Fijar, conducir, controlar y evaluar las políticas de la Secretaría y de las entidades del Sector, de conformidad con las que determine el Ejecutivo Federal y con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.
- Desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende específicamente el Presidente de la República y someter a su acuerdo los asuntos relacionados con las entidades del Sector.
- Proponer iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que considere conveniente para el buen funcionamiento del Sector y, en su caso, refrendar para su validez y observancia constitucionales aquellos que emita el Presidente de la República sobre los asuntos de competencia de la propia Secretaría.
- Dar cuenta al H. Congreso de la Unión del estado que guarda su ramo e informar, siempre que se le requiera para ello por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia de la Secretaría o del Sector.
- Decidir sobre la creación, modificación, fusión o extinción de unidades administrativas de nivel jerárquico equivalente o superior a dirección de área, a efecto de procurar una mejor organización y funcionamiento de la Secretaría y decidir sobre la integración de comités para el mejor desempeño de las atribuciones otorgadas a la Secretaría, o para cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias.
- Aprobar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de egresos de la Secretaría y las entidades del Sector así como, en su caso, los relativos a sus modificaciones y vigilar que se presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de legislación aplicable.
- Intervenir en la celebración de convenios entre la federación y los estados que incluyan materias de la competencia de la Secretaría a su cargo.
- Analizar la conveniencia de celebrar tratados y acuerdos internacionales relacionados con la competencia de la Secretaría y coordinar la participación de la misma en los que celebre el Presidente de la República vinculados a las actividades del Sector.
- Resolver las dudas que se susciten internamente sobre la competencia de las unidades administrativas de la Secretaría, con motivo de la interpretación o aplicación de su Reglamento Interior o sobre los casos no previstos en el mismo.
- Proponer al Ejecutivo Federal los programas sectoriales y especiales de la Secretaría, así como los institucionales de las entidades del Sector.
- Aprobar medidas de control y evaluación necesarias para el funcionamiento de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector.
- Validar y autorizar las propuestas que regulen la organización y funcionamiento interno de la Secretaría y sus órganos desconcentrados; el Manual de Organización General; los manuales específicos de organización, procedimientos y de servicios al público, así como de las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia.
- Solicitar informes sobre las condiciones del inventario de bienes de la dependencia y situación del ejercicio del presupuesto asignado para, en su caso, autorizar donativos en especie o dinero conforme se establece en la Ley General de Bienes Nacionales, Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y demás normatividad aplicable.

Unidad de Coordinación de Delegaciones**Funciones:**

- Establecer mecanismos de coordinación administrativa entre las delegaciones SEDESOL, que permitan a éstas el cumplimiento de la normatividad aplicable a su funcionamiento y el desarrollo de sus programas.
- Comunicar a las delegaciones SEDESOL las normas, criterios y lineamientos emitidos por las unidades administrativas y asesorarlas en la aplicación de las mismas.
- Autorizar a las delegaciones SEDESOL los programas de actividades y comunicarles su presupuesto anual de gasto corriente del programa normal y los derivados del Presupuesto de

Egresos de la Federación, así como evaluar su cumplimiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

- Llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones nacionales y regionales que celebren los delegados de la Secretaría.
- Asesorar y apoyar a las delegaciones en materia del ejercicio del presupuesto del gasto corriente del programa normal y de los demás derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, asignados a cada delegación a fin de que se ejerza en apego a la normatividad establecida en la materia.
- Establecer relaciones de coordinación con las entidades del Sector, unidades administrativas centrales y aquellas instancias que correspondan, a fin de facilitar los apoyos institucionales en materia de desarrollo social.
- Instrumentar los mecanismos que permitan enlazar la operación y funcionamiento de las delegaciones con las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría.
- Establecer los sistemas de comunicación que permitan a las delegaciones y a las unidades administrativas del nivel central disponer en forma oportuna de toda la información que ambas partes requieran para el desempeño de sus funciones.
- Establecer mecanismos de supervisión que permitan el monitoreo en las delegaciones del cabal cumplimiento de la normatividad, programas, lineamientos y disposiciones formuladas por las diferentes instancias de nivel central en materia presupuestal, técnica y financiera, a fin de vigilar la observancia de lo establecido.
- Coordinar la integración, dar seguimiento y evaluar la información generada por las delegaciones en materia de los programas de la Secretaría y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de proponer a las distintas instancias centrales las necesidades y estrategias que en materia de desarrollo social, urbano y administración de recursos requieren atenderse y aplicarse en cada delegación.
- Supervisar la administración de los recursos humanos en las delegaciones, así como proponer al Secretario el nombramiento y en su caso remoción de los delegados y subdelegados.
- Supervisar el análisis de la situación operativa de cada delegación y con base a ello, proponer y apoyar las visitas del titular de la Secretaría.
- Implementar en las delegaciones las acciones necesarias que permitan establecer las estrategias de modernización administrativa que coadyuven a la eficiente operación de las mismas.

Unidad de Coordinación Sectorial

Funciones:

- Coordinarse con los Subsecretarios, el Oficial Mayor y los demás titulares de las unidades administrativas homólogas, así como con los responsables de los órganos desconcentrados de la Secretaría, en aquellos aspectos relacionados con la planeación y ejecución de programas especiales, para un adecuado desempeño de las facultades conferidas en cada uno de ellos.
- Establecer sistemas y procedimientos para proporcionar información o cooperación técnica que le soliciten otras unidades administrativas de la propia Secretaría, los órganos desconcentrados y las entidades coordinadas, en el marco de las políticas y lineamientos determinados para el Sector de Desarrollo Social.
- Coordinar, promover y organizar las acciones y tareas para la elaboración del programa de presupuesto anual para dar cumplimiento a las acciones y metas que tienen encomendadas las entidades del Sector en el Plan Nacional de Desarrollo.
- Analizar la situación financiera, contable y presupuestal de las entidades del Sector para supervisar el ejercicio de los recursos, conforme a los calendarios aprobados y el avance de sus programas.
- Definir las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la adecuada planeación, ejercicio del gasto y evaluación de los programas y proyectos de las entidades coordinadas, que

coadyuven al logro de los objetivos planteados por el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo social.

- Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto y programas asignados a las diferentes entidades coordinadas, así como verificar su cumplimiento.
- Dar continuidad al proceso de capacitación y asesoría a las entidades del sector para que puedan instrumentar los procesos internos de dictaminación y autorización de movimientos de personal, programas de honorarios, y actualización de sus estructuras orgánicas y funcionales.
- Programar, controlar, vigilar y evaluar el funcionamiento de las entidades coordinadas, determinando medidas o estrategias para su mejoramiento, en aquellos casos que lo ameriten, así como las propuestas de organización que procedan.
- Coordinar el seguimiento de los programas de las entidades del Sector y elaborar el análisis de los resultados e impactos económicos y sociales.
- Dirigir proyectos de análisis de los principales indicadores sociales de las entidades sectorizadas para efecto de toma de decisiones.
- Fortalecer el vínculo institucional con los órganos académicos especializados en materia de evaluación, para contar con información actualizada y oportuna que coadyuve en el desarrollo de programas y proyectos institucionales.
- Coordinar y vigilar que los programas y proyectos en materia de abasto social, alimentación, fomento productivo y vivienda, de las entidades coordinadas, se realicen conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.
- Desempeñar las comisiones o funciones dentro de su ámbito de competencia, que el Secretario del Ramo le encomiende y por acuerdo expreso representar a la Secretaría en los actos que el titular determine.
- Desempeñar los cargos que el Secretario le asigne en los órganos de gobierno de las entidades coordinadas, propiciando que los acuerdos y decisiones que en los mismos se determinen, sean congruentes con los lineamientos y políticas del Sector.
- Desarrollar y coordinar la elaboración de propuestas de modernización e innovación gubernamental para eficientar y optimizar los procesos que integran los programas asignados a las entidades sectorizadas.
- Participar con las instancias colegiadas para diseñar la política nacional a cargo de las entidades del Sector y coordinar la aplicación de las mismas.

Unidad de Comunicación Social

Funciones:

- Difundir la normatividad que deberán observar las distintas unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector en materia de comunicación social, así como coordinar y apoyar las acciones que éstas realicen en la materia.
- Definir normas, políticas y lineamientos para coordinar y orientar las acciones de difusión, comunicación y prensa relacionadas con los programas de la Secretaría y las entidades del Sector.
- Analizar y procesar la información que los diversos medios de comunicación nacionales e internacionales emitan en relación a las actividades de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades del Sector.
- Coordinar y diseñar la edición y distribución de documentos fílmicos, radiofónicos, en video y publicaciones que se relacionen con los programas de la dependencia y del Sector.
- Disponer el diseño y la administración de la página de Internet de la Secretaría y de las entidades del Sector, sustentado en los lineamientos que emita la propia Secretaría, así como contar con el apoyo técnico de la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico.
- Asesorar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, en la elaboración de sus programas en materia de comunicación social.

- Difundir en el ámbito nacional los objetivos, metas, acciones y programas de la Secretaría y del Sector.
- Formular los programas de relaciones públicas que la Secretaría lleve a cabo con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Funciones:

- Proporcionar asesoría a los servidores públicos, unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que así lo soliciten, y resolver las consultas que éstos le formulen, en aspectos jurídicos relacionados con el desarrollo social, desarrollo urbano y la vivienda.
- Elaborar los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones jurídicas en materia de desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda.
- Autorizar y validar las disposiciones legales que deba refrendar el Secretario.
- Coadyuvar en la formulación de instrumentos jurídicos relacionados con la competencia de la Secretaría y de las entidades del Sector.
- Interpretar las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda a la Secretaría y a sus entidades sectorizadas.
- Autorizar los proyectos de disposiciones jurídicas y administrativas que en materia de desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, formulen las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del Sector, y en su caso, las modificaciones que procedan.
- Proponer las reformas necesarias y convenientes a los ordenamientos jurídicos cuya aplicación corresponda a la Secretaría y a las entidades del Sector.
- Opinar sobre los acuerdos, convenios y contratos en materia de desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda.
- Comparecer en representación de la Secretaría y de su Titular, a las audiencias y diligencias que se verifiquen ante los Tribunales Federales y locales, dentro de los juicios en que la misma sea parte.
- Rendir informes, ofrecer pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y, en general, intervenir en la substanciación de los juicios de amparo en los que la Secretaría sea parte y vigilar el cumplimiento de las ejecutorias correspondientes.
- Denunciar y presentar querellas ante el ministerio público en los asuntos en los que se afecten los intereses de la Secretaría y coadyuvar con dicha representación en la integración de las averiguaciones previas durante la fase indagatoria y en los procesos correspondientes.
- Intervenir en la substanciación de los recursos administrativos de inconformidad, nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y en general, los establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación competa a la Secretaría y dictar la resolución que en derecho proceda.
- Coordinar, a solicitud del Órgano Interno de Control en la Secretaría, la integración de los expedientes de los servidores públicos de las unidades administrativas de la dependencia que incurran en responsabilidad y, cuando así proceda, dar a las autoridades la intervención que corresponda.
- Solicitar la intervención de la Procuraduría General de la República, para que en representación de la Secretaría, promueva las demandas civiles ante los tribunales competentes, respecto de las acciones de que esta última sea titular, proponiendo los proyectos de demanda y, en su caso, las contestaciones de las que se promuevan en su contra y, en general, de cualquier promoción necesaria para la substanciación de los juicios.
- Autorizar la expedición de certificaciones para el despacho de los asuntos de la Secretaría o a petición de la parte interesada.

- Suscribir oficios, escritos y todas las promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo, por ausencia del Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor y Directores Generales.
- Rendir los informes que le sean requeridos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto de las quejas presentadas en contra del titular de la Secretaría y sus unidades administrativas.
- Emitir los lineamientos jurídicos a los que deberá sujetarse la elaboración y autorización de los formatos e instrumentos para la celebración de acuerdos, convenios y contratos con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, así como en la formulación del proyecto de dictamen de procedencia jurídica de las convocatorias y bases de licitación que realicen las unidades administrativas de la Secretaría.
- Emitir los lineamientos a los que deberá sujetarse la elaboración del proyecto de dictamen y, en su caso, de autorización, para el otorgamiento, adquisición, celebración, renovación, terminación, rescisión o modificación de los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias competencia de la Secretaría.
- Coadyuvar jurídicamente a las unidades administrativas competentes, en la adquisición, expropiación y destino de inmuebles que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría.
- Intervenir en los concursos que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, para garantizar su legalidad.
- Compilar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionadas con la competencia de la Secretaría y de las entidades del Sector.
- Coordinarse con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y con las demás áreas jurídicas de la Administración Pública Federal, para la formalización de los instrumentos legales en los que intervenga la dependencia o sus entidades sectorizadas.
- Fungir como enlace con las áreas jurídicas de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios.
- Coordinar y supervisar las funciones de los titulares de las áreas jurídicas de las delegaciones, órganos desconcentrados y demás unidades administrativas de la Secretaría.
- Difundir las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda a la Secretaría y a las entidades del Sector.
- Realizar y difundir estudios de derecho sobre las materias que competan a la Secretaría.
- Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de los acuerdos, circulares, normas, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas y administrativas competencia de la Secretaría.
- Elaborar y dar seguimiento a los nombramientos que deba suscribir el Secretario, para acreditar a los representantes de la dependencia ante los cuerpos colegiados y demás instancias donde deban participar.
- Realizar las gestiones correspondientes ante los registros públicos competentes, de los actos jurídicos que así lo ameriten.
- Emitir las políticas y lineamientos que se deberán observar para registrar y sistematizar los instrumentos jurídicos que normen la actividad administrativa de la Secretaría, así como los que se generen en el ejercicio de sus atribuciones.
- Autorizar certificaciones de los instrumentos jurídicos que obren en el registro de ordenamientos jurídicos de la Secretaría.
- Establecer los mecanismos que se deberán observar en la recepción de la correspondencia dirigida a la Dirección General, así como llevar su control y seguimiento.
- Establecer los mecanismos que se deberán observar para el control y seguimiento de los asuntos provenientes del área del titular de la Secretaría, informándole sobre su estado.

- Autorizar la baja de los expedientes cuyo trámite haya sido totalmente concluido, remitiéndolos al archivo general de la Secretaría.
- Participar en el Comité de Informática de la Secretaría y atender sus requerimientos.

Organo Interno de Control

Funciones:

- Aplicar las políticas, procedimientos y estrategias de operación conforme a las normas y directrices que fije el C. Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en materia de control, fiscalización y evaluación, atención de quejas, responsabilidades e inconformidades.
- Apoyar la gestión institucional, verificando se cumpla con las normas y disposiciones aplicables, en lo correspondiente a los sistemas de control y el ejercicio del presupuesto autorizado, mediante la orden de auditorías a las unidades administrativas, delegaciones y a los órganos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Realizar en las unidades administrativas, las delegaciones y en los órganos desconcentrados de la SEDESOL, las auditorías e intervenciones de control previstas en el programa anual de trabajo.
- Dar seguimiento y evaluar las actividades y resultados que se obtengan en la ejecución de los programas de la SECODAM, a efecto de promover las medidas necesarias para mejorar el desempeño de las unidades administrativas, delegaciones y órganos desconcentrados de la SEDESOL.
- Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la SEDESOL y sus órganos desconcentrados, por incumplimiento de las obligaciones o inobservancia de la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos y darles el seguimiento correspondiente.
- Practicar investigaciones como apoyo en la atención y trámite de quejas, denuncias, inconformidades o auditorías sobre los actos de los servidores públicos presuntos responsables de la SEDESOL y sus órganos desconcentrados.
- Acordar, sustanciar y tramitar el inicio del procedimiento administrativo, así como el cierre de instrucción previsto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- Fincar responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan conforme a lo previsto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos derivado de su actuación.
- Presentar las denuncias o querellas respectivas, en caso de detectar conductas delictuosas en los términos de lo previsto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos y demás disposiciones legales aplicables.
- Instruir y resolver los recursos de revocación o medios impugnativos que procedan y hagan valer los servidores públicos de la SEDESOL y sus órganos desconcentrados, respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra.
- Recibir y tramitar en los términos establecidos por la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, las solicitudes de los particulares afectados por las conductas infractoras de los servidores públicos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la SEDESOL que les hayan causado daños y perjuicios, y determinar la procedencia de las solicitudes para el reconocimiento de la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente.
- Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas, delegaciones y órganos desconcentrados de la SEDESOL.
- Vigilar que el ejercicio y destino de los recursos de que disponen las diversas áreas de la SEDESOL se ajuste a las disposiciones legales y administrativas establecidas.
- Dictar las resoluciones en los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en las leyes de: Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que emita el titular de las áreas de quejas, responsabilidades e inconformidades, así como en contra de aquellas resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de los ordenamientos legales.

- Evaluar a través de diversos mecanismos, la información generada por la actuación de los servidores públicos de la SEDESOL, a fin de sugerir adecuaciones y/o correcciones para el mejoramiento de su operación en el marco de la vertiente preventiva del control.
- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren los Comités de Control Interno y los Comités de Control de Auditoría y promover el cumplimiento de los acuerdos específicos sobre acciones que deban instrumentar las diferentes unidades administrativas para fortalecer sus mecanismos de control interno, a través del autocontrol, autoevaluación y desarrollo administrativo; así como emitir las opiniones que se consideren pertinentes en los citados comités.
- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren los comités institucionales de la SEDESOL y sus órganos desconcentrados.
- Administrar y mantener actualizado el Sistema de Información Periódica.
- Asesorar en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la SEDESOL y sus órganos desconcentrados, a fin de instrumentar acciones que coadyuven al mejor funcionamiento de la misma.
- Expedir cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del Organismo Interno de Control.
- Dar cumplimiento a las demás funciones que expresamente le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano

Funciones

- Identificar las microrregiones del país que requieran atención inmediata o prioritaria en política de desarrollo social y humano.
- Promover y proponer programas, proyectos y acciones regionales, estatales y municipales, para la atención integral a las microrregiones.
- Dar seguimiento a los programas, proyectos y acciones para que operen con calidad y eficiencia y se apeguen a los objetivos institucionales y al Plan Nacional de Desarrollo.
- Coordinar la estrategia de operación intersecretarial e interinstitucional para el desarrollo social y humano y el combate a la pobreza, mediante la normatividad vigente.
- Promover la celebración de convenios de coordinación de desarrollo social entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipales y sectores social y privado.
- Promover la conjunción de esfuerzos y recursos con los gobiernos estatales y municipales a través de programas regionales, municipales y especiales de desarrollo, a fin de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, el federalismo y la participación comunitaria.
- Realizar procesos de planeación participativa en las localidades que operan los programas de desarrollo social y humano.
- Establecer los criterios y lineamientos que deban observarse en la elaboración de las reglas de operación de los programas asignados a la Subsecretaría.
- Fomentar mediante políticas de desarrollo social y humano la atención a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad.

Coordinación General de Microrregiones

Funciones:

- Identificar las regiones, zonas, municipios y comunidades del país con mayores rezagos y menor crecimiento para la integración de las microrregiones que requieran atención inmediata o prioritaria, conforme a los indicadores de marginación y pobreza, y demás variables aplicables.

- Definir, de común acuerdo con los gobiernos estatales y municipales, las localidades que se desarrollarán como Centros Estratégicos Comunitarios.
- Establecer normas, criterios y lineamientos que permitan a los Delegados de la Secretaría operar la estrategia de microrregiones en el ámbito estatal y corresponsabilizarse del logro de las metas estatales de ésta.
- Impulsar y dar seguimiento a la operación de los subcomités de atención a regiones prioritarias.
- Proponer programas, proyectos, políticas y acciones, que impulsen la visión territorial del desarrollo social.
- Asesorar a los agentes gubernamentales y sociales involucrados en la estrategia de microrregiones.
- Proponer la formulación de bases de colaboración interinstitucional entre las dependencias del Ejecutivo Federal que integran el gabinete social para lograr conjuntamente el desarrollo de los territorios más rezagados del país.
- Diseñar e instrumentar esquemas que incentiven y propicien la convergencia coordinada de los programas federales, estatales y municipales de índole rural en los centros estratégicos comunitarios y en las microrregiones.
- Desarrollar procesos y herramientas que faciliten la convergencia coordinada de los programas federales, estatales y municipales de índole rural en los centros estratégicos comunitarios y en las microrregiones.
- Diseñar indicadores que permitan valorar el efecto de las acciones en el capital territorial de los municipios que registren índices de marginación alto o muy alto.
- Evaluar la participación de los programas federales, estatales y municipales de índole rural en el desarrollo de los centros estratégicos comunitarios y en el fomento de la actividad productiva de las microrregiones.
- Definir el modelo conceptual, estratégico y operativo del programa de microrregiones.
- Coordinar la convergencia coordinada de los programas rurales de la Secretaría y de las demás dependencias involucradas en la estrategia de microrregiones.
- Definir las capacidades que deben poseer los residentes de la Red Microrregional y los procedimientos y los responsables de medir y certificar el nivel de tales capacidades.
- Operar los programas que le sean directamente asignados y sugerir mejoras a sus reglas de operación a las instancias conducentes.
- Dar seguimiento a las acciones locales, asegurar su congruencia y propiciar su sinergia en el ámbito nacional.
- Dar soporte técnico y conceptual a las Delegaciones de la Secretaría en todo lo referente a la estrategia de microrregiones.
- Integrar la información presupuestal ex-ante y ex-post de las acciones de los tres órdenes de gobierno en los municipios incorporados a la estrategia de microrregiones.
- Proveer de información a las instancias responsables de la comunicación social dentro y fuera de la Secretaría sobre la visión, los planes y los resultados de la estrategia de microrregiones.
- Diseñar, desarrollar y dar mantenimiento a los sistemas de información que permitan a todas las instancias y dependencias involucradas una adecuada toma de decisiones en materia de la estrategia de microrregiones.
- Promover la participación de las comunidades en el desarrollo económico de sus localidades y de las microrregiones de que forman parte.

Dirección General de Eficiencia de Programas de Desarrollo Social

Funciones:

- Dirigir y coordinar la instrumentación de políticas, normas y lineamientos internos que garanticen que los Programas para el Desarrollo Social y Humano, operen con calidad y eficiencia, para propiciar un mayor impacto social y contribuir al cumplimiento de objetivos del Programa

Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la pobreza: una tarea Contigo y del Plan Nacional de Desarrollo.

- Supervisar la difusión del marco normativo y de los criterios presupuestarios para que la integración del Programa de Inversión de los Programas para el Desarrollo Social y Humano, cumpla con los objetivos de gasto definidos por la Dependencia Globalizadora y con las metas establecidas en materia de superación de la pobreza.
- Coordinar la implementación, aplicación y difusión de los Lineamientos Específicos, que muestren el esquema de operación de los Programas para el Desarrollo Social y Humano para apoyar el adecuado ejercicio de los recursos.
- Dirigir y coordinar las asesorías a través de capacitación a las Entidades Federativas, en la formulación de sus Programas Operativos Anuales de los proyectos y acciones, enmarcadas en los Programas para el Desarrollo Social y Humano.
- Establecer criterios transparentes para la asignación de recursos de los Programas para el Desarrollo Social y Humano y proponer techos presupuestales de asignación por Entidad Federativa y programa.
- Participar en el análisis y apoyar las negociaciones para la definición de las aportaciones que correspondan a los Gobiernos Estatales en los Programas para el Desarrollo Social y Humano.
- Participar en la celebración de Acuerdos de Coordinación que en materia de acciones e inversiones realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal con los Gobiernos de los Estados, para potenciar los recursos de los programas para el Desarrollo Social y Humano.
- Coordinar y supervisar el seguimiento al proceso de autorización y ejecución del ejercicio del gasto público, asignado a los proyectos, acciones e inversiones en el marco de los Acuerdos de Coordinación de los Programas para el Desarrollo Social y Humano.
- Dirigir la implementación de sistemas de información que permitan la oportuna respuesta a los requerimientos de las instancias fiscalizadoras y globalizadoras sobre los Programas para el Desarrollo Social y Humano, así como coordinar la integración de informes sobre el nivel de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del avance presupuestal de dichos programas.
- Coordinar y dirigir la integración de reportes para el Sistema Integral de Información (SII) requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la elaboración de los informes institucionales y sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas para el Desarrollo Social y Humano.
- Apoyar los trabajos de actualización y difusión de las Reglas de Operación y de los Lineamientos Específicos de los Programas para el Desarrollo Social y Humano, para que la operación y ejecución de los mismos, se realice con apego a la normatividad aplicable al gasto público federal.

Dirección General de Políticas Sociales

Funciones:

- Coordinar y realizar la formulación de estudios y análisis, que den sustento a las políticas, estrategias, mecanismos y acciones de Desarrollo Social y Humano, para fortalecer la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en las entidades federativas.
- Mantener una comunicación constante con las secretarías de desarrollo social de los gobiernos estatales, o sus equivalentes, para apoyar el fortalecimiento de las políticas federales de desarrollo social y humano, así como la operación de los comités de planeación para el desarrollo estatal y municipal, y del secretariado técnico de dichos órganos, en términos de la normatividad respectiva, en especial para planear y dirigir el desarrollo regional de las entidades federativas.
- Articular las acciones de las diferentes áreas operativas de la SEDESOL, con los COPLADES, a efecto de mejorar la coordinación interinstitucional y el desempeño eficiente en el manejo de los programas para la superación de la pobreza.
- Coordinar la elaboración y formalización de instrumentos jurídicos en materia de desarrollo social, que promuevan y apoyen la coordinación de esfuerzos y recursos, federales, estatales y municipales, en favor de las políticas y estrategias regionales de desarrollo social y humano.

- Verificar el cumplimiento de los lineamientos aplicables a los instrumentos de coordinación y concertación derivados de los convenios a que se refiere la función anterior, así como emitir los dictámenes de Congruencia a los mismos, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y Dependencias de la Administración Pública Federal competentes.
- Promover, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la ejecución de programas y acciones en los que se apliquen recursos del Ramo 20 provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Coordinar y establecer las estrategias que permitan fortalecer la vocación de un servicio social comprometido con la sociedad y que promueva el desarrollo integral de las comunidades, a través de prestadores de servicio social, así como establecer los mecanismos de coordinación necesarios con las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Educación, Media Superior y Superior, para potenciar el impacto social de las acciones y fomentar la corresponsabilidad y transparencia en las mismas.
- Dirigir y coordinar la ejecución de los programas sociales que le confiera la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Dirección General de Desarrollo Social y Humano

Funciones:

- Autorizar los informes y/o presentaciones sobre los presupuestos y programas aprobados para las delegaciones estatales.
- Apoyar la preparación del anteproyecto del presupuesto de la Dirección.
- Planear, organizar, dirigir la inspección y comprobación del programa de inversión autorizados.
- Determinar la forma de revisión análisis y evaluación de la instrumentación de las reglas de operación de los programas a cargo de la Dirección.
- Dirigir la promoción de convenios de coordinación para llevar a cabo proyectos de desarrollo social y humano.
- Coordinar las proposiciones de políticas, para la atención de los programas sociales a cargo de la Dirección General.
- Asegurar el soporte a la Dirección General de las políticas sociales para la mejora del funcionamiento del COPLADE.
- Determinar las políticas, lineamientos y criterios que ayuden a eficientar la operación de los programas encomendados a la Dirección General.
- Autorizar la preparación y entrega de la información que requerirán las instancias internas y externas de la Secretaría, en relación a los programas sociales a su cargo.
- Proponer a la Coordinación General de Microrregiones la elaboración de proyectos para la ejecución de obras y acciones de desarrollo social y humano.

Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social

Funciones:

- Establecer lineamientos generales para evaluar y dar seguimiento a los programas y acciones que se financian con recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones SEDESOL y gobiernos estatales y municipales.
- Dar seguimiento al ejercicio del gasto y a la ejecución de obras, así como evaluar los programas financiados con recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación en las modalidades de diagnóstico, proceso, resultados e impacto, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales. Asimismo, realizar estudios de campo e investigaciones sobre grupos sociales a los que se destinen recursos, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, instituciones académicas y organismos de los sectores sociales y privado.
- Mejorar los instrumentos de información, edición y seguimiento que permitan sugerir oportunamente modificaciones por programa, para retroalimentar el proceso de planeación así como contribuir a la integración de los diversos informes institucionales (Informe de Ejecución del PND, Informe de Gobierno, Informes de Labores, Programas para Superar la Pobreza, Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y apartados del Presupuesto de Egresos de la Federación) relativos a elaborar distintos documentos de análisis solicitados por la Subsecretaría de

Desarrollo Social y Humano y las oficinas del C. Secretario; y dar seguimiento e integrar los informes de carácter nacional sobre políticas de desarrollo social y combate a la pobreza.

- Integrar estadísticas sociales necesarias para la medición de la pobreza y seguimiento de la situación social, así como diseñar la metodología y elaborar la fórmula nacional de distribución de los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social a nivel estatal.
- Dar seguimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Federal de los distintos foros en materia de pobreza y desarrollo.
- Apoyar, asesorar y capacitar a las unidades administrativas centrales, delegaciones SEDESOL y gobiernos estatales y municipales en materia de evaluación; así como en la elaboración de las fórmulas respectivas para la distribución municipal de los recursos del fondo de desarrollo municipal, cuando así lo soliciten.
- Participar con la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales en la instrumentación de mecanismos que en materia de medición y seguimiento sirvan de apoyo a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector.

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio

Funciones:

- Conducir, promover, normar y coordinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las políticas de desarrollo urbano y regional, de suelo y reservas territoriales y de ordenación del territorio.
- Diseñar, normar y coordinar programas y acciones de superación de la pobreza en el ámbito urbano.
- Dirigir y coordinar los programas emergentes de vivienda para atender a la población damnificada por desastres naturales y llevar a cabo acciones de prevención en esta materia.
- Diseñar, apoyar y ejecutar programas que permitan ordenar y regular el desarrollo territorial y urbano y los dirigidos tanto a satisfacer las necesidades de suelo urbano, como a establecer reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y, en su caso, con los sectores social y privado.
- Promover la participación de los sectores social y privado en proyectos y acciones que permitan establecer bases concertadas para fortalecer el desarrollo territorial y urbano.
- Dirigir y coordinar la elaboración del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio y vigilar su seguimiento.
- Asesorar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten en materia de desarrollo urbano y regional, ordenación del territorio y suelo y reservas territoriales.
- Conducir y realizar estudios y proyectos en materia de desarrollo urbano y regional, ordenación del territorio, suelo y reservas territoriales y prevención por impacto de desastres naturales.

Dirección General de Ordenación del Territorio

Funciones:

- Instrumentar las políticas de ordenación del territorio y las acciones que de ellas se deriven en coordinación con las demás Dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal y los gobiernos de los estados.
- Establecer convenios y acuerdos en materia de ordenación del territorio con Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos estatales y municipales, con instituciones académicas y con los sectores social y privado.
- Realizar estudios y proyectos sobre planeación y apoyo a la ordenación del territorio, mesorregional, espacial y microrregional.
- Fomentar mediante la realización de consultas y seminarios de carácter nacional y regional la participación de los gobiernos estatal y municipal de los representantes del sector privado y organizaciones de la sociedad civil en la planeación estratégica y prospectiva para la ordenación del territorio.
- Participar en el seno de los fideicomisos mesorregionales en la realización de programas, estudios y proyectos regionales de ordenación del territorio conforme a los planes y programas correspondientes.

- Trabajar a nivel intersecretarial para generar estrategias y acciones para la ordenación del territorio a nivel nacional y mesorregional.
- Programar y presupuestar recursos de inversión crediticios y fiscales destinados a programas, proyectos y acciones para la ordenación del territorio.
- Realizar estudios y proyectos sobre modelos de mejores prácticas para elevar la gestión de servicios urbano regionales y programas de asistencia técnica y capacitación a técnicos y operadores de la infraestructura y los servicios de impacto regional.
- Desarrollar, habilitar y difundir sistemas de información estadística y geográfica para la ordenación del territorio.

Dirección General de Desarrollo Urbano y Regional

Funciones:

- Diseñar, proponer, difundir e instrumentar normas sistemas, procedimientos y disposiciones técnicas, que contribuyan a la planificación y administración urbana y regional, competitividad económica, atención de la pobreza urbana, gobernabilidad territorial, cohesión social y cultural, de acuerdo a las políticas públicas y gubernamentales, planes, programas y proyectos a cargo de la Dirección General.
- Promover la coordinación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios de la Secretaría, a fin de que orienten sus acciones de manera integrada hacia la planificación y administración urbana y regional, así como al cumplimiento de la normatividad en la materia.
- Concertar acciones con autoridades estatales, municipales, sector privado y social, para la correcta aplicación e interpretación de la normatividad; así como la instrumentación y operación de las políticas públicas y gubernamentales, planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y regional.
- Coordinar con las delegaciones de la SEDESOL la promoción, instrumentación y operación de las políticas públicas y gubernamentales, planes, programas y proyectos a cargo de la Dirección General.
- Capacitar y asesorar a servidores públicos estatales y municipales, agentes del sector privado y social, en materia de planificación y administración urbana y regional, para contribuir al desarrollo urbano y regional, competitividad económica, atención de la pobreza urbana, gobernabilidad urbana, cohesión social y cultural.
- Ejercer el presupuesto asignado a la unidad administrativa en la consecución de las atribuciones, programas y proyectos a cargo de la Dirección General, de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable.
- Emitir el dictamen técnico de impacto urbano y regional sobre procedencia de obras de infraestructura y equipamiento que promuevan las instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales; así como las manifestaciones de impacto ambiental que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicite, a efecto de que se cumplan la legislación y los planes y programas de desarrollo urbano y regional.
- Registrar y emitir el reconocimiento a las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a la planeación y administración urbana y regional para ser reconocidas por las diferentes instancias y la SHCP para la recepción y administración de donaciones de recursos financieros y en especie.
- Participar en acciones de intercambio académico, técnico y tecnológico a nivel nacional e internacional, que permita contribuir, retroalimentar y mejorar los instrumentos, mecanismos, normas, sistemas, procedimientos y técnicas de planeación y administración urbana y regional utilizados por la unidad administrativa.

Dirección General de Suelo y Reserva Territorial

Funciones:

- Llevar a cabo actividades de difusión de las políticas y programas de suelo apto para vivienda y constitución de reservas territoriales, a través de la participación en congresos, seminarios, conferencias y eventos relacionados con la materia.

- Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, acuerdos, convenios y disposiciones jurídicas en las instancias de los tres niveles de gobierno a los que se les haya transferido funciones en materia de suelo urbano y reservas territoriales para el desarrollo urbano y vivienda.
- Establecer las acciones de coordinación con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el sector agrario, estados y municipios para propiciar la incorporación de suelo de origen social.
- Asegurar la formulación de instrumentos legales para formalizar la coordinación del Gobierno federal con los estados y municipios en materia de suelo.
- Coordinar la formulación de programas de suelo en regiones, zonas metropolitanas, aglomeraciones y ciudades.
- Coordinar la participación de las dependencias de los tres órdenes de gobierno, vinculadas a los procesos de incorporación de suelo.
- Coordinar la integración del inventario de suelo con aptitud urbana de las ciudades y zonas metropolitanas.
- Establecer un sistema de información geográfica de suelo urbano.
- Determinar el desarrollo de mecanismos e instrumentos de financiamiento para la adquisición de suelo.
- Programar la instrumentación de fondos que permitan la integración de reserva territorial.
- Dirigir los trabajos tendientes a examinar la aptitud de suelo con relación a lo dispuesto por los instrumentos de planeación urbana.
- Emitir dictámenes técnicos de procedencia para la incorporación de suelo al desarrollo urbano y la vivienda.
- Coordinar y asegurar el aprovechamiento de la reserva territorial a través del establecimiento de los polígonos de actuación concertada.
- Dirigir el apoyo necesario a estados y municipios en la integración de reserva territorial.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de la reserva territorial.
- Integrar las propuestas de los programas de adquisición de suelo urbano y el de urbanización de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, previstos en los planes de desarrollo urbano, así como asesorar a las autoridades locales en su formulación.
- Proponer y apoyar mejoras regulatorias para el aprovechamiento de la reserva territorial.
- Coordinar los estudios para identificar la demanda potencial de suelo con fines urbanos.

Dirección General de Atención Social a la Vivienda Urbana y Rural

Funciones:

- Fomentar, apoyar y asesorar la organización social para la vivienda y consumo de materiales y componentes para su construcción, a través de sociedades cooperativas, asociaciones civiles y otras formas de organización.
- Elaborar los lineamientos de política para atender las necesidades de vivienda en los sectores menos favorecidos y para beneficio de éstos, así como apoyar y promover programas habitacionales, especialmente lo referente a autoconstrucción.
- Identificar la demanda de vivienda nueva y de mejoramiento físico de la vivienda para la población de escasos recursos, a fin de incorporarlos a los programas de vivienda que promueve la Secretaría.
- Brindar a la población de escasos recursos un subsidio para la obtención de vivienda progresiva, o bien para el mejoramiento de su vivienda.
- Promover el uso de nuevas tecnologías ecotécnicas en la edificación de viviendas.
- Diseñar, implementar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas de vivienda de la Subsecretaría.
- Coordinar acciones orientadas a la prevención, atención y evaluación de impactos al suelo y a la vivienda generados por desastres naturales.

- Coordinar con los sectores público, privado y social, las actividades de apoyo financiero, técnico y administrativo para el desarrollo de programas de autoconstrucción.
- Instrumentar la estadística nacional de vivienda y auxiliar a los gobiernos de los estados y municipios en el establecimiento de sistemas análogos de información habitacional.
- Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente a los gobiernos de los estados, municipios y grupos sociales organizados en materia de programación, elaboración de proyectos, construcción, operación, conservación y administración de obras y servicios de infraestructura y equipamiento urbano.
- Definir, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los lineamientos, normas y mecanismos para ejecutar actividades y programas en materia de prevención y atención de riesgo en asentamientos humanos.
- Promover el desarrollo de programas de reubicación y autoconstrucción de viviendas asentadas en zona de riesgo.

Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación

Funciones:

- Dirigir las asesorías sobre planeación estratégica que se requieren para cumplir con los objetivos y programas de las materias sustantivas de la Subsecretaría, con base en el Sistema Nacional de Planeación Democrática del Desarrollo.
- Promover y coordinar la realización de estudios y proyectos para la evaluación de los programas sociales de la Secretaría y las entidades del Sector, así como de los procesos de planeación y prospectiva para el desarrollo social y la superación de la pobreza.
- Dirigir los programas de asesoría y colaboración que en materia de planeación del desarrollo social requieran los gobiernos estatales y municipales.
- Desempeñar las comisiones que por reglamento le competan o las que encomiende el Secretario; así como participar en los trabajos de gabinete en los que interviene la Secretaría y representarla en las comisiones intersecretariales.
- Dirigir la elaboración y obtención de información para la generación de indicadores que reflejen el impacto de los programas sociales entre la población y localidades beneficiarias.
- Dirigir la participación de la Secretaría en coordinación con las unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados y entidades de Sector, en el diseño del Sistema Nacional de Indicadores, así como determinar los criterios para la evaluación interna y externa de los programas sociales.
- Promover la realización de programas de planeación y evaluación de acciones en materia de desarrollo social y combate a la pobreza.
- Promover la inclusión de políticas internacionales en el ámbito social, que beneficien los programas y proyectos de la Subsecretaría y sus áreas de adscripción.
- Establecer normas, lineamientos y criterios para la evaluación de los programas sociales y acciones que realizan las unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados y entidades del Sector.
- Dirigir el diseño y administración del sistema único para la identificación de hogares y áreas geográficas susceptibles de ser beneficiarias por los programas sociales a cargo de la Secretaría y entidades sectorizadas.
- Dirigir el diseño y administración del padrón único de beneficiarios de los programas sociales a cargo de la Secretaría y entidades del Sector.
- Dirigir la construcción del sistema único de análisis espacial que aporte elementos sustantivos para la direccionalidad, integralidad y complementariedad de las acciones de la política social.

Coordinación General de Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales

Funciones:

- Coordinar la integración y actualización del padrón único de beneficiarios de los programas sociales a cargo de la Secretaría.
- Regular la construcción de modelos de captura de información contenida en las bases de datos de los padrones de beneficiarios de los programas sociales a cargo de la Secretaría y las entidades del Sector.
- Coordinar la ejecución de revisiones técnicas de los métodos de recolección de información socioeconómica de los hogares.
- Generar información estratégica para el diseño de la política social en apoyo a las áreas de planeación del Sector.
- Coordinar el diseño y operación de un sistema único de identificación de los beneficiarios de los programas sociales.
- Coordinar la operación de sistemas y procedimientos informáticos para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas sociales.
- Coordinar los proyectos de investigación informática para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas sociales por estado, municipio y localidad.
- Coordinar el diseño de modelos de vinculación entre los tres órdenes de gobierno, para fortalecer la integración de un solo padrón de beneficiarios de los programas sociales.
- Dirigir y diseñar los esquemas y modelos metodológicos de investigación y encuesta para la instrumentación y operación de los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales.
- Promover y establecer mecanismos de operación, control e información de los padrones de programas sociales.
- Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos y disposiciones legales y/o administrativas y las demás funciones que establezcan las disposiciones legales que expresamente le encomiende el Secretario.
- Desarrollar la plataforma geoestadística que aporte información sustantiva para la planeación estratégica de la política social.

Coordinación General de Prospectiva y Planeación

Funciones:

- Desarrollar acciones y programas dirigidas a la población en condiciones de pobreza en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza: Una tarea Contigo.
- Llevar a cabo ejercicios de planeación estratégica referente a las funciones de la Secretaría.
- Llevar a cabo procesos de análisis y ejercicios para la planeación de las acciones a llevar a cabo por la Secretaría.
- Participar en la elaboración de los Convenios de Desarrollo Social en coordinación con otras áreas de la Secretaría y los Gobiernos Estatales.
- Desarrollar, reforzar y transformar instrumentos y criterios para una mejor coordinación de acciones de política social y superación de la pobreza entre los tres órdenes de gobierno.
- Contribuir a articular los instrumentos de la política social de la Secretaría para operarlos con una visión estratégica.
- Promover y apoyar procesos de planeación estratégica y prospectiva de las entidades federativas, para acciones de superación de la pobreza, atendiendo a las características regionales y diferencias institucionales entre estados.
- Desarrollar análisis de prospectiva para identificar tendencias y cambios a mediano plazo en la estructura socioeconómica de la población, y sus efectos sobre el nivel de vida de la población, a fin de facilitar la planeación estratégica.
- Promover y desarrollar estudios y publicaciones en materia de interés de la Secretaría.

- Proponer y difundir el intercambio de experiencias con gobiernos y organismos internacionales, en materia de combate a la pobreza.

Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales

Funciones:

- Implementar criterios y mecanismos, así como la metodología para la evaluación de los programas sociales y acciones que realicen las unidades administrativas, órganos desconcentrados, las entidades del Sector y los gobiernos estatales y municipales, con recursos destinados al desarrollo social.
- Elaborar indicadores de evaluación de impacto económico, social, cobertura, territorio, desempeño y gestión, en coordinación con los involucrados en los programas sociales, así como someterlos a consideración de las instancias correspondientes.
- Elaborar y aplicar mecanismos públicos para las evaluaciones periódicas de los programas sociales.
- Establecer un sistema de seguimiento y de información en la ejecución y cumplimiento de los programas sociales en el sector central, órganos desconcentrados y entidades del Sector.
- Participar en los estudios socioeconómicos en materia de desarrollo regional, ordenación territorial y de vivienda, que realiza la Coordinación General de Prospectiva y Planeación.
- Facilitar información a la Unidad de Comunicación Social, sobre los avances y evaluaciones de los programas sociales para su difusión.
- Capacitar y asesorar a los servidores públicos, en coordinación con el Instituto Nacional de Desarrollo Social, en materia de evaluación de los programas sociales.

Dirección General de Relaciones Internacionales

Funciones:

- Participar y representar a la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto -Financiamiento y de Inversiones Extranjeras.
- Coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores las demandas de organismos internacionales que se realicen a la SEDESOL.
- Proporcionar asesoría técnica, de acuerdo a las políticas establecidas por la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación en el vínculo internacional con la SEDESOL.
- Administrar y asesorar a las oficinas situadas en el interior de la República Mexicana en materia de información internacional, según sea el caso de su competencia.
- Difundir ante las instituciones, asociaciones, organismos y corporaciones extranjeras la participación en los proyectos y programas de desarrollo social de la SEDESOL.

Oficialía Mayor

Funciones:

- Apoyar al Secretario en la dirección y supervisión de las actividades de carácter administrativo, así como proponer medidas para el mejoramiento de los servicios que se proporcionan.
- Autorizar el establecimiento de normas y procedimientos administrativos en la Secretaría, relativos a recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales, organización, correspondencia, archivo, estadística e informática.
- Supervisar que las unidades administrativas de la Secretaría observen con las disposiciones vigentes relativas a la formulación y el ejercicio del Ramo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- Dictaminar, autorizar y gestionar el registro, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las estructuras orgánicas de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con la normatividad emitida en la materia.
- Autorizar el ejercicio de los recursos relativos a los contratos de arrendamiento, adquisiciones y prestación de servicios generales de las unidades administrativas de la Secretaría.
- Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores de la Secretaría y otorgar los estímulos y recompensas que determine la ley conforme a las Condiciones Generales de Trabajo.
- Establecer un sistema de capacitación que operen las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector.
- Normar, evaluar y apoyar el sistema de orientación de la Secretaría para proporcionar la asesoría técnica que le sea requerida por beneficiarios de los programas del sector de desarrollo social, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la sociedad en general.
- Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la formulación de sus anteproyectos de programas-presupuesto anuales del Ramo 20, así como vigilar su ejercicio de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización, asignación y modificaciones del Ramo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Determinar normas, políticas y criterios para la formulación y difusión del programa institucional de capacitación de los servidores públicos de la Secretaría.
- Dirigir la organización de exposiciones, congresos y museos que lleve a cabo la Secretaría, de conformidad con las disposiciones que establezca el Secretario.
- Revisar y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, así como promover su difusión entre el personal y aplicar las sanciones de carácter administrativo.
- Solicitar al Secretario su aprobación para delegar facultades de la Oficialía Mayor en funcionarios públicos subalternos.
- Proponer al Secretario programas en los que se establezca la racionalización del gasto y optimización de recursos, así como dirigir su cumplimiento y evaluación.
- Dirigir y mantener la operación del Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, así como vigilar el desarrollo de las acciones establecidas en el mismo.
- Supervisar el cumplimiento del ejercicio de los recursos de los programas-presupuesto del ramo 20 de la Secretaría y de las entidades del Sector, conforme a los objetivos establecidos en el calendario de los programas sectoriales y operativos anuales.
- Proponer al Secretario medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, simplificación y descentralización administrativa de la Secretaría.
- Presentar a consideración del Secretario los proyectos de manuales de organización general, procedimientos y de servicios al público.
- Definir las bases y los lineamientos para la ejecución del Programa de Desarrollo Informático y verificar que se proporcione la asesoría y el apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría.
- Fomentar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el establecimiento y vigilancia del funcionamiento de comités mixtos de productividad, con el propósito de elevar la eficiencia de las entidades coordinadas.
- Presidir los Comités de Arrendamientos y Servicios: de Obras Públicas; de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y de Informática de la Secretaría.

- Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable de la Secretaría.
- Determinar reglas, procedimientos y sistemas para la administración y control del personal de la Secretaría, así como autorizar los movimientos del mismo.
- Dirigir la realización de estudios e investigaciones que tengan por objeto la identificación de las mejores prácticas administrativas en otras organizaciones, con la finalidad de fomentar en el desempeño de la Secretaría una cultura de calidad y proporcionar mejores servicios.
- Designar y facultar a funcionarios de las áreas administrativas a su cargo para fungir como enlaces entre la oficialía mayor y el órgano de control interno, con el objeto de dar atención a los asuntos de las unidades de su competencia.
- Suscribir los documentos que impliquen actos administrativos y de dominio que no estén expresamente encomendados a una unidad administrativa.

Coordinación General de Administración

Funciones:

- Definir y proponer los criterios normativos para la administración y aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales.
- Brindar, a las unidades responsables, asesoría en materia de adquisiciones, suministros, almacenes y control de activos.
- Dirigir la planeación, programación y presupuestación del programa anual de necesidades de recursos materiales, así como su supervisión y control.
- Dirigir e implementar los sistemas de almacenes e inventarios; el uso, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como los destinos finales que correspondan.
- Apoyar el establecimiento del Programa de Protección Civil, así como asesorar y difundir la normatividad correspondiente a nivel nacional.
- Integrar el programa de aseguramiento integral de bienes muebles e inmuebles a nivel nacional.
- Establecer y promover la aplicación de los lineamientos correspondientes para el despacho de la correspondencia que genera la Secretaría.
- Definir las normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos.
- Establecer y coordinar el programa de reclutamiento y selección, contratación y nombramientos del personal.
- Establecer el diseño de los programas de capacitación, desarrollo y ascensos del personal, así como la aplicación del sistema de premios, estímulos y recompensas.
- Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, aplicar otras disposiciones jurídico-administrativas que rigen el servicio, así como el Sistema de Escalafón de la Secretaría.
- Realizar para nivel central todas las gestiones necesarias ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Determinar de conformidad con las disposiciones jurídico-administrativas la descripción y perfil de puestos, así como coordinar su aplicación en las unidades administrativas de la Secretaría y de sus organismos desconcentrados.
- Integrar y presentar el proyecto de presupuesto anual en materia de recursos humanos, recursos materiales y servicios generales de la Secretaría.
- Analizar y determinar las estructuras salariales y de la administración del sistema de remuneraciones.

Dirección General de Programación y Presupuesto

Funciones:

- Elaborar y emitir lineamientos para la participación de las unidades responsables, órganos desconcentrados y entidades coordinadas del sector Desarrollo Social, en la formulación de los programas que les correspondan de conformidad con lo establecido por el Plan Nacional de

Desarrollo y para la formulación e integración del programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de egresos del sector Desarrollo Social, con base en las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Promover y coordinar la participación de las unidades responsables, órganos desconcentrados y entidades coordinadas, para definir la estructura programática del sector Desarrollo Social y conducir las acciones de concertación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Identificar los componentes y contenidos de los programas a cargo de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades coordinadas del Sector para asegurar su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y las estrategias y políticas sectoriales, evitar duplicidades y priorizar las previsiones presupuestarias correspondientes.
- Analizar los requerimientos presupuestales de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades coordinadas del Sector, con el propósito de definir los techos presupuestales.
- Autorizar y comunicar las asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y los programas de inversión aprobados, y dar seguimiento al ejercicio presupuestal de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades coordinadas del Sector, con el propósito de controlar su ejecución según los calendarios de gasto autorizados.
- Elaborar y presentar para su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de las unidades administrativas centrales, los órganos desconcentrados y las entidades coordinadas del Sector, la asignación, aprobación y modificación programática, presupuestaria y del calendario financiero de los conceptos y partidas de gasto autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y llevar su registro y control.
- Normar el ejercicio de presupuesto anual de egresos en apego a las leyes y lineamientos vigentes para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Autorizar y controlar la aplicación del presupuesto anual de egresos asignado a las unidades administrativas centrales, a los órganos desconcentrados y las entidades coordinadas e intervenir en su ejercicio.
- Promover y coordinar el desarrollo de estudios e investigaciones que en materia presupuestaria requiera la Secretaría en apego a la normatividad existente.
- Analizar el comportamiento del ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados y entidades coordinadas, así como el desarrollo de sus programas y la situación de sus disponibilidades financieras.
- Llevar a cabo las gestiones correspondientes ante la Tesorería de la Federación, para la ministración o radicación de los recursos asignados a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector, de conformidad con los calendarios autorizados.
- Tramitar ante la Tesorería de la Federación la asignación de líneas de crédito globales; operar como enlace único, en el ámbito central, entre las unidades administrativas y las instituciones bancarias autorizadas y dar seguimiento a las cuentas bancarias.
- Promover ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización y asignación de recursos para la operación del fondo rotatorio de la dependencia.
- Administrar el fondo rotatorio autorizado a la Secretaría e identificar, integrar y difundir las políticas, lineamientos y procedimientos para su manejo, control y reintegro.
- Verificar la disponibilidad presupuestal de las unidades administrativas centrales de la Secretaría y emitir certificados de compromiso presupuestario.
- Identificar montos autorizados en partidas restringidas a las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados, para tramitar la autorización global por parte del titular de la dependencia; verificar la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de la normatividad aplicable para gestionar las autorizaciones específicas.
- Elaborar y presentar informes trimestrales sobre el proceso de autorización y el ejercicio presupuestario de las unidades administrativas centrales, en partidas restringidas.

- Promover la definición de los programas de ahorro, racionalidad y austeridad presupuestaria entre las unidades administrativas centrales, delegaciones estatales, órganos desconcentrados y entidades coordinadas del sector; y coordinar el proceso de integración de los programas de las unidades administrativas centrales y delegaciones estatales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la materia.
- Elaborar y presentar informes periódicos sobre el comportamiento de los programas de ahorro, racionalidad y austeridad presupuestaria de las unidades administrativas centrales y delegaciones estatales.
- Captar, integrar y analizar la información relativa al desarrollo de los programas de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de las entidades del Sector; elaborar y presentar informes periódicos con relación al grado de avance de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales y sobre el ejercicio de los presupuestos asignados, así como de sus variaciones.
- Evaluar y dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de acuerdo con el calendario financiero autorizado, verificando el cumplimiento de las metas comprometidas en el programa-presupuesto anual de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades coordinadas.
- Definir los mecanismos de coordinación entre las unidades administrativas que operen créditos externos y los agentes financieros autorizados; participar y dar seguimiento a la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas de la Secretaría y su reembolso.
- Integrar y presentar informes periódicos sobre los avances de los programas que operan con créditos externos, los montos aplicados y los reembolsos obtenidos.
- Verificar que la constitución, registro, control y gestión financiera de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que tramite la Secretaría, se lleve a cabo conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables; y emitir opinión respecto a la permanencia, suspensión o extinción de fideicomisos mandatos, actos y contratos análogos que tramite la dependencia.
- Establecer y supervisar la aplicación de las normas de control contable a las que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría, así como el sistema de contabilidad y el resguardo de la información y documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones financieras de la Secretaría.
- Llevar la contabilidad general de la Secretaría conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y la normatividad general aplicable; y coordinar el proceso de formulación e integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Validar y proporcionar la información programática, presupuestaria y contable que se requiera para el Sistema Integral de Información y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- Presentar informes periódicos sobre la situación y avance físico financiero y el cumplimiento de objetivos y metas del presupuesto de egresos autorizado a las unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados y entidades coordinadas.
- Registrar los ingresos que por diversos conceptos perciba la Secretaría y, en su caso, promover el cobro de los adeudos.
- Fungir como representante legal de la Secretaría en las declaraciones fiscales que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los trámites y notificaciones que en materia fiscal se realicen ante autoridades federales y locales competentes; y como representante legal para los trámites que para el ejercicio del presupuesto deban realizarse ante las instituciones bancarias.

- Enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado aplicadas en los pagos realizados por las unidades centrales de la Secretaría y elaborar y entregar las constancias de retenciones efectuadas.
- Administrar y Operar el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad del Sector (SIPREC), así como brindar la asesoría, la capacitación y el soporte técnico que sobre esos sistemas requieran las unidades ejecutoras del gasto.
- Proporcionar orientación y asesoría en materia presupuestaria y gestionar ante las dependencias normativas, en forma directa o a solicitud de las unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados y entidades coordinadas, las consultas y aclaraciones necesarias en materia de programación, presupuestación, ejercicio presupuestario y contabilidad gubernamental.
- Elaborar y difundir normas y guías técnicas para la programación, presupuestación, fiscalización, ejercicio y contabilidad del Presupuesto de Egresos asignado, en apoyo a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector; y coordinar el proceso de integración de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ejercicio Presupuestario, que se emiten anualmente.
- Participar en las reuniones de los Organos de Gobierno y en los Comités de Control y Auditoría de los órganos desconcentrados y las entidades coordinadas del Sector y realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en materia presupuestaria.

Dirección General de Organización, calidad e Innovación

Funciones:

- Gestionar ante la Oficialía Mayor la dictaminación y autorización de las modificaciones organizacionales del personal de mando de las diferentes unidades administrativas del sector central y sus órganos desconcentrados.
- Gestionar el registro ante la SHCP de las modificaciones a las estructuras organizacionales y ocupacionales de las entidades del Sector.
- Proponer lineamientos para normar el proceso de aprobación de estructuras organizacionales, ocupacionales y salariales.
- Proponer y presentar al Oficial Mayor la actualización de lineamientos de organización que permitan configurar estructuras que respondan a los objetivos y programas de la SEDESOL.
- Definir las guías técnicas para la elaboración de los manuales de organización específicos y de procedimientos, así como asegurar que se proporcione la capacitación y asesoría en la materia a las unidades administrativas del sector.
- Elaborar e integrar, con la colaboración de las unidades responsables involucradas, el Manual de Organización General de la Secretaría.
- Definir lineamientos e instrumentar medidas para fomentar la implementación de sistemas de gestión de calidad en la Secretaría, y hacer el seguimiento y evaluación de los mismos, así como coordinar la asesoría que en la materia requieran las unidades administrativas del sector Desarrollo Social.
- Diseñar e instrumentar un sistema integral de información de los sistemas de aseguramiento de la calidad en la Secretaría.
- Instrumentar y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los procedimientos administrativos de la Secretaría, sustentado en indicadores.
- Elaborar y difundir lineamientos orientados a la racionalización del gasto, optimización de recursos y calidad en el servicio, para ser aplicados en el sector Desarrollo Social.
- Difundir y promover entre las unidades administrativas del sector, programas que fomenten el uso adecuado de recursos materiales.
- Colaborar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la actualización del Reglamento Interior.

Dirección General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico**Funciones**

- Dirigir la elaboración de estudios y proyectos que contribuyan a lograr un desarrollo tecnológico adecuado en materia de informática y telecomunicaciones.
- Establecer los criterios y lineamientos sobre la utilización de los bienes informáticos y de telecomunicaciones con que se cuenta en la Secretaría.
- Dirigir la planeación, coordinación y dictaminación, desde el punto de vista técnico, sobre la instalación, operación, mantenimiento y control de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría.
- Dirigir la asesoría y la asistencia técnica a las unidades administrativas y órganos desconcentrados sobre el funcionamiento y utilización de los bienes y la presentación de los servicios informáticos y de telecomunicaciones.
- Determinar los lineamientos técnicos para el desarrollo, adquisición, renta, ampliación o modificación de equipo, instalaciones, sistemas de información, bienes informáticos y de telecomunicaciones.
- Diseñar, administrar, operar y mantener la infraestructura de telecomunicaciones e informática de la Secretaría.
- Proponer la simplificación y optimización de métodos y procedimientos administrativos y operativos, a fin de mejorar su eficiencia y eficacia, y facilitar la implementación de sistemas informáticos y de telecomunicaciones en la Secretaría.
- Promover la utilización de estándares tecnológicos con el fin de facilitar el intercambio de información, el soporte técnico, el mantenimiento de los sistemas y su capacitación para las diferentes áreas de la Secretaría.
- Recomendar el uso de herramientas de tecnología que optimicen el desarrollo y operación de los proyectos informáticos y de telecomunicaciones en la Secretaría.
- Llevar a cabo las funciones inherentes al Secretariado Técnico del H. Comité de Informática de la Secretaría.
- Supervisar la observancia y cumplimiento de los acuerdos emanados del H. Comité de Informática de la Secretaría.
- Efectuar y formular dictámenes técnicos, opiniones e informes respecto a los requerimientos de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones planteados por las diferentes áreas de la Secretaría.
- Formular, planear y dirigir la modernización tecnológica y el desarrollo informático y de telecomunicaciones de la Secretaría.
- Proporcionar los sistemas de información automatizados, banco de datos, medios de comunicación y procesamiento, que le permitan a la Secretaría, el almacenamiento, el procesamiento, la distribución el resguardo y la consulta a la información que se genera con motivo de la operación de la institución.

Organos Desconcentrados**Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda****Funciones:**

- Establecer y proponer lineamientos, normas y mecanismos para definir la política general de vivienda, acordes a los objetivos y prioridades marcados por el Plan Nacional de Desarrollo, promoviendo la corresponsabilidad estatal y municipal.
- Fomentar el establecimiento de mecanismos para ejecutar la política general de vivienda, proponer y evaluar el Programa Sectorial de Vivienda y coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.

- Promover que las entidades federativas y los municipios, así como las organizaciones de los sectores social y privado, conduzcan sus programas conforme a la política general de vivienda, al Programa Sectorial de Vivienda y a las disposiciones que deriven de ellos.
- Elaborar, dar seguimiento, evaluar y mantener actualizado el Programa Sectorial de Vivienda y los programas de vivienda de los organismos nacionales, estatales y municipales de vivienda, y proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes.
- Coordinar los esfuerzos y recursos de los sectores público, social y privado en la instrumentación de políticas, estrategias y acciones previstas para el desarrollo de la vivienda.
- Coordinar y operar el Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI), a fin de proponer y conducir cambios estructurales en el sector vivienda.
- Promover el desarrollo de esquemas de financiamiento que apoyen a un mayor número de familias en la obtención de créditos hipotecarios, así como impulsar el desarrollo de un mercado hipotecario que incorpore al sistema financiero y a los mercados de capital.
- Promover esquemas de financiamiento, recuperación y revolvencia de recursos destinados a la vivienda completa, la autoconstrucción y el mejoramiento de la vivienda.
- Proponer, promover y evaluar un sistema nacional integrado de subsidios a la vivienda, así como definir la política y esquemas de aplicación de dichos programas de subsidio directo, como alternativa de financiamiento habitacional y de mejoramiento y crecimiento de la vivienda, promoviendo la corresponsabilidad federal, estatal y municipal, en beneficio de los grupos sociales de menores ingresos.
- Proponer esquemas de cofinanciamiento para la vivienda entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entre éstas y la banca comercial, a efecto de potenciar los recursos destinados a la adquisición de vivienda nueva y usada, así como la edificación de vivienda para arrendamiento.
- Proponer mecanismos que promuevan la adquisición y habilitación de suelo con servicios e infraestructura urbana para vivienda, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con organismos financieros públicos y privados.
- Coordinar en el ámbito nacional el fomento para la construcción y el mejoramiento de vivienda, promoviendo con las instancias del medio de la construcción la optimización del proceso constructivo, impulsando medidas que desregulen, desgraven y agilicen la edificación habitacional.
- Fomentar la participación del sector de la construcción y la coordinación con los tres órdenes de gobierno para consolidar una mejor y más homogénea calidad de vivienda, incorporando nuevas tecnologías constructivas que abatan los costos y tiempos de edificación, brindando seguridad técnica y calidad en la construcción.
- Promover y proponer la modernización, simplificación y homologación del marco jurídico en materia de vivienda, para favorecer la desregulación y desgravación de la producción habitacional, a fin de dar seguridad a las familias en la tenencia jurídica de su vivienda y en las operaciones compra-venta.
- Establecer vínculos institucionales y lineamientos para la celebración de convenios de asistencia técnica e intercambio de información con los gobiernos y organismos nacionales e internacionales.
- Suscribir convenios y acuerdos de coordinación y concertación para el fomento e impulso a la vivienda, así como promover investigaciones y estudios en materia de vivienda que permitan impulsar el desarrollo tecnológico, la modernización y diversificación de instrumentos y fuentes de financiamiento en materia habitacional.
- Crear un sistema integral de información y estadística nacional de vivienda, con la participación de todos los sectores, que dé seguimiento a los principales indicadores del sector vivienda y genere factores de medición de la producción y financiamiento de vivienda, del financiamiento hipotecario

y de la bursatilización hipotecaria. De igual forma, promover entre los gobiernos de los estados y municipios el establecimiento de sistemas análogos.

- Otorgar apoyo y asesoría en materia de vivienda a las autoridades estatales y municipales, así como a las organizaciones sociales de vivienda que lo soliciten.
- Dirigir la integración y consolidación de informes que la Comisión debe rendir sobre las políticas sectoriales de vivienda, así como las aportaciones a los informes presidenciales, a la Cuenta de la Hacienda Pública, y demás reportes que requiera el Ejecutivo Federal, así como las entidades de la Administración Pública Federal.
- Determinar las políticas y estrategias a seguir en lo relativo al Proceso Integral de Programación y Presupuesto, de conformidad con las metas de la Comisión, así como vigilar su correcto ejercicio.
- Promover el desarrollo integral de los recursos humanos asignados a la Comisión, así como administrar y optimizar el uso de los recursos materiales, financieros y tecnológicos.

Instituto Nacional de Desarrollo Social

Funciones:

- Elaborar y ejecutar programas que propicien la investigación, capacitación, información, asesoría, apoyo técnico y difusión que coadyuven a la organización, gestión y participación social.
- Organizar, promover e inducir la concientización de la solidaridad social, y dar a conocer los lineamientos de los programas de desarrollo social.
- Promover la participación y el apoyo solidario que mejore la atención y el nivel de vida de los grupos indígenas, rurales y urbanos más desprotegidos, en las acciones que lleven a cabo los sectores público, social y privado.
- Proporcionar asesoría, consulta y capacitación a las entidades de la Administración Pública Federal y a los gobiernos estatales y municipales en materia de promoción, organización y capacitación social.
- Realizar investigaciones sociales a nivel nacional, regional y comunitario, que permitan conocer los procesos de integración y desarrollo de los programas de desarrollo social.
- Publicar y dar a conocer los resultados derivados de la aplicación de estudios e investigaciones que den cumplimiento a la política de desarrollo social.
- Contribuir a la formación de líderes y representantes de la sociedad civil, servidores públicos, sindicales y agrarios en apoyo a los programas de desarrollo social.
- Evaluar el impacto institucional de las actividades que desarrolla el Instituto, así como llevar su seguimiento.
- Integrar y presidir los órganos colegiados internos requeridos para el buen funcionamiento del Instituto.

Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo, Humano Oportunidades

Funciones:

- Dirigir, coordinar y promover la política intersectorial de educación, salud y alimentación que impulsen y fortalezcan las capacidades y potencialidades de las familias que se encuentren en condiciones de pobreza extrema.
- Evaluar los resultados de las acciones orientadas a la ejecución del programa de educación, salud y alimentación, así como determinar las adecuaciones correspondientes.
- Coordinar las acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de educación, salud y alimentación en zonas geográficas de pobreza extrema previstas en el Plan Nacional de Desarrollo.

- Participar en el establecimiento de mecanismos de coordinación entre el programa de educación, salud y alimentación y los programas de desarrollo regional, de empleo y de superación de la pobreza.
- Planear y controlar el cumplimiento del presupuesto destinado a apoyar acciones de combate a la pobreza en regiones prioritarias.
- Dirigir estudios y proyectos en los que se determinen las regiones con familias en pobreza extrema, con el propósito de incorporarlos al desarrollo.
- Dirigir y controlar el sistema de información que permita conocer, identificar y asignar los beneficios del programa a las familias en pobreza extrema.
- Vigilar el aprovechamiento de beneficios escolares, de alimentación y asistencia médica de las familias seleccionadas para el programa.
- Dirigir el estudio para la designación de las cantidades monetarias, de apoyo alimentario, de servicios de salud y educativos que benefician a las familias comprendidas en el programa.
- Coordinar y aprobar el mecanismo mediante el cual el programa destine los beneficios de educación, salud y alimentación.
- Dirigir y establecer los medios de coordinación del programa con los gobiernos estatales y municipales, así como con los institutos de investigación y educación superior y con los sectores social y privado.

Delegaciones SEDESOL

Funciones:

- Intervenir dentro del ámbito territorial de la entidad en los asuntos de la competencia de la Secretaría relativos a la ejecución de los programas en materia de desarrollo social, de vivienda y desarrollo urbano con apego a las normas y lineamientos establecidos por el Secretario y las unidades administrativas centrales.
- Informar, en apego a lo establecido por las unidades administrativas centrales, sobre el avance en la ejecución de los programas a cargo de la Delegación.
- Establecer los mecanismos de coordinación que permitan participar a la Delegación en las acciones que convengan los gobiernos federal y estatal, para el desarrollo integral de las diversas regiones del país.
- Aplicar las acciones que en materia de desconcentración y descentralización determine la Secretaría, dar seguimiento a las mismas e informar sobre los resultados obtenidos a la unidad de administración correspondiente.
- Coadyuvar con el Secretario en la coordinación, promoción y evaluación de las actividades relacionadas con el Sector y, en su caso, asesorar a las entidades del Sector que lo soliciten de acuerdo a las políticas establecidas.
- Promover, programar y coordinar la realización de estudios y diagnósticos en materia de desarrollo social, urbano y ordenación del territorio, conforme a los lineamientos, normas y criterios técnicos que para tal efecto determine la unidad administrativa correspondiente.
- Establecer los mecanismos informativos que permitan, a través de las áreas operativas de la Delegación, dar a conocer los lineamientos y estrategias de las acciones a cargo de la Secretaría.
- Difundir los lineamientos que en materia de su competencia, dicten las unidades administrativas centrales de la Secretaría e informar sobre los avances conseguidos.
- Analizar la información referente a asuntos de interés de la Secretaría, difundidos en los medios de comunicación en el Estado.
- Promover, programar y coordinar la asesoría y apoyo que la Delegación debe proporcionar a los gobiernos de la entidad y los municipios, tanto en el aspecto técnico como jurídico en la elaboración, ejecución y evaluación de estudios y programas relativos al desarrollo regional, urbano, vivienda, y bienestar social, conforme a los lineamientos, normas y criterios que al efecto

establezca
la Secretaría.

- Establecer los mecanismos de control que le permitan prestar apoyo, coordinar la ejecución, dar seguimiento e integrar la información de los programas operativos del Sector que en la entidad federativa se lleven a cabo.
- Implementar la elaboración de estudios específicos tendientes a apoyar la ejecución de los programas especiales encaminados a atender a los sectores sociales más desprotegidos, con el propósito de elevar el nivel de vida de la población.
- Promover en el ámbito de su competencia, mecanismos que permitan la incorporación de grupos sociales en los diferentes programas del Sector.
- Dar seguimiento y evaluar los avances que, sobre los convenios de concertación de acciones, sean suscritos con los sectores social y privado en la entidad e informar los resultados obtenidos a la unidad administrativa correspondiente.
- Aprobar en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto los montos de inversión para obras y servicios del gasto público federal.
- Formular, programar y evaluar conjuntamente con las autoridades locales y las unidades administrativas del nivel central de la Secretaría la ejecución de las obras, en apego a las normas, políticas, procedimientos y acuerdos que en esta materia sean aplicables.
- Planear las acciones y vigilar la correcta aplicación de los recursos autorizados para inversión de obras o servicios que se realicen dentro del gasto de los programas de desarrollo urbano a cargo de la Delegación.
- Dirigir la integración y actualización del inventario de obras de infraestructura y equipamiento que, en colaboración con el Gobierno Federal, sean ejecutadas en la entidad federativa.
- Intervenir en el proceso de programación, presupuestación, operación, control, seguimiento y evaluación de los apoyos financieros transferidos a la entidad federativa, a los municipios o a los sectores social y privado, asignados para el cumplimiento de los compromisos pactados a través del Convenio de Desarrollo Social.
- Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales que lo soliciten, a fin de brindarles apoyo en la elaboración de los programas y proyectos que deriven de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos federal y estatal.
- Implementar los sistemas de seguimiento necesarios a fin de evaluar el resultado de los compromisos contraídos en los convenios, acuerdos y/o en los anexos de ejecución respectivos, correspondientes a la entidad federativa de su competencia.
- Apoyar a las instancias ejecutoras de los convenios en la liberación de los recursos destinados para tal fin.
- Instruir a las áreas correspondientes de la Delegación, sobre las acciones que deban ser aplicadas en materia de seguimiento físico a las obras y servicios de los programas derivados de los convenios que suscriban los gobiernos federal y estatal, así como evaluar sus efectos socioeconómicos.
- Coordinar la solicitud ante las instancias correspondientes del nivel central para el otorgamiento de los recursos destinados a los programas y proyectos derivados de los convenios que suscriban los gobiernos federal y estatal, así como dar seguimiento al ejercicio presupuestal de dichos programas.
- Colaborar en la administración de los recursos federales autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento para los programas emergentes de vivienda e implementar los mecanismos de control que permitan dar seguimiento al ejercicio presupuestal de dichos programas y al cumplimiento de las reglas de operación de los programas para la atención de desastres naturales y demás ordenamientos aplicables.

- Coordinar el registro y seguimiento del avance financiero de las obras y acciones derivadas de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos federal y estatal, conforme a la estructura financiera de cada programa.
- Dirigir el trámite, a través de la unidad administrativa correspondiente, de las modificaciones presupuestales requeridas para el desarrollo de los programas y proyectos derivados de los convenios que suscriban los gobiernos federal y estatal.
- Establecer e implementar los mecanismos de control, que permitan supervisar la exacta aplicación de la normatividad que rige el ejercicio de los recursos federales asignados en los convenios que suscriban los gobiernos federal y estatal.
- Coordinar el diseño y la aplicación de las acciones preventivas y correctivas que permitan, en el ámbito estatal, detectar y corregir desviaciones de recursos, insuficiencias o incongruencias programáticas y presupuestales en el ejercicio del gasto público federal, derivado de las acciones generadas por los convenios.
- Participar conjuntamente con la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales en la evaluación sobre el impacto regional de la operación y cumplimiento de los diversos instrumentos de la política económica y social del Gobierno Federal.
- Coordinar la realización de estudios dirigidos a determinar las necesidades de tierra al corto y mediano plazos, promover y proponer la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en la entidad, así como presentar los resultados obtenidos a la Dirección General de Atención Social a la Vivienda Urbana y Rural y a la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.
- Dirigir los estudios tendientes a dictaminar la procedencia de la incorporación de terrenos de origen ejidal, comunal, de propiedad federal y terrenos nacionales para el desarrollo urbano y la vivienda
le soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Instrumentar la realización de estudios tendientes a la dictaminación técnica de uso del suelo y sobre manifestaciones de impacto ambiental que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le solicite.
- Formular, proponer y someter a la consideración la Unidad de Coordinación de Delegaciones, el anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Delegación, así como verificar su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- Coordinar la integración y proporcionar a las unidades administrativas centrales competentes, la información relativa al ejercicio del gasto público federal en la entidad federativa para la integración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados y del Informe Anual de Gobierno.
- Supervisar y coordinar la ejecución de los programas a cargo de la Delegación, estudiando las actividades de las unidades que la integran, y proponer a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, los mecanismos de mejoramiento y diseño de operación, en apego a los lineamientos que en esta materia sean establecidos por la unidad administrativa correspondiente.
- Establecer las prioridades de las reformas necesarias a la estructura, funciones, sistemas y procedimientos administrativos de la Delegación.
- Establecer los mecanismos de control necesarios para la selección, nombramiento, contratación, ubicación y reubicación del personal de la Delegación en apego a las disposiciones que en la materia expida la Oficialía Mayor.

- Analizar las necesidades de capacitación e instrumentar y proponer a las instancias correspondientes del nivel central de la Secretaría los programas para la capacitación de los trabajadores de la Delegación conforme a los lineamientos y metodologías establecidos en esta materia.
- Establecer los mecanismos que permitan recabar y atender las quejas y denuncias que con respecto a la actuación de los servidores públicos de la Delegación se presenten y, con la intervención de la unidad administrativa correspondiente, gestionar ante la Contraloría Interna en la SEDESOL el desahogo de las denuncias presentadas.
- Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Delegación para el desarrollo de los objetivos encomendados.
- Instrumentar las actividades relativas al procesamiento electrónico de la información requerida y generada por y para las unidades de la Delegación y la Secretaría.
- Atender y resolver los recursos administrativos de su competencia y expedir certificaciones de las constancias de los expedientes inherentes al ámbito de su influencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Se abroga el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1994.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 4o. fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de enero de 2002 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE);

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, generando la necesidad de complementarla con importaciones de mercancías con la finalidad de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos, tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que en 1986, en el marco del GATT (hoy OMC), México declaró los vehículos automotores como reservados, para mantener el permiso previo de importación, pero con el compromiso de eliminar este requisito gradualmente;

Que no obstante lo anterior, y tomando en cuenta que la propia OMC permite aplicar a estos productos un esquema de tarificación que sustituya el régimen de permiso previo por un tratamiento arancelario, resulta conveniente hacer efectivo este mecanismo;

Que conforme las necesidades y peticiones de la industria nacional es necesario adecuar la Tarifa de la LIGIE de acuerdo a las reformas opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior; y

Que a fin de mantener la continuidad en la actualización permanente de los textos de la Tarifa de la Ley mencionada, así como atender las necesidades de identificación arancelaria de productos industriales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crean o modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	Pza	45	Ex.
2602.00.01	Con un contenido de manganeso igual o superior a 46% en peso sobre producto seco.	Kg	13	Ex.
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	Pza	18	Ex.
3908.90.03	Resina de poliamida sintética MXD6.	Kg	18	Ex.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	Pza	35	Ex.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	Pza	35	Ex.
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Pza	35	Ex.
7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 7310.10.03.	Pza	18	Ex.
7310.10.02	Tambores estañados eletrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.	Pza	18	Ex.
7310.10.04	Tanques de lámina rolada embutida con membrana de polietileno y diafragma de hule, sin accesorios periféricos.	Pza	18	Ex.
7310.10.99	Los demás.	Pza	18	Ex.
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como concebidos exclusivamente para esferas de navidad.	Kg	3	Ex.
8418.50.03	Bebederos de agua refrigerada, inclusive con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito, aunque pueda conectarse a una tubería.	Pza	23	Ex.
8419.89.23	Bebederos de agua, incluso refrigerada, con o sin depósito, aunque pueda conectarse a una tubería.	Pza	23	Ex.
8427.20.99	Las demás.	Pza	13	Ex.
8471.60.02	Monitores de rayo catódico en colores.	Pza	11.5	Ex.

8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	Kg	13	Ex.
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	Kg	18	Ex.
8482.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8482.10.04	SUPRIMIDA			
8482.20.01	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17), 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM 104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Kg	18	Ex.
8482.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	Kg	Ex.	Ex.
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	Kg	Ex.	Ex.
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	Kg	Ex.	Ex.
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	Kg	Ex.	Ex.
8482.91.02	SUPRIMIDA			
8482.99.02	SUPRIMIDA			
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.	Pza	50	Ex.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.	Pza	50	Ex.

8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.	Pza	50	Ex.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.	Pza	50	Ex.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.	Pza	50	Ex.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.	Pza	50	Ex.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.	Pza	50	Ex.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.	Pza	50	Ex.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.	Pza	50	Ex.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.	Pza	50	Ex.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.	Pza	50	Ex.
8704.22.99	Los demás.	Pza	50	Ex.
8704.23.99	Los demás.	Pza	50	Ex.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.	Pza	50	Ex.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.	Pza	50	Ex.
8704.32.99	Los demás.	Pza	50	Ex.
8705.40.01	Camiones hormigonera.	Pza	50	Ex.
8706.00.99	Los demás.	Pza	50	Ex.
8711.20.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8711.20.02.	Pza	30	Ex.
8711.20.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.	Pza	30	Ex.
8711.30.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8711.30.02.	Pza	30	Ex.
8711.30.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.	Pza	30	Ex.
8711.40.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 550 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8711.40.02.	Pza	30	Ex.
8711.40.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 550 cm ³ , ensamblado o sin ensamblar.	Pza	30	Ex.

9503.90.09 Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.

Pza 30 Ex.

ARTÍCULO 2.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8703.21.99	Los demás.	Pza	50	Ex.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .	Pza	50	Ex.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .	Pza	50	Ex.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .	Pza	50	Ex.
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .	Pza	50	Ex.
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .	Pza	50	Ex.
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .	Pza	50	Ex.
8703.90.99	Los demás.	Pza	50	Ex.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.	Pza	50	Ex.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.	Pza	50	Ex.
8704.21.99	Los demás.	Pza	50	Ex.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	Pza	50	Ex.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	Pza	50	Ex.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	Pza	50	Ex.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	Pza	50	Ex.
8704.31.99	Los demás.	Pza	50	Ex.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	Pza	50	Ex.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	Pza	50	Ex.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	Pza	50	Ex.
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	Pza	50	Ex.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el inciso a), del artículo tercero de los transitorios, del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 24 de septiembre de 2002, para quedar en los siguientes términos:

“**TERCERO.-** . . .

a) para las fracciones arancelarias 7208.27.01, 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7210.61.01, 7214.20.01, 7214.91.01, 7214.99.01, 7214.99.02, 7216.10.01, 7216.21.01, 7216.32.99, 7216.40.01, 7217.20.99, 7225.19.99, 7225.92.01 y 7228.30.99, será de 13; ...

b) ...

c) ...”

ARTÍCULO 4.- Se modifica el arancel-cupo del artículo 3o., del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 17 de abril de 2002, únicamente en lo referente a las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Kg	50	No aplica
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.	Kg	50	No aplica
0406.30.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	Kg	50	No aplica
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	Kg	50	No aplica
0406.90.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.	Pza	Ex.	No aplica
8703.21.99	Los demás.	Pza	Ex.	No aplica
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .	Pza	Ex.	No aplica
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .	Pza	Ex.	No aplica
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .	Pza	Ex.	No aplica
8704.31.99	Los demás.	Pza	Ex.	No aplica

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción de lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto.

SEGUNDO.- El artículo 2o. de este Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

TERCERO.- El arancel ad-valorem aplicable a la importación para la fracción arancelaria 8471.60.02, señalada en el artículo 1 de este decreto, se reducirá a Ex., a partir del 1 de enero de 2005.

CUARTO.- El arancel-cupo que se establece en el artículo 4 del presente Decreto, para las fracciones arancelarias 0406.10.01, 0406.30.01, 0406.30.99, 0406.90.03 y 0406.90.05, entrará en vigor el 1o. de julio de 2003.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 15/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 15/2003

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción III segundo párrafo del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.	31637	LA JICORITA	120	ROSALES	CHIH.
SALTILLO, COAH.	15327	DON PEPE	175	PROGRESO	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31609	PUERTO RICO	60	ALDAMA	CHIH.
GUADALAJARA, JAL.	15429	AGUA MALA DOS	13	TUXCACUEZCO	JAL.
HERMOSILLO, SON.	28006	CUATRO	211	SOYOPA	SON.
CULIACAN, SIN.	06988	REALITO	3,500	TAMAZULA	DGO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-** Rúbrica.

NOTIFICACION de cancelación de las concesiones mineras otorgadas mediante los concursos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.- Oficio 610.- 2573.

Asunto: Se notifica haber sido canceladas las concesiones mineras otorgadas mediante los concursos que se indican.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Minera, se notifica para los efectos legales a que haya lugar, que las concesiones de los lotes mineros "Cecilia Margarita", título 201018, "Cecilia Margarita Fracción 1", título 201019, "Cecilia Margarita Fracción 2", título 201020, ubicados en el Municipio de Naco, Son., "Puebla", título 201262, "Puebla Fracción I", título 201264, ubicados en el Municipio de Sahuaripa, Son., "La Batalla", título 200777, ubicado en el Municipio de Sahuaripa, Son., "El Aguila de Oro Fracción Sur", título 200964, ubicado en los municipios de Tecuala y Acaponeta, Nay., y "Lluvia de Oro", título 217754 (antes concesión de exploración del mismo lote, título 200601), ubicado en el Municipio de Urique, Chih., que fueron otorgadas en los concursos DGM/C01-93/10, DGM/C02-94/06, DGM/C01-93/11, DGM/C01-93/4 y DGM/C01-93/2, respectivamente, fueron canceladas a sus titulares por desistimiento de sus derechos y por infracción al artículo 55 fracción III de la Ley Minera, en el caso de "La Batalla", sin publicar la libertad del terreno correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 fracción V de la misma Ley Minera.

Esta notificación en el **Diario Oficial de la Federación** surte efectos el día de su publicación en el referido Diario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-** Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

NOTA aclaratoria a la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural, publicada el 4 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

NOTA ACLARATORIA A LA MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-1997, CALIDAD DEL GAS NATURAL, PUBLICADA EL 4 DE JUNIO DE 2003.

Con motivo de la revisión a la publicación mencionada al rubro y con fundamento en los artículos 2, 3 y 7 fracción V de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo y 36 fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se estima pertinente hacer del conocimiento del público en general la siguiente precisión:

En el Resolutivo PRIMERO, donde dice:

“...NOM-001-SECRE-1999,...”.

Debe decir:

“...NOM-001-SECRE-1997,...”.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía,
Francisco J. Valdés López.- Rúbrica.

(R.- 179963)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5946 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.05	Personas físicas	2.54
Personas morales	3.05	Personas morales	2.54

Lunes 16 de junio de 2003

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 88

A 90 días

Personas físicas

2.98

Personas morales

2.98

A 180 días

Personas físicas

3.13

Personas morales

3.13

A 91 días

Personas físicas

2.71

Personas morales

2.71

A 182 días

Personas físicas

2.95

Personas morales

2.95

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de junio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 180154)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.2000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P.Morgan S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones

al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones

Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a ganadores del concurso de incorporación para ocupar las plazas de vocal ejecutivo en las juntas distritales 18 del Estado de México y 13 del Estado de Veracruz, y se aprueba su designación como consejeros presidentes de los consejos distritales respectivos para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG102/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR LAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN LAS JUNTAS DISTRITALES 18 DEL ESTADO DE MEXICO Y 13 DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y SE APRUEBA SU DESIGNACION COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE LA MISMA DISPOSICION CONSTITUCIONAL DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y e) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TENDRA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113, PARRAFO 1 DE LA CITADA LEY ELECTORAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
6. QUE EN EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y V, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE REITERAN LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
7. QUE ASIMISMO, EN EL ARTICULO 75 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE DISPONE QUE PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE UN CONSEJO LOCAL O DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE DEBERA CUMPLIR CON LA APROBACION DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DEL AÑO ANTERIOR A LA DESIGNACION O, EN SU CASO, DEL CONCURSO DE INCORPORACION QUE

DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, ADEMAS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 43 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO.

8. QUE POR OTRA PARTE, EN LOS ARTICULOS 36, 60 Y 61 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ESTABLECE QUE EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, ES LA VIA PRIMORDIAL PARA OCUPAR VACANTES Y ACCEDER AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE DICHO CONCURSO CONSISTE EN UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS QUE BUSCAN ASEGURAR LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES IDONEOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS O PUESTOS EXCLUSIVOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, QUE ES DE CARACTER PÚBLICO Y QUE PROCURA LA PARTICIPACION MAS AMPLIA DE ASPIRANTES A OCUPAR LAS VACANTES; Y QUE, PARA TAL EFECTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBE EXPEDIR UNA CONVOCATORIA PUBLICA QUE SE DIFUNDIRA EN LOS ESTRADOS UBICADOS EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES QUE CORRESPONDAN Y, AL MENOS, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y UNO LOCAL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.
9. QUE SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ARTICULO 62 DEL REFERIDO ESTATUTO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS; QUE DICHO PROCEDIMIENTO ES LA UNICA VIA PARA LA OCUPACION DE VACANTES GENERADAS EN ESTOS CARGOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y DE LAS VACANTES DE URGENTE OCUPACION; Y QUE DEBERA REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
 - I. EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTABLECERA EL MODELO DE OPERACION, ASI COMO LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES;
 - II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA PUBLICA, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS;
 - III. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVARA A CABO LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS CANDIDATOS, REALIZARA LOS EXAMENES PARA LOS CANDIDATOS EXTERNOS E INTEGRARA UN LISTADO CON LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS;
 - IV. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTREGARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA LISTA DE ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS. LOS CANDIDATOS CON LOS MEJORES PROMEDIOS SERAN ENTREVISTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y POR QUIENES EL CONSEJO GENERAL DESIGNE;
 - V. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL APLICARA Y CALIFICARA LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y DE HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO A DESEMPEÑAR;
 - VI. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA CUENTA DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO Y SUS RESULTADOS AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE ESTE INFORME A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL;
 - VII. CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA A LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES A CADA CARGO Y LUGAR DE ADSCRIPCION, Y
 - VIII. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION CORRESPONDIENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON EL CARGO Y LA ADSCRIPCION QUE LES CORRESPONDA.
10. QUE TOMANDO EN CONSIDERACION, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS ANTES SEÑALADAS, CON FECHA 17 DE ABRIL DEL 2002 FUE APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE ESTABLECE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. CABE SEÑALAR QUE DICHO MODELO DE OPERACION FUE MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL 3 DE JULIO DEL 2002.
11. QUE CON BASE EN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, MEDIANTE EL CUAL FUERON DEFINIDOS LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES Y DESIGNACION DE GANADORES DE PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL POR LA VIA

DEL CONCURSO DE INCORPORACION, ASI COMO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA PARA LA CORRECTA REALIZACION DE LAS DIVERSAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL 29 DE AGOSTO DEL 2002 LA EXPEDICION DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR DIVERSAS PLAZAS VACANTES EN EL CARGO REFERIDO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL Y LOCAL LOS DIAS 31 DE AGOSTO Y 1o. DE SEPTIEMBRE DE ESE AÑO.

12. QUE EN APEGO AL ACUERDO Y LA CONVOCATORIA A QUE SE ALUDE EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PROCEDIO A REALIZAR LAS TAREAS PREVISTAS EN CADA UNA DE LAS FASES DEL CONCURSO, PARA LO CUAL APLICO LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, INFORMO OPORTUNAMENTE DE LA EVOLUCION DEL PROCESO E HIZO POSIBLE LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR EL CITADO MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES. ESTAS TAREAS LE PERMITIERON AL CONSEJO GENERAL DESIGNAR, EN SESION DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2002, A SIETE GANADORES DE CONCURSO COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES Y, CON ELLO, CUBRIR LAS VACANTES EN ESE CARGO, ASI COMO INTEGRAR UNA RESERVA DE CANDIDATOS CON LAS SIGUIENTES MEJORES CALIFICACIONES A EFECTO DE CUBRIR LAS EVENTUALES VACANTES QUE LLEGARAN A GENERARSE DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE TALES CALIFICACIONES.
13. QUE, EN TAL SENTIDO, CON FECHA 19 DE MAYO DEL 2003 LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONOCIO DE LA RENUNCIA DEL SEÑOR EDGARDO MACARIO JUAREZ TORRES, QUIEN DESEMPEÑABA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL 18 DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JORGE RAMON HERNANDEZ GUZMAN, QUIEN VENIA DESEMPEÑANDO ESE MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL 13 DEL ESTADO DE VERACRUZ, RAZONES POR LAS CUALES DEBE PROCEDERSE A OCUPAR TALES VACANTES EN LOS TERMINOS LEGALES APLICABLES.
14. QUE EN RELACION A LO ANTERIOR, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CONSIDERANDO DECIMO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA QUE "EN EL CASO DE QUE DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO DE INCORPORACION O DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE SUS RESULTADOS SE GENERE ALGUNA VACANTE EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL, ESTA SE CUBRIRA CON LOS ASPIRANTES QUE HAYAN OBTENIDO LAS SIGUIENTES MEJORES CALIFICACIONES DEL QUE HAYA RESULTADO GANADOR".
15. QUE EN VIRTUD DE QUE SE HA PRESENTADO EL EXTREMO ANTES REFERIDO, EN EL SENTIDO DE QUE LAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO DE LAS JUNTAS DISTRITALES 18 DEL ESTADO DE MEXICO Y 13 DE VERACRUZ SE HAN PRODUCIDO DENTRO DEL PERIODO DE DOCE MESES DE VIGENCIA DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION, PREVISTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 37 DE LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL HA INFORMADO A LA COMISION RESPECTIVA QUE LOS SEÑORES JOAQUIN RUBIO SANCHEZ Y FRANCISCO XAVIER MUÑIZ MANZANO SON LAS PERSONAS CON LAS DOS MEJORES CALIFICACIONES DENTRO DE LA RESERVA DE ASPIRANTES QUE SE INTEGRO A PARTIR DE LOS RESULTADOS DEL ULTIMO CONCURSO CELEBRADO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES PARA ESE CARGO, Y QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADOS COMO VOCALES EJECUTIVOS EN LAS JUNTAS DISTRITALES 18 DEL ESTADO DE MEXICO Y 13 DE VERACRUZ Y COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL FEDERAL.
16. QUE, ADEMAS, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSULTO Y RECABO LA ACEPTACION EXPRESA DE LOS ASPIRANTES ANTES MENCIONADOS PARA SER ADSCRITOS A LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES REFERIDAS.
17. QUE POR LO TANTO, Y CON EL PROPOSITO DE MANTENER ADECUADAMENTE INTEGRADOS LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL HA CONSIDERADO CONVENIENTE EFECTUAR LAS DESIGNACIONES REFERIDAS, EN VIRTUD DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS EXTREMOS Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO EL MODELO DE OPERACION Y LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO SE HAN EMITIDO.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS b), e) Y z), Y 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 12, FRACCIONES I Y V, 35, 36, 43, 60, 61, 62 Y 75 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI COMO EN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE ESTABLECE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EL 17 DE ABRIL DEL 2002; Y POR EL QUE SE MODIFICA A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EL 3 DE JULIO DEL 2002; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNA A LOS SEÑORES JOAQUIN RUBIO SANCHEZ Y FRANCISCO XAVIER MUÑIZ MANZANO COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES 18 DEL ESTADO DE MEXICO Y 13 DE VERACRUZ, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE HABER RESULTADO GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR DICHOS CARGOS.

SEGUNDO.- SE DESIGNA A LOS SEÑORES JOAQUIN RUBIO SANCHEZ Y FRANCISCO XAVIER MUÑIZ MANZANO COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 18 DEL ESTADO DE MEXICO Y 13 DE VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, RESPECTIVAMENTE, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES CORRESPONDIENTES, TODA VEZ QUE SE HA VERIFICADO QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA TAL DESIGNACION.

TERCERO.- SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE A PARTIR DEL 1o. DE JUNIO DEL 2003 ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A LA DESIGNACION DE QUE HA SIDO OBJETO EN EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A EMITIR EL ACUERDO DE OCUPACION DE LAS VACANTES REFERIDAS, Y AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS QUE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS COMPETENTES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2003.

PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, CABE SEÑALAR QUE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2003, CONCLUYO A LA 1:15 HORAS DEL 31 DE MAYO DEL MISMO AÑO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas ejecutivas distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG103/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCION DE VOCALES EJECUTIVOS EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN

ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.

2. QUE LA MISMA DISPOSICION CONSTITUCIONAL DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, EL CUAL CUENTA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y e) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113, PARRAFO 1 DE LA CITADA LEY ELECTORAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
6. QUE EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y V DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE REITERAN LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
7. QUE EL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, EN SU ARTICULO 53, PRIMER PARRAFO, ESTABLECE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PODRA READSCRIBIR AL PERSONAL DE CARRERA POR NECESIDADES DEL SERVICIO O A PETICION DEL INTERESADO, CON BASE EN EL DICTAMEN QUE AL EFECTO EMITA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
8. QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RECIBIO SOLICITUD DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA EJECUTIVA LOCAL DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CUAL SE PLANTEA LA POSIBILIDAD DE READSCRIBIR A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 05 Y 08 EN ESA ENTIDAD.
9. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO VIGENTE, LA ADSCRIPCION O READSCRIPCION SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PROPIO INSTITUTO Y LA IDONEIDAD DEL PERSONAL DE CARRERA PARA OCUPAR EL CARGO O PUESTO DE QUE SE TRATE, SIN MENOSCABO DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN.
10. QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSIDERO LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN SUS EVALUACIONES, ASI COMO LA ADECUADA

INTEGRACION DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES, E INFORMO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYA OPINION FUE PRIMORDIALMENTE CONSIDERADA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

11. QUE EL 20 DE MAYO DEL 2003, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ACORDO PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA READSCRIPCION DE DOS FUNCIONARIOS QUE FUNGEN COMO VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES.
12. QUE POR TAL MOTIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LA SOLICITUD DEL VOCAL EJECUTIVO LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASI COMO LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PARA OCUPAR LOS CARGOS INVOLUCRADOS EN TALES READSCRIPCIONES, ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION ESTIMA PERTINENTE APROBAR LAS READSCRIPCIONES DE VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS QUE HAN SIDO PROPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES RESPECTIVAS.

EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y e), 113, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 12 FRACCIONES I Y V, 53 Y 75 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA READSCRIPCION COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA LOS LUGARES DE ADSCRIPCION QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION:

GUERRERO			
No.	NOMBRE	ADSCRIPCION ANTERIOR	ADSCRIPCION ACTUAL
1	OMAR ROSARIO AGUILAR	VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON CABECERA EN TLAPA DE COMONFORT	VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON CABECERA EN OMETEPEC
2	DAVID KIRSHBAUM ALEMAN	VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE GUERRERO	VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO.- SE DESIGNAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS DISTRITALES, A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

No.	NOMBRE	ENTIDAD	DISTRITO
1	OMAR ROSARIO AGUILAR	GUERRERO	08
2	DAVID KIRSHBAUM ALEMAN	GUERRERO	05

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LOS FUNCIONARIOS ANTERIORES SOBRE SUS NUEVAS ADSCRIPCIONES, PARA QUE A PARTIR DEL 1o. DE JUNIO, ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS A QUE HA LUGAR EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO A GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS RESPONSABLES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2003.

PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, CABE SEÑALAR QUE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2003, CONCLUYO A LA 1:15 HORAS DEL 31 DE MAYO DEL MISMO AÑO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se disponen los mecanismos para el cotejo de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se entregarán a los consejos locales y distritales y a los partidos políticos y coaliciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG104/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONEN LOS MECANISMOS PARA EL COTEJO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE ENTREGARAN A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL ES SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.
2. QUE EL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 161, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA E IMPRIMIRA LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL PARA SU ENTREGA, POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A TRAVES DE ESTOS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PROPIO CODIGO.
3. QUE EL PARRAFO 2 DE ESE MISMO ARTICULO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 62, PARRAFO 1, INCISO c) DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, DISPONEN QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES LES SERA ENTREGADO UN TANTO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA A MAS TARDAR UN MES ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.
4. QUE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 161 TAMBIEN EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 62, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECEN QUE EN LOS CONSEJOS DISTRITALES SE REALIZARA UN COTEJO MUESTRAL ENTRE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, Y LAS QUE HABRAN DE SER UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS TERMINOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.
5. QUE EN VIRTUD DE LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE CITADOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA ACORDAR LOS TERMINOS EN QUE DEBERA LLEVARSE A CABO EL COTEJO MUESTRAL ENTRE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE ENTREGUEN A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, Y LAS QUE HABRAN DE SER UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003.
6. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 29 DEL MISMO MES Y AÑO SE CREO LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL, QUE TIENE ENTRE SUS FACULTADES AUXILIAR AL CONSEJO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN EN LA MATERIA.
7. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2000, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 19 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, SE ESTABLECIERON LOS MECANISMOS PARA LA DISTRIBUCION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE ENTREGARON A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE SIRVIERON PARA CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS QUE SE UTILIZARON EN LAS CASILLAS FUERAN LAS MISMAS QUE SE ENTREGARON A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LO CUAL PERMITIO SUMAR UN ELEMENTO MAS DE CERTEZA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, POR LO QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE APLICAR NUEVAMENTE DICHOS MECANISMOS Y LINEAMIENTOS CON LAS

ADECUACIONES REFERENTES AL NUMERO DE EJEMPLARES DE LAS LISTAS, A LA EXISTENCIA DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES Y FECHAS PARA LA REALIZACION DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES.

8. QUE EL DIA 14 DE MARZO DEL 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIO LA RESPECTIVA RESOLUCION SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA COALICION PARCIAL PARA POSTULAR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS UNINOMINALES DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.
9. QUE EN EL RESOLUTIVO DECIMO SEGUNDO DE LA RESOLUCION ALUDIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DISPUSO QUE ATENDIENDO A LA NATURALEZA LEGAL DE LAS COALICIONES, LOS EFECTOS DE LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS" DURARA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REGISTRE Y HASTA CONCLUIDA LA ETAPA DE DECLARACION DE VALIDEZ Y RESULTADOS DE LA ELECCION DE DIPUTADOS FEDERALES, DETERMINANDO QUE EN DICHO PERIODO LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS DEBERAN ACTUAR COMO UN SOLO PARTIDO POLITICO EN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE REALICEN DE NATURALEZA ELECTORAL, EN LOS DISTRITOS DE LA COALICION.
10. QUE EN VIRTUD DEL REGISTRO DE LA COALICION PARCIAL "ALIANZA PARA TODOS" POR LA QUE POSTULARAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS UNINOMINALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR CONDUCTO DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS LOCALES, ENTREGARA A 97 CONSEJOS DISTRITALES 12 JUEGOS DE PAQUETES IDENTICOS CORRESPONDIENTES A DICHOS DISTRITOS QUE CONTENGAN LOS CUADERNILLOS CON LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE USARAN EN LOS COMICIOS FEDERALES DEL PROXIMO 6 DE JULIO, Y ENTREGARA A 203 CONSEJOS DISTRITALES 13 JUEGOS IDENTICOS CONTENIENDO LOS CUADERNILLOS CON LOS LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS QUE SE UTILIZARAN EN ESOS DISTRITOS. EN AMBOS CASOS UN JUEGO SERA ENTREGADO A CADA PARTIDO POLITICO O COALICION, OTRO SERA EL QUE SE UTILICE EN LAS CASILLAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL Y EL RESTANTE SE RESGUARDARA EN LA VOCALIA DISTRITAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EFECTOS DE REPOSICION.
11. QUE EXISTE GRAN INTERES ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES POLITICOS POR CONSTATAR, A TRAVES DE MECANISMOS TECNICOS, SEGUROS Y CONFIABLES, QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE UTILICEN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL SEAN IDENTICAS A LAS ENTREGADAS PREVIAMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y 161, PARRAFOS 1, 2 Y 3 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS j) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL MECANISMO QUE PERMITIRA VERIFICAR QUE LOS LISTADOS NOMINALES QUE SE DISTRIBUIRAN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES CON REPRESENTACION EN LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL INSTITUTO, CON LOS QUE SE USARAN EN LAS CASILLAS ELECTORALES, Y EL QUE SE CONSERVARA EN RESGUARDO EN LA VOCALIA DISTRITAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA REPOSICION SON IDENTICOS.

SEGUNDO. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGARA A CADA UNO DE LOS CONSEJOS LOCALES TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO 10 DEL PRESENTE ACUERDO, LOS JUEGOS DE LOS PAQUETES IDENTICOS, QUE CONTIENEN LOS CUADERNILLOS CON LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA DEFINITIVAS QUE SE USARAN EN LOS COMICIOS FEDERALES DEL 6 DE JULIO DEL AÑO 2003.

TERCERO. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ADJUNTARA A LOS PAQUETES UNA RELACION DE CONTROL, SEÑALANDO EL NUMERO DE CUADERNILLOS QUE DEBE CONTENER CADA PAQUETE DE LAS LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA. ESTA RELACION SERA UTILIZADA PARA FACILITAR EL PROCESO DE COTEJO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

CUARTO. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES, A MAS TARDAR EL DIA 5 DE JUNIO DEL 2003, DEBERAN DISTRIBUIR EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DE SU ENTIDAD, LOS JUEGOS CORRESPONDIENTES DE LOS PAQUETES IDENTICOS QUE CONTIENEN LOS CUADERNILLOS CON LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA, QUE SE USARAN EN LOS COMICIOS FEDERALES DEL 6 DE JULIO.

QUINTO. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENVIARA A LOS TRESCIENTOS CONSEJOS DISTRITALES EL MODELO DE FORMATO DE ACTA PARA ASENTAR EL CUMPLIMIENTO DE CADA FASE DEL COTEJO.

SEXTO. EL PROCEDIMIENTO DE COTEJO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES SE AJUSTARA A LO DESCRITO EN LAS SIGUIENTES CUATRO FASES:

FASE 1. DISTRIBUCION DE LOS JUEGOS DE LISTADOS NOMINALES.

- EL CONSEJERO PRESIDENTE DE CADA CONSEJO DISTRITAL CONVOCARA A SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO A MAS TARDAR EL DIA 6 DE JUNIO DEL 2003, CON EL OBJETO DE ENTREGAR LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, Y PARA REALIZAR EL COTEJO PREVISTO EN EL ARTICULO 161, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN DICHA SESION SE ORDENARAN LOS JUEGOS DE PAQUETES QUE CORRESPONDAN SEGUN EL CONSIDERANDO 10 DEL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE CONTIENEN LAS LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA QUE HABRAN DE DISTRIBUIRSE. ACTO SEGUIDO, MARCARA TANTOS PAPELES CON LOS NUMEROS QUE CORRESPONDAN ATENDIENDO AL NUMERO DE TANTOS DE PAQUETES ENTREGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 10, Y LOS INTRODUCIRA EN UNA BOLSA, URNA O DEPOSITO QUE SIRVA PARA REALIZAR UN SORTEO.
- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, SIGUIENDO EL ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE SU REGISTRO, EXTRAERAN UN NUMERO Y TOMARAN EL PAQUETE DE LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA CORRESPONDIENTE. SI EN ESTE PROCEDIMIENTO NO ESTUVIERAN PRESENTES LOS REPRESENTANTES DE UNO O MAS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, EL CONSEJERO PRESIDENTE EXTRAERA LOS NUMEROS CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO POLITICO Y COALICION, SIGUIENDO PARA ELLO EL ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES QUE NO HAYAN ENVIADO REPRESENTANTES.
- UNA VEZ QUE SE HAYAN SORTEADO LOS PAQUETES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO POLITICO Y COALICION, EL CONSEJERO PRESIDENTE EXTRAERA UNO DE LOS DOS PAPELES RESTANTES. EL PAQUETE CORRESPONDIENTE A ESTE NUMERO SERA EL QUE SE UTILICE EN LAS CASILLAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL. EL PAQUETE SOBRANTE SE ENTREGARA AL VOCAL DISTRITAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EFECTOS DE RESGUARDO.

EL CONSEJERO PRESIDENTE UTILIZARA EL PAQUETE DESTINADO A LAS CASILLAS PARA EL COTEJO DESCRITO A CONTINUACION.

FASE 2. VERIFICACION DE QUE TODOS LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS LISTADOS NOMINALES DEL DISTRITO ESTEN COMPLETOS.

- UNA VEZ DISTRIBUIDOS LOS PAQUETES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LO CITADO EN EL CONSIDERANDO 10, CON LOS JUEGOS DE LISTADOS NOMINALES, SE PROCEDERA A VERIFICAR QUE TODOS LOS PAQUETES CONTENGAN EL MISMO NUMERO DE CUADERNILLOS. POSTERIORMENTE SE VERIFICARA QUE EL NUMERO DE CUADERNILLOS CONTADOS EN LOS PAQUETES COINCIDA CON LA CANTIDAD QUE SE INDICA EN LA RELACION DE CONTROL ENVIADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LOS TERMINOS DEL PUNTO TERCERO DE ESTE ACUERDO.

SI SE DETECTARAN CUADERNILLOS FALTANTES, EL CONSEJERO PRESIDENTE LO NOTIFICARA DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA REPONERLOS. EL CONSEJERO PRESIDENTE DISTRITAL Y LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INFORMARAN DE ESTOS INCIDENTES AL CONSEJO GENERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

FASE 3. SELECCION DE LOS CUADERNILLOS DEL LISTADO NOMINAL QUE SE COTEJARAN.

- CADA REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO Y COALICION PRESENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE COTEJO ESCOGERA UN CUADERNILLO DE LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA PARA SU REVISION, LO QUE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DE LOS DEMAS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLITICO Y COALICION PARA QUE TODOS PUEDAN EXTRAER DE SUS PAQUETES EL CUADERNILLO RESPECTIVO DE SUS PROPIOS PAQUETES.

FASE 4. SELECCION DE LA HOJA DEL CUADERNILLO DEL LISTADO NOMINAL QUE SE VERIFICARA.

- UNA VEZ QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES HAYAN SELECCIONADO LOS CUADERNILLOS QUE HABRAN DE REVISAR, SE PROCEDERA A ESCOGER UNA HOJA DE CADA UNO DE ELLOS. PARA ESTO, CADA PARTIDO POLITICO Y COALICION ELEGIRA LA HOJA QUE DESEE DEL CUADERNILLO QUE HAYA SELECCIONADO EN LA FASE PREVIA.

EL CONSEJERO PRESIDENTE PROCEDERA ENTONCES A REALIZAR EL COTEJO DE CADA HOJA SELECCIONADA. PARA ELLO LEERA EN VOZ ALTA LOS NOMBRES Y DATOS DE CADA CIUDADANO QUE SE ENCUENTRE EN LAS HOJAS SELECCIONADAS, VERIFICANDO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES QUE LOS DATOS DE SUS PROPIAS HOJAS COINCIDAN CON LOS QUE LEE EL CONSEJERO PRESIDENTE, Y QUE SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA LISTA NOMINAL QUE SE USARA EN LAS CASILLAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

UNA VEZ TERMINADO ESTE PROCEDIMIENTO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES PRESENTES FIRMARAN UN RECIBO EN EL QUE SE ASIENTE LA RECEPCION DE LOS PAQUETES DE LISTAS NOMINALES.

EL VOCAL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL LLEVARA UNA BITACORA PRECISA DE LOS RESULTADOS DE TODOS ESTOS PROCEDIMIENTOS ES DECIR:

- REGISTRARA EL RESULTADO DEL SORTEO ESPECIFICADO EN LA FASE 1 DEL PROCEDIMIENTO DE COTEJO.
- REGISTRARA SI TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES RECIBIERON EL LISTADO NOMINAL COMPLETO, O EN SU CASO LOS FALTANTES O SOBRANTES. EN ESTE ULTIMO CASO, RETENDRA LAS COPIAS SOBRANTES.
- REGISTRARA EL CUADERNILLO DE LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA SELECCIONADO POR CADA PARTIDO POLITICO Y COALICION UTILIZADO EN LA VERIFICACION, SEÑALANDO LOS DATOS DE ESTADO, DISTRITO, MUNICIPIO Y SECCION.
- REGISTRARA EL NUMERO DE LA HOJA QUE CADA PARTIDO POLITICO Y COALICION HAYA SELECCIONADO PARA COTEJAR.
- REGISTRARA EL RESULTADO DE DICHO COTEJO.
- FOTOCOPIARA DOS TANTOS DE LAS HOJAS COTEJADAS Y CERTIFICARA LAS COPIAS.

CON TODOS ESTOS ELEMENTOS, INCLUYENDO LAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS DE LAS HOJAS COTEJADAS, SE INTEGRARA UN ACTA QUE FIRMARAN TODOS LOS PRESENTES. UNA COPIA DE DICHA ACTA SE REMITIRA DE INMEDIATO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

SEPTIMO. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERAN INFORMAR A LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLITICO Y COALICION QUE NO HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA SESION, PUNTUALIZANDO EL MOTIVO DE LA AUSENCIA.

EN CASO DE QUE ALGUN REPRESENTANTE PARTIDISTA O DE COALICION HAYA FALTADO A LA SESION DE CONSEJO DISTRITAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE DE DICHO ORGANO PROCEDERA A NOTIFICARLE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE 72 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA CONCLUSION DE LA SESION, PARA

QUE PERSONALMENTE SE PRESENTE A LAS OFICINAS DEL CONSEJO A RECOGER LOS LISTADOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL SORTEO LE PERTENECEN AL PARTIDO POLITICO O COALICION QUE REPRESENTA.

DE NO PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL LO HARA LLEGAR A LA BREVEDAD POSIBLE AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, PARA QUE A SU VEZ LO ENTREGUE AL REPRESENTANTE DEL MISMO PARTIDO POLITICO O COALICION ANTE ESE ORGANO.

CUANDO SE PRESENTEN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 127 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN CONSECUENCIA ALGUN PARTIDO POLITICO O COALICION HAYA DEJADO DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, PROCEDERA A ENVIAR LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LAS LISTAS NOMINALES AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL RESPECTIVO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, PARA QUE REALICE LA ENTREGA CORRESPONDIENTE.

OCTAVO. LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE ADMINISTRACION TOMARAN LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA LA INSTRUMENTACION DE ESTE ACUERDO EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

NOVENO. LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTARA UN PRIMER INFORME SOBRE LOS COTEJOS MUESTRALES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, A MAS TARDAR EL 26 DE JUNIO POR LO QUE SE REFIERE A LOS COTEJOS REALIZADOS EL 6 DE JUNIO.

DECIMO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2003.

PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, CABE SEÑALAR QUE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2003, CONCLUYO A LA 1:15 HORAS DEL 31 DE MAYO DEL MISMO AÑO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se declara que el Padrón Electoral Federal y los listados nominales de electores con fotografía formados para la elección del 6 de julio de 2003, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG105/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRON ELECTORAL FEDERAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA FORMADOS PARA LA ELECCION DEL 6 DE JULIO DEL 2003, SON VALIDOS Y DEFINITIVOS.

ANTECEDENTES

I.- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

1. EL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE SON CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, LOS VARONES Y LAS MUJERES QUE, TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS Y TENGAN UN MODO HONESTO DE VIVIR.

2. EL ARTICULO 35, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCION, DISPONE QUE SON PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES, Y PODER SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY.

3. EL ARTICULO 36 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE EN SUS FRACCIONES III Y V, QUE SON OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, Y DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES.

4. EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY, TENIENDO COMO PRINCIPIOS RECTORES LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD.

5. EL MISMO ARTICULO 41, DISPONE EN SU FRACCION III, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA GEOGRAFIA ELECTORAL, EL PADRON Y LA LISTA DE ELECTORES.

6. EL ARTICULO 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE PARA EL EJERCICIO DEL VOTO, LOS CIUDADANOS DEBERAN SATISFACER, ADEMAS DE LOS QUE FIJA EL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION, LOS SIGUIENTES REQUISITOS: ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR EL CODIGO, Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL DISPONE QUE EL SUFRAGIO SE EMITIRA EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL Y SECCION ELECTORAL QUE COMPRENDA AL DOMICILIO DEL CIUDADANO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY.

7. EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE CON PRECISION CUALES SON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y DE VIGILANCIA RESPONSABLES DE CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, ACTUALIZACION, DEPURACION, REVISION, IMPRESION Y, EN SU CASO, CORRECCION DEL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ATENDIENDO TAMBIEN A LA NECESIDAD DE PROVEER A LOS PARTIDOS POLITICOS Y CIUDADANIA, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES SUFICIENTES PARA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

8. EL ARTICULO 92, PARRAFO 1, INCISO J), DEL CODIGO DE LA MATERIA, PRESCRIBE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFIA ELECTORAL DEL PAIS, CLASIFICADA POR ENTIDAD, DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, MUNICIPIO Y SECCION ELECTORAL.

9. EL ARTICULO 146, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REALIZARA ANUALMENTE, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, UNA CAMPAÑA INTENSA, A PARTIR DEL 10. DE OCTUBRE Y HASTA EL 15 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, LA CUAL TIENE COMO OBJETIVO ACERCAR LOS SERVICIOS INHERENTES AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A LOS CIUDADANOS, A FIN DE QUE ESTOS ACUDAN A LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A REALIZAR SUS TRAMITES PARA ACTUALIZAR SU SITUACION REGISTRAL Y OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

10. EL ARTICULO 147, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS PODRAN SOLICITAR SU INCORPORACION EN PERIODOS DISTINTOS AL DE LA ACTUALIZACION INTENSA, DESDE EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ELECCION Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, PARA REINICIARSE EL 16 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, A EXCEPCION DEL AÑO DE LA ELECCION FEDERAL.

11. EL ARTICULO 147, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, DISPONE QUE LOS MEXICANOS QUE EN EL AÑO DE LA ELECCION FEDERAL CUMPLAN 18 AÑOS, ENTRE EL 16 DE ENERO Y EL DIA DE LOS COMICIOS, DEBERAN SOLICITAR SU INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL A MAS TARDAR EL DIA 15 DEL CITADO MES DE ENERO.

12. EL ARTICULO 154, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL, SEÑALA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE SE EXPIDAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, ESTARAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS O MODULOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HASTA EL 31 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION.

13. EL ARTICULO 164, PARRAFO 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA SE HUBIERA EXTRAVIADO O SUFRIDO ALGUN DETERIORO GRAVE, DEBERAN SOLICITAR SU REPOSICION ANTE LA OFICINA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DEL AÑO EN QUE SE CELEBREN LAS ELECCIONES.

14. EL ARTICULO 162 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE A FIN DE MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS EL CATALOGO ELECTORAL Y EL PADRON ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RECABARA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, LAS NOTIFICACIONES SOBRE FALLECIMIENTOS DE CIUDADANOS; DE LOS JUECES COMPETENTES, LAS RESOLUCIONES QUE DECRETEN LA SUSPENSION O PERDIDA DE DERECHOS POLITICOS O LA DECLARACION DE AUSENCIA O PRESUNCION DE MUERTE DE UN CIUDADANO, Y DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, LA EXPEDICION O CANCELACION DE CARTAS DE NATURALIZACION, EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD Y RENUNCIAS A LA NACIONALIDAD.

15. EL ARTICULO 163, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL, ORDENA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDER A CANCELAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE, AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HUBIEREN PRESENTADO SU SOLICITUD DE INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL, NO HUBIESEN ACUDIDO A OBTENER SU CREDENCIAL.

16. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 144, PARRAFO 5, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR QUE NO HUBIESEN SIDO UTILIZADOS, SE RELACIONARAN DEBIDAMENTE Y SERAN DEPOSITADOS EN UN LUGAR QUE GARANTICE SU SALVAGUARDA HASTA LA CONCLUSION DE LA JORNADA ELECTORAL DE QUE SE TRATE. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE A TAL EFECTO ACUERDE EL CONSEJO GENERAL, TOMARA LAS MEDIDAS PARA SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS VOCALES LOCALES Y DISTRITALES, QUIENES PODRAN ESTAR ACOMPAÑADOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, PARA QUE VERIFIQUEN QUE SE CUMPLA CON DICHO PROCEDIMIENTO.

17. EL ARTICULO 144, PARRAFO 6, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ORDENA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES VERIFICAR QUE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE NO HAYAN ACUDIDO A OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, NO APAREZCAN EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

18. EL ARTICULO 156 DEL CODIGO APLICABLE, DISPONE QUE ANUALMENTE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR CONDUCTO DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS, ENTREGARA A LAS JUNTAS DISTRITALES, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA QUE SEAN DISTRIBUIDAS, A MAS TARDAR EL 25 DE MARZO, A LAS OFICINAS MUNICIPALES O BIEN, A LAS JUNTAS DISTRITALES, ASI COMO A LOS LUGARES PUBLICOS QUE SE DETERMINEN, A EFECTO DE QUE DICHAS LISTAS SEAN EXHIBIDAS POR VEINTE DIAS NATURALES.

19. EL ARTICULO 158 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN A SU DISPOSICION LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DURANTE VEINTE DIAS NATURALES A PARTIR DEL 25 DE MARZO DE CADA UNO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DE LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES, A FIN DE QUE PUEDAN FORMULAR POR ESCRITO SUS OBSERVACIONES SOBRE LOS CIUDADANOS INSCRITOS O EXCLUIDOS INDEBIDAMENTE EN LAS MISMAS.

20. EL ARTICULO 159 DEL CODIGO ELECTORAL DISPONE QUE EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN QUE SE CELEBRE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGARA, EN MEDIOS MAGNETICOS, A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DIVIDIDAS EN DOS APARTADOS, ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR SECCIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES. EL PRIMER APARTADO CONTENDRA LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA AL 15 DE FEBRERO Y EL SEGUNDO APARTADO CONTENDRA LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL QUE NO HAYAN OBTENIDO SU

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA A ESA FECHA. IGUALMENTE, ENTREGARA EL 25 DE MARZO ESTAS LISTAS IMPRESAS EN PAPEL A LOS PARTIDOS POLITICOS.

LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDAN FORMULAR OBSERVACIONES A DICHAS LISTAS, SEÑALANDO HECHOS Y CASOS CONCRETOS E INDIVIDUALIZADOS, HASTA EL 14 DE ABRIL, INCLUSIVE.

21. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EXAMINARA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 158, PARRAFOS 3 Y 4, Y 159, PARRAFOS 3 Y 4, DEL CODIGO ELECTORAL, LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA EXHIBICION, HACIENDO, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES QUE CONFORME A DERECHO HUBIERE LUGAR, INFORMANDO DE LO ANTERIOR A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A MAS TARDAR EL 15 DE MAYO.

EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 158, PARRAFO 5, Y 159, PARRAFO 4, DE LA LEY REGLAMENTARIA, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN IMPUGNAR DICHO INFORME ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL. EL MEDIO DE IMPUGNACION SE INTERPONDRÁ ANTE EL CONSEJO GENERAL DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A QUEL EN QUE SE DE A CONOCER EL INFORME A LOS PARTIDOS POLITICOS.

22. EL ARTICULO 159, PARRAFO 5 DEL CODIGO EN LA MATERIA, ESTABLECE QUE SI NO SE IMPUGNA EL INFORME QUE RINDA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES O, EN SU CASO, UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL HAYA RESUELTO LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SESIONARA PARA DECLARAR QUE EL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES SON VALIDOS Y DEFINITIVOS.

23. EL ARTICULO 141, PARRAFO 4 DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES VERIFICARA QUE EN EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES NO EXISTAN DUPLICACIONES, A FIN DE ASEGURAR QUE CADA ELECTOR APAREZCA REGISTRADO UNA SOLA VEZ.

24. EL ARTICULO 151 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS, MEDIANTE LOS CUALES PUEDEN INCONFORMARSE CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN MATERIA REGISTRAL, EN CASO DE QUE CONSIDEREN VULNERADOS SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

25. EL ARTICULO 166 DEL CODIGO ELECTORAL FACULTA A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, A VIGILAR Y COADYUVAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PADRON ELECTORAL, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

AL EFECTO, LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARAN EN LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA CON TERMINALES DE COMPUTACION QUE LES PERMITAN TENER ACCESO A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. IGUALMENTE Y CONFORME A LAS POSIBILIDADES TECNICAS, LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN GARANTIA DE ACCESO PERMANENTE AL CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS, BASE DE IMAGENES, DOCUMENTOS FUENTE Y MOVIMIENTOS DEL PADRON, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 160 DE LA LEY REGLAMENTARIA.

ASIMISMO, EL ARTICULO 135, PARRAFO 4 DEL CODIGO, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, TENDRAN ACCESO A LA DOCUMENTACION E INFORMACION RELATIVA AL PADRON ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, PARA LO CUAL NO PODRAN DARLE O DESTINARLA A FINALIDAD U OBJETO DISTINTO AL DE LA REVISION DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

26. UNA VEZ CONCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 161, PARRAFO PRIMERO, DEL CODIGO EN LA MATERIA, ELABORARA E IMPRIMIRA LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA, LAS CUALES CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO, INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL, PARA SU ENTREGA POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL A LOS CONSEJOS LOCALES, PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A

TRAVES DE ESTOS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL CODIGO.

27. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 161, PARRAFO 3 DEL CODIGO ELECTORAL, EN LOS CONSEJOS DISTRITALES SE REALIZARA UN COTEJO MUESTRAL ENTRE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS QUE HABRAN DE SER UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LOS TERMINOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.

28. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 161, PARRAFO 4, DE LA LEY APLICABLE, CON EL PROPOSITO DE CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, SON IDENTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE PODRA LLEVAR A CABO UN ANALISIS MUESTRAL EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE AL EFECTO SE APRUEBEN.

29. LOS ARTICULOS 192, PARRAFO 4 Y DECIMO CUARTO TRANSITORIO (DEL DECRETO DE REFORMAS DE NOVIEMBRE DE 1996) DEL CODIGO ELECTORAL, SEÑALAN QUE CUANDO LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS

DE UNA SECCION HAGAN DIFICIL EL ACCESO DE TODOS LOS ELECTORES RESIDENTES EN ELLA A UN MISMO SITIO, PODRA ACORDARSE LA INSTALACION DE VARIAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN LUGARES QUE OFREZCAN UN FACIL ACCESO A LOS ELECTORES. PARA LO CUAL, EL LISTADO NOMINAL RESPECTIVO CONTENDRA UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LAS ZONAS GEOGRAFICAS DE LAS SECCIONES ELECTORALES DONDE SE PROYECTE INSTALAR DICHAS CASILLAS.

30. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 197, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS CONSEJOS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DETERMINARAN LA INSTALACION DE CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

31. EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 83, PARRAFO 1, INCISO M) Y 89, PARRAFO 1, INCISO F), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES APORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS, LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES (PADRON ELECTORAL, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA), EN APOYO DE SUS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

II.- DESARROLLO DE LAS ACCIONES ORDENADAS POR LA LEY EN TORNO AL PADRON ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

1. CONFORME LO DISPONEN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROGRAMA LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL, LA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA A LOS CIUDADANOS, ASI COMO LA INTEGRACION, EXHIBICION, CORRECCION Y ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

ASI, UNA VEZ QUE CONCLUYO LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 2 DE JULIO DEL 2000, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES REINICIO LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION PERMANENTE DEL PADRON ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 147, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DICHA CAMPAÑA SE LLEVO A CABO UNA VEZ EFECTUADA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 2000 Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, PARA REINICIARSE A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL 2001 Y HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE ESTE ULTIMO AÑO.

2. DE LA MISMA MANERA SE REALIZO DICHA CAMPAÑA EN EL 2002, A FIN DE QUE LOS CIUDADANOS TUVIERAN LA POSIBILIDAD DE ACUDIR A LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE SER INCORPORADOS AL PADRON ELECTORAL; SOLICITAR LA REPOSICION DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA POR EXTRAVIO O DETERIORO GRAVE; NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO, ASI COMO PARA REALIZAR LA CORRECCION DE SUS DATOS.

DEL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES SE INFORMO A LA CIUDADANIA A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA, MEDIANTE LOS CUALES SE ORIENTO A LOS CIUDADANOS SOBRE LOS LUGARES Y TRAMITES QUE PODRIAN REALIZAR PARA ACTUALIZAR SUS DATOS EN EL PADRON ELECTORAL.

3. POR OTRA PARTE, A PARTIR DEL 1o. DE OCTUBRE DEL 2002 Y HASTA EL 15 DE ENERO DEL 2003, SE DESARROLLO LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION INTENSA DEL PADRON ELECTORAL (CAI 2002-2003), CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 146, PARRAFO 1 DE LA LEY REGLAMENTARIA.

DE LA MISMA FORMA, SE LLEVO A CABO ESTA CAMPAÑA EN LOS PERIODOS CORRESPONDIENTES DESDE EL AÑO 2000.

4. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 147, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, AQUELLOS JOVENES QUE CUMPLAN LOS 18 AÑOS, ENTRE EL 16 DE ENERO DEL 2003 Y EL DIA DE LOS COMICIOS, DEBERAN SOLICITAR SU INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL A MAS TARDAR EL DIA 15 DEL CITADO MES DE ENERO.

AL RESPECTO, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA ACORDO EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, QUE LOS JOVENES QUE SE ENCUENTREN EN ESTE SUPUESTO, PUDIERAN SOLICITAR SU INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL A PARTIR DEL 1o. DE OCTUBRE DE 2002 Y HASTA EL 15 DE ENERO DEL 2003.

IGUALMENTE, LOS CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA SE HUBIERE EXTRAVIADO O SUFRIDO ALGUN DETERIORO GRAVE, PUDIERON SOLICITAR HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2003, LA REPOSICION DE DICHA CREDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 164, PARRAFO 3 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

ASIMISMO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 154, PARRAFO 1 DE LA LEY MENCIONADA, LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA ESTUVIERON A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS O MODULOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE MARZO DEL 2003.

5. EN ESAS ETAPAS, SE INSTALARON MODULOS DE ATENCION -DE MANERA ADICIONAL A LOS QUE FUNCIONAN PERMANENTEMENTE EN LAS 300 OFICINAS DISTRITALES- CON EL FIN DE ACERCAR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A LOS CIUDADANOS, DE TAL FORMA QUE PUDIERAN ACTUALIZAR SUS DATOS EN EL PADRON ELECTORAL, OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y EFECTUAR LOS MISMOS TRAMITES QUE EN LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION PERMANENTE.

AL EFECTO SE DESARROLLO UNA ESTRATEGIA DE PLANEACION GENERAL Y A DETALLE, EN LA CUAL PARTICIPARON ACTIVAMENTE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRADOS EN LAS 333 COMISIONES DE VIGILANCIA DEL PAIS (UNA NACIONAL, 32 LOCALES Y 300 DISTRITALES), CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR EL NUMERO Y TIPO DE MODULOS QUE HABRIAN DE OPERAR, ASI COMO LAS AREAS QUE ATENDERIAN Y LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, EN RAZON DE LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DE CADA MUNICIPIO O DELEGACION, REGION Y ENTIDAD FEDERATIVA.

6. DE ESTA MANERA, PARA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION INTENSA 2000-2001 FUNCIONARON APROXIMADAMENTE 659 MODULOS; PARA LA CAI 2001-2002 EL NUMERO DE MODULOS OSCILO DE 690 A 636 MODULOS, Y PARA LA CAI 2002-2003 FUNCIONARON 1,205 MODULOS.

PARA ESOS PERIODOS DE ACTUALIZACION SE DESPLEGARON, DE MANERA AMPLIA E INTENSA, CAMPAÑAS DE DIFUSION EN TODO EL PAIS, A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA (TV, RADIO Y PRENSA); ASI COMO POR VOLANTEO Y ALTAVOZ EN COMUNIDADES, BARRIOS Y COLONIAS; EXHIBICION DE MANTAS Y PROPAGANDA EN BARDAS, CON LA FINALIDAD DE ORIENTAR E INFORMAR A LOS CIUDADANOS SOBRE LOS LUGARES, HORARIOS, REQUISITOS Y LA FORMA DE REALIZAR SUS TRAMITES ANTE LA INSTITUCION ELECTORAL.

ASIMISMO, A TRAVES DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCION CIUDADANA VIA TELEFONICA (IFETEL), SE BRINDA DESDE CUALQUIER LUGAR DEL PAIS, ATENCION, INFORMACION Y SERVICIO DE MANERA DIRECTA, PERSONAL Y ACCESIBLE, A TODO CIUDADANO QUE ASI LO SOLICITE.

7. ASI TAMBIEN, LA AUTORIDAD ELECTORAL DESARROLLO UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES TECNICAS, OPERATIVAS E INFORMATICAS, CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR PLENA Y CABALMENTE CON SU FUNCION DE DEPURAR Y ELEVAR LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES.

EN ESTE SENTIDO, SIMULTANEAMENTE A LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACION PERMANENTE E INTENSA SE LLEVARON A CABO DIVERSAS ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE DICHOS INSTRUMENTO ELECTORALES.

8. DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 163 DEL CODIGO APLICABLE, SE EFECTUO ANUALMENTE, DE JULIO DE 2000 A LA FECHA, LA CANCELACION DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION, PERTENECIENTES A AQUELLOS CIUDADANOS QUE NO ACUDIERON A OBTENER SU CREDENCIAL EN LOS MODULOS U OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, AL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, NO OBSTANTE HABERLA SOLICITADO, EN EL AÑO ANTERIOR A ESA FECHA.

LAS RELACIONES DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCONTRARON EN ESTE SUPUESTO, FUERON EXHIBIDAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 163, PARRAFO 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ENTRE EL 1o. DE NOVIEMBRE Y HASTA EL 15 DE ENERO DE CADA AÑO -DURANTE 2000, 2001 Y 2002- EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO MISMO QUE EN LOS LUGARES PUBLICOS DETERMINADOS POR LAS COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA.

COMO RESULTADO DE ELLO, SE CANCELARON Y DESTRUYERON: EN EL 2000, 380,525 FORMATOS DE CREDENCIAL Y RECIBO; EN EL 2001, 457,889, Y EN EL 2002, 356,836. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CIUDADANOS QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL QUEDO BAJO LA CUSTODIA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OPERO LA BAJA, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 163, PARRAFO 9, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

9. ASI TAMBIEN, SE DEPURO EL PADRON ELECTORAL MEDIANTE LA DETECCION Y ELIMINACION DE REGISTROS DUPLICADOS, PARA LO CUAL SE EFECTUARON UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS, INFORMATICOS, DOCUMENTALES Y DE CAMPO, DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 141, PARRAFO 4 DE LA LEY REGLAMENTARIA.

SE ESTABLECIO, PARA EL EFECTO, UN SISTEMA INFORMATICO QUE PERMITE COMPARAR COMBINACIONES MULTIPLES DE REGISTROS. MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO SE INTEGRO UN GRUPO DE REGISTROS CUYOS DOCUMENTOS FUENTE FUERON REVISADOS PARA DETERMINAR SI CORRESPONDIAN A UNA MISMA PERSONA.

PARA LOS REGISTROS DUPLICADOS COMPROBADOS SE PROCEDIO A DAR DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL EL MAS ANTIGUO, DE LO CUAL SE NOTIFICO AL CIUDADANO EN SU DOMICILIO, A FIN DE INFORMARLE Y EN SU CASO RETIRARLE LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIERA DUDA SOBRE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA A DAR DE BAJA, SE ACUDIA A SU DOMICILIO PARA CONSTATAR PLENAMENTE EL REGISTRO ANTES DE AFECTAR LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL. COMO RESULTADO DE LA APLICACION DE DICHOS PROCEDIMIENTOS, A PARTIR DE JULIO DE 2000 Y HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2003, SE DIERON DE BAJA 157,982 REGISTROS.

10. SE DESARROLLO ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 162 DEL CODIGO ELECTORAL, UN PROGRAMA PARA AFECTAR EN LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL, AQUELLOS REGISTROS DE CIUDADANOS QUE FALLECIERON; FUERON SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS POLITICOS Y DE AQUELLOS QUE PERDIERON O RENUNCIARON A LA NACIONALIDAD MEXICANA.

PARA ELLO SE RECABO LA INFORMACION DEL REGISTRO CIVIL, DE JUECES COMPETENTES Y DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A PARTIR DE LO CUAL SE IDENTIFICARON PLENAMENTE DE JULIO DEL 2000 Y HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2003 793,015 REGISTROS.

11. POR OTRA PARTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 92, PARRAFO 1), INCISO J), DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE REALIZARON DIVERSAS ACTIVIDADES EN GABINETE Y CAMPO PARA ACTUALIZAR Y DIGITALIZAR LA CARTOGRAFIA ELECTORAL. EN ESTE SENTIDO, SE EFECTUO UNA REVISION DOCUMENTAL Y RECORRIDOS EN LAS COLONIAS Y CALLES DE LAS DIVERSAS SECCIONES DEL PAIS, CON EL FIN DE IDENTIFICAR LOS NUEVOS ASENTAMIENTOS POBLACIONALES, LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO, NUEVAS VIALIDADES, LOS CAMBIOS DE DENOMINACION DE VIAS PUBLICAS O DE NUMERACION EXTERIOR DE VIVIENDAS, LA CREACION DE NUEVOS SERVICIOS O INFRAESTRUCTURA (COMO IGLESIAS, PARQUES O JARDINES), TODO LO CUAL PERMITE MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFIA ELECTORAL. ACTUALMENTE, SE CUENTA CON 82,041 PRODUCTOS CARTOGRAFICOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN

PLANOS URBANOS SECCIONALES, CROQUIS MUNICIPALES SECCIONALES, PLANOS URBANOS POR SECCION INDIVIDUAL, PLANOS DISTRITALES NACIONALES Y CONDENSADOS ESTATALES DISTRITALES.

CABE SEÑALAR QUE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL DEL PAIS SE ENCUENTRA CLASIFICADA A NIVEL DE ENTIDAD FEDERATIVA (32), DISTRITO ELECTORAL FEDERAL (300), MUNICIPIO (2,437), SECCION (63,789), LOCALIDAD (216,115) Y MANZANA (1,614,090).

ADEMAS, EN FUNCION DEL ARTICULO 155, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE DETERMINARON AQUELLAS SECCIONES ELECTORALES QUE ESTAN FUERA DEL RANGO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION ELECTORAL, ESTO ES, QUE NO SE SITUAN ENTRE LOS 50 Y 1,500 ELECTORES. COMO RESULTADO DE LA APLICACION DE ESTE PROGRAMA, SE DETERMINO QUE EN LA ACTUALIDAD 10,722 SECCIONES ESTAN FUERA DE DICHO RANGO.

12. EN EL MISMO SENTIDO, SE REALIZARON ACCIONES PARA DETECTAR Y CORREGIR AQUELLAS CREDENCIALES QUE NO TENIAN SUS DATOS CORRECTOS CONFORME A LA GEOGRAFIA ELECTORAL.

PARA ELLO, A LOS TITULARES DE DICHAS CREDENCIALES SE LES NOTIFICO EN SU DOMICILIO DE ESTA SITUACION Y SE LES INVITO PARA QUE TRAMITARAN UNA NUEVA SOLICITUD, CON LOS DATOS CORREGIDOS, DE MODO QUE SE LES PUDIERA EXPEDIR LA CREDENCIAL, CON SU CORRECTA UBICACION GEOELECTORAL. EN EL CASO DE LOS CIUDADANOS QUE NO ACUDIERON A REALIZAR SUS CORRECCIONES, SE PROCEDERA A NOTIFICARLES EN SUS DOMICILIOS LA UBICACION DE LA CASILLA EN DONDE PODRAN VOTAR EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

COMO RESULTADO DE LA APLICACION DE DICHOS PROGRAMAS, SE EFECTUARON LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL, DE MANERA PERMANENTE.

POR OTRA PARTE, SE EJECUTARON TRABAJOS DE DIGITALIZACION DE LA CARTOGRAFIA, LOS CUALES CONSISTIERON EN LA CAPTURA AUTOMATIZADA DE LA CARTOGRAFIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (CONDENSADOS ESTATALES, PLANOS URBANOS Y CROQUIS MUNICIPALES, PLANOS DISTRITALES Y SECCIONALES URBANOS).

13. CON FECHA 30 DE ENERO DEL 2002, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO UN ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIO QUE PARA LA ELECCION FEDERAL DEL AÑO 2003, SE UTILIZARA LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL EL 31 DE JULIO DE 1996.

14. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 83, PARRAFO 1, INCISO M), Y 89, PARRAFO 1, INCISO F) DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, APOYO LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES LOCALES PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y DOCUMENTOS REQUERIDOS.

PARA TAL EFECTO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL, A PARTIR DE LOS CUALES SE FORMALIZO LA RELACION ENTRE LA INSTANCIA FEDERAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES.

15. DE MANERA COMPLEMENTARIA, SE SIGNARON ANEXOS TECNICOS A LOS RESPECTIVOS CONVENIOS, MEDIANTE LOS CUALES SE DEFINIO, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES LOCALES, EL CALENDARIO Y PRESUPUESTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE LLEVO A CABO EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

CON BASE EN ELLO, SE ESTABLECIERON ENTRE OTRAS TAREAS: LA INSTALACION DE MODULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DE EMPADRONAMIENTO INTENSIVO; LA ENTREGA DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; LA EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, EN EL PERIODO PREVIAMENTE ACORDADO; LA PRESENTACION DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS E INTERPOSICION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION; ASI COMO LA ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL CORRESPONDIENTE.

16. ADEMAS, CON BASE EN LA INFORMACION OFICIAL PROPORCIONADA POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES, SE REALIZARON EN DICHAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES A LA DETECCION Y BAJA DE REGISTROS DUPLICADOS DE LA BASE DE DATOS DEL

PADRON ELECTORAL. DE IGUAL MANERA, SE LLEVO A CABO LA ELIMINACION DE AQUELLOS REGISTROS DE CIUDADANOS QUE FALLECIERON, FUERON INHABILITADOS EN SUS DERECHOS POLITICOS POR RESOLUCION JUDICIAL O DE QUIENES PERDIERON O RENUNCIARON A LA NACIONALIDAD MEXICANA. CON LOS TRABAJOS DE ESTAS ACTIVIDADES SE ACTUALIZARON Y MEJORARON EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES.

A PARTIR DE JULIO DE 2000 Y HASTA EL 6 DE JULIO DEL 2003, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HABRA PROPORCIONADO LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES (PADRON ELECTORAL, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA), EN 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SER UTILIZADOS EN 45 PROCESOS ELECTORALES LOCALES, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS.

17. EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 151 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL, SE PUSIERON A DISPOSICION DE LA CIUDADANIA LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES A LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE SOLICITUD DE EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y DE RECTIFICACION DE LISTA NOMINAL, ASI COMO LOS FORMATOS DE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, MEDIANTE LA CUAL SE IMPUGNA LA RESOLUCION QUE DECLARO IMPROCEDENTE LAS INSTANCIAS REFERIDAS, O BIEN, LA FALTA DE CONTESTACION EN TIEMPO A LAS MISMAS.

RESULTADO DE ELLO, SE PRESENTARON DEL 3 DE JULIO DE 2000 AL 14 DE ABRIL DEL 2003, 130 SOLICITUDES DE RECTIFICACION DE LISTA NOMINAL, DE LAS CUALES, 46 RESULTARON PROCEDENTES.

EN RELACION A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE SOLICITUD DE EXPEDICION DE CREDENCIAL, ASI COMO A LAS DEMANDAS DE JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO, ES DE SEÑALARSE QUE DEL 3 DE JULIO DEL AÑO 2000 AL 31 DE MARZO DEL 2003, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EXPIDIO 93 CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EN VIRTUD DE HABER SIDO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE EXPEDICION FORMULADA POR EL CIUDADANO, O BIEN, PORQUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO FAVORABLEMENTE PARA EL CIUDADANO, EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, INTERPUESTO POR EL MISMO.

18. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 135 DEL CODIGO ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN ACCESO PERMANENTE A LA INFORMACION QUE CONFORMA EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES, EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, POR LO QUE NO DEBERA SER UTILIZADA O DESTINARSE A FINALIDAD U OBJETO DISTINTO AL DE LA REVISION DE DICHOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

EN ESTE SENTIDO, LOS PARTIDOS POLITICOS CUENTAN, EN LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, CON CENTROS DE CONSULTA A TRAVES DE TERMINALES DE COMPUTACION QUE LES PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. LA INFORMACION SE ACTUALIZA EN FORMA MENSUAL EN LOS CENTROS DE CONSULTA Y PERMANENTEMENTE EN LOS CENTROS REGIONALES DE COMPUTO, A FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDAN ACCEDER A LA MISMA CON OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LOS ANALISIS Y REVISIONES DE SU INTERES.

IGUALMENTE, CONFORME A LAS POSIBILIDADES TECNICAS, LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN ACCESO PERMANENTE AL CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS, BASE DE IMAGENES, DOCUMENTOS FUENTE Y MOVIMIENTOS DEL PADRON, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 160 DEL CODIGO ELECTORAL.

A PARTIR DE JULIO DE 2000 Y HASTA LA FECHA, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES HAN ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES A LOS CENTROS DE CONSULTA, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PADRON ELECTORAL, LISTAS NOMINALES Y BASE DE IMAGENES.

DESDE EL 22 DE ABRIL DE 1997 LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA CUENTAN EN EL CENTRO DE COMPUTO DE ESA COMISION, CON LA CAPACIDAD INSTALADA PARA COMPARAR EL PADRON ELECTORAL A NIVEL NOMINATIVO.

19. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 165 DE LA LEY REGLAMENTARIA, LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPAN EN LA VIGILANCIA DE LAS DIFERENTES ACCIONES QUE REALIZA EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA LA CONFORMACION DEL PADRON ELECTORAL Y DE LAS LISTAS NOMINALES.

SU PARTICIPACION SE CONCENTRA EN LAS COMISIONES DE VIGILANCIA (UNA A NIVEL NACIONAL, 32 LOCALES Y 300 DISTRITALES). LOS ORGANOS DE VIGILANCIA SESIONAN AL MENOS UNA VEZ AL MES, TIENEN REPRESENTACION PARTIDARIA PARITARIA Y EN LA ADOPCION DE ACUERDOS SOLO VOTAN LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS; ASI COMO TAMBIEN EN SU ORGANO AUXILIAR, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION (CONASE), QUE SE REUNE AL MENOS UNA VEZ A LA SEMANA, DONDE TIENEN REPRESENTACION PARITARIA Y, EN LA ADOPCION DE PROPUESTAS, SOLO VOTAN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

DE JULIO DE 2000 A MARZO DEL 2003, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA (CNV) SESIONO EN 40 OCASIONES. SE ADOPTARON 69 ACUERDOS, DE LOS CUALES 51 FUERON POR CONSENSO Y 18 POR MAYORIA.

ADEMAS, LOS PARTIDOS POLITICOS INTERVINIERON EN LA PLANEACION, DESARROLLO, VIGILANCIA, SUPERVISION Y EVALUACION DE TODAS LAS ACCIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. DURANTE EL MISMO PERIODO, LAS 32 COMISIONES LOCALES Y LAS 300 COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA, SE REUNIERON EN 13,825 OCASIONES Y ADOPTARON 51,410 ACUERDOS RELATIVOS A LA CONFORMACION DEL PADRON ELECTORAL, DE LOS CUALES 51,218 FUERON POR CONSENSO Y LOS RESTANTES 192, POR MAYORIA.

EL CONASE, POR SU PARTE, SESIONO EN 123 OCASIONES Y PLANTEO 303 ACUERDOS, DE LOS CUALES, 263 SE DETERMINARON POR CONSENSO Y LOS 40 RESTANTES, POR MAYORIA.

20. CON EL FIN DE ACTUALIZAR LA INFORMACION GEOELECTORAL DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN AREAS CUYO MARCO GEOGRAFICO SUFRA ALGUNA MODIFICACION EN SUS LIMITES, PRODUCTO DE LA CREACION DE NUEVOS MUNICIPIOS Y CRECIMIENTO DE SECCIONES ELECTORALES, EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO PONER A CONSIDERACION DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL DOCUMENTO INTITULADO "ESTRATEGIA DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, EN AREAS CON MODIFICACIONES A SU MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL".

21. LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA ACTUALIZACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL PRODUCTO DE MODIFICACIONES DE LIMITES, CREACION DE NUEVOS MUNICIPIOS Y CRECIMIENTO DE LAS SECCIONES ELECTORALES, HA REPRESENTADO UNA PROBLEMÁTICA PARA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN FUNCION DE QUE ESTA CONLLEVA NO SOLO LA AFECTACION AL MARCO CARTOGRAFICO, SINO TAMBIEN LA ACTUALIZACION AL PADRON ELECTORAL Y POR ENDE LA CREDENCIALIZACION DE LOS CIUDADANOS INVOLUCRADOS.

CON LA FINALIDAD DE SUBSANAR ESTA SITUACION, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONASE, REALIZADA LOS DIAS 6 Y 7 DE AGOSTO DEL 2002, LA PROPUESTA DE AFECTACION AL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL BASADA EN CUATRO ASPECTOS FUNDAMENTALES:

A) NO MODIFICAR LOS LIMITES FISICOS DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, APROBADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1996. EN CASO DE SER NECESARIO, SE PROPONDRIA LA MODIFICACION AL CONSEJO GENERAL PARA SU CONSIDERACION Y, EN SU CASO, APROBACION.

B) NO DAR DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL A LOS CIUDADANOS INVOLUCRADOS EN LAS AFECTACIONES, HASTA EN TANTO NO EXISTIERA UN FORMATO UNICO DE ACTUALIZACION REQUISITADO POR EL CIUDADANO, CON EL PROPOSITO DE NO TRANSGREDIR SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

C) NO AFECTAR LIMITES CUANDO EXISTIERA CONTROVERSIAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ASI COMO EN EL CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS OFICIALES CUYA INFORMACION CONTEMPLARA ALGUN TIPO DE AMBIGÜEDAD DE CARACTER LEGAL Y TECNICO.

D) PARA EL CASO EN QUE LA ADECUACION DE ALGUN LIMITE FRACCIONE SECCIONES, SERIA POSIBLE LA CREACION DE SECCIONES ELECTORALES O LA REASIGNACION DE MANZANAS O LOCALIDADES SEGUN SEA CONVENIENTE, DENTRO DEL RANGO QUE ESTABLECE LA LEY.

BAJO ESTAS CONSIDERACIONES, SE DIO INICIO AL OPERATIVO DE VISITA DE VIVIENDA POR VIVIENDA, A FIN DE NOTIFICAR A LOS CIUDADANOS AFECTADOS DE LA MODIFICACION DE LOS DATOS GEOELECTORALES DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y LA NECESIDAD DE ACUDIR AL MODULO DE ATENCION CIUDADANA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO, PARA REGULARIZAR SU SITUACION REGISTRAL.

22. EN MATERIA DE EXHIBICION DE LISTAS NOMINALES, ESTAS SE ELABORARON EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 155 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, EN ORDEN ALFABETICO Y POR SECCION ELECTORAL, LAS CUALES FUERON DISTRIBUIDAS EN LOS AÑOS DE 2001, 2002 Y 2003 A LAS 300 OFICINAS DISTRITALES, PARA SU EXHIBICION, POR VEINTE DIAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 156 DE LA LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA ELECTORAL.

LA EXHIBICION SE REALIZO CON OBJETO DE QUE LA CIUDADANIA PUDIERA REVISAR SU REGISTRO Y ASI VERIFICAR QUE APARECIERAN INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO O BIEN QUE HUBIERAN SIDO INDEBIDAMENTE EXCLUIDOS DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

LAS LISTAS NOMINALES QUE FUERON EXHIBIDAS DURANTE LOS AÑOS 2001 Y 2002 SE INTEGRARON CON LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS CREDENCIALIZADOS AL 28 DE FEBRERO DE CADA AÑO, Y PARA EL 2003 SE INTEGRARON CON LA INFORMACION DE LOS CIUDADANOS CREDENCIALIZADOS AL 15 DE FEBRERO. EN TODOS ESTOS AÑOS LA EXHIBICION SE EFECTUO DEL 26 DE MARZO AL 14 DE ABRIL.

ASIMISMO, A PROPUESTA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION, SE RATIFICO DAR SEGUIMIENTO AL NUMERO DE CIUDADANOS QUE ACUDIERON A LOS MODULOS, OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LUGARES PUBLICOS O CONSULTARON POR VIA TELEFONICA, PARA REVISAR SUS DATOS, DURANTE EL PERIODO DE EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES.

DURANTE EL PERIODO DE EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, EN EL 2001 ACUDIERON 454,269 CIUDADANOS A VERIFICAR SUS DATOS; 300,817 CIUDADANOS EN EL 2002, Y 567,361 CIUDADANOS EN EL AÑO 2003.

23. ADICIONALMENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 158 DEL ORDENAMIENTO CITADO, EN EL 2001 Y 2002 SE LES ENTREGARON ESTAS LISTAS NOMINALES A LOS PARTIDOS POLITICOS, A PARTIR DEL 25 DE MARZO Y POR 20 DIAS NATURALES, A FIN DE QUE PUDIERAN VERIFICAR Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERARAN PERTINENTES, SOBRE HECHOS Y CASOS CONCRETOS E INDIVIDUALIZADOS.

UNA VEZ QUE EFECTUARON SU REVISION, LOS PARTIDOS POLITICOS FORMULARON SUS OBSERVACIONES, LAS CUALES ASCENDIERON EN EL 2001 A 6,938, DE LAS CUALES TODAS SE REFIEREN A HECHOS Y CASOS CONCRETOS E INDIVIDUALIZADOS, EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 158, PARRAFO 2 DE LA LEY REGLAMENTARIA. EN EL 2002 EL TOTAL DE OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ASCENDIO A 1,737, MISMAS QUE FUERON FORMULADAS CONFORME A LA LEY.

24. DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO 1,071 FUERON LEGALMENTE PROCEDENTES EN EL 2001, Y 353 EN EL 2002.

DE LO ANTERIOR, EL 15 DE MAYO DEL 2001 Y 2002, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INFORMO A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LLEVANDOSE A CABO LAS MODIFICACIONES LEGALMENTE PROCEDENTES A LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL, LO MISMO QUE EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

25. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, DURANTE EL 2001 Y 2002, LOS PARTIDOS POLITICOS NO IMPUGNARON ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL INFORME RENDIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE ESTUVIERON DE ACUERDO CON EL ANALISIS EFECTUADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, ACERCA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.

26. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 159, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL, EL 15 DE MARZO DEL 2003, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGO EN MEDIOS MAGNETICOS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DIVIDIDAS EN DOS APARTADOS, ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR SECCIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES. EL PRIMER APARTADO CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA AL 15 DE FEBRERO Y EL SEGUNDO APARTADO INCLUYE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL QUE NO HAYAN OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA A ESA FECHA.

EL 27 DE FEBRERO DEL 2003, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO QUE LOS VOCALIS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS, ENTREGARAN EL 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE

LAS RESPECTIVAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA, UN TANTO IMPRESO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DE EXHIBICION.

27. COMO LO PREVE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 159 DE LA LEY ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON HASTA EL 14 DE ABRIL 2003, SUS OBSERVACIONES SOBRE HECHOS Y CASOS CONCRETOS E INDIVIDUALIZADOS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA EXHIBICION.

EN ESTE SENTIDO, FUERON PRESENTADAS UN TOTAL DE 5,367 OBSERVACIONES. CABE SEÑALAR QUE DEL TOTAL DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN ESTE AÑO, 5,295 OBSERVACIONES FUERON PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, 71 FUERON FORMULADAS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 1 ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS TERMINOS DE LOS ANEXOS TECNICOS CELEBRADOS CON AMBAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES.

ASIMISMO, FUERON FORMULADAS 453 OBSERVACIONES POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, LAS CUALES TAMBIEN FUERON FORMULADAS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, POR LO QUE EN EL AMBITO LOCAL SE PRESENTARON UN TOTAL DE 525 OBSERVACIONES.

DEL TOTAL DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL 2003, SOLO 450 FUERON LEGALMENTE PROCEDENTES Y QUE A SU VEZ SE REFIEREN A OBSERVACIONES PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL.

28. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 159, PARRAFO 3 DEL CODIGO, ENTRE EL 9 Y EL 14 DE MAYO DEL 2003, EL CONSEJO GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, RECIBIERON EL INFORME DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, RELATIVO A LAS 52 MODIFICACIONES HECHAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS.

CON FECHA 15 DE MAYO DEL 2003, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTERPUSO EL CORRESPONDIENTE RECURSO DE APELACION ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN CONTRA DEL INFORME ALUDIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, POR CONSIDERAR QUE EL MISMO LE CAUSA AGRAVIOS, EL CUAL FUE IDENTIFICADO BAJO EL NUMERO SUP-RAP-039/2003.

EL DIA 28 DE MAYO DEL 2003, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL MAXIMO ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL, RESOLVIERON POR UNANIMIDAD EL RECURSO DE APELACION DE REFERENCIA, CONFIRMANDO EL INFORME RENDIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A ESTAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 159, PARRAFOS 1, 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MEDIANTE EL QUE SE ESTIMO QUE GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR FUE INDEBIDAMENTE DADO DE BAJA, POR LO QUE PROCEDE SEA DADO DE ALTA NUEVAMENTE EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES.

29. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 161, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA INCORPORAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2003.

DICHOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA SE ENTREGARAN POR LO MENOS 30 DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A TRAVES DE ESTOS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

30. PARA LA ELECCION FEDERAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003, EL 14 DE MARZO DEL MISMO AÑO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEFINIO EL CONTENIDO Y FORMA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA, APROBANDO QUE DICHOS INSTRUMENTOS ELECTORALES SE DENOMINARAN "LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DEL 2003" Y QUE FUERAN IMPRESAS EN PAPEL SEGURIDAD, ES DECIR, EN UN MATERIAL CUYAS CARACTERISTICAS GARANTICEN A LA CIUDADANIA Y A LOS PARTIDOS POLITICOS LA IMPOSIBILIDAD DE REPRODUCCION, FALSIFICACION O ALTERACION DE

ESTOS DOCUMENTOS, CONTRIBUYENDO A DAR MAYOR TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL.

LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA, CONTENDRAN LOS DATOS DEL CIUDADANO REFERENTES AL NUMERO CONSECUTIVO DEL ORDEN ALFABETICO EN QUE APAREZCAN EN LA SECCION ELECTORAL, FOTOGRAFIA, NOMBRE COMPLETO, EDAD ACTUALIZADA A LA FECHA DE LA ELECCION, DIRECCION, CLAVE DE ELECTOR, Y ESPACIO EN BLANCO PARA INDICAR SI VOTO EL DIA DE LAS ELECCIONES.

ASIMISMO, INCLUIRAN LAS LEYENDAS "ACTUALIZADO", "LOCALIZADO" Y "NO NOTIFICADO", LO CUAL PERMITIRA DIFERENCIAR LA SITUACION DEL CIUDADANO EXCLUSIVAMENTE EN AQUELLAS SECCIONES AFECTADAS POR LA MODIFICACION AL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL.

TAMBIEN INCLUIRAN LAS CORRESPONDIENTES LINEAS O RENGLONES EN BLANCO AL FINAL DE LAS LISTAS, PARA ANOTAR LOS NOMBRES Y LAS CLAVES DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES REGISTRADAS QUE SUFRAGUEN EN LA CASILLA EL PROXIMO 6 DE JULIO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 218, PARRAFO 5, DEL CODIGO ELECTORAL.

IGUALMENTE, ESTOS LISTADOS INTEGRARAN LA INFORMACION GEOELECTORAL RELATIVA A LA CLAVE Y NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO DEL DISTRITO ELECTORAL, CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO Y EL NUMERO DE LA SECCION ELECTORAL.

CABE SEÑALAR QUE CONFORME AL CITADO ACUERDO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO INSTRUYO A LOS SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, CONTABILICEN A LOS CIUDADANOS EN UN FORMATO DENOMINADO "NUMERO DE CIUDADANOS EN LA LISTA NOMINAL CON DATOS GEOELECTORALES DIFERENTES EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA", MISMO QUE SE LES PROPORCIONARA PARA TAL EFECTO, EN EL QUE DEBERAN CONTABILIZAR A TODOS LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A VOTAR Y QUE SU SECCION ELECTORAL HAYA SIDO MODIFICADA POR AFECTACION AL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL.

LO ANTERIOR, PERMITIRA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EFECTUAR UN ANALISIS EN RELACION CON LA INFORMACION CAPTADA PARA CADA CIUDADANO DURANTE EL OPERATIVO DE VISITA VIVIENDA POR VIVIENDA.

31. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 192, PARRAFO 4, DE LA LEY REGLAMENTARIA, PARA LA ELECCION DEL 6 DE JULIO, HABRA LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES CON LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS.

LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA CASILLAS EXTRAORDINARIAS CONTENDRAN LOS MISMOS DATOS QUE LAS ORDINARIAS (PARA CASILLAS BASICAS Y CONTIGUAS), PERO SOLO CONSIDERARAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE INSTALEN, ES DECIR, NO INCLUIRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS DE LAS CASILLAS BASICAS Y CONTIGUAS DE LA SECCION DE QUE SE TRATE.

ESTAS LISTAS DEBERAN SER ENTREGADAS A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DENTRO DE LOS 5 DIAS PREVIOS AL ANTERIOR DE LA ELECCION.

32. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 197, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE INSTALARAN CASILLAS ESPECIALES EN TODO EL PAIS CON EL FIN DE RECIBIR EL VOTO DE AQUELLOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

A ESTE RESPECTO, EN SESION ORDINARIA DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2002, EL CONSEJO DEL INSTITUTO APROBO UN ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A LA UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERAN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003.

CONFORME A ESTE ACUERDO, SE PROPORCIONARAN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES, LA INFORMACION RELATIVA A AQUELLOS FORMATOS DE CREDENCIAL ROBADOS EN LOS MODULOS Y OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; DE LOS REGISTROS DADOS DE BAJA POR EXISTIR UNA INSCRIPCION DUPLICADA DEL CIUDADANO, O POR RESOLUCION DE LOS JUECES COMPETENTES, EN DONDE SE DETERMINE LA SUSPENSION O PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICOS DE UN CIUDADANO.

LO ANTERIOR, CON OBJETO DE GARANTIZAR QUE EN DICHAS CASILLAS SOLO SUFRAGUEN AQUELLOS CIUDADANOS EN TRANSITO, Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA HACERLO, A FIN DE BRINDAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA AL PROCESO ELECTORAL

ASIMISMO, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ACUERDO, LOS FORMATOS UTILIZADOS EN LAS CASILLAS ESPECIALES, EN LOS CUALES SE ANOTARAN LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LOS ELECTORES QUE SUFRAGARAN EN LAS MISMAS, SERAN REMITIDOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A FIN DE QUE ESTA REALICE UN ANALISIS MINUCIOSO DE CONFORMIDAD CON LO QUE A EFECTO ACUERDE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA REVISAR EL LUGAR DE ORIGEN DE LOS VOTANTES Y LA VIGENCIA DE LAS CREDENCIALES PRESENTADAS.

33. EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 144, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL NO RECOGIDOS POR SUS TITULARES AL 31 DE MARZO DEL 2003, FUE RATIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2002.

EN CONCORDANCIA CON EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO, LAS 32 COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA SESIONARON PARA PROCEDER A LEER DE MANERA OPTICA, EL CODIGO DE BARRAS DE CADA FORMATO DE CREDENCIAL Y RECIBO A RESGUARDAR, CON EL FIN DE QUE LA INFORMACION FUERA COMPILADA EN MEDIOS MAGNETICOS Y DEBIDAMENTE RELACIONADA. COPIAS DE ESTOS ARCHIVOS SE ENTREGARON A LOS PARTIDOS POLITICOS.

EL RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL SERA REALIZADO EN BOVEDAS BANCARIAS Y DE SEGURIDAD ANTE LA PRESENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE NOTARIOS PUBLICOS.

ESTOS TRABAJOS CONCLUYERON EL 8 DE ABRIL DEL 2003 EN LAS 32 COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA, RESGUARDANDOSE 664,646 FORMATOS DE CREDENCIAL Y RECIBO PARES; 87 FORMATOS DE CREDENCIAL SOLOS Y 110 FORMATOS DE RECIBO SOLOS.

POR OTRA PARTE, LOS FORMATOS DE CREDENCIAL Y RECIBO QUE SE RECIBIERON EN EL MODULO ANTES DEL 31 DE MARZO DEL 2003, COMO PRODUCTO DE UNA RESOLUCION RECAIDA A UN JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, SE SEPARARON JUNTO CON LOS LISTADOS DE CONTROL CORRESPONDIENTES. DICHOS FORMATOS ESTARAN A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS, EN LAS OFICINAS DISTRITALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, HASTA EL 5 DE JULIO DEL 2003. PARA TAL EFECTO, SE LES NOTIFICARA EN SU DOMICILIO CUANDO SU FORMATO DE CREDENCIAL SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DISTRITAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SU UBICACION Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

34. COMO PREVE EL ARTICULO 161, PARRAFO 3 DEL CODIGO ELECTORAL, EN LOS CONSEJOS DISTRITALES SE DEBERA REALIZAR UN COTEJO MUESTRAL ENTRE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVOS ENTREGADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS DISTRIBUIDOS PARA UTILIZARSE EN LAS CASILLAS.

PARA TAL EFECTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ACORDARA SU INSTRUMENTACION EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

UNA VEZ QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO ESTOS COTEJOS MUESTRALES EN LOS DISTRITOS, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTARA EL INFORME RESPECTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

35. ASIMISMO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 161, PARRAFO 4 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2002, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO UN ACUERDO POR EL QUE EXPIDIO LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS LISTADOS NOMINALES, LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS ACTAS DE CASILLA Y EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003.

CONFORME A ESTE ACUERDO, EN SESION EXTRAORDINARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, LA CUAL HABRA DE REALIZARSE INMEDIATAMENTE DESPUES DE CONCLUIDA LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, SE PROCEDERA A OBTENER LAS MUESTRAS PARA LA VERIFICACION POSTERIOR DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA UTILIZADOS EL DIA DE LA JORNADA

ELECTORAL FEDERAL, PARA LO CUAL LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES VERIFICARA DE MANERA SISTEMATICA QUE EL CONTENIDO DE LAS HOJAS FOTOCOPIADAS DE LA LISTA NOMINAL QUE FUE UTILIZADA EL DIA DE LOS COMICIOS CONCUERDE CON LA INFORMACION QUE CONTIENE EL RESPECTIVO CUADERNILLO DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO QUE QUEDO BAJO RESGUARDO EN EL CONSEJO DISTRITAL.

DE LOS RESULTADOS DE ESTA VERIFICACION, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA ELECCION.

36. POR OTRA PARTE, EL CONSEJO GENERAL ACORDO INCORPORAR UN PROCEDIMIENTO PARA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, A FIN DE ACLARAR LOS CASOS EN QUE ALGUN CIUDADANO NO PUEDA EMITIR SU SUFRAGIO, DEBIDO A QUE NO APAREZCA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO, Y A PESAR DE QUE CUENTE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. LO ANTERIOR PARA NO DEJAR LA IMPRESION DE QUE SE VULNERAN LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR UNA SUPUESTA DECISION ARBITRARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PARA ANALIZAR LAS RAZONES DE LA EXISTENCIA DE ESTOS CASOS, EN LA SESION DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2002, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ELABOREN UNA RELACION -EN EL FORMATO QUE SE LES PROPORCIONARA PARA TAL EFECTO-, EN DONDE DEBERAN ANOTAR LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS EN EL SUPUESTO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

37. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA LA LISTA NOMINAL DEFINITIVA DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HUBIESEN OBTENIDO RESOLUCION FAVORABLE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y QUE HAYAN RECOGIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DESPUES DEL 14 DE ABRIL DEL 2003 Y A MAS TARDAR EL 15 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

38. LAS CARACTERISTICAS DE LA PLANEACION, EJECUCION Y RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS A PARTIR DEL 3 DE JULIO DEL 2000 Y HASTA EL MES DE MARZO DEL 2003, CONSTAN EN LOS INFORMES DE ACTIVIDADES PRESENTADOS AL RESPECTO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA INTEGRAR LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

III. ACCIONES INSTITUCIONALES ADICIONALES PARA REFORZAR Y AMPLIAR EL GRADO DE CERTEZA Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

1. ADICIONALMENTE A LAS ACTIVIDADES DE FORMACION Y ACTUALIZACION DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, LOS DIVERSOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y LOS PARTIDOS POLITICOS, DISPUSIERON Y LLEVARON A EFECTO UNA SERIE DE ACCIONES PARA OBTENER INSTRUMENTOS ELECTORALES CON EL MAS ALTO GRADO POSIBLE DE CERTEZA Y CONFIABILIDAD.

2. EN ESTAS ACTIVIDADES, LOS PARTIDOS POLITICOS CONTRIBUYERON DE MANERA FUNDAMENTAL, EN LOS TRABAJOS DE INTEGRACION, ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO DEL PADRON ELECTORAL, ASI COMO EN LA REVISION DE LAS LISTAS NOMINALES DE EXHIBICION, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ANTE LAS COMISIONES NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA.

3. EN ESTE SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO, EN DICIEMBRE DE 1992, LA CREACION DE UN ORGANO TECNICO DE PARTICIPACION PARITARIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS DENOMINADO COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION (CONASE), COMO AUXILIAR PARA LA PLANEACION ESTRATEGICA, PROGRAMACION Y SUPERVISION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y AUDITORIA DEL PROGRAMA DEPURACION INTEGRAL DEL PADRON ELECTORAL Y NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. DICHO ORGANO FUE MODIFICADO POR ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y CON ELLO MANTUVO Y CONSOLIDO SUS FUNCIONES DE ORGANO AUXILIAR PERMANENTE DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

4. EN SESION DEL 22 DE ENERO DEL 2003, EL CONASE APROBO DEFINIR LA METODOLOGIA PARA APLICAR UN EJERCICIO MUESTRAL DE VERIFICACION DEL PADRON ELECTORAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. EN ESTE ORGANO COLEGIADO, EN LA SESION DEL 11 DE FEBRERO DEL 2003, SE APROBO LA ESTRATEGIA GENERAL PARA LA VERIFICACION DEL PADRON ELECTORAL EN EL 2003.

DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTADISTICO Y CONCEPTUAL, LA ESTRATEGIA SEGUIDA FUE DISEÑAR DOS ENCUESTAS, UNA ORIENTADA A VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS REGISTROS DE LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL LLAMADA ENCUESTA DE ACTUALIZACION, Y LA OTRA DIRIGIDA A OBTENER INFORMACION SOBRE LA SITUACION DEL REGISTRO ELECTORAL DE LA POBLACION DE 18 AÑOS Y MAS, DENOMINADA ENCUESTA DE COBERTURA Y VIGENCIA.

EL DIA 18 DE FEBRERO DEL 2003, SE APROBO POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES TITULARES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, EL ESQUEMA DE PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS ACTIVIDADES DE CAMPO DE LA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL DEL PADRON ELECTORAL Y DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

EN SESION DEL 27 DE FEBRERO DEL 2003, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO EL DOCUMENTO DONDE SE DESCRIBE LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS ACTIVIDADES DE CAMPO, ASIMISMO EL ESQUEMA DE SUPERVISION DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TRABAJOS DE VERIFICACION MUESTRAL Y LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN EL CONASE EN RELACION CON LA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL, EN LO RELATIVO A LOS INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE LA INFORMACION Y LOS MANUALES OPERATIVOS PARA LOS OPERATIVOS DE VERIFICACION Y COBERTURA.

EL 8 DE MAYO DEL 2003, EL CONASE APROBO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE ACTUALIZACION DE LA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL DEL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

EL DIA 9 DE MAYO DEL 2003, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO EL INFORME PRESENTADO POR EL CONASE RESPECTO DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL DEL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, EN CUANTO A LAS ENCUESTAS DE ACTUALIZACION Y COBERTURA.

LOS RESULTADOS DE ESTA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL, ARROJAN UNA COBERTURA DEL PADRON ELECTORAL, RESPECTO DE LA POBLACION DE 18 AÑOS Y MAS, DE 94.2%, EN TANTO QUE EN EL 2000 FUE DE 93.4%; EN RELACION A LA VIGENCIA DEL PADRON, LA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL 2003 DIO COMO RESULTADO UN VALOR DEL 77.6%, MIENTRAS QUE EN EL 2000 FUE DE 77.1%; POR LO QUE SE REFIERE A LA COBERTURA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, ESTE INDICADOR SE UBICA EN EL 2003 EN EL 90.4% Y EN EL 2000 EN 87.7%; EN CUANTO A LA VIGENCIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, LA VERIFICACION DEL 2003 PROYECTO UN VALOR DEL 74.8%, MIENTRAS QUE EN EL 2000 FUE DE 73.3%; ASIMISMO, LA ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL EN EL 2003 RESULTO DE 87.2% Y EN EL 2000 DE 83.8%; FINALMENTE POR LO QUE HACE A LA ACTUALIZACION DEL DOMICILIO, LA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL 2003 ARROJO COMO RESULTADO UN VALOR DEL 78.7% Y EN EL 2000 DE 78.5%.

EN LO QUE RESPECTA A LAS INCONSISTENCIAS QUE AFECTAN EL VOTO, LA QUE SE CLASIFICA COMO "ERROR EN SECCION" -QUE SIGNIFICA QUE EL REGISTRO DEL CIUDADANO ESTA REFERENCIADO A UNA SECCION QUE NO CORRESPONDE A LA DE SU DOMICILIO-, SE CONSIDERA QUE LA MISMA NO IMPEDIRA QUE EL CIUDADANO PUEDA VOTAR EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL. AL EFECTO, EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES NOTIFICARA EN SU DOMICILIO A LOS CIUDADANOS EN ESTE SUPUESTO, LA UBICACION DE LA CASILLA EN DONDE PODRAN VOTAR. ESTE INDICADOR SE UBICO EN 1%, EN TANTO QUE EN 2000 FUE DEL 1.7%. EN CUANTO AL INDICADOR RELACIONADO CON CIUDADANOS FALLECIDOS, CUYOS REGISTROS ESTAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL ES DE 1.0%, MIENTRAS QUE EN EL 2000 FUE DEL 1.1%.

5. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 80, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 SE CREO Y SE INTEGRO LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POSTERIORMENTE EN SESIONES DEL 29 DE FEBRERO Y 11 DE DICIEMBRE DEL 2000, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MODIFICO SU INTEGRACION, MISMA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. GASTON LUKEN GARZA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION; CONSEJERO ELECTORAL, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE; CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL; CONSEJERO ELECTORAL, DR. MAURICIO MERINO HUERTA; CONSEJERA ELECTORAL, DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL; CONSEJERO ELECTORAL, LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO, Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DR. ALBERTO ALONSO Y CORIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO.

DICHA COMISION AUXILIA AL CONSEJO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, PARA VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO EN LA MATERIA DE SU RESPONSABILIDAD Y EL EFICAZ DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS.

CON EL PROPOSITO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE INFORMACION SUFICIENTES PARA EJERCER DE LA MEJOR MANERA LAS FACULTADES DE SU COMPETENCIA, UNA DE LAS AREAS DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE ESTA COMISION SERA REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LA CONFIABILIDAD Y CONSISTENCIA DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA, A FIN DE ENTREGAR AL CONSEJO GENERAL LOS ELEMENTOS OBJETIVOS QUE LE PERMITAN DECLARAR VALIDOS Y DEFINITIVOS DICHOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, SEGUN LO ESTIPULA EL CODIGO DE LA MATERIA.

6. EN RAZON DE LO ANTERIOR, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN REUNION CELEBRADA EL 5 DE AGOSTO DEL 2002, DECIDIO POR UNANIMIDAD, PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CREACION DE UN COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, COMO INSTANCIA DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA. EL OBJETIVO DEL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL FUE ASESORAR A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN ALLEGAR AL CONSEJO GENERAL ELEMENTOS OBJETIVOS DE INFORMACION PARA DECLARAR SOBRE LA VALIDEZ Y DEFINITIVIDAD DEL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL. DE ESTA FORMA EL 9 DE AGOSTO DEL 2002, FUE APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACION DE UN COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, PARA EL ESTUDIO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES QUE PRODUCE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUE SE UTILIZARAN EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DEL 2003.

7. EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL SE INTEGRO POR CINCO MIEMBROS EXPERTOS EN DISCIPLINAS CIENTIFICAS RELEVANTES PARA EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA, A SABER:

DR. MANUEL ORDORICA MELLADO
DR. JOSE RUBEN HERNANDEZ CID
DR. RAUL RUEDA DIAZ DEL CAMPO
DR. VICTOR A. ZUÑIGA GONZALEZ
ACT. RODOLFO CORONA VAZQUEZ

8. LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO REALIZARON DIVERSOS ANALISIS AL PADRON ELECTORAL Y A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, CON VISTA A LAS ELECCIONES DEL 6 DE JULIO DEL 2003 Y CUYOS OBJETIVOS CONSISTEN EN APORTAR ELEMENTOS TECNICOS PROFESIONALES SOBRE LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL Y DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO RESPECTO AL GRADO DE CONSISTENCIA DE DICHOS INSTRUMENTOS.

PARA TAL EFECTO, EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL FORMULO SU PROGRAMA DE TRABAJO, CONSIDERANDO UNA SERIE DE ESTUDIOS SOBRE LA EVOLUCION, DESARROLLO, PROBLEMÁTICA Y PERSPECTIVAS DEL PADRON ELECTORAL.

PARA TODOS LOS CASOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGO LA INFORMACION REQUERIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE DICHOS ESTUDIOS.

EL 22 DE MAYO DEL 2003, EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL PRESENTO A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL INFORME FINAL SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS ANALISIS REALIZADOS A LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

LOS RESULTADOS Y LAS CONCLUSIONES DE LOS DIVERSOS ESTUDIOS PRACTICADOS AL PADRON Y A LAS LISTAS NOMINALES REALIZADOS POR EL COMITE TECNICO ESTAN CONTENIDOS EN EL INFORME PRESENTADO POR DICHO CUERPO COLEGIADO Y QUE FUE DISTRIBUIDO CON ANTICIPACION AL CONSEJO

GENERAL. ESTOS ESTUDIOS APORTAN EVIDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTEN INCONSISTENCIAS GRAVES O SISTEMATICAS ATRIBUIBLES AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

AL RESPECTO, EL COMITE TECNICO ARRIBA A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES GENERALES:

- LOS ESTUDIOS REALIZADOS AL PADRON O A LAS LISTAS NOMINALES MUESTRAN QUE NO EXISTEN SESGOS EN ESOS INSTRUMENTOS.
- LOS PRINCIPALES INDICADORES DE COBERTURA Y VIGENCIA MOSTRARON MEJORAS ENTRE 1997 Y EL AÑO 2003.
- LOS INDICADORES ESPECIFICOS DE DESACTUALIZACION NO PRESENTAN, EN GENERAL, AUMENTOS PREOCUPANTES.
- EL AVANCE ES SATISFACTORIO PERO SE REQUIERE REDOBLAR ESFUERZOS PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL.

POR TANTO, LA CONCLUSION DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DERIVADA DE LOS ESTUDIOS DEL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, ES QUE EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES SON INSTRUMENTOS CONFIABLES.

9. POR OTRA PARTE, ES DE SEÑALARSE QUE DENTRO DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL 2001, 2002 Y 2003, SE ENCUENTRA EL PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA Y OPERATIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL INTEGRAR EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DIGITALIZAR DE MANERA CENTRAL LOS FORMATOS UNICOS DE ACTUALIZACION, CONSTRUIR E INTEGRAR EL CENTRO DE COMPUTO Y RESGUARDO DOCUMENTAL, Y DISEÑAR UN NUEVO MODELO OPERATIVO DEL CENTRO DE PRODUCCION DE CREDENCIALES.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA ACORDO EN SESION DEL 31 DE ENERO DEL 2001, SUGERIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE, DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, MODIFICARA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, A FIN DE QUE LAS CREDENCIALES QUE SE PRODUJERAN A PARTIR DE LA IMPLANTACION DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA Y OPERATIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CONTUVIERAN ELEMENTOS ADICIONALES DE SEGURIDAD.

EN RAZON DE LO ANTERIOR, EN SESION DEL 26 DE FEBRERO DEL 2001, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADOPTO UN ACUERDO POR EL QUE APROBO MODIFICACIONES AL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE HABRIA DE EXPEDIRSE A LOS CIUDADANOS A PARTIR DE LA IMPLANTACION DE DICHO PROGRAMA.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL ES SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.

2. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DESARROLLO, UNA VEZ QUE CONCLUYO LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 2 DE JULIO DEL 2000 Y HASTA LA FECHA, LAS TAREAS RELATIVAS PARA LA ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, ASI COMO DIVERSOS PROGRAMAS DE DEPURACION Y MEJORAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

3. QUE AL EFECTO PROCEDIO A REALIZAR LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION PERMANENTE, EN LOS PERIODOS DETERMINADOS POR LA LEY, Y LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION INTENSA DEL PADRON ELECTORAL, DURANTE 2000-2001, 2001-2002 Y 2002-2003.

4. QUE DICHA ACTIVIDAD SE COMPLEMENTO CON AMPLIAS CAMPAÑAS DE DIFUSION Y CON LA INSTRUMENTACION DE UN SISTEMA NACIONAL DE ATENCION CIUDADANA.

5. QUE SE LLEVO A CABO, UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES TECNICAS, ASI COMO OPERATIVAS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES, POR MEDIO DE LOS CUALES FUE POSIBLE DAR DE BAJA LOS REGISTROS DE CIUDADANOS QUE FALLECIERON, FUERON SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS POLITICOS POR RESOLUCION JUDICIAL O QUE PERDIERON O RENUNCIARON A LA NACIONALIDAD MEXICANA, CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

6. QUE, EN EL MISMO SENTIDO, SE PROCEDIO A LA CANCELACION Y DESTRUCCION DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION POR LA APLICACION DEL ARTICULO 163 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO A LA DETECCION Y ELIMINACION DE REGISTROS DUPLICADOS EN EL PADRON ELECTORAL.

7. QUE SE REALIZO LA ACTUALIZACION Y DIGITALIZACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL, COMPLEMENTANDOSE CON DIVERSAS ACCIONES PARA DETECTAR Y CORREGIR AQUELLAS CREDENCIALES CON ERRORES DE REFERENCIACION GEOELECTORAL.

8. QUE DERIVADO DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE CADA AÑO SUSCRIBE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE LLEVARON A CABO LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACION Y DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL, EXPEDICION Y RESGUARDO DE CREDENCIALES, EXHIBICION Y ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EN LOS ESTADOS QUE CELEBRARON ELECCIONES LOCALES.

9. QUE SE MANTUVO EN FORMA PERMANENTE EL ACCESO A LA INFORMACION DEL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES, A LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE MANERA QUE DICHAS INSTANCIAS PUDIERAN PARTICIPAR EN EL ANALISIS DEL PADRON ELECTORAL Y DE LA LISTA NOMINAL, EN CUALQUIER MOMENTO.

10. QUE SE EFECTUO LA ELABORACION Y EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A LA CIUDADANIA Y LA ENTREGA DE LOS LISTADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS, A FIN DE QUE PUDIERAN VERIFICARLAS Y EFECTUAR LAS RECTIFICACIONES Y OBSERVACIONES PERTINENTES, RESPECTIVAMENTE, DURANTE LOS AÑOS DE 2001, 2002 Y 2003.

11. QUE EN EL 2001 Y 2002, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTO EL INFORME RELATIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS; NINGUNO DE LOS CUALES FUE IMPUGNADO ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE.

12. QUE ENTRE LOS DIAS 9 Y 14 DEL MES DE MAYO DEL 2003, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, EL INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EL CUAL FUE IMPUGNADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL 15 DE MAYO DEL 2003 ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y RESUELTO POR ESTA MAXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA EL DIA 28 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

13. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 159, PARRAFO 5, ESTABLECE QUE SI EL INFORME QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RINDA AL CONSEJO GENERAL Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA EL 15 DE MAYO, NO ES IMPUGNADO O, EN SU CASO, UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION HAYA RESUELTO LAS IMPUGNACIONES, ESTE CONSEJO GENERAL SESIONARA PARA DECLARAR QUE EL PADRON ELECTORAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES SON VALIDOS Y DEFINITIVOS.

14. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEFINIO EL CONTENIDO Y FORMA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003.

15. QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 192, PARRAFO CUARTO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ELABORARON LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, SOLO CON LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN LA ZONA GEOGRAFICA EN QUE SE INSTALEN.

16. QUE A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO ELECTORAL, A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES SE LES PROPORCIONARA LA INFORMACION RELATIVA A LOS FORMATOS DE CREDENCIAL ROBADOS EN LOS MODULOS U OFICINAS DISTRITALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASI COMO DE LOS REGISTROS DADOS DE BAJA POR DUPLICADO O POR EFECTO DE RESOLUCION DE LOS JUECES COMPETENTES QUE DETERMINARON LA SUSPENSION O PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO.

17. QUE EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, SE EFECTUO EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO EN BOVEDAS BANCARIAS Y DE SEGURIDAD

DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL NO RECOGIDOS POR SUS TITULARES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, PREVIA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS POR LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

18. QUE EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL RESOLVIO EN SENTIDO POSITIVO, UN JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, LOS FORMATOS DE CREDENCIAL RESPECTIVOS, UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE EXPEDICION, SE PUSIERON A DISPOSICION DE SUS TITULARES EN LAS OFICINAS DISTRITALES, A QUIENES SE LES NOTIFICO EN SU DOMICILIO PARA QUE ACUDIERAN A RECOGER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

19. QUE UNA VEZ QUE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ESTABLECIO EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE INSTRUMENTARA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES EL COTEJO MUESTRAL ENTRE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVOS ENTREGADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS DISTRIBUIDOS EN LAS CASILLAS.

20. QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, LA CUAL HABRA DE REALIZARSE INMEDIATAMENTE DESPUES DE CONCLUIDA LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, SE PROCEDERA A OBTENER LAS MUESTRAS DE LOS LISTADOS NOMINALES PARA VERIFICAR DE MANERA SISTEMATICA QUE EL CONTENIDO DE LAS HOJAS FOTOCOPIADAS DE LA LISTA NOMINAL QUE FUE UTILIZADA EL DIA DE LOS COMICIOS CONCUERDE CON LA INFORMACION QUE CONTIENE EL RESPECTIVO CUADERNILLO DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO QUE QUEDO BAJO RESGUARDO EN EL CONSEJO DISTRITAL.

21. QUE CON EL FIN DE ACLARAR AQUELLOS CASOS EN QUE ALGUN CIUDADANO NO PUEDA EMITIR SU SUFRAGIO, POR NO ENCONTRARSE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A SU SECCION PESE A QUE CUENTA CON SU CREDENCIAL, SE INSTRUMENTO UN PROCEDIMIENTO PARA QUE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ELABOREN UNA RELACION EN LA QUE DEBERAN ANOTAR LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS EN TAL SUPUESTO Y SE ENTREGUE EL RESULTADO DE LA INVESTIGACION AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

22. QUE EL DIA 28 DE MAYO DEL 2003, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL MAXIMO ORGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL, RESOLVIERON POR UNANIMIDAD EL RECURSO DE APELACION DE REFERENCIA, CUYA SENTENCIA FUE NOTIFICADA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA EN SU UNICO RESOLUTIVO QUE SE CONFIRMA EL INFORME RENDIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A ESTAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 159, PARRAFOS 1, 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MEDIANTE EL QUE SE ESTIMO QUE GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR FUE INDEBIDAMENTE DADO DE BAJA, POR LO QUE PROCEDE SEA DADO DE ALTA NUEVAMENTE EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES.

EN RAZON DE LO ANTERIOR Y UNA VEZ QUE HA SIDO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL UNICO MEDIO DE IMPUGNACION PRESENTADO EN CONTRA DE DICHO INFORME, ESTE CONSEJO GENERAL SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD LEGAL PARA SESIONAR Y DECLARAR QUE EL PADRON ELECTORAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES SON VALIDOS Y DEFINITIVOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 159, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

23. QUE TANTO EL INFORME FINAL DEL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, COMO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL, PRESENTADOS ANTE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN SESION DEL 22 DE MAYO DEL 2003, ADEMAS DE LOS DIVERSOS ANALISIS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL MARCO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y LOS REPORTES DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PERMITEN AL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LA PLENA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL PADRON ELECTORAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES Y TENERLOS COMO DEFINITIVOS PARA SU UTILIZACION EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, EN MERITO DEL INFORME Y ELEMENTOS DOCUMENTALES PRESENTADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4 CONSTITUCIONAL, 6, 69, 73, 92, 135 AL 166, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS J) Y Z) Y 159, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARAN VALIDOS Y DEFINITIVOS EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA INTEGRADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SU USO EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DEL 2003, EN LAS QUE SE ELEGIRA A LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA, DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

SEGUNDO.- LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS QUE SIRVIERON DE BASE AL PRESENTE ACUERDO, DEBERAN PONERSE A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS, PARA SU CONSULTA Y ANALISIS.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2003.

PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, CABE SEÑALAR QUE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2003, CONCLUYO A LA 1:15 HORAS DEL 31 DE MAYO DEL MISMO AÑO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION por la que se reconoce al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, como Centro Público de Investigación.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos.

RESOLUCION CONJUNTA POR LA QUE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA) Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, RECONOCEN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS, (INIFAP), COMO CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 16, 18 y 35 fracciones I, VII y XXII

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de su Reglamento Interior. Jaime Parada Avila, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del CONACYT, y 18 de su Estatuto Orgánico.

Visto para resolver el expediente que contiene la solicitud del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), para ser reconocido como Centro Público de Investigación, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, no Sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa con facultades legales, para la emisión del presente acto.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA), es una dependencia de la Administración Pública Federal, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene como objeto formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural en el país, ejerciendo además funciones de coordinación sectorial.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, creado por Decreto Presidencial, el 28 de septiembre de 2001, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre del mismo año.

CUARTO.- Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo primero de su Decreto de Creación, se establece que forma parte del sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción XXVII, en relación con el tercero transitorio de la Ley Orgánica del CONACYT, este Consejo ejercerá las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de Sector, respecto de las Entidades Paraestatales que el Presidente de la República determine de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo 09.01.2001, de la I sesión ordinaria del Consejo Técnico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, celebrada el pasado 27 de febrero de 2001. Se solicitó a la H. Junta de Gobierno, se autorice continuar con las gestiones para lograr la resolución de reconocimiento como Centro Público de Investigación. Asimismo, mediante Acuerdo INIFAP/OPD/13.01.2001, los miembros de la H. Junta de Gobierno, autorizan al Director General a continuar con los trámites para lograr la resolución de reconocimiento como Centro Público de Investigación y a formalizar la suscripción de un Convenio de Desempeño con las instancias y en los términos de la legislación correspondiente.

SEPTIMO.- Que por Acuerdo 01-XIV-3, de fecha 18 de mayo de 2001, se autoriza en la XIV sesión ordinaria de su Junta de Gobierno, celebrada el 6 de junio de 2001, la propuesta de modificación a la personalidad jurídica del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agropecuarias y Pecuarias, para ser constituido como un Organismo Descentralizado.

OCTAVO.- Que con oficio JAG.100.-130, de fecha 11 de marzo del año en curso, dentro de la primera reunión ordinaria del Comité de Control y Auditoría (COCOA) del INIFAP, el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó de los resultados de la evaluación del Convenio de Desempeño para el cuarto trimestre 2002, derivado de los resultados obtenidos, del cumplimiento de los requerimientos para consolidarse como Organismo Público Descentralizado y por la evaluación del impacto de los proyectos presentados ante la primera sesión de 2003, se consideró procedente emitir la opinión presupuestal a efecto de poder constituirse como Centro Público de Investigación.

NOVENO.- Que mediante oficio 500.-361, de fecha 11 de marzo de 2003, el Oficial Mayor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, solicita por ese conducto al titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea emitida la opinión presupuestal para que el INIFAP, sea reconocido como Centro Público de Investigación.

DECIMO.- Mediante oficio 312.A.-583, de fecha 14 de marzo de 2003, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunica a la Oficialía Mayor de la SAGARPA, que no existe inconveniente para que el INIFAP, sea reconocido como Centro Público de Investigación, señalando que la misma deberá suscribir el Convenio de

Desempeño correspondiente, así como llevar a cabo conjuntamente con el CONACYT, la resolución que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, sea procedente.

CONSIDERANDO

1. Que el Secretario de Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Dirección General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, son competentes para resolver el reconocimiento como Centro Público de Investigación, a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnología, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 16, 18 y 35 fracciones I, VII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de su Reglamento Interior; 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del CONACYT y 18 del Estatuto Orgánico del Propio Consejo.
2. Que la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2002, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que establece la figura jurídica de los Centros Públicos de Investigación para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica del país.
3. Que la Ley de Ciencia y Tecnología tiene como propósitos, fortalecer la autonomía técnica, operativa y administrativa de las entidades paraestatales, dedicadas a la investigación científica y tecnológica y, que de acuerdo con su instrumento de creación sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia de Sector, así también, para dar cumplimiento a sus fines requieren de condiciones administrativas apropiadas en cuanto a flexibilidad, tiempos y contenido, las cuales el legislador consideró al instituir la figura jurídica de Centro Público de Investigación.
4. Que el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, establece que serán considerados como Centros Públicos de Investigación, las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal que predominantemente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, que efectivamente se dediquen a dichas actividades, y que sean reconocidas como tales por resolución de los titulares del CONACYT y de la dependencia Coordinadora de Sector al que corresponda el Centro Público de Investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales. El CONACYT, tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.
5. Que del análisis del contenido del artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se desprende que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para ser Centros Públicos de Investigación, deben cubrir los requisitos de acreditar que su objeto predominante es la realización de actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dedican a dichas actividades; que el reconocimiento como Centro Público sea por resolución conjunta de los titulares de CONACYT y de la dependencia Coordinadora de Sector al que corresponda la entidad paraestatal; que exista una opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales; la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico y que dicha resolución se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.
6. Que de lo anterior, lo procedente es analizar si el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias cubre los requisitos de procedencia para ser reconocido como Centro Público de Investigación. Al respecto el INIFAP es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, el 28 de septiembre de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación el 2 de octubre del mismo año, cuyo objeto y atribuciones predominantes según los artículos primero y segundo de su Instrumento de Creación, son las de realizar investigaciones científicas y tecnológicas del campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica, la prestación de servicios relacionados con su objeto, así como realizar actividades de transferencia de tecnología y suscripción de instrumentos de vinculación con los sectores público federal, estatal o municipal, el sector privado y con otras organizaciones que inciden para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales.

7. Que se dedica a dichas actividades y lo acredita en términos del artículo 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la Constancia de Inscripción número 2002/187, que le otorgó el Comité Interno de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).
8. Que el Foro Consultivo Científico y Tecnológico con oficio número FCCYT/87/02 de fecha 1 de octubre de 2002, señala que cumple con todos los requisitos que marca el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología por lo que recomienda se le considere como Centro Público de Investigación.
9. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales le otorgo opinión presupuestal favorable para ser reconocido como Centro Público.
10. Que como Organismo Descentralizado Sectorizado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, gestionó dentro del término previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados y con oficio número 529-II-DGLCEPF-4723, suscrito por el Subprocurador Fiscal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, indica que el Decreto de Creación del Organismo, ha quedado archivado en el expediente respectivo de dicha Subprocuraduría, en virtud de no existir actualmente el Registro Público de Organismos Descentralizados. Por lo anterior es incuestionable que el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias INIFAP, ha cubierto los requisitos del artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en tanto que ella misma y sus investigadores, en cumplimiento a los objetivos que se citan en su documento de creación, tiene entre sus funciones realizar investigación científica y tecnológica, y para regir sus relaciones con la Administración Pública Federal, celebrará un convenio de desempeño, cuyo propósito fundamental será mejorar sus actividades para alcanzar mayores metas, con el fin de lograr resultados, por lo anterior es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- Para efectos de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, reconocen como Centro Público de Investigación al Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, INIFAP.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo resuelven y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,

Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila.-** Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Dictaminación en Materia de Medicina del Trabajo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DICTAMINACION EN MATERIA DE MEDICINA DEL TRABAJO.

BENJAMIN GONZALEZ ROARO, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una de sus estrategias básicas, impulsar una mejora regulatoria interna en la Administración Pública Federal que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables. Así también, establecer programas de mejora continua en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos, con objeto de hacer esfuerzos integrales y coordinados para la transparencia y el combate a la corrupción.

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su capítulo II denominado Obligaciones de Transparencia, artículo 7o. fracciones VII y VIII, obliga a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, a poner a disposición del público y a actualizar la información de los servicios, trámites, requisitos y formatos que proporcionen.

Que este Instituto de Seguridad Social, con el fin de contribuir en los procesos de transparencia y combate a la corrupción, ahorro presupuestario y mejora regulatoria, con fecha 29 de julio de 2002, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo de la Junta Directiva 35.1275.2002, mediante el cual se autoriza la creación del Comité Institucional de Atención a Programas Federales (CIAPF), que tiene a su cargo, entre otras funciones, la de regulación, que permita al propio Instituto simplificar y reducir sus normas y procedimientos para agilizar la gestión interna.

Que en el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tienen especial relevancia los relativos a los riesgos de trabajo e invalidez, ya que a través de ellos se protege a aquellos trabajadores que sufren un deterioro en su estado de salud que los limita, de alguna forma, a continuar con su vida laboral.

Que a fin de evitar la discrecionalidad en la aplicación de las normas y procedimientos, y abatir las distorsiones e irregularidades que se suscitan en el proceso de dictaminación en materia de medicina del trabajo, se elaboraron los presentes lineamientos que tienen por objeto establecer de manera precisa los derechos y obligaciones de los derechohabientes; definir las responsabilidades de las áreas de prestaciones y médica, y precisar los tiempos, instancias, términos y condiciones en que deben substanciarse los procesos de dictaminación de los riesgos de trabajo e invalidez, lo que coadyuvará a que el otorgamiento de las prestaciones que en materia de medicina del trabajo otorga este Instituto de Seguridad Social, se realice de manera rápida, eficaz, oportuna y en beneficio de su población derechohabiente.

En virtud de lo anterior, la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, elaboró los Lineamientos Generales para la Dictaminación en Materia de Medicina del Trabajo, en coordinación con la Subdirección General Médica y la Coordinación General de Desarrollo Delegacional, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expiden los Lineamientos Generales para la Dictaminación en Materia de Medicina del Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- El documento indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, con la colaboración de la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria

a los Lineamientos que se expiden a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- El instrumento jurídico de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada por la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, para que en caso de proceder, la valide y someta a la consideración de la Subdirección General Jurídica, para su revisión, dictaminación y registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El documento a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El instrumento que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, Subdelegaciones de Prestaciones y en las unidades administrativas en donde se brinden seguros, prestaciones y servicios a la derechohabencia.

México, D.F., a 10 de abril de 2003.- El Director General, **Benjamín González Roaro**.- Rúbrica.

(R.- 179954)

NOTA aclaratoria al Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas fracciones de los artículos 45 y 51B del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 16 de mayo de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Subdirección General Jurídica.- Subdirección de lo Consultivo.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTICULOS 45 Y 51B DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EL 16 DE MAYO DE 2003.

Artículo 45.- Dice:

I a XVI.- ...

XVII.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones y/o concursos, que tengan por objeto la adquisición de medicamentos, materiales de curación, equipo e instrumental médico, y la conservación y mantenimiento de los equipos médicos y electromecánicos de las Unidades Médicas a nivel nacional y de los inmuebles pertenecientes al Instituto ubicados en el Distrito Federal, y

XVIII.- ...

Artículo 45.- Debe decir:

I a XVI.- ...

XVII.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones y/o concursos, que tengan por objeto la adquisición de medicamentos, materiales de curación, equipo e instrumental médico, y la conservación y mantenimiento de los equipos médicos y electromecánicos de las Unidades Médicas a nivel nacional y de los inmuebles pertenecientes al Instituto ubicados en el Distrito Federal.

Suscribir los contratos y/o convenios respectivos, y aplicar las sanciones económicas que en derecho procedan con base en la legislación aplicable, y

XVIII.- ...

Lunes 16 de junio de 2003

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 125

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.- El Subdirector, **Jorge Solórzano Zinser**.- Rúbrica.

(R.- 179955)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO de Desarrollo Agrario con el objeto de establecer las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

“PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO”-2003

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 16, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 71 de la Ley Agraria; 1o., 4o. y 5o. fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como en los artículos 52 y 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2003, y demás relativos y aplicables, emito el:

ACUERDO DE DESARROLLO AGRARIO CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACION DEL “PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO”

1. Presentación

La población femenina con derechos agrarios en el país está integrada, aproximadamente, por 661,000 ejidatarias y comuneras, conformando un grupo especialmente desprotegido social y económicamente.

Con base en el reconocimiento explícito y documentado de sus derechos, las mujeres han ampliado su participación en la vida económica y social de los ejidos y comunidades.

Por ello, con el fin de fortalecer los mecanismos de apoyos directos a las mujeres del sector agrario, el Gobierno Federal incorpora un programa de apoyo dirigido específicamente a las ejidatarias, comuneras, posesionarias y vecindadas reconocidas por sus núcleos agrarios y/o a las hijas de cualquiera de éstas o, en su caso, a quien la titular del derecho designe para tal efecto, con el fin de propiciar el fomento de actividades productivas en dicho segmento poblacional y con ello fortalecer las acciones de combate a la pobreza en el ámbito rural.

2. Antecedentes

Para el presente Ejercicio Fiscal, y con base a lo autorizado por la H. Cámara de Diputados para el Programa de la Mujer en el Sector Agrario, cuya finalidad es otorgar apoyo para la implementación de proyectos productivos.

En el “ANEXO A” de las presentes Reglas de Operación, se indica el presupuesto total asignado y se desglosan los diversos rubros en que se aplicarán los recursos.

3. Definiciones

Para el efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderán como:

- a) “Secretaría”: Secretaría de la Reforma Agraria.
- b) “Programa”: Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG).
- c) “Representación”: Las Representaciones Agrarias Regionales, Estatales y Especiales de la “Secretaría” en cada entidad federativa.
- d) “Núcleo(s) Agrario(s)”: Término genérico que designa a los grupos humanos que detentan tierras, ya sean agrícolas, forestales o ganaderas, y para los asentamientos humanos de manera colectiva; es decir, a los ejidos y comunidades. Es el ejido o comunidad constituido legalmente mediante: 1) Resolución agraria administrativa; 2) Resolución jurisdiccional, o 3) Acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Agraria.

- e) “Grupo”: Las mujeres ejidatarias, comuneras, posesionarias y avecindadas reconocidas por sus “Núcleos Agrarios” y/o a las hijas de cualquiera de éstas o, en su caso, a quien la titular del derecho agrario designe para tal efecto, que habiten en “Núcleos Agrarios” que no excedan a 2,500 pobladores.
- f) “Proyecto(s) Productivo(s)”: Documento que contenga las estimaciones financieras y técnicas requeridas para la generación de bienes o servicios que se traduzcan en un beneficio directo a favor de quienes lo desarrollan.
- g) “Comité”: Comité Técnico del “Programa”.
- h) “Coordinación”: La Dirección General Adjunta, unidad institucional de nivel central designada responsable de la atención del “Programa”.
- i) “CEDA”: Comité Estatal para el Desarrollo Agrario.
- j) “Organización(es)”: Agrupación social, civil, no gubernamental, u organización de la sociedad civil, debidamente constituida y registrada ante las autoridades competentes de conformidad con la legislación vigente, que puede representar a los sujetos objeto del “Programa”.
- k) “Constancia de Aprobación”: Documento emitido por el “Comité”, a la autorización de los “Proyectos Productivos” aprobados por el “CEDA”, la cual acredita al “Grupo” como beneficiario del “Programa”.
- l) “Instancia Dictaminadora”: Esta será integrada por el Sector Agrario, la cual dictaminará la viabilidad técnico-financiera de los “Proyectos Productivos” presentados por los “Grupos” en las “Representaciones”.

4. Objetivos

4.1 Generales

Promover la integración económico-productiva de los “Grupos” mediante el apoyo a “Proyectos Productivos” técnica y financieramente viables, que permitan el aprovechamiento racional de los recursos de los “Núcleos Agrarios”, atendiendo los requerimientos de organización y capacitación integral, fomentando la generación de la ocupación productiva y una mejoría en su calidad de vida, de sus familias y de su comunidad.

4.2 Específicos

Impulsar la generación de ingresos en beneficio de los “Grupos” y sus familias, mediante el otorgamiento de recursos que propicien la realización de “Proyectos Productivos”;

Fomentar el desarrollo de unidades económicas integradas por “Grupos” en los “Núcleos Agrarios”.

5. Lineamientos Generales

5.1 Cobertura

El “Programa” tendrá una cobertura nacional con el fin de atender, al menos, el número de “Proyectos Productivos” indicados en el “ANEXO A”, presentados por los “Grupos”.

Se atenderán preferentemente aquellos “Proyectos Productivos” que se encuentren ubicados en los lugares determinados en la Estrategia Nacional de Atención a Microrregiones como Centros Estratégicos Comunitarios (Localidades CEC), que la Secretaría de Desarrollo Social establezca. La ubicación de las localidades CEC de cada entidad federativa estará a disposición del público en la “Representación” correspondiente.

5.2 Población Objetivo

Las mujeres ejidatarias, comuneras, posesionarias y avecindadas reconocidas por sus “Núcleos Agrarios” y/o a las hijas de cualquiera de éstas o, en su caso, a quien la titular del derecho agrario designe para tal efecto, que habiten en “Núcleos Agrarios” que no excedan a 2,500 pobladores.

5.3 Características de los apoyos

Los recursos destinados al "PROGRAMA" son Subsidios Federales en los términos de los artículos 51, 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en éstos se establecen.

Los "Grupos" beneficiados con recursos del "Programa" podrán promover la participación y aportación complementaria por parte de los Gobiernos Estatales, Municipales o de cualquier otra instancia, a fin de que los "Proyectos Productivos" puedan verse incrementados.

5.3.1 Tipo y monto de apoyo

En el "ANEXO A" se detalla la aplicación de los recursos asignados al "Programa".

5.3.2 Restricciones del apoyo

a) Los recursos del "Programa" no podrán utilizarse para la justificación y/o comprobación de las aportaciones de otros programas.

b) Las mujeres solicitantes no podrán ser beneficiadas si hubieran formado parte de algún proyecto o "Grupo" atendido por cualquiera de los programas de apoyo a "Proyectos Productivos" de la "Secretaría", en un periodo de cinco años anteriores a la fecha de solicitud.

Considerándose prioritario para ser objeto de apoyo con recursos del "Programa", aquél con mayor número de beneficiarias.

5.4 Beneficiarias

Las mujeres integrantes de los "Grupos" que cuenten con "Constancia De Aprobación".

5.5 Criterios para participar

I. Para la recepción, revisión y, en su caso, autorización de solicitudes, la "Coordinación" del "Programa" emitirá una Convocatoria, con lo cual podrán participar para la obtención de los apoyos, los "Grupos" que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Elaborar solicitud de apoyo por escrito en las formas que al efecto establezca la "Secretaría", las cuales serán proporcionadas gratuitamente a las interesadas en la "Representación", conteniendo:

a) Identificación y descripción del "Proyecto Productivo".

b) Número de solicitantes que participarán y el de sus dependientes económicos.

c) Datos generales de las solicitantes.

d) Descripción de los bienes e instalaciones con que cuentan para desarrollar el "Proyecto Productivo" y de la experiencia que las solicitantes tienen para la operación del mismo.

e) Justificar social y económicamente la necesidad del apoyo.

f) Designación de la representante del "Grupo".

g) Firma o, en su caso, huella digital de todas las mujeres solicitantes, así como la del representante de la organización a la que pertenecen.

Todos los trámites deberán de ser realizados de forma personal por las mujeres solicitantes y/o la representante del "Grupo" referida en el inciso f).

2. Que las solicitantes acompañen a su solicitud:

a) Fotocopia certificada o, en su caso, copia simple del documento que acredite la titularidad de derechos agrarios y/o la constancia en la que se les reconozcan los derechos aplicables para ser elegible, la cual deberá ser expedida por la autoridad ejidal y/o comunal, municipal, o bien, por la Procuraduría Agraria, exhibiendo original para su cotejo por el personal de la "Representación".

b) "Proyecto Productivo".

Este deberá contener los elementos que se establezcan en el formato que para tal fin se entregará gratuitamente en las "Representaciones", y que estará disponible en la página electrónica de la "Secretaría", www.sra.gob.mx, y podrá ser formulado por las solicitantes, o bien, por personal técnico que para tal efecto contraten ellas mismas, permitiéndoles, en su caso, pagar dicho servicio del porcentaje que para la elaboración del perfil técnico financiero se contempla en las presentes reglas de operación.

c) Fotocopia certificada o, en su caso, copia simple exhibiendo original para su cotejo por el personal de la "Representación", de las identificaciones oficiales vigentes (Credencial de elector emitida por el I.F.E. o Pasaporte), de cada una de las integrantes del "Grupo", así como de los comprobantes de domicilio.

Las autoridades civiles podrán expedir cartas de identidad con la foto y firma de las interesadas, en caso de que las solicitantes carezcan de identificación oficial.

Asimismo, se les solicitará a las mujeres interesadas la Clave Unica de Registro de Población (CURP). En caso de no contar con dicho documento, la "Representación" les solicitará la documentación necesaria para su trámite.

Los comprobantes de domicilio podrán ser sustituidos por manifestaciones del Comisariado Ejidal, así como por constancias de domicilio emitidas por las autoridades municipales.

d) Aquellos "Grupos" a los que se les otorgue la "Constancia De Aprobación", deberán suscribir la Carta compromiso para la contratación de asistencia técnica, en la que se detalle el tipo de asesoría a contratar, periodicidad y duración de la misma, lugar en que se llevará a cabo, quien(es) la impartirá(n), costo y forma de pago. Dicho documento será previamente entregado al Acto de entrega-recepción de los recursos al "Grupo".

e) Exhibir original del Acta de constitución del "Grupo" con la designación de la representante, en cuya elaboración podrán solicitar la asesoría de la "Representación" o de la Procuraduría Agraria. Una vez cotejada e integrada una copia al expediente, la "Representación" devolverá el original al propio "Grupo".

Para el caso de que las mujeres solicitantes se hubieran constituido previamente en alguna de las figuras asociativas reconocidas por la Ley, deberán exhibir testimonio o copia certificada del Acta constitutiva. Una vez cotejada e integrada una copia al expediente, la "Representación" devolverá el original al "Grupo".

f) Exhibir original del Reglamento Interno, en el que se precisen las responsabilidades de administración y manejo de recursos. Una vez cotejado e integrada una copia al expediente, la "Representación" devolverá el original al "Grupo".

g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber recibido ningún apoyo del Gobierno Federal o de cualquier otra fuente para los mismos fines.

5.6 Transparencia (métodos y procesos)

La información relativa a los procedimientos para participar, la aplicación de los recursos, los listados de los proyectos aprobados y los montos de los apoyos, los cambios en la normatividad, así como los logros, resultados y avances del "Programa" estarán disponibles en la página electrónica: www.sra.gob.mx

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, toda la papelería y documentación alusiva al "Programa", deberá indicar la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

5.7 Derechos y obligaciones

Los "Grupos" solicitantes de los apoyos materia del "Programa", o bien, aquéllos a los que se les autorice el otorgamiento de los mismos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos.

1) Ser atendido y orientado por las "Representaciones" sobre los beneficios y obligaciones inherentes al "Programa", así como apoyar la gestión de recursos complementarios, en su caso, ante otras instituciones públicas en los diferentes niveles de gobierno mediante comunicado a la Instancia correspondiente;

2) A que sea recibida su solicitud de apoyo, a fin de que sea verificada preliminarmente y en los términos descritos en los numerales 5.5 y 7, respectivamente;

3) Recibir el apoyo para un "Proyecto Productivo", una vez que cuenten con la "Constancia De Aprobación";

4) Seleccionar representantes y técnicos que garanticen una gestión eficiente y la viabilidad operativa de su proyecto;

5) A formular ante las instancias competentes las quejas y denuncias que estimen pertinentes, con motivo de la aplicación del "Programa", y

6) Los demás contenidos en la presente normativa.

Obligaciones.

1) No destinar los recursos del "Programa", para la adquisición y/o arrendamiento de bienes inmuebles ajenos a los fines del "Proyecto Productivo", ni al pago de carteras vencidas y/o pasivos contraídos con anterioridad;

2) Utilizar los recursos asignados únicamente para el desarrollo y cumplimiento de los fines del "Proyecto Productivo" autorizado;

3) En un plazo máximo de noventa días naturales, posteriores a la fecha de la entrega de recursos, entregar por medio de su representante y en la oficina de la "Representación", fotocopia de la documentación que acredite la correcta aplicación de los recursos, o bien, al personal comisionado para visitarles por parte de la "Secretaría" y/o de la "Representación", entregarle la documentación comprobatoria correspondiente;

4) El "Grupo" deberá, en todo momento, brindar las facilidades pertinentes para que el citado personal, o bien, de otras instancias facultadas, tales como el Organismo Interno de Control de la "Secretaría" y la Secretaría de la Función Pública, entre otras, lleven a cabo inspecciones para verificar la correcta aplicación de los recursos y el buen curso del "Proyecto Productivo";

5) Las innovaciones tecnológicas de todo tipo que haya adoptado cualquier "Grupo" beneficiado por el "Programa", derivadas de la capacitación recibida por cualquier instancia, o que el mismo hubiera desarrollado, las pondrá a disposición de otros "Grupos" beneficiarios del "Programa", o bien, de aquellos que la "Secretaría" determine;

6) Las mujeres integrantes de los "Grupos" beneficiados con apoyos del "Programa" asumen el compromiso que durante la vigencia del "Proyecto Productivo", no podrán vender, arrendar, hipotecar ni deshacerse de ninguna forma, de los activos adquiridos con los recursos recibidos, salvo lo técnicamente justificado para el cumplimiento del proyecto;

7) Los activos adquiridos con recursos del "Programa", deberán ser facturados a nombre de la representante del "Grupo", para el caso de no estar legalmente constituidas en alguna figura asociativa; o

bien, a nombre de la persona moral en que se hayan constituido las beneficiarias, de acuerdo a la legislación aplicable;

8) Abstenerse de realizar actividades que pudieran generar resultados similares al proselitismo político, ni a favor ni en contra de ningún partido o candidato a cargo de elección popular;

9) Abstenerse de realizar proselitismo o propaganda religiosa, y

10) Las demás contenidas en la presente normativa.

5.8 Causas de incumplimiento y que ameriten la retención, cancelación, reducción y/o restitución, parcial o total, de los recursos:

Falsificación de documentos, usurpación o suplantación de nombres, firmas o personas, por parte de los "Grupos".

Incumplimiento de los compromisos u obligaciones contraídas por los beneficiarios con la "Secretaría", derivados de la participación en el "Programa".

En caso de incumplimiento o controversia sobre la aplicación y contenido de las presentes reglas, se aplicará en forma supletoria el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

6. Lineamientos específicos

El "Comité" se apoyará en las "Representaciones", para la recepción, validación, registro y seguimiento de los "Proyectos Productivos".

6.1 Instancia normativa

El órgano superior responsable será el "Comité", el cual estará integrado por:

Presidente: El Titular de la "Secretaría", con voz y voto de calidad o su representante.

Secretario Técnico: La "Coordinación", con voz y voto.

Vocales: Un representante de la Oficialía Mayor de la "Secretaría", del Registro Agrario Nacional (RAN), del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), de la Procuraduría Agraria y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Secretaría", los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Invitados: Un representante de la Secretaría de la Función Pública y del Organismo Interno de Control de la "Secretaría", con derecho a voz, pero sin voto.

A solicitud del Presidente del "Comité", los integrantes del mismo, designarán a un suplente, quien tendrá las facultades y obligaciones del Titular y que deberán ser funcionarios públicos de estructura con un nivel mínimo de director de área.

Podrán participar con el carácter de vocales o invitados aquellas entidades con las que la "Secretaría" suscriba convenios de colaboración.

El Presidente o el Secretario Técnico del "Comité" convocarán a las sesiones ordinarias de manera mensual, siempre que existan asuntos para desahogar, y extraordinarias, al menos con cinco y tres días hábiles de anticipación, respectivamente.

Los acuerdos del "Comité" se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Los miembros del "Comité" y del "CEDA", por el desempeño de sus funciones en el mismo, no recibirán remuneración alguna, por tratarse de cargos de carácter honorífico.

La instancia normativa para el desarrollo de este "Programa" es el "Comité", el cual tiene las siguientes funciones:

- I. Proporcionar al "CEDA", el Manual de Operación para el presente Ejercicio Fiscal, el cual deberá contener los lineamientos operativos del "Programa". Este será aprobado en la primera sesión ordinaria del "Comité" y será remitido a cada estado al siguiente día hábil de su aprobación. Asimismo, estará disponible en la página electrónica de la "Secretaría": www.sra.gob.mx y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.
- II. Proporcionar a las "Representaciones" y al "CEDA" los formatos oficiales y papelería que deberán utilizar para integrar los expedientes de los "Grupos" solicitantes. Esta documentación será remitida dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de las Reglas en el **Diario Oficial de la Federación**, y que serán publicados en este último Órgano.
- III. Requerir a las "Representaciones" o al "CEDA", la información necesaria para la toma de decisiones.
- IV. Autorizar la expedición de las "Constancias de Aprobación" de los "Proyectos Productivos" a las "Representaciones" a través de su Secretario Técnico.
- V. Autorizar la expedición de los oficios de instrucción de pago a la Oficialía Mayor de la "Secretaría", de los recursos asignados a los "Proyectos Productivos" aprobados, a través de su Secretario Técnico.
- VI. Resolver sobre la interpretación de las Reglas de Operación de este Acuerdo para efectos administrativos y en lo no previsto en las mismas se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

6.2 Instancia ejecutora

La "Coordinación" del "Programa" y el "CEDA" serán las instancias de ejecución.

El "CEDA", se integrará de la siguiente manera:

Presidente.- El Representante de la "Secretaría" en el Estado, con voz y voto.

Secretario.- El Representante del Registro Agrario Nacional en el Estado, con voz y voto.

Vocales.- El Representante del Gobierno del Estado, los Delegados Estatales o, en su caso Regionales, del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) y de la Procuraduría Agraria (PA), con voz y voto.

Invitados.- Podrán participar como invitados aquellas dependencias que el "CEDA" considere necesarias para el desarrollo del "Programa", con voz.

Podrán participar con el carácter de vocales o invitados aquellas dependencias y entidades con las que la "Secretaría" suscriba convenios de colaboración.

Para su funcionamiento se regirán por el Manual de Operaciones del presente Ejercicio Fiscal, que para tal efecto apruebe el "Comité" del "Programa", en su primera sesión ordinaria.

6.3 Instancias de Control y Vigilancia

Las dependencias y entidades que otorguen recursos complementarios a los "Proyectos Productivos", realizarán el seguimiento de sus aportaciones conforme a sus procedimientos normativos y a lo establecido en las reglas de operación de sus programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

El Órgano Interno de Control en la "Secretaría", será el responsable en el ámbito de su competencia, del control y vigilancia de la correcta operación del "Programa", pudiendo ser auxiliado por la Contraloría Social en los lugares donde ésta exista.

El "CEDA", será el responsable de recibir la información proporcionada por los grupos solicitantes en cuanto a la aplicación de los recursos, analizarlo y presentar un informe ejecutivo al "Comité" a través de su secretario técnico.

7. Mecánica de operación

Los "Grupos" solicitantes dentro del término establecido en la convocatoria, presentarán su "Proyecto Productivo" ante la "Representación", que fungirá como ventanilla única.

La "Representación" en su carácter de Presidente del "Ceda", turnará a la "Instancia Dictaminadora" los "Proyectos Productivos" presentados por los "Grupos" para su análisis y dictaminación.

La "Instancia Dictaminadora" analizará y dictaminará sobre la viabilidad técnico-financiera de los "Proyectos Productivos" que le fueron turnados por la "Representación", indicando las observaciones subsanables a los "Grupos", quienes a partir de la notificación tendrán hasta cinco días naturales para solventarlas, en caso contrario, se determinará como negativo el dictamen de viabilidad del "Proyecto Productivo".

Una vez dictaminados favorablemente los "Proyectos Productivos", la "Representación" los presentará al "CEDA" para su revisión normativa y, en su caso, aprobación y remisión al "Comité" a través de la "Coordinación".

Con base en lo anterior, la "Secretaría" publicará en el **Diario Oficial de la Federación** el listado de los "Proyectos Productivos" aprobados por los "CEDA", en donde se identificarán el "Nombre del Grupo", Municipio, Estado, "Organización" y monto solicitado para la realización del "Proyecto Productivo".

Las "Organizaciones" firmantes del Acuerdo Nacional por el Campo, definirán entre ellas y harán del conocimiento de la "Secretaría", en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la publicación antes referida, los "Proyectos Productivos" que de acuerdo a sus prioridades, serán presentados al "Comité" para la autorización del apoyo. Esta definición corresponderá al menos al 75% de los "Proyectos Productivos" a los que haya capacidad presupuestal de atender, pudiendo ser mayor si la proporción de los "Proyectos Productivos" publicados sea superior al porcentaje señalado.

Por otro lado, del total de "Proyectos Productivos" publicados, pertenecientes a "Grupos" que no sean representados por "Organizaciones" firmantes del Acuerdo Nacional por el Campo, el "Comité" determinará aquellos casos que serán apoyados hasta completar el restante 25%.

Una vez autorizados los "Proyectos Productivos" por el "Comité", éste remitirá a la "Representación" la "Constancia de Aprobación", para que le sea entregada al "Grupo" solicitante, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la sesión del "Comité".

Este último proceso se lleva a cabo de la siguiente manera:

a) Para la entrega de los recursos al "Grupo" beneficiado se requerirá la presencia de todas las integrantes del mismo, quienes se identificarán y se procederá a levantar el acta de entrega recepción del apoyo autorizado, con la asistencia del personal de la "Representación", así como, en su caso, del personal de la "Coordinación" del "Programa", de la Procuraduría Agraria, de las autoridades de mayor nivel en la localidad y, en su caso, del representante de la organización.

b) En el acto de la entrega de recursos se reiterará verbalmente a las mujeres integrantes del "Grupo" y se asentará en el acta correspondiente, que la aplicación de los fondos deberá apegarse a los conceptos señalados en el "Proyecto Productivo" autorizado, y no podrán destinarse para otro propósito, bajo pena de hacerse acreedoras a las sanciones correspondientes.

c) La entrega del cheque correspondiente se hará por conducto del personal de la "Representación" y/o del personal de la "Coordinación" del "Programa" que al efecto comisione la "Secretaría", el cual será responsable de la devolución de la documentación comprobatoria a la Oficialía Mayor de la "Secretaría".

Una vez otorgados los recursos, el "Grupo" se obliga a iniciar la inmediata y correcta aplicación de los recursos.

El "Grupo" deberá remitir a la "Representación" en un plazo no mayor a tres meses a la fecha de recepción de los recursos, el informe de la correcta aplicación de los mismos. Los criterios para la elaboración de dicho informe, estarán contenidos en el Manual de Operación.

7.1 Difusión

De forma semestral, se difundirá a nivel estatal y nacional un informe de los proyectos autorizados, a través de los medios de difusión masiva que se consideren idóneos por la Unidad de Comunicación Social de la "Secretaría", también estará para su consulta en la página de "Internet" de la "Secretaría" (www.sra.gob.mx) y en la "Representación".

7.2 Promoción

Para la promoción del "Programa", se podrán realizar las siguientes acciones:

- a)** Utilización de carteles y periódicos locales de mayor circulación, como medios de difusión;
- b)** Propiciar la celebración de convenios con dependencias gubernamentales afines al "Programa", a fin de que su estructura coadyuve en la difusión de éste;
- c)** Poner a disposición de la población en general las presentes Reglas de Operación, en cada "Representación".
- d)** Publicación en la página electrónica de la "Secretaría", www.sra.gob.mx.
- e)** A través de las "ORGANIZACIONES".

7.3 Ejecución

El "Programa" deberá financiar al menos los "Proyectos Productivos" cuantificados en el "ANEXO A". Por otro lado, en caso de que los apoyos promedio sean inferiores a los establecidos, se podrá apoyar un mayor número de "Proyectos Productivos" conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes.

8. Informes programáticos presupuestarios

Los informes sobre la ejecución del presupuesto, los datos estadísticos y la información general del "Programa", se rendirán de conformidad con los artículos 64 y 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

8.1 Avances físicos-financieros

Los avances físicos-financieros serán presentados al "Comité" de manera bimestral en la Sesión Ordinaria correspondiente.

8.2 Cierre del ejercicio

El informe del cierre del ejercicio lo presentará el "Comité" a las instancias correspondientes dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre del ejercicio, el cual deberá contener el presupuesto ejercido por entidad federativa y "Núcleos Agrarios" apoyados.

Se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

9. Evaluación

El proceso de ejecución del "Programa" contiene una etapa de evaluación en la que se valoran cualitativa y cuantitativamente los resultados obtenidos con respecto a los objetivos y metas establecidos.

9.1 Interna

Se realizarán evaluaciones bimestrales por parte de la "Coordinación", presentando al final del ejercicio una evaluación general del "Programa", en la cual se determinará lo autorizado originalmente, su desarrollo y el cumplimiento de metas, así como de la gestión llevada a cabo, para someterlo a consideración de las autoridades competentes.

En este sentido, a partir de los indicadores de resultados y de impacto, previstos en las presentes Reglas de Operación, se contará con información que permita evaluar la operación del "Programa" y las obras, acciones y proyectos en ejecución y, de esta forma, estar en posibilidades de derivar mecanismos de autocontrol, autocorrección y autoevaluación.

9.2 Externa

La evaluación externa del "Programa" se realizará a través de una institución académica y de investigación o por un organismo especializado de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia, en términos de lo dispuesto por Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

El pago de la evaluación externa de impactos de los "Proyectos Productivos" aprobados por el "Comité" del "Programa", será de acuerdo con los Términos de Referencia que apruebe el propio "Comité" en su primera sesión.

La institución que se designe presentará los resultados de la evaluación externa al Titular de la "Secretaría", al "Comité", al C. Oficial Mayor y al Titular del Órgano Interno de Control de la propia "Secretaría", quienes definirán las acciones a seguir a partir de su resultado.

$$\left(\frac{\text{No. de Proyectos Productivos Aprobados}}{\text{No. de Proyectos productivos estimados}} \right)$$

10. Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores
----------------------	---------	---------

$$\left(\frac{\text{No. de Beneficiarios apoyados}}{\text{No. de Beneficiarios estimados por atender}} \right)$$

$$\left(\frac{\text{Inversión total detonada por los proyectos}}{\text{Recursos aportados por el "Programa"}} \right)$$

Indice de proyectos productivos apoyados	X 100	Porcentaje de avance, Meta 100%
Indice de Cobertura de Atención	X 100	Porcentaje de Atención Meta 100%

$$\left(\frac{\text{Número de participantes por curso}}{\text{No. de integrantes del grupo}} \right)$$

Indice de captación de recursos adicionales	X 100	Incidencia de recursos adicionales al "Programa" en el financiamiento de proyectos productivos.
Indice de Capacitación	X 100	Al menos 80% de asistencia de los integrantes de cada grupo

$$\left(\frac{\text{Utilidad esperada del proyecto}}{\text{Ingreso actual de los Integrantes}} \right)$$

INDICADORES DE IMPACTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores
$\left(\frac{\text{Número de proyectos apoyados en Microrregiones}}{\text{Número total de Proyectos apoyados}} \right)$		
Incremento en el Ingreso		Ingreso adicional por beneficiado

$$\left(\frac{\text{Número de empleos generados}}{\text{Número de beneficiarios}} \right)$$

Combate a la Pobreza	=X	Si X > 0.1 = Aceptable
----------------------	----	------------------------

$$\left(\frac{\text{Número de beneficiarios de zonas indígenas}}{\text{Número total de beneficiarios}} \right)$$

Incremento en el Empleo	= X	Si X > 0.4 = Aceptable
Atención a población indígena	= X 100	Si X > 0.1 = Aceptable

11. Seguimiento, control y auditoría

El seguimiento de los recursos del "Programa" se realizará de acuerdo a las presentes Reglas de Operación.

11.1 Atribuciones

Las funciones de seguimiento, control y auditoría interna del "Programa" serán realizadas por el Organismo Interno de Control en la "Secretaría", al tratarse de recursos derivados de la ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, los órganos encargados de auditarlos, serán tanto el Organismo de Control Interno de la "Secretaría", como la Secretaría de la Función Pública.

11.2 Objetivo

Asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos otorgados.

11.3 Resultados

Se informará de los resultados, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año, referente a las Reglas de Operación.

12. Quejas y denuncias

En términos de sus atribuciones, toda queja o denuncia relacionada con la aplicación y desarrollo del "Programa", deberá dirigirse por alguna de las vías reconocidas por la Ley, al Organo Interno de Control de la "Secretaría", mismo que se encargará de darle cauce legal de acuerdo a su naturaleza.

12.1 Mecanismos, instancias y canales

Los mecanismos por los cuales se pueden formular quejas y denuncias son:

Por escrito dirigido al C. Contralor Interno de la "Secretaría", con domicilio en Azafrán número 219, 6o. piso, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, México, D.F., teléfono (01-55) 56-54-54-14, o en su defecto mediante el teléfono de larga distancia gratuita 01-800-849-86-12, así como vía correo electrónico a la dirección: uci@sra.gob.mx

De igual forma, los interesados podrán dirigir directamente sus quejas y denuncias a la Secretaría de la Función Pública, con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., teléfono (01-55) 30-03-30-00, así como vía correo electrónico ingresando a la página electrónica de la Institución en: www.secodam.gob.mx.

También podrán formularse quejas, mediante su depósito en la red de buzones de quejas y denuncias, existente en las oficinas del Sector Agrario.

13. Transitorios

PRIMERO.- Si en alguna de las entidades federativas y el Distrito Federal, no existen "Núcleos Agrarios" con una población de hasta 2,500 habitantes, los "Grupos" podrán ser motivo de los apoyos del "Programa", siempre que el "Núcleo Agrario" al que pertenezcan las mujeres que los integran, no rebase los 15,000 habitantes.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- La "Secretaría" resolverá sobre la interpretación y controversias derivadas por lo no previsto en las presentes Reglas de Operación.

CUARTO.- Se deroga el Acuerdo con el objeto de establecer las Reglas de Operación del "Programa de la Mujer en el Sector Agrario" 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 2 de abril de 2003.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio del año dos mil tres.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

"ANEXO A"

COMPONENTES DEL APOYO

Para el Ejercicio Fiscal 2003, los recursos que la H. Cámara de Diputados autorizó al "Programa", son de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, derivado de la firma del Acuerdo Nacional para el Campo, se asignaron \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), adicionales.

La "Secretaría" destinará los recursos asignados al "Programa" de la siguiente forma:

- a) **"Proyectos Productivos"**, se destinarán \$184'000,000.00 (ciento ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para apoyar un mínimo de 1022 proyectos; que beneficien aproximadamente a 9000 mujeres; otorgándose hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiaria, con un mínimo de tres integrantes por "Proyecto", sin exceder los \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por "Proyecto Productivo",

En cada "PROYECTO PRODUCTIVO", del total de los recursos otorgados se podrán destinar para los siguientes rubros:

- 1) Hasta un 3% para la elaboración del perfil técnico financiero,
 - 2) Hasta un 9%, para asistencia técnica,
 - 3) Un mínimo del 88% para la adquisición de bienes, insumos e infraestructura productiva.
- b) **Capacitación**, Para la capacitación de los "GRUPOS" beneficiados, mediante encuentros de intercambio de experiencias, foros y/o talleres, y fomento comercial a través de la participación en ferias, a nivel regional, estatal y/o nacional, se aplicarán hasta \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), equivalente al 2% del presupuesto total asignado.
- c) **Gastos de Operación**, para contratación de personal y gastos de Adpartida hasta \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), 4% del total del presupuesto asignado al "Programa".
- d) **Gastos de Evaluación al "Programa"**, hasta \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), 2% del total del presupuesto asignado al "Programa".

ACUERDO mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Saldaña, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "SALDAÑA"
MUNICIPIO: MEXICALI
ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTES: 93866/8, 61107/26 Y 61107/14

ACUERDO DE INEXISTENCIA

Visto para su estudio y acuerdo correspondiente los expedientes números 93866/8, 61107/26 y 61107/14, integrados con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde se proyectó establecer la colonia agrícola y ganadera "Saldaña", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización procedieran a colonizar parte del predio propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A., con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, localizadas en el Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California. En ellos quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Saldaña", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

- B.** El 9 de mayo de 1956 y el 31 de julio de 1956 se remitieron al Secretario de la Comisión Nacional de Colonización Zona Norte y al Vocal Ejecutivo de la Zona Norte de la Comisión Nacional de Colonización, respectivamente 109 solicitudes de igual número de integrantes del grupo denominado “José Saldaña”, respecto de una superficie aproximada de 4,000-00-00 hectáreas de los terrenos conocidos con el nombre de Laguna Salada de la Delegación de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- C.** Consta en el expediente 61107/14, escrito de fecha 12 de junio de 1964, mediante el cual el C. Darío Hernández Sánchez, representante del nuevo centro de población “José Saldaña No. Dos”, solicita a la Oficina de Colonización ubicada en la ciudad de Mexicali, Baja California, le informe respecto a los datos que existan en esa oficina relacionados con la colonia “Saldaña Número Dos”. El Jefe de la Oficina de Administración de Colonias, dependiente de la Dirección General de Colonias del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, le informó a través del oficio número 2991, III-(6)-45,210 del 12 de junio de 1964 que, ...“hecha una revisión de los antecedentes que obran en esta oficina, no se encontró antecedente alguno de que se haya establecido en tal municipio la colonia a que se hace referencia.”...
- D.** No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera “Saldaña”.
- E.** En la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, existe el Libro de Registro número 516 tomo I el cual no contiene inscripciones de derechos de propiedad sobre lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera “Saldaña”.
- F.** Mediante oficio número 2309, de fecha 25 de septiembre de 2002, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al ciudadano licenciado Mario Alanís Villanueva, a efecto de que llevara a cabo una investigación respecto de la situación que guarda la colonia “Saldaña” habiendo informado el comisionado el 31 de mayo de 2000, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la sección de colonias de la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria no se encontró antecedente alguno ni expedientes individuales de dicha colonia, así como planos generales o individuales de los lotes que la conformarían. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a la entonces Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio información respecto a si se encuentra registrada en esa dependencia a su cargo, la colonia “Saldaña”, Municipio de Mexicali. Por oficio número 1698/00 del 19 de mayo de 2000, el Subregistrador Público Interno de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Mexicali, informó que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de esa dependencia, no se encontró registro alguno de la colonia en estudio.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de

la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como del artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.

- II. Que de conformidad con el oficio número 2309 del 25 de septiembre de 2002, suscrito por el Representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, el informe del comisionado de fecha 31 de mayo de 2002 y el oficio número 1698/00 del 19 de mayo de 2000, suscrito por el Subregistrador Público Interno de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Mexicali, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Saldaña", no se constituyó como tal ni quedó comprendida en el Acuerdo del 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, descrito en el antecedente A del presente documento, es procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Saldaña", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, cancelense y archívense los expedientes números 93866/8, 61107/26 y 61107/14.

SEGUNDO.- Publíquese este dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase un tanto del presente Acuerdo de inexistencia a la representación en el Estado de Baja California, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Désele vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2002.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **Ma. Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Reforma, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "REFORMA"

MUNICIPIO: MEXICALI

ESTADO: BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE: 90570/58

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera Reforma, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 3 de diciembre de 1947 se expidió un acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A., con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, localizadas en el Valle de Mexicali, territorio norte de Baja California. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera Reforma, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera Reforma fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por una superficie de 529-80-29 hectáreas, sin especificar fecha.
- C.** Constan en el Libro de Registro número 243, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera Reforma, a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	SUPERFICIE (Hectáreas)
1	1-B	VACANTE	19-45-00
2	2	VACANTE	20-68-00
3	3	VACANTE	17-49-30
4	4-B	VACANTE	07-13-00
5	4-B	VACANTE	07-62-00
6	5	VACANTE	08-46-00
7	6	VACANTE	16-42-60
8	7	VACANTE	16-98-00
9	8	VACANTE	18-86-00
10	9	VACANTE	18-40-00
11	10	VACANTE	18-22-20
12	11	VACANTE	18-22-20
13	12	VACANTE	18-44-20
14	13	VACANTE	11-21-50
15	14	VACANTE	12-02-00
16	15	VACANTE	17-55-60
17	16	VACANTE	20-00-00
18	17	VACANTE	19-49-20
19	18	VACANTE	20-92-00
20	19	VACANTE	20-51-00
21	20	VACANTE	18-00-00
22	21	VACANTE	18-00-00
23	22	VACANTE	18-40-00
24	23	VACANTE	18-40-00
25	24	VACANTE	18-40-00
26	25	VACANTE	19-32-00
27	26	VACANTE	21-43-90
28	27	VACANTE	19-60-00
29	28	VACANTE	21-23-00
30	29	VACANTE	19-17-00

31	30	VACANTE	17-69-40
32	31	VACANTE	20-00-00
33	32	VACANTE	13-52-40
34	33	VACANTE	16-43-30
35	34	VACANTE	16-40-00
36	35	VACANTE	16-10-00
37	36	VACANTE	20-97-94
38	37	VACANTE	20-35-35
39	38	VACANTE	20-27-50
40	39	VACANTE	19-88-75
41	40	VACANTE	20-70-34

- D. Mediante oficio número 2309, de fecha 25 de septiembre de 2002, la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera Reforma, Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con el consejo de administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Hermosillo, información respecto de la colonia agrícola y ganadera Reforma, manifestando éste, a de la constancia de fecha 4 de abril de 2000, que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como del artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el ayuntamiento municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera Reforma, debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.
- III. Que entre la superficie total de la colonia de que se trata se encuentran 41 lotes vacantes a que refiere el antecedente C de este documento, respecto de lo que procede, dar vista de su texto al

ciudadano representante agrario en la región noroeste, para el efecto de que proceda a practicar una investigación tendiente a conocer la identidad de quien los poseen, con el objeto de promover su regularización por la vía de enajenación de terrenos nacionales, de conformidad con la legislación agraria.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Reforma, ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera Reforma, quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Para el efecto mencionado en el considerando III de este acuerdo, désele vista de su texto al representante agrario en el Estado de Baja California.

QUINTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Archívese el expediente número 90570/58, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2002.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **Ma. Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera San Fernando, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "SAN FERNANDO"
MUNICIPIO: MEXICALI
ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 4195/8

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera San Fernando, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 1938, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo del mismo año, se autorizó a la Secretaría de Agricultura y Fomento a extender a cada colono de los establecidos en la zona denominada Progreso y Anexas, su

correspondiente título de propiedad, entre ellos se encontraban los que integraban la colonia San Fernando, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera San Fernando es un plano de conjunto de las colonias agrícolas y ganaderas, ubicadas en el Valle de Mexicali y fue elaborado por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios el 2 de julio de 1984, señalando para la colonia una superficie de 271-65-00 hectáreas.
- C.** Constan en los libros de Registro números 39, 40 tomo II y 507 de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera San Fernando, a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
1	1	CONSTANZA Y MARIA ENRIQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 178	S/F	08-38-00
2	1	JESUS CENTENO MACIAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 909	12/01/1961	08-38-00
3	2	LUCIANO AGUNDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 177	S/F	19-44-00
4	3	JUAN GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 176	S/F	16-50-00
5	4	LUIS CHACON	TITULO DE PROPIEDAD No. 175	S/F	16-50-00
6	5 FRAC. OESTE	HUMBERTO AGUIRRE GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 72089	17/02/94	01-50-00
7	5	SABAS NUÑEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 174	S/F	22-64-00
8	6	SABAS NUÑEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 187	S/F	06-44-00
9	7	ROSARIO QUIJADA VDA. DE MINJAREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 20531	23/02/1961	12-44-00
10	8	HUMBERTO AGUIRRE GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 44463	05/10/1988	09-12-00
11	9	ABEL COTA AMADOR	TITULO DE PROPIEDAD No. 189	26/07/38	21-36-00
12	10	MARIA MACIAS DE COTA	TITULO DE PROPIEDAD No. 190	S/F	15-98-00
13	11	RAMON PERALTA MUNGUIA	OFICIO DE AUTORIZACION DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 432640	12/01/78	04-28-00
14	12	JESUS J. MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 183	S/F	07-95-00
15	13	LEONARDO ZAVALA	TITULO DE PROPIEDAD No. 184	S/F	25-96-00
16	14	REYES HARO VILLEGAS	OFICIO DE CESION DE DERECHOS No. 426358	13/05/1976	16-24-00
17	15	AGAPITO CERVANTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 186	S/F	15-34-00
18	16	EMETERIO CERVANTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 179	S/F	07-91-00
19	17	PRISCILIANO CERVANTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 180	S/F	18-32-00
20	18	JUAN VIZCARRA MEZA	ESCRITURA PUBLICA No. 891	03/02/69	08-94-86
21	18 FRAC. SUR	GLORIA FRANCO DE SALAZAR	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 317609	25/10/1979	05-74-14
22	13 FRAC. SURESTE	CERAFINA ZAVALA SANDOVAL	TITULO DE PROPIEDAD No. 49047	20/03/92	15-64-50
23	5 FRAC. OESTE	HUMBERTO AGUIRRE GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 72089	17/02/1994	01-50-00
24	9 FRAC. SUR	LILIA GUILLERMINA COTA DE GULUARTE	ESCRITURA PUBLICA No. 12051	28/03/1969	10-00-00

- D.** Mediante oficio número 2309 de fecha 25 de septiembre de 2002, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California remitió a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización el diagnóstico de la colonia en estudio, en el que se señala que ésta se ubica al sur de la ciudad de Mexicali y que su superficie se encuentra invadida por la mancha urbana, a excepción de 8 lotes que se encuentran en posesión de 7 gentes las cuales no acreditan

legalmente la propiedad de los mismos, asimismo se señala que la colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como del artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II.- Que del texto del diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, lo anterior en virtud de que la mancha urbana de la ciudad de Mexicali ha cubierto en un 80% su superficie, razón por lo que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera San Fernando, debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa correspondiente.
- III.- Que entre la superficie total de la colonia de que se trata se encuentran 8 lotes abandonados por sus titulares, en posesión de 7 personas, las cuales tienen expedita la vía legal que les convenga para deducir los derechos que consideren les corresponden y de ejercer las acciones que conforme a la legislación civil local estén en aptitud de promover, situación que deberá hacerles del conocimiento la Representación Agraria en el Estado de Baja California.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera San Fernando, ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera San Fernando, quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Para el efecto mencionado en el considerando III de este Acuerdo, désele vista de su texto al Representante Agrario en el Estado de Baja California.

QUINTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Archívese el expediente número 4195/8, relativo a este dictamen.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2002.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **Ma. Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín**

Rodríguez Anzures.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.- Rúbrica.**

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 09-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PORVENIR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144833, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1476, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Porvenir", con una superficie aproximada de 09-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas, promovido por Juan de la Cruz Vázquez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Luis Rincón Morales

AL SUR: La reserva ecológica El Ocote

AL ESTE: Ejido Francisco I. Madero

AL OESTE: Ejido Cuauhtémoc

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.- Rúbrica.**

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Represa, con una superficie aproximada de 53-10-37 hectáreas, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA REPRESA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMITAN DE DOMINGUEZ, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144304, de fecha 28 de junio de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que

comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1557, de fecha 6 de marzo de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Represa", con una superficie aproximada de 53-10-37 hectáreas, ubicado en el municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, solicitado por H. Ayuntamiento, representado por el ciudadano ingeniero Rafael Ruiz Morales, presidente municipal constitucional, dicho predio cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Bienes comunales de Quija
AL SUR: Fundo común de Comitán
AL ESTE: Fundo común de Comitán
AL OESTE: Ejido definitivo de Quija

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 10 de marzo de 2003.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas.**-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento, con una superficie aproximada de 180-00-00 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL NACIMIENTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140014, de fecha 9 de enero de 2003, expediente número 05180, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 139, de fecha 19 de febrero, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Nacimiento", con una superficie aproximada de 180-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de General Zaragoza, Estado de Nuevo León, promovido por el ciudadano David López Maya, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Propiedad del C. David López Maya
AL SUR: Ejido Zaragoza
AL ESTE: Propiedad del C. Raúl González Vázquez
AL OESTE: Propiedad del fideicomiso El Salto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al

mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127, norte de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León y el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de General Zaragoza, Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 2003.- El Perito Comisionado por la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Marcelino Becerra López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN, Y ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO, POR EL COORDINADOR GENERAL DE TURISMO DEL ESTADO, C. EDMUNDO VALDEZ SANTACRUZ, Y POR EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, C.P. JOSE DE JESUS MORENO GOMEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto de Sectorial "B" de la SHCP, para que "SECTUR" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación según los principios de la ley fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Aguascalientes, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 46 fracción VII inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 1o., 2o., 3o., 5o., 13 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 24 fracción IV, 29 fracción VI, 45 fracciones III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 7 y 9 fracciones VII y XIII de la Ley que crea la Coordinadora de Turismo para el Estado de Aguascalientes, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, el Coordinador General de Turismo y por el Contralor General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 46 fracción VII inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 13 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de Promoción y Desarrollo Turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROMOCION	\$500,000.00
DESARROLLO	\$10'500,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

METAS	INDICADORES
Realización de proyectos	I.- Formulación de Convenio
	II.- Cumplimiento de Aportaciones
	III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo
	IV.- Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Promoción y Desarrollo Turístico; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 4 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a "SECTUR", por conducto de la Coordinadora de Turismo del Estado, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SECTUR", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SECODAM y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "SECTUR" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a "SECTUR", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SECODAM, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SECODAM sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SECODAM, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SECTUR", a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "SECTUR" y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría General del Estado, para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SECODAM, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII

de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR"	Presidente Masaryk No. 172 Colonia Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo Código postal 11587 México, Distrito Federal
"LA ENTIDAD FEDERATIVA"	Manuel M. Ponce No. 134 Barrio de San Marcos, código postal 20070 Aguascalientes, Ags.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Aguascalientes: el Gobernador Constitucional, **Felipe González González.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Turismo del Estado de Aguascalientes, **Edmundo Valdez Santacruz.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José de Jesús Moreno Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Juan José León Rubio.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, C. ARMANDO ARTEGA KING, DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, C. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, DEL SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO, C. ALEJANDRO MORENO MEDINA, Y DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO COMO TITULAR DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, C. JOSE CERVANTES GOVEA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que "SECTUR" reasigne recursos al "EJECUTIVO ESTATAL" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara el "EJECUTIVO ESTATAL":

II.1. Que el Estado de Baja California, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. Que de conformidad con los artículos 40 primer párrafo y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 1, 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, contando con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento.

II.3. Que de conformidad con los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, le corresponde al Secretario General de Gobierno autorizar con su firma las disposiciones y acuerdos que dicte el Gobernador en uso de sus facultades.

II.4. Que los artículos 17 fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establecen que la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia del Ejecutivo Estatal, que tiene por objeto coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y de gasto público del Gobierno del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas, su titular está debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.

II.5. Que de conformidad con el artículo 17 fracción V y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene por objeto, entre otros, coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, urbanismo, vivienda, obras públicas y ecología, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado; y que su titular está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

II.6. Que según lo establecido por el artículo 17 fracción VIII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Turismo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene por objeto, entre otros, organizar, promover y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el potencial turístico del Estado, de acuerdo a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo; y de conformidad con el artículo 6 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado, su titular está debidamente facultado para la suscripción del Convenio en mención.

II.7. Que según lo establecido en los artículos 17 fracción XIII y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental es una dependencia del Ejecutivo Estatal, que tiene como atribución planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la Administración Pública Estatal, y que con base en los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 1, 4, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, en su representación comparece su Titular el Contralor General del Estado, en ejercicio de las funciones conferidas en los ordenamientos legales antes mencionados.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 49 fracciones XXI y XXII y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 18 fracción VI, 24 fracciones I, VIII, XVII y XXVII y 30 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al "EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del "EJECUTIVO ESTATAL" en materia de Desarrollo Turístico, transferir a éste responsabilidades; determinar la aportación del "EJECUTIVO ESTATAL" para el ejercicio fiscal 2003, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "EJECUTIVO ESTATAL" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "EJECUTIVO ESTATAL" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$ 14'600,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al "EJECUTIVO ESTATAL" recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por el "EJECUTIVO ESTATAL", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el "EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera del mismo. Asimismo, el "EJECUTIVO ESTATAL" realizará las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado, para desarrollo turístico la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al "EJECUTIVO ESTATAL" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "EJECUTIVO ESTATAL" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

METAS	INDICADORES
Realización de proyectos	I.- Formulación de Convenio
	II.- Cumplimiento de Aportaciones
	III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo
	IV.- Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "EJECUTIVO ESTATAL", de los gobiernos municipales o de otras instancias de los sectores social y privado a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Desarrollo Turístico; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública del "EJECUTIVO ESTATAL", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la Cláusula Primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL.- El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga, a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a lo siguiente:

I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la Cláusula Segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas. Asimismo, el "EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SECTUR", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SECODAM y a la "SECTUR", sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "SECTUR", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

XI. Proporcionar la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a "SECTUR", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SECODAM, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el "EJECUTIVO ESTATAL", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SECODAM sobre los recursos reasignados al "EJECUTIVO ESTATAL", en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SECODAM, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a la "SECTUR", a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del "EJECUTIVO ESTATAL".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "SECTUR" y el "EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el "EJECUTIVO ESTATAL" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Dirección de Control y Evaluación

Gubernamental del Estado, para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien, se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la Cláusula Segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SECODAM, podrá suspender la reasignación de recursos federales al "EJECUTIVO ESTATAL", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "EJECUTIVO ESTATAL" en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados al "EJECUTIVO ESTATAL" a que se refiere la Cláusula Segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la Cláusula Sexta debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión.

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio, por parte del "EJECUTIVO ESTATAL", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa o proyecto financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y el "EJECUTIVO ESTATAL" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR":

Presidente Masaryk número 172
Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
Código postal 11587
México, Distrito Federal

"EL EJECUTIVO ESTATAL":

Avenida Independencia sin número
Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo
Centro Cívico y Comercial
Código postal 21000
Mexicali, Baja California

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California, **Eugenio Elorduy Walther.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, **Arturo Espinoza Jaramillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Alejandro Moreno Medina.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado como Titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, **José Cervantes Govea.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA y voto concurrente relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 9/2003, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2003.

PROMOVENTE:

PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRO PONENTE: HUMBERTO ROMAN PALACIOS.

SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

VICTOR MIGUEL BRAVO MELGOZA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil tres.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio presentado el veintinueve de enero de dos mil tres, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marcial Rafael Macedo de la Concha, quien se ostentó como Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida por las autoridades que a continuación se precisan:

I.- AUTORIDADES EMISORA Y PROMULGADORA DE LA NORMA IMPUGNADA:

"1.- Autoridad emisora: Congreso de la Unión, con "domicilio en Avenida Congreso de la Unión, "número 66, colonia El Parque, Delegación "Venustiano Carranza, código postal 15969, Distrito "Federal.--- 2.- Autoridad promulgadora: Presidente "Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, "con domicilio en calle Residencia Oficial de los "Pinos, número exterior conocido, colonia San "Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, "código postal 11850, Distrito Federal".

II.- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

"Se demanda la declaración de invalidez del párrafo "segundo, de la fracción XI, del artículo 109, de la "Ley del Impuesto Sobre al Renta, expedida por el "Congreso de la Unión y promulgada por el "Presidente Constitucional de los Estados Unidos "Mexicanos, el cual fue publicado en el **Diario "Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de "2002, del que se anexa un ejemplar".

SEGUNDO.- Los antecedentes del caso narrados son los siguientes:

"V.- ANTECEDENTES DE LA NORMA GENERAL "CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.- El 1o. de enero "de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la "Federación** la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "que en su artículo 109, fracción XI, penúltimo "párrafo, establecía:--- 'ARTICULO 109.- No se "pagará el impuesto sobre la renta por obtención "de los siguientes ingresos:--- I. a X. ... --- XI.- Las "gratificaciones que reciban los trabajadores de "sus patrones, durante un año de calendario, hasta "el equivalente del salario mínimo general del área "geográfica del trabajador elevado a 30 días, "cuando dichas gratificaciones se otorguen en "forma general; así como las primas vacacionales "que otorguen los patrones durante el año de "calendario a sus trabajadores en forma general y "la participación de los trabajadores en las "utilidades de las empresas, hasta por el "equivalente a 15 días de salario mínimo general "del área geográfica del trabajador, por cada uno "de los conceptos señalados. Tratándose de "primas dominicales, hasta por el equivalente de un "salario mínimo general del área geográfica del "trabajador por cada domingo que se labore.--- En "el caso de los trabajadores al servicio de la "Federación y de las Entidades Federativas, las "gratificaciones que se otorguen anualmente o con "diferente periodicidad a la mensual, en cualquier "momento del año, de conformidad con las "actividades y el servicio que desempeñen, "siempre y cuando sean de carácter general, "incluyendo, entre otras, al aguinaldo y a la prima "vacacional.--- Por el excedente de los ingresos a "que se refiere esta fracción se pagará el impuesto "en los términos de este Título.--- ...".--- En sesión "privada de 18 de noviembre de 2002, al resolver "diversos amparos en revisión, el Tribunal Pleno de "esa Suprema Corte de Justicia de la Nación "determinó la inconstitucionalidad de la exención "del impuesto sobre la renta a los trabajadores de "la Federación y de las Entidades Federativas "respecto de las gratificaciones anuales o con "periodicidad diferente a la mensual, prevista en el "artículo 109, fracción XI, segundo párrafo de la Ley "del Impuesto Sobre la Renta. Como resultado de "dicha resolución, se emitieron, entre otras, las "siguientes tesis jurisprudenciales:--- 'RENTA. LOS "TRABAJADORES TANTO DE LA INICIATIVA "PRIVADA COMO DE LA FEDERACION; LOS "ESTADOS Y MUNICIPIOS SON SUJETOS DEL "IMPUESTO RELATIVO, POR LOS INGRESOS "OBTENIDOS CON MOTIVO DE LA PRESTACION "DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.- De "lo dispuesto en el título IV, capítulo I, de la Ley del "Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del "primero de enero de dos mil dos, se advierte que "el sujeto pasivo obligado al pago del tributo "relativo es la persona física que presta un trabajo "personal subordinado y que la base imponible

"está constituida por el importe de los ingresos "obtenidos durante el periodo de imposición que "provenga de toda contraprestación, cualquiera "que sea su denominación o naturaleza, pero que "retribuye la prestación de un servicio personal "subordinado, como consecuencia de una relación "laboral o asimilada a ella. En ese tenor, tanto los "trabajadores de la iniciativa privada como los de la "Federación, las Entidades Federativas y los "Municipios, son sujetos del impuesto sobre la "renta por los ingresos obtenidos con motivo de la "prestación de un servicio personal subordinado, "con independencia de que en un caso deriven de "una relación laboral (trabajador-patrón) y, en el "otro, de una relación administrativa equiparada a "la laboral (servicio público-Federación, Estado o "Municipio), ya que si bien el origen de la relación "es distinta, lo cierto es que, desde el punto de "vista fiscal, se considera que los ingresos "sometidos a gravamen son los salarios y sueldos, "así como cada una de las partes que lo integran, "tales como aguinaldo, ayuda para el transporte, "bono de productividad, gratificaciones, entre "otras'.--- El Tribunal Pleno, en su sesión privada "celebrada el día de hoy dieciocho de noviembre en "curso, aprobó, con el número 47/2002, la tesis "jurisprudencial que antecede.- México, Distrito "Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil "dos.--- 'RENTA. LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, "SE ENCUENTRAN EN UN PLANO DE IGUALDAD "LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SU "SERVICIO A UN PATRON Y QUIENES LO HACEN "AL ESTADO.- Aun cuando la Suprema Corte de "Justicia de la Nación ha establecido diferencias "entre la relación jurídica de los patrones con sus "trabajadores, por una parte, y la relación entre el "Estado y sus servidores, por la otra, derivadas de "su naturaleza jurídica, ello trasciende a la materia "laboral y aun a la competencia de los tribunales "que conocen de las respectivas controversias, "pero para efectos tributarios tales diferencias no "existen. En este sentido, del análisis integral de la "Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir "del primero de enero de dos mil dos, se concluye "que los trabajadores al servicio del Estado y de las "Entidades Federativas se ubican en la misma "hipótesis de causación del impuesto, establecida "en el artículo 110 de la Ley citada, que los demás "trabajadores asalariados, por los ingresos que "perciben por concepto de salarios y en general "por la prestación de un servicio personal "subordinado, pues todos ellos experimentan "modificación patrimonial positiva, al recibir "gratificaciones y tienen derecho a las mismas "deducciones personales, por lo que, en principio, "deben encontrarse sometidos al mismo régimen "tributario, ya que la ley no prevé, en ninguno de "sus apartados, un grupo o categoría especial en la "que hubiere ubicado a los trabajadores al servicio "del Estado y de las Entidades Federativas, con lo "que se confirma que éstos se encuentran, "esencialmente, en igualdad frente a la ley "tributaria en mención, con los demás trabajadores "asalariados'.--- El Tribunal Pleno, en su sesión "privada celebrada el día de hoy dieciocho de "noviembre en curso, aprobó, con el número "49/2002, la tesis jurisprudencial que antecede.- "México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre "de dos mil dos.--- 'RENTA. EL ARTICULO 109, "FRACCION XI, PENULTIMO PARRAFO, DE LA LEY "DEL IMPUESTO RELATIVO, ES VIOLATORIO DEL "PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, AL "OTORGAR UN TRATO DISTINTO A LOS "TRABAJADORES DE LA FEDERACION Y DE LAS "ENTIDADES FEDERATIVAS RESPECTO DE LOS "TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA INICIATIVA "PRIVADA.- El Tribunal Pleno de la Suprema Corte "de Justicia de la Nación, en múltiples criterios, ha "sostenido que el aludido principio constitucional "radica, medularmente, en la igualdad ante la "misma ley fiscal de todos los sujetos pasivos de "un mismo tributo, quienes, en consecuencia, "deben recibir un mismo trato, lo que implica que "las normas tributarias deben tratar de manera "igual a quienes se encuentren en una misma "situación y de manera desigual a los sujetos de "gravamen que se ubiquen en una situación "diversa; en otros términos, el principio de equidad "obliga a que no exista distinción entre situaciones "tributarias que pueden considerarse iguales, sin "que para ello haya una justificación objetiva y "razonable, por lo que el valor superior que "persigue consiste en evitar que existan normas "que, destinadas a proyectarse sobre situaciones "de igualdad de hecho, produzcan desigualdad "como efecto de su aplicación, al generar un trato "distinto en situaciones análogas o al propiciar "efectos sobre sujetos que se ubican en "situaciones dispares;

además el propio Máximo "Tribunal de la República ha sostenido que para "cumplir con el citado principio, el legislador no "sólo está facultado, sino que tiene la obligación de "crear categorías o clasificaciones de "contribuyentes a condición de que éstas no sean "caprichosas o arbitrarias, es decir, que se "sustenten en bases objetivas que justifiquen el "tratamiento diferente entre una y otra categoría, y "que pueden responder a finalidades económicas o "sociales, razones de política fiscal o incluso "extrafiscales. Acorde con lo antes expuesto, el "artículo 109, fracción XI, penúltimo párrafo, de la "Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir "del primero de enero de dos mil dos, viola el "principio de equidad tributaria consagrado en el "artículo 31, fracción IV de la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos, al otorgar una "exención ilimitada a los trabajadores al servicio de "la Federación y de los Estados respecto de los "ingresos que obtengan por concepto de "gratificaciones, aguinaldo y prima vacacional, "restringiendo a treinta y quince días de salario "mínimo, respectivamente, la exención concedida a "los demás trabajadores asalariados por la "obtención de los mismos ingresos, toda vez que "da un trato distinto a sujetos del tributo que se "ubican en una misma situación, es decir, "establece un régimen fiscal de exención distinto "para los trabajadores al servicio del Estado y de "las Entidades Federativas, sin que exista en la "propia ley, en la exposición de motivos o en los "dictámenes correspondientes de la discusión de "dicha ley una justificación objetiva y razonable. Lo "anterior se corrobora con el hecho de que ambos "tipos de trabajadores son personas físicas que "obtienen ingresos, en efectivo, regulados por el "capítulo I del título IV de la ley citada, relativo a los "ingresos por salarios y en general por la "prestación de un servicio personal subordinado; "obtienen el mismo tipo de ingreso: gratificaciones; "experimentan modificación patrimonial positiva al "percibir ingresos derivados de gratificaciones y "tienen derecho a las mismas deducciones "personales de manera que al encontrarse en la "misma hipótesis de causación, en principio, deben "estar sometidos al mismo régimen tributario, por "lo que si la ley de la materia no contempla, en "ninguno de sus apartados, un grupo o categoría "especial en la que hubiere ubicado a los "trabajadores al servicio del Estado y de las "Entidades Federativas, éstos se encuentran, "esencialmente, en igualdad frente a la ley "tributaria, con los demás trabajadores "asalariados'.--- El Tribunal Pleno, en su sesión "privada celebrada el día de hoy dieciocho de "noviembre en curso, aprobó, con el número "50/2002, la tesis jurisprudencial que antecede.- "México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre "de dos mil dos.--- No obstante lo anterior, el 30 de "diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial "de la Federación** el Decreto por el que se "establecen, reforman, adicionan y derogan "diversas disposiciones de la Ley del Impuesto "Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del "Crédito al Salario, en el cual está inserta la "reforma al segundo párrafo, de la fracción XI, del "artículo 109 de la citada Ley, el cual prevé:--- "ARTICULO 109.- No se pagará el impuesto sobre "la renta por la obtención de los siguientes "ingresos:--- I. a X. ... --- XI. ... --- En el caso de los "trabajadores sujetos a condiciones generales de "trabajo, de la Federación y de las Entidades "Federativas, las gratificaciones que se otorguen "anualmente o con diferente periodicidad a la "mensual, en cualquier momento del año, de "conformidad con las actividades y el servicio que "desempeñen, siempre y cuando sean de carácter "general, incluyendo, entre otras, al aguinaldo y a "la prima vacacional".

TERCERO.- En los conceptos de invalidez, se señala lo siguiente:

"Unico.- Violación del párrafo segundo, de la "fracción XI, del artículo 109, de la Ley del Impuesto "sobre la Renta a los artículos 31, fracción IV y 133 "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- Como se observa del texto de la "reforma aprobada por el Congreso de la Unión, los "criterios jurisprudenciales de ese Alto Tribunal no "solamente no fueron observados por los "legisladores, sino que se hace más evidente la "vulneración al principio de equidad tributaria, "consagrado por la fracción IV del artículo 31 de la "Carta Magna.--- En efecto, el segundo párrafo de la "fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto "sobre la Renta, al establecer que los trabajadores "sujetos a condiciones generales de trabajo al "servicio de la Federación y

de las Entidades "Federativas no pagarán el impuesto sobre la renta "por los ingresos que perciban por concepto de "gratificaciones anuales, incluyendo aguinaldo y "prima vacacional, ni por cualquier otra "gratificación que se otorgue con una periodicidad "distinta a la mensual, otorga a los servidores "públicos indicados un privilegio del que no gozan "los demás trabajadores, traduciéndose en un "beneficio a favor de un sector de contribuyentes "determinado, sin que exista justificación alguna, "contraviniéndose en consecuencia, el principio de "equidad tributaria previsto en el artículo 31, "fracción IV de la Ley Fundamental.--- El citado "numeral 31, fracción IV, de la Constitución Federal "establece:--- 'ARTICULO 31.- Son obligaciones de "los mexicanos:--- I. a III. ... --- IV.- Contribuir para "los gastos públicos, así de la Federación, como "del Distrito Federal o del Estado y Municipio en "que residan, de la manera proporcional y "equitativa que dispongan las leyes'.--- En materia "tributaria, cuando se habla de igualdad y de "justicia, estos conceptos implican un trato igual a "iguales y desigual a desiguales, significando que "al mismo nivel de ingresos o por la realización del "mismo hecho generador el impacto en el sujeto "pasivo sea exactamente el mismo.--- La garantía "de equidad tributaria consiste en que las "disposiciones legales que establecen "contribuciones deben ir dirigidas a una pluralidad "innominada de sujetos, es decir, a todos aquellos "que realicen en algún momento los "correspondientes supuestos normativos para que "surja el hecho generador del tributo. Es decir, el "principio de equidad radica en que no exista "distinción entre situaciones tributarias que "pueden considerarse iguales, sin que exista para "eso, una justificación objetiva y razonable. El fin "de dicho principio consiste en evitar que existan "normas que, destinadas a situaciones de igualdad "de hecho, produzcan desigualdad como "consecuencia de su aplicación, al generar un trato "distinto

en situaciones análogas o al propiciar "efectos iguales sobre sujetos que se ubican en "circunstancias disímiles.--- Así, para cumplir con "el principio constitucional de equidad, las leyes "impositivas deben otorgar un tratamiento "igualitario a todos los contribuyentes de un mismo "impuesto en todos los aspectos de la relación "jurídico-tributaria (hipótesis de causación, objeto "gravable, fechas de pago, gastos deducibles, "sanciones, etcétera). Dicho en otras palabras, la "equidad impositiva significa que todos los "contribuyentes de un mismo impuesto deben "guardar una situación de igualdad frente a la "norma jurídica que lo establece y regula.--- El "Pleno de ese Máximo Tribunal, en múltiples "criterios jurisprudenciales, ha definido el principio "de equidad tributaria, sosteniendo que el mismo "radica, medularmente, en la igualdad ante la ley de "todos los sujetos pasivos de una misma "contribución, los que, en consecuencia, deben "recibir un mismo trato:--- 'EQUIDAD TRIBUTARIA "IMPLICA QUE LAS NORMAS NO DEN UN TRATO "DIVERSO A SITUACIONES ANALOGAS O UNO "IGUAL A PERSONAS QUE ESTEN EN "SITUACIONES DISPARES.- El texto constitucional "establece que todos los hombres son iguales ante "la ley, sin que pueda prevalecer discriminación "alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, "religión o cualquier otra condición o circunstancia "personal o social; en relación con la materia "tributaria, consigna expresamente el principio de "equidad para que, con carácter general, los "Poderes públicos tengan en cuenta que los "particulares que se encuentren en la misma "situación deben ser tratados igualmente, sin "privilegio ni favor. Conforme a estas bases, el "principio de equidad se configura como uno de los "valores superiores del ordenamiento jurídico, lo "que significa que ha de servir de criterio básico de "la producción normativa y de su posterior "interpretación y aplicación. La conservación de "este principio, sin embargo, no supone que todos "los hombres sean iguales, con un patrimonio y "necesidades semejantes, ya que la propia "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos acepta y protege la propiedad privada, "la libertad económica, el derecho a la herencia y "otros derechos patrimoniales, de donde se

"reconoce implícitamente la existencia de "desigualdades materiales y económicas. El valor "superior que persigue este principio consiste, "entonces, en evitar que existan normas que, "llamadas a proyectarse sobre situaciones de "igualdad de hecho, produzcan como efecto de su "aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un "trato discriminatorio entre situaciones análogas, o "bien, propiciar efectos semejantes sobre personas "que se encuentran en situaciones dispares, lo que "se traduce en desigualdad jurídica'.--- Novena "Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo; V, "Junio de 1997, Tesis: P./J. 42/97, Página: 36, "Materia: Administrativa, Constitucional.--- "EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS.- El "principio de equidad no implica la necesidad de "que los sujetos se encuentren, en todo momento y "ante cualquier circunstancia, en condiciones de "absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del "deber de los Poderes públicos de procurar la "igualdad real, dicho principio se refiere a la "igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los "gobernados de recibir el mismo trato que quienes "se ubican en similar situación de hecho porque la "igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, "constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación "de la ley. De lo anterior derivan los siguientes "elementos objetivos, que permiten delimitar al "principio de equidad tributaria: a) no toda "desigualdad de trato por la ley supone una "violación al artículo 31, fracción IV, de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, sino que dicha violación se configura "únicamente si aquella desigualdad produce "distinción entre situaciones tributarias que "pueden considerarse iguales sin que exista para "ello una justificación objetiva y razonable; b) a "iguales supuestos de hecho deben corresponder "idénticas consecuencias jurídicas; c) no se "prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de "trato, sino sólo en los casos en que resulta "artificial o injustificada la distinción; y d) para "que la diferenciación tributaria resulte acorde con "las garantías de igualdad, las consecuencias "jurídicas que resulten de la ley, deben ser "adecuadas y proporcionadas, para conseguir el "trato equitativo, de manera que la relación entre la "medida adoptada, el resultado que produce y el fin "pretendido por el legislador, superen un juicio de "equilibrio en sede constitucional'.--- Novena "Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, "Junio de 1997, Tesis: P./J. Página: 43, Materia: "Administrativa, Constitucional.--- 'IMPUESTO. "PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO "POR EL ARTICULO 31, FRACCION IV, "CONSTITUCIONAL.- De una revisión a las diversas "tesis sustentadas por esta Suprema Corte de "Justicia de la Nación, en torno al principio de "equidad tributaria previsto por el artículo 31, "fracción IV, de la Constitución Federal, "necesariamente se llega a la conclusión de que, en "esencia, este principio exige que los "contribuyentes de un impuesto que se encuentran "en una misma hipótesis de causación, deben "guardar una idéntica situación frente a la norma "jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que "las disposiciones tributarias deben tratar de "manera igual a quienes se encuentran en una "misma situación y de manera desigual a los "sujetos del gravamen que se ubiquen en una "situación diversa, implicando, además, que para "poder cumplir con este principio el legislador no "sólo está facultado, sino que tiene obligación de "crear categorías o clasificaciones de "contribuyentes, a condición de que éstas no sean "caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar "a determinadas clases o universalidades de "causantes, esto es, que se sustenten en bases "objetivas que justifiquen el tratamiento diferente "entre una y otra categoría, y que pueden "responder a finalidades económicas o sociales, "razones de política fiscal o incluso extrafiscales'.--- Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "Tomo: V, Junio de 1997, Tesis: P./J. 41/97, Página: "43, Materia: Administrativa, Constitucional.--- De "acuerdo con las tesis transcritas, para cumplir con "el principio de equidad, el legislador no sólo está "facultado, sino que tiene la obligación de crear "categorías o

clasificaciones de contribuyentes a "condición de que éstas no sean caprichosas o "arbitrarias, esto es, que se apoyen en bases "objetivas que justifiquen el tratamiento diferente "entre una y otra categoría y que pueden obedecer "a finalidades económicas o sociales, razones de "política fiscal o incluso, extrafiscales.--- En el caso "a estudio, la reforma aprobada por el Congreso de "la Unión al segundo párrafo de la fracción XI, del "artículo 109, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "antes transcrito está incluido en las disposiciones "generales el Título Cuarto de la Ley, relativo a las "'Personas Físicas'.--- Las 28 fracciones del citado "precepto establecen las diversas hipótesis de "exención del pago del impuesto sobre la renta por "la obtención de los ingresos previstos en el "artículo 106 de la Ley que ahora se impugna, el "cual en su parte conducente señala:--- 'ARTICULO "106.- Están obligadas al pago del impuesto "establecido en este Título, las personas físicas "residentes en México que obtengan ingresos en "efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los "casos que señale esta Ley, o cualquier otro tipo. "También están obligadas al pago del impuesto, las "personas físicas residentes en el extranjero que "realicen actividades empresariales o presten "servicios personales independientes, en el país, a "través de un establecimiento permanente, por los "ingresos atribuibles a éste.---...'.--- El párrafo "segundo de la fracción XI, del artículo 109, que se "combate otorga una exención impositiva por los "ingresos que obtengan los trabajadores sujetos a "condiciones generales de trabajo de la Federación "y de las Entidades Federativas por concepto de "gratificaciones anuales y las que tengan una "periodicidad distinta a la mensual, aguinaldo y "primas vacacionales, la cual se restringe a 30 y 15 "días de salario mínimo por la obtención de los "mismos ingresos respecto de los demás "trabajadores. En otras palabras, se establece un "régimen fiscal de exención distinto para los "trabajadores sujetos a condiciones generales de "trabajo al servicio de la Federación y de las "Entidades Federativas, respecto de los demás "trabajadores de la propia Federación y Estados de "la República, así como del país.--- Si bien el "legislador está facultado para establecer distintas "categorías de contribuyentes, lo cierto es que la "condición que debe satisfacerse al crear estas "categorías es que se sustenten en bases objetivas "que justifiquen el tratamiento diferente entre una y "otra categoría, bases que, como ya se señaló, "pueden responder a finalidades económicas o "sociales, razones de política fiscal o incluso "extrafiscales.--- Así, para el caso del tratamiento "fiscal sujeto a estudio, es necesario analizar si "existen bases objetivas que justifican esta "desigualdad. En ese entendido, debe determinarse "si los trabajadores sujetos a condiciones "generales de trabajo de la Federación y de las "Entidades Federativas se encuentran bajo la "misma hipótesis normativa de causación del "impuesto de referencia que los demás "trabajadores del país y, por tanto, si se ubican en "un supuesto genérico igual o, por el contrario, "guardan una situación desigual con el resto de los "trabajadores.--- Del análisis integral de la Ley del "Impuesto Sobre la Renta se puede concluir que "todos los trabajadores se ubican en la misma "hipótesis de causación del referido tributo, por las "siguientes razones:--- Son personas físicas que "obtienen ingresos y se ubican en la hipótesis "normativa contenida en el artículo 10., fracción I de "la Ley en comento, el cual, en su parte "conducente, dispone:--- 'ARTICULO 10.- Las "personas físicas y las morales, están obligadas al "pago del impuesto sobre la renta en los siguientes "casos:--- I.- Las residentes en México, respecto de "todos sus ingresos cualquiera que sea la "ubicación de la fuente de riqueza de donde "procedan.--- ...'.--- Son personas físicas que se "ubican en la hipótesis normativa establecida en el "párrafo primero del artículo 106 de la misma Ley, "antes transcrito.--- Obtienen ingresos regulados "por el Capítulo I del Título IV de la Ley en cita, "denominado 'De las Personas Físicas', relativo a "los ingresos por salarios y en general, por la "prestación de un servicio personal subordinado.--- "Reciben el mismo tipo de ingreso: gratificaciones.--- Incurren en una modificación patrimonial "positiva al

percibir ingresos derivados de "gratificaciones.--- Tienen derecho a las mismas "deducciones personales.--- En consecuencia, al "situarse en la misma hipótesis de causación, en "principio, deben encontrarse sometidos al mismo "régimen tributario.--- Por otra parte, la Ley del "Impuesto Sobre la Renta establece clasificaciones "de contribuyentes en los diferentes capítulos que "integran el Título IV, denominado 'De las Personas "Físicas', atendiendo a la fuente de que provengan "esos ingresos: trabajo personal subordinado, "trabajo personal independiente y actividades "empresariales.--- Asimismo, dicha Ley insta "tres subgrupos: concesión de uso o goce "temporal de inmuebles, enajenación de bienes, "adquisición de bienes, intereses, dividendos, "premios y otros ingresos.--- Así, la Ley no "contempla en ninguno de sus apartados, un grupo "o categoría especial en la que hubiere ubicado a "los trabajadores sujetos a condiciones generales "de trabajo de la Federación y de las Entidades "Federativas, lo que, aunado a la consideración "anterior, permite arribar a la conclusión de que, "frente a la ley tributaria, los trabajadores sujetos a "condiciones generales de trabajo de la Federación "y de las Entidades Federativas se encuentran, "esencialmente, en un plano de igualdad con los "demás trabajadores de la misma Federación y de "los Estados de la República no sujetos a "condiciones generales de trabajo y a los de la "iniciativa privada.--- Lo anterior se ve robustecido "con el criterio sostenido por el Pleno de ese Alto "Tribunal en la tesis jurisprudencial antes transcrita "y cuyo rubro es: 'RENTA. LEY DEL IMPUESTO "RELATIVO. SE ENCUENTRAN EN UN PLANO DE "IGUALDAD LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN "SU SERVICIO A UN PATRON Y QUIENES LO "HACEN AL ESTADO'.--- Por otra parte, el segundo "párrafo de la fracción XI, del artículo 109, de la Ley "del Impuesto Sobre la Renta, el cual mediante esta "vía se combate, al prever una exención para los "ingresos que perciben los trabajadores sujetos a "condiciones generales de trabajo de la Federación "y de las Entidades Federativas por concepto de "gratificaciones, aguinaldo y primas vacacionales "carece de una justificación objetiva y razonable, "vulnerándose con ello el principio de equidad "tributaria consagrado por el artículo 31, fracción, "IV de la Carta Magna.--- Resulta conveniente "precisar lo que se debe entender por 'exención', "tomando como base el sentido gramatical de la "palabra misma, así como algunos criterios "emitidos por ese Máximo Tribunal.--- De acuerdo "con Rafael de Pina, en su obra intitulada "Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, décimo "primera edición, México, 1983, página 264, por "exención de impuestos debemos entender:--- "'Relevancia total o parcial a personas "determinadas de pagar un impuesto aplicable al "resto de los causantes en igualdad de "circunstancias o condonación en forma privativa "de los impuestos ya causados'.--- Asimismo, "respecto a la citada figura de la exención "impositiva, esa Suprema Corte de Justicia de la "Nación ha sostenido los siguientes criterios:--- "Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario Judicial de "la Federación.--- Parte: 66, Primera Parte.--- "Página: 40.--- 'IMPUESTOS, EXENCION DE. ES "CONSTITUCIONAL CUANDO SE ESTABLECE "CONSIDERANDO LA SITUACION OBJETIVA DE "LAS PERSONAS EXENTAS (LEY DE INGRESOS Y "LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE NUEVO "LEON).- El artículo 13 de la Ley Orgánica del "Artículo 28 Constitucional, al definir la exención "de impuestos, previene que existe cuando se "relewa parcial o totalmente del pago de un "impuesto, aplicable al resto de los causantes en "igualdad de circunstancias, a una persona "determinada, lo que viene a significar que la "interpretación correcta es que la exención de "impuestos existe cuando se establece en "beneficio de determinada o determinadas "personas, no así cuando se realiza en atención a "la situación objetiva en que se encuentren un "número indeterminado de sujetos, como acontece "tratándose de la Ley de Catastro y la Ley de "Ingresos del Estado de Nuevo León. Además "interpretando en forma sistemática el artículo 28 "constitucional y el artículo 13 de su reglamento, se "llega a la conclusión de

que la prohibición "contenida en el primero de ellos, respecto de la "exención de impuestos, debe entenderse en que "esto se prohíbe cuando tiende a favorecer "intereses de determinada persona o grupos de "personas, y no cuando la exención de impuestos "se concede tomando en consideración situaciones "objetivas en que se reflejan intereses sociales o "económicos a favor de categorías de sujetos'.--- "Amparo en revisión 3978/68. María Emigdia "Contreras de Garza. 27 de junio de 1974. "Unanimidad de 19 votos. Ponente: Ma. Cristina "Salmorán de Tamayo. NOTA: En la publicación "original esta tesis aparece con la siguiente "leyenda:--- Véase: Tesis de jurisprudencia "publicada en el Volumen 12, Primera Parte, pág. "44.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: Semanario "Judicial de la Federación.--- Parte: 12 Parte "Primera.--- Página: 44.--- 'IMPUESTOS, EXENCION "DE. ES CONSTITUCIONAL CUANDO SE "ESTABLECE CONSIDERANDO LA SITUACION "OBJETIVA DE LAS PERSONAS EXENTAS.- Es "constitucional la exención de impuestos cuando "se establece considerando la situación objetiva de "las personas exentas (no así cuando la exención "se hace en atención a las características "individuales de las personas, estimándose sus "características personalísimas), en atención a la "situación jurídica abstracta prevista en la ley, la "cual contempla elementos objetivos para "establecer excepciones en el pago de los "impuestos. Por tales razones, es constitucional el "Decreto número 200 del Estado de Sinaloa, que en "el artículo 150 exime del pago de impuestos, entre "otras personas, a los agentes consulares "extranjeros, a los miembros de delegaciones "científicas, a las personas de nacionalidad "extranjera, a los empleados públicos federales, del "Estado o de los Municipios, que reciban "gratificaciones de fin de año. Interpretando en "forma sistemática el artículo 28 constitucional y el "artículo 13 de su Reglamento, se obtiene la "conclusión de que la prohibición contenida en el "primero de ellos respecto de la exención de "impuestos, debe entenderse en el sentido de que "ésta se prohíbe cuando tiende a favorecer "intereses de determinada o determinadas "personas, y no cuando la exención de impuestos "se otorga considerando situaciones objetivas en "que se reflejan intereses sociales o económicos "en favor de una categoría de sujetos'.--- "EXENCIONES TRIBUTARIAS. LAS RAZONES "PARA JUSTIFICARLAS DEBEN DESPRENDERSE "CLARAMENTE DE LA LEY O EXPRESARSE EN EL "PROCESO LEGISLATIVO EN QUE SE "SUSTENTAN.- Cuando en una ley tributaria se "establece una exención, ésta debe justificarse "como situación de excepción, ya sea porque del "propio contenido de la ley se advierta con claridad "o porque en la exposición de motivos de la "iniciativa correspondiente, en los dictámenes de "las comisiones legislativas o en las discusiones "parlamentarias de las Cámaras que sustentaron la "norma que prevea la exención, se expresen las "razones que den esa justificación'.--- Novena "Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "Tomo: XII, Diciembre de 2000, Tesis: 2a. "CLVII/2000, Página: 440, Materia: Constitucional, "Administrativa. Tesis aislada.--- Derivado de lo "anteriormente expuesto, es posible concluir que la "exención es la figura jurídico-tributaria que elimina "de la regla general de causación ciertos hechos o "situaciones gravables por razones de equidad, de "conveniencia o de política económica (exención "objetiva) o bien que declara no obligada al pago "del tributo a una categoría de personas que, "conforme a las disposiciones generales, "quedarían comprendidas entre los sujetos "pasivos, pero que por razones de índole política, "económica o social, se declararon exentos "(exención subjetiva).--- La exención de impuestos "está permitida cuando la misma alcanza a toda "una categoría de personas por medio de leyes de "carácter general, no así cuando se trata de "favorecer a determinada persona o grupo de "personas, confiriendo un verdadero privilegio a su "favor, como sucede en la especie.--- De la lectura "integral del Decreto por el que se establecen, "reforman, adicionan y derogan diversas "disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la "Renta y

del Impuesto Sustitutivo del Crédito al "Salario, publicado el 30 de diciembre de 2002 en el **'Diario Oficial de la Federación'**, no se desprende la "existencia de las bases objetivas por las cuales se "otorga la exención, pues no se establece de forma "precisa una clasificación distinta entre los "trabajadores sujetos a condiciones generales de "trabajo de la Federación y de las Entidades "Federativas y los demás servidores públicos o "trabajadores al servicio de patrones de la iniciativa "privada.--- El hecho de que las condiciones "generales de trabajo de los trabajadores se rijan "por regulaciones laborales distintas, no "representa ninguna diferencia jurídicamente "relevante para efectos fiscales.--- La capacidad "económica de los sujetos se encuentra "determinada por su situación patrimonial; lo "relevante para efectos fiscales son aquellos "hechos o situaciones jurídicas concretas que "denoten idoneidad tributaria.--- La Ley del "Impuesto Sobre la Renta no establece dos "categorías distintas de contribuyentes y del "contenido de la norma que ahora se impugna, no "se advierte la existencia de bases objetivas que "justifiquen un tratamiento especial para los "trabajadores sujetos a condiciones generales de "trabajo de la Federación y de las Entidades "Federativas, por cuanto hace a las gratificaciones "que perciben.--- Sirve de apoyo a lo anterior, por "analogía, el criterio sustentado por el Pleno de ese "Alto Tribunal en la siguiente tesis jurisprudencial "antes transcrita y cuyo rubro es: 'RENTA. EL "ARTICULO 109, FRACCION XI, PENULTIMO "PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, "ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD "TRIBUTARIA, AL OTORGAR UN TRATO DISTINTO "A LOS TRABAJADORES DE LA FEDERACION Y "DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RESPECTO "DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA "INICIATIVA PRIVADA'.--- Tomando en cuenta lo "anterior, válidamente se puede concluir que el "párrafo segundo, de la fracción XI, del artículo 109, "de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es "inconstitucional, en virtud de que otorga a los "trabajadores sujetos a condiciones generales de "trabajo al servicio de la Federación y de las "Entidades Federativas un privilegio del que no "gozan los demás trabajadores, traduciéndose en "un beneficio a favor de un sector de "contribuyentes determinado, sin que exista "justificación alguna, contravieniéndose, en "consecuencia, el principio de equidad tributaria "previsto en el artículo 31, fracción IV de la Ley "Fundamental.--- Por otra parte, al haberse "acreditado una contradicción del texto del artículo "que se impugna con el contenido del artículo 31, "fracción IV de la Carta Magna, se actualiza en "consecuencia, una violación al principio de "supremacía constitucional establecido en el "diverso 133 de la misma Ley Fundamental, que a "la letra dispone:--- 'ARTICULO 133.- Esta "Constitución, las leyes del Congreso de la Unión "que emanen de ella y todos los tratados que estén "de acuerdo con la misma, celebrados y que se "celebren por el Presidente de la República, con "aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de "toda la Unión. Los jueces de cada Estado se "arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a "pesar de las disposiciones en contrario que pueda "haber en las Constituciones o leyes de los "Estados'.--- El principio constitucional que se "considera vulnerado tiene como fin el "salvaguardar tanto el pacto federal, como la "primacía de la Carta Magna frente a todas las "normas que de ella deriven, incluyendo los "tratados internacionales celebrados por el Estado "mexicano.--- Lo anterior, significa que toda norma "general que sea aprobada conforme a los "procedimientos legislativos respectivos, de "ninguna manera puede contravenir a la Norma "Suprema y para el caso de que lo hiciera, "vulneraría el citado principio de supremacía "constitucional, toda vez que la Constitución "Federal es la Ley Suprema que está en la cúspide "de la jerarquía de las normas.--- En este orden de "ideas, resulta que el precepto legal combatido se "encuentra en un nivel jerárquico inferior a la Ley "Fundamental y por ello debió sujetarse a lo "preceptuado por la misma, lo que en el caso no "sucedió ya que el párrafo segundo, de la fracción "XI, del artículo 109, de la Ley del Impuesto Sobre "la Renta no observó lo establecido en el numeral "31, fracción IV, constitucional al otorgar

a los "trabajadores sujetos a condiciones generales de "trabajo al servicio de la Federación y de las "Entidades Federativas un privilegio del que no "gozan los demás trabajadores, traducéndose en "un beneficio a favor de un sector de "contribuyentes determinado, sin que exista "justificación alguna.--- En conclusión, el párrafo "segundo, de la fracción XI, del artículo 109, de la "Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el "**Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre "de 2002, viola el artículo 31, fracción IV, de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, así como el diverso 133 de la misma "Carta Magna, por lo que, consecuentemente, "procede declarar la inconstitucionalidad del "precepto combatido para los alcances y efectos "que ese Alto Tribunal determine en la sentencia "respectiva".

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados son 31, fracción IV y 133.

QUINTO.- Mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil tres, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 9/2003 y, por razón de turno, designó al Ministro Humberto Román Palacios para que actuara como instructor en el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de la misma fecha, el Ministro instructor admitió la acción relativa y ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes.

SEXTO.- El Congreso de la Unión, al rendir su informe respectivo por conducto de sus Cámaras, manifestó, en síntesis:

Cámara de Senadores:

a) Que procede sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad, toda vez que fue presentada fuera del plazo que para tal efecto prevé el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que el contenido y sustancia del precepto legal cuya invalidez se solicita, proviene de la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor el primero de enero de dos mil dos, puesto que, para el año dos mil tres, el Congreso de la Unión sólo llevó a cabo una interpretación auténtica y precisó el alcance de este precepto legal, es decir, especificó a quiénes iba dirigida la exención de impuestos, al disponer: "...trabajadores sujetos a condiciones generales de trabajo, de la Federación y de las Entidades Federativas...".

b) Que el Congreso de la Unión discutió, aprobó y expidió la norma general cuya invalidez se solicita, conforme a las formalidades y requisitos que rigen el procedimiento legislativo y de acuerdo con las facultades conferidas en los artículos 71, 72 y 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Que la exención de impuestos contemplada en la disposición legal cuya invalidez se solicita, atiende al principio de equidad tributaria consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, en virtud de que los trabajadores al servicio del Estado desarrollan una actividad imprescindible para el desarrollo y buen gobierno del País; que aunque su relación laboral es similar a la de los trabajadores de la iniciativa privada, lo cierto es que los servidores públicos tienen una finalidad completa y sustancialmente diferente, lo que les da el derecho a recibir algún tipo de beneficio sin que implique una inequidad en relación con los demás trabajadores, ya que se encuentran en diferentes categorías o grupos de contribuyentes, dada la naturaleza del trabajo que desempeñan.

Cámara de Diputados:

a) Que el Congreso de la Unión discutió, aprobó y expidió la norma general cuya invalidez se solicita, conforme a las formalidades y requisitos que rigen el procedimiento legislativo y de acuerdo con las facultades conferidas en los artículos 71, 72 y 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Que la reforma al segundo párrafo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no contraviene los artículos 31, fracción IV y 133 de la Constitución Federal, por los motivos y razones que se expresaron en el dictamen legislativo correspondiente, consistentes en el respeto a los derechos laborales que han logrado conquistar los trabajadores al servicio del Estado en sus luchas sindicales, con el fin de restituirlos en su nivel de ingresos que realmente son inferiores al resto de los trabajadores; y, es facultad del Congreso de la Unión establecer exenciones tributarias sobre bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente en función a sus niveles de ingresos, pues el principio de equidad tributaria no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad.

c) Que la norma general cuestionada no es violatoria del principio de equidad tributaria consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, toda vez que fue el propio Organismo Reformador de la Constitución quien, al adicionar el apartado B del artículo 123 constitucional, estableció un régimen especial para los trabajadores al servicio del Estado, al considerar que gozaban de una situación diferente que los apartaba de las disposiciones relativas a los trabajadores de empresas privadas, tanto por el tipo de patrón, como por la naturaleza del servicio y por los beneficios particulares y públicos que obtenían, generándose diferentes derechos y obligaciones para cada uno.

d) Que los criterios sustentados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo 109, fracción X, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no son aplicables al caso concreto, toda vez que la interpretación que en ellos se hizo, se basó en una disposición legal que ya fue reformada.

e) Que de acuerdo con la interpretación que debe darse a los apartados A y B del artículo 123, en relación con el artículo 31, fracción IV, ambos de la Constitución Federal, se aprecia que el precepto legal cuya invalidez se solicita no vulnera el principio de equidad tributaria, ya que se otorga un trato igual a los contribuyentes que se encuentran en la misma situación jurídica; de ahí que sólo se establezca que los trabajadores sujetos a condiciones generales de trabajo de la Federación y organismos descentralizados no pagarían el impuesto sobre la renta por los ingresos que en la propia norma se especifican, puesto que éstos son empleados al servicio del Estado que gozan de los beneficios del apartado B, en tanto que los otros disfrutan de los beneficios del apartado A, o sea, se encuentran en situación jurídica diferente.

SEPTIMO.- El Presidente de la República, al rendir el informe respectivo, manifestó, en síntesis, que la disposición legal cuestionada sí contraviene el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que establece un régimen fiscal privilegiado para los trabajadores al servicio del Estado, sujetos a condiciones generales de trabajo, al considerar una exención ilimitada respecto de los ingresos que obtengan por concepto de gratificaciones, aguinaldo y prima vacacional; sin embargo, esa exención se concede a los demás trabajadores asalariados, por la obtención de los mismos ingresos, pero restringida a treinta y quince días de salario mínimo, respectivamente, sin que para tal distinción exista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición alguna de la que se desprenda que los trabajadores al servicio del Estado, sujetos a condiciones generales, deban considerarse como integrantes de una categoría especial de contribuyentes; lo que tampoco se justifica en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, en los dictámenes de las comisiones legislativas o en las discusiones de las Cámaras en las que se sustentó la norma.

OCTAVO.- Recibidos los informes de las autoridades y, al encontrarse debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la invalidez del párrafo segundo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por su posible contradicción con la Constitución Federal.

SEGUNDO.- A continuación, debe analizarse si la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

El primer párrafo del artículo 60, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial. Si "el último día del plazo fuese inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente..."

Conforme al artículo transcrito, el cómputo respectivo debe efectuarse a partir del día siguiente al en que se publique el Decreto que contenga la norma que se impugne.

El Decreto que contiene la reforma al párrafo segundo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de diciembre de dos mil dos; por lo tanto, el plazo para promover la acción de que se trata, transcurrió del martes treinta y uno del citado mes y año, al miércoles veintinueve de enero de dos mil tres.

En el caso, la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el miércoles veintinueve de enero de dos mil tres, como se desprende del sello estampado a fojas veintitrés vuelta del expediente, es decir, el último día del plazo legal.

En tales condiciones y en atención a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Reglamentaria que rige la materia, debe considerarse que la acción fue promovida oportunamente.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el argumento esgrimido por la Cámara de Senadores, en el sentido de que el contenido y sustancia del precepto legal cuya invalidez se solicita, proviene de la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor el primero de enero de dos mil dos, puesto que, para el año dos mil tres, el Congreso de la Unión sólo llevó a cabo una interpretación auténtica y precisó el alcance de este precepto legal, es decir, especificó a quiénes iba dirigida la exención de impuestos, al disponer que "... *trabajadores sujetos a condiciones generales de trabajo, de la Federación y de las Entidades Federativas...*"; de tal suerte que la acción de inconstitucionalidad debió haberse presentado dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación de esta reforma legal y, al no hacerlo así, debe sobreseerse.

En efecto, con independencia de que la disposición legal cuya invalidez se solicita a través de la presente vía, constituya o no una interpretación legislativa o una reforma legal, debe precisarse que, basta con que el texto de una disposición legal sufra alguna modificación de su contenido, esencia y efectos, para que sea susceptible de cuestionarse a través de la acción de inconstitucionalidad, ya que es a través de esta vía en la que se puede analizar si esa modificación al texto legal es o no contraria a la Constitución Federal; por tanto, la acción deberá presentarse dentro del plazo que para tal efecto prevé el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación oficial de esa modificación y no a partir de la publicación del texto original, por lo que resulta infundado el motivo de sobreseimiento argumentado por la Cámara de Senadores.

TERCERO.- Es procedente analizar ahora la legitimación de la parte promovente, por ser un presupuesto indispensable para promover la acción.

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal, dispone:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:...

"II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter general "y esta Constitución.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse, dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:...

"c) El Procurador General de la República, en "contra de leyes de carácter federal, estatal y del "Distrito Federal, así como de tratados "internacionales celebrados por el Estado "Mexicano;..".

De la disposición constitucional transcrita se desprende que el Procurador General de la República puede promover la acción de inconstitucionalidad en leyes de carácter federal, como es el caso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que fue expedida por el Congreso de la Unión en uso de las facultades que le confiere la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial plenaria número P./J. 98/2001, consultable en la página ochocientos veintitrés del Tomo XIV, correspondiente a septiembre de dos mil uno, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL "PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA "TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR "MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES "O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO "TRATADOS INTERNACIONALES.- El artículo 105, "fracción II, inciso c), de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos faculta al "Procurador General de la República para "impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de "inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, "estatal o del Distrito Federal, así como tratados "internacionales, sin que sea indispensable al "efecto la existencia de agravio alguno, en virtud "de que dicho medio de control constitucional se "promueve con el interés general de preservar, de "modo directo y único, la supremacía "constitucional, a fin de que la Suprema Corte de "Justicia de la Nación realice un análisis abstracto "de la constitucionalidad de la norma. En otras "palabras, no es necesario que el Procurador "General de la República resulte agraviado o "beneficiado con la norma en contra de la cual "enderece la acción de inconstitucionalidad ni que "esté vinculado con la resolución que llegue a "dictarse, pues será suficiente su interés general, "abstracto e impersonal de que se respete la "supremacía de la Carta Magna".

CUARTO.- Al no existir causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento alguno planteada por las partes o que advierta este Alto Tribunal, diverso al ya analizado, se pasa al estudio de la cuestión fundamental controvertida.

QUINTO.- De la lectura integral de la demanda, se desprende que los conceptos de invalidez planteados por la parte promovente se hacen consistir, en síntesis:

a) Que la reforma al párrafo segundo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es violatoria del principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, al establecer que los trabajadores sujetos a condiciones generales de trabajo al servicio de la Federación y de las Entidades Federativas no pagarán el impuesto relativo por los ingresos que perciban por concepto de gratificaciones anuales, aguinaldo y prima vacacional, entre otros, de tal forma que otorga a esos servidores públicos un privilegio del que no gozan los demás trabajadores, traduciéndose en un beneficio a favor de un sector de contribuyentes determinado, sin que exista justificación alguna, esto es, otorga un trato desigual a los iguales, toda vez que tal exención se restringe a treinta y quince días de salario mínimo por la obtención de los mismos ingresos respecto de los demás trabajadores, estableciendo un régimen fiscal de exención distinto para los trabajadores sujetos a condiciones generales de trabajo al servicio de la Federación y de las Entidades Federativas, al que le corresponde a los demás servidores públicos y trabajadores del País.

b) Que las condiciones generales de trabajo a que alude la disposición legal cuya invalidez se solicita, sólo regula las relaciones laborales para determinados servidores públicos, pero no implica una diferencia jurídica relevante para efectos fiscales, pues no denotan una idoneidad tributaria, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta no establece dos categorías distintas de contribuyentes en este rubro; además, que del contenido de la norma cuestionada no se advierte la existencia de bases objetivas que justifiquen un tratamiento especial para los trabajadores sujetos a las citadas condiciones generales de trabajo.

c) Que como consecuencia de la violación constitucional aludida, también se conculca el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, toda vez que la norma general cuya invalidez se solicita, se encuentra en un nivel jerárquico inferior a la Constitución y por ello

debe sujetarse a lo en ella preceptuado, lo que no ocurrió en la especie, dado que rompe con el principio de equidad tributaria consagrado en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Por encontrarse estrechamente vinculados entre sí los conceptos de invalidez sintetizados, se estudiarán en forma conjunta.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

"ARTICULO 31.- Son obligaciones de los "mexicanos:

"(..."

"IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la "Federación, como del Distrito Federal o del Estado "y Municipios en que residan, de la manera "proporcional y equitativa que dispongan las "leyes".

En el precepto constitucional reproducido se consagra, entre otros principios, el de equidad tributaria, el cual ha sido definido por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, medularmente, como la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; los que, en consecuencia, deben recibir un mismo trato, lo que a su vez implica que las normas tributarias deben tratar de manera desigual a los que se encuentren en una situación diversa.

El principio de equidad obliga a que no exista distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales, sin que haya, para esto, una justificación objetiva y razonable. El valor superior que persigue el principio de equidad consiste en evitar que existan normas que, destinadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan desigualdad como efecto de su aplicación, al generar un trato distinto en situaciones análogas o al propiciar efectos iguales sobre sujetos que se ubican en situaciones dispares.

Los conceptos referidos, han sido establecidos en la tesis jurisprudencial P./J. 24/2000, consultable en la página treinta y cinco, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

"IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD "TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTICULO 31, "FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.- De una "revisión a las diversas tesis sustentadas por esta "Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno "al principio de equidad tributaria previsto por el "artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, "necesariamente se llega a la conclusión de que, en "esencia, este principio exige que los "contribuyentes de un impuesto que se encuentran "en una misma hipótesis de causación, deben "guardar una idéntica situación frente a la norma "jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que "las disposiciones tributarias deben tratar de "manera igual a quienes se encuentren en una "misma situación y de manera desigual a los "sujetos del gravamen que se ubiquen en una "situación diversa, implicando, además, que para "poder cumplir con este principio el legislador no "sólo está facultado, sino que tiene obligación de "crear categorías o clasificaciones de "contribuyentes, a condición de que éstas no sean "caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar "a determinadas clases o universalidades de "causantes, esto es, que se sustenten en bases "objetivas que justifiquen el tratamiento diferente "entre una y otra categoría, y que pueden "responder a finalidades económicas o sociales, "razones de política fiscal o incluso extrafiscales".

Así, para cumplir con el principio de equidad tributaria, el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, sino que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

Bajo este contexto, se pasa al análisis del artículo 109, fracción XI, párrafo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuya invalidez se solicita y, para tal efecto, resulta conveniente reproducir en forma completa dicha fracción, la cual prevé:

"ARTICULO 109.- No se pagará el impuesto sobre la "renta por la obtención de los siguientes ingresos: "(...)

"XI.- Las gratificaciones que reciban los "trabajadores de sus patrones, durante un año de "calendario, hasta el equivalente del salario mínimo "general del área geográfica del trabajador elevado "a 30 días, cuando dichas gratificaciones se "otorguen en forma general; así como las primas "vacacionales que otorguen los patrones durante el "año de calendario a sus trabajadores en forma "general y la participación de los trabajadores en "las utilidades de las empresas, hasta por el "equivalente a 15 días de salario mínimo general "del área geográfica del trabajador, por cada uno "de los conceptos señalados. Tratándose de "primas dominicales hasta por el equivalente de un "salario mínimo general del área geográfica del "trabajador por cada domingo que se labore.

"En el caso de los trabajadores sujetos a "condiciones generales de trabajo, de la "Federación y de las Entidades Federativas, las "gratificaciones que se otorguen anualmente o con "diferente periodicidad a la mensual, en cualquier "momento del año calendario, de conformidad con "las actividades y el servicio que desempeñen, "siempre y cuando sean de carácter general, "incluyendo, entre otras, al aguinaldo y a la prima "vacacional.

"Por el excedente de los ingresos a que se refiere "esta fracción se pagará el impuesto en los "términos de este Título".

De la disposición legal reproducida se desprende lo siguiente:

a) En el párrafo primero se otorga, a todos los trabajadores, una exención en el pago del impuesto sobre la renta respecto de las gratificaciones que reciban de sus patrones, durante un año de calendario; así como de las primas vacacionales que en forma general se les otorgue durante el mismo periodo y, de la participación de las utilidades de la empresa; y, de primas dominicales.

b) En el párrafo segundo de la disposición legal en comento, se otorga a los trabajadores sujetos a condiciones generales de trabajo, de la Federación y de las Entidades Federativas, una exención ilimitada en el pago del impuesto sobre la renta, respecto de los ingresos que reciban por concepto de gratificaciones que se otorguen anualmente o con diferente periodicidad a la mensual, en cualquier momento del año en calendario, siempre y cuando sean de carácter general, incluyendo, entre otras, el aguinaldo y la prima vacacional.

De lo anterior, puede advertirse que en la disposición legal de referencia, se otorga una exención ilimitada a los indicados trabajadores de la Federación y de las Entidades Federativas respecto de los ingresos que obtengan por concepto de gratificaciones, aguinaldo y prima vacacional, restringiendo, en el mismo orden, a treinta y quince días de salario mínimo respectivamente, la exención concedida a los demás trabajadores por la obtención de los mismos ingresos; es decir, establece un régimen fiscal de exención distinto a favor de los trabajadores al servicio del Estado.

Ahora bien, de un análisis integral de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil tres, se desprende que contiene siete Títulos, que son:

Título I.- Disposiciones Generales.

Título II.- De las Personas Morales.

Título III.- Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Título IV.- De las Personas Físicas.

Título V.- De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional.

Título VI.- De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales.

Título VII.- De los Estímulos Fiscales.

De manera general, en el Título I se encuentran disposiciones aplicables tanto para personas morales como para personas físicas y, en forma concreta, prevé en sus diversos Títulos reglas específicas para el sistema que deben observar los diversos sujetos pasivos obligados al pago del impuesto correspondiente,

atendiendo tanto a las características especiales de cada una de estas categorías, como al tipo de renta o ingreso que perciben.

En el caso a estudio, especial importancia reviste aquellos ingresos sometidos a gravamen que establece el Título IV de la Ley en comento, denominado "*de las Personas Físicas*", apartado que abarca de los artículos 106 a 176.

El sistema de tributación a que se ha hecho alusión contiene disposiciones generales y, a su vez, está dividido en once Capítulos, mismos que se citan a continuación:

- Capítulo I.- De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Capítulo II.- De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.
- Capítulo III.- De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Capítulo IV.- De los ingresos por enajenación de bienes.
- Capítulo V.- De los ingresos por adquisición de bienes.
- Capítulo VI.- De los ingresos por intereses.
- Capítulo VII.- De los ingresos por la obtención de premios.
- Capítulo VIII.- De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
- Capítulo IX.- De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
- Capítulo X.- De los requisitos de las deducciones.
- Capítulo XI.- De la declaración anual.

En la parte relativa a las disposiciones generales, el artículo 106 establece lo siguiente:

"ARTICULO 106.- Están obligados al pago del "impuesto establecido en este Título, las personas "físicas residentes en México que obtengan "ingresos en efectivo, en bienes, devengado "cuando en los términos de este Título señale, en "crédito, en servicios en los casos que señale esta "Ley, o de cualquier otro tipo. También están "obligados al pago del impuesto, las personas "físicas residentes en el extranjero que realicen "actividades empresariales o presten servicios "personales independientes, en el país, a través de "un establecimiento permanente, por los ingresos "atribuibles a éste.

"Las personas físicas residentes en México están "obligadas a informar, en la declaración del "ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los "premios, obtenidos en el mismo, siempre que "éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan "de \$1'000,000.00.

"No se considerarán ingresos obtenidos por los "contribuyentes, los rendimientos de bienes "entregados en fideicomiso, en tanto dichos "rendimientos únicamente se destinen a fines "científicos, políticos o religiosos o a los "establecimientos de enseñanza y a las "instituciones de asistencia o de beneficencia, "señalados en la fracción III del artículo 176 de esta "Ley, o a financiar la educación hasta nivel "licenciatura de sus descendientes en línea recta, "siempre que los estudios cuenten con "reconocimiento de validez oficial.

"Cuando las personas tengan deudas o créditos, en "moneda extranjera y obtengan ganancia cambiaria "derivada de la fluctuación de dicha moneda, "considerarán como ingreso la ganancia "denominada conforme a lo previsto en el artículo "168 de esta Ley.

"Se considerarán ingresos obtenidos por las "personas físicas, los que les correspondan "conforme al Título III de esta Ley, así como las "cantidades que perciban para efectuar gastos por "cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean "respaldados con

documentación comprobatoria a "nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el "gasto.

"Tratándose de ingresos provenientes de fuente de "riqueza ubicada en el extranjero, los "contribuyentes no los considerarán para los "efectos de los pagos provisionales de este "impuesto, salvo lo previsto en el artículo 113 de "esta Ley.

"Las personas físicas residentes en el país que "cambien su residencia durante un año de "calendario a otro país considerarán los pagos "provisionales efectuados como pago definitivo del "impuesto y no podrán presentar declaración "anual.

"Los contribuyentes de este Título que celebren "operaciones con partes relacionadas, están "obligados, para los efectos de esta Ley, a "determinar sus ingresos acumulables y sus "deducciones autorizadas, considerando, para esas "operaciones, los precios y montos de "contraprestaciones que hubieran utilizado con o "entre partes independientes en operaciones "comparables. En el caso contrario, las autoridades "fiscales podrán determinar los ingresos "acumulables y las deducciones autorizadas de los "contribuyentes, mediante la determinación del "precio o monto de la contraprestación en "operaciones celebradas entre partes relacionadas, "considerando, para esas operaciones, los precios "y montos de contraprestaciones que hubieran "utilizado partes independientes en operaciones "comparables, mediante la aplicación de los "métodos previstos en el artículo 216 de esta Ley, "ya sea que éstas sean con personas morales "residentes en el país o en el extranjero personas "físicas y establecimientos permanentes en el país "de residentes en el extranjero, así como en el caso "de las actividades realizadas a través de "fideicomisos. Lo dispuesto en este párrafo no es "aplicable a los contribuyentes que estén "obligados al pago del impuesto de acuerdo a la "Sección III del Capítulo II de este Título.

"Se considera que dos o más personas son partes "relacionadas, cuando una participa de manera "directa o indirecta en la administración, control o "capital de la otra, o cuando una persona o grupo "de personas participe, directa o indirectamente, en "la administración, control o en el capital de dichas "personas, o cuando exista vinculación entre ellas "de acuerdo con la legislación aduanera.

"Cuando en este Título se haga referencia a "Entidad Federativa, se entenderá incluido al "Distrito Federal".

Del precepto legal reproducido, se establece quiénes son sujetos pasivos obligados al pago del impuesto sobre la renta, dentro de los cuales se encuentran las personas físicas residentes en México, asimismo dicha disposición jurídica prevé que la base de esta contribución serán los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito y en servicios que obtengan dichos contribuyentes, los cuales según se infiere del contenido del Título IV, concretamente son nueve diferentes conceptos: salarios, actividades empresariales y servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, obtención de premios, dividendos y ganancias distribuidas por personas morales y los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

No obstante lo anterior, no todos los ingresos de las personas físicas son generadoras del impuesto, ya que algunos de ellos gozan del beneficio de exención total o parcialmente, tal como lo dispone el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que señala, entre otros, los siguientes:

1. Prestaciones a trabajadores de salario mínimo, cuando no excedan los límites señalados en la legislación laboral.

Para los demás trabajadores, los ingresos por tiempo extraordinario o de prestación de servicios en días de descanso que no excedan los límites de la legislación laboral estarán exentos hasta por el 50%, siempre y cuando la remuneración no exceda de cinco veces el salario mínimo por cada semana de servicio.

2. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades.

3. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo.
4. Reembolso de gastos médicos.
5. Prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
6. Subsidios por incapacidad, becas, prestaciones de previsión social, la exención se limitará cuando la suma de los ingresos por salarios y el monto de prestaciones exceda de siete veces el salario mínimo, si excede sólo se considerará exento el equivalente a un salario mínimo anual o la cantidad que sumada a los ingresos por salarios sea igual a siete anualidades de salario mínimo.
7. Entrega de aportaciones y rendimientos de las subcuentas de vivienda.
8. Cajas y fondos de ahorro cuando reúnan los requisitos de deducibilidad.
9. Cuotas de seguridad social.
10. Ingresos por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, así los retiros a cargo de la subcuenta de retiro, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo.
11. Las gratificaciones que los trabajadores reciban durante el año hasta treinta días de salario mínimo, primas vacacionales hasta quince días de salario mínimo, participación de utilidades hasta quince días de salario mínimo, primas dominicales hasta un salario mínimo por cada domingo trabajado.
Las gratificaciones, primas vacacionales y aguinaldo de los trabajadores de la Federación y Entidades Federativas estarán exentas en su totalidad.
12. Viáticos cuando sean erogados en servicio del patrón y lo comprueben.

Por constituir el tema medular a estudio, se procede a examinar, en particular, una de las categorías de personas físicas sujetos del impuesto que establece la ley, atendiendo, además, a la naturaleza de los ingresos que perciben y que son aquellos obtenidos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Así, el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta versa sobre los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, dicho Capítulo comprende de los artículos 110 a 119.

Para el caso que nos ocupa, merece especial atención el artículo 110 del ordenamiento jurídico antes citado, que prevé:

"ARTICULO 110.- Se consideran ingresos por la "prestación de un servicio personal subordinado, "los salarios y demás prestaciones que deriven de "una relación laboral, incluyendo la participación "de los trabajadores en las utilidades de las "empresas y las prestaciones percibidas como "consecuencia de la terminación de la relación "laboral. Para los efectos de este impuesto, se "asimilan a estos ingresos los siguientes:

"I.- Las remuneraciones y demás prestaciones, "obtenidas por los funcionarios y trabajadores de "la Federación, de las Entidades Federativas y de "los Municipios, aun cuando sean por concepto de "gastos no sujetos a comprobación, así como los "obtenidos por los miembros de las fuerzas "armadas.

"II.- Los rendimientos y anticipos, que obtengan los "miembros de las sociedades cooperativas de "producción, así como los anticipos que reciban "los miembros de sociedades y asociaciones "civiles.

"III.- Los honorarios a miembros de consejos "directivos, de vigilancia, consultivos o de "cualquier otra índole, así como los honorarios a "administradores, comisarios y gerentes generales.

"IV.- Los honorarios a personas que presten "servicios preponderantemente a un prestatario, "siempre que los mismos se lleven a cabo en las "instalaciones de este último.

"(...)".

Conforme al precepto legal transcrito, se desprende que el sujeto pasivo señalado como obligado al pago del impuesto es la persona física que presta un trabajo personal y la base imponible está constituida por el importe de los ingresos obtenidos durante el periodo de imposición, que provengan de toda contraprestación cualquiera que sea su denominación o naturaleza, pero que retribuya la prestación de un servicio personal como consecuencia de una relación laboral.

Asimismo, puede observarse que los ingresos que se perciben de la prestación de un servicio personal típicos, son los sueldos y los salarios, que son a los que se refiere el párrafo primero del numeral en comento y fracción I, toda vez que en estos supuestos existe una relación de dependencia entre el titular de la retribución y el empleador, en tanto que en las diversas fracciones II, III y IV, se hace alusión a otros ingresos que se asimilan o pueden equipararse a aquellos supuestos señalados en primer término, pero que no existe propiamente una relación de dependencia laboral con el patrón.

En este tenor, por lo que hace a los trabajadores tanto de la iniciativa privada como de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, es posible considerar que son sujetos del impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos con motivo de la prestación de un servicio personal subordinado, pues aquéllos derivan de la relación laboral, luego, el régimen de tributación que en estos casos debe observarse es el comprendido en este apartado.

Por tanto, desde el punto de vista fiscal se considera que esta clase de ingresos sometidos a gravamen son los salarios y cada una de las partes que lo integran, tales como aguinaldo, ayuda para el transporte, bono de productividad, gratificaciones; entre otras.

Atento a lo anterior, debe concluirse que los trabajadores al servicio de la Federación y de las Entidades Federativas, se encuentran en la misma hipótesis de causación del impuesto, que los demás trabajadores del país; y, por tanto, sí se ubican en un supuesto genérico igual, dado que: **a)** son personas físicas que obtienen ingresos, por tanto, se ubican en la hipótesis normativa contenida en el artículo 1o., fracción I, de la ley; **b)** obtienen ingresos en efectivo; por ello, se ubican en la hipótesis normativa establecida en el artículo 106 ya transcrito; **c)** esos ingresos se encuentran regulados por el Capítulo I del título IV de la ley, relativo a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; **d)** obtienen el mismo tipo de ingreso, entre ellos, las gratificaciones; **e)** experimentan la misma modificación patrimonial positiva, al percibir ingresos derivados de gratificaciones de igual monto; **f)** tienen derecho a realizar las mismas deducciones personales; **g)** se encuentran obligados a pagar el impuesto mediante la retención que efectúe quien paga su salario; y, **h)** están obligados a presentar declaración anual en los mismos casos.

Así, debe concluirse que al encontrarse en la misma hipótesis de causación, en principio, deben encontrarse sometidos al mismo régimen tributario, toda vez que la Ley del Impuesto Sobre la Renta no contempla, en ninguno de sus apartados, un grupo o categoría especial en la que hubiere ubicado a los trabajadores al servicio del Estado y de las Entidades Federativas, así como de los demás trabajadores asalariados.

La interpretación anterior, se encuentra contenida en las tesis jurisprudenciales números P./J. 47/2002 y P./J. 49/2002, emitidas por este Tribunal Pleno, visibles en las páginas nueve y ocho respectivamente, del Tomo XVI, correspondiente a diciembre de dos mil dos, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

"RENTA. LOS TRABAJADORES TANTO DE LA "INICIATIVA PRIVADA COMO DE LA FEDERACION, "LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS SON SUJETOS DEL "IMPUESTO RELATIVO, POR LOS INGRESOS "OBTENIDOS CON MOTIVO DE LA PRESTACION "DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.- De "lo dispuesto en el título IV, capítulo I, de la Ley del "Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del "primero de enero de dos mil dos, se advierte que "el sujeto pasivo obligado al pago del tributo "relativo es la persona física que presta un trabajo "personal subordinado y que la base imponible "está constituida

por el importe de los ingresos "obtenidos durante el periodo de imposición que "provenzan de toda contraprestación, cualquiera "que sea su denominación o naturaleza, pero que "retribuya la prestación de un servicio personal "subordinado como consecuencia de una relación "laboral o asimilada a ella. En ese tenor, tanto los "trabajadores de la iniciativa privada como los de "la Federación, las entidades federativas y los "Municipios, son sujetos del impuesto sobre la "renta por los ingresos obtenidos con motivo de la "prestación de un servicio personal subordinado, "con independencia de que en un caso deriven de "una relación laboral (trabajador-patrón) y, en el "otro, de una relación administrativa equiparada a "la laboral (servidor público-Federación, Estado o "Municipio), ya que si bien el origen de la relación "es distinta, lo cierto es que, desde el punto de "vista fiscal, se considera que

los ingresos "sometidos a gravamen son los salarios y sueldos, "así como cada una de las partes que lo integran, "tales como aguinaldo, ayuda para el transporte, "bono de productividad, gratificaciones, entre "otras".

"RENTA. LEY DEL IMPUESTO RELATIVO. SE "ENCUENTRAN EN UN PLANO DE IGUALDAD LOS "TRABAJADORES QUE PRESTAN SU SERVICIO A "UN PATRON Y QUIENES LO HACEN AL ESTADO.- "Aun cuando la Suprema Corte de Justicia de la "Nación ha establecido diferencias entre la relación "jurídica de los patrones con sus trabajadores, por "una parte, y la relación entre el Estado y sus "servidores, por la otra, derivadas de su naturaleza "jurídica, ello trasciende a la materia laboral y aun "a la competencia de los tribunales que conocen "de las respectivas controversias, pero para "efectos tributarios tales diferencias no existen. En "ese sentido, del análisis integral de la Ley del "Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del "primero de enero de dos mil dos, se concluye que "los trabajadores al servicio del Estado y de las "entidades federativas

se ubican en la misma "hipótesis de causación del impuesto, establecida "en el artículo 110 de la ley citada, que los demás "trabajadores asalariados, por los ingresos que "perciben por concepto de salarios y en general "por la prestación de un servicio personal "subordinado, pues todos ellos experimentan "modificación patrimonial positiva, al recibir "gratificaciones y tienen derecho a las mismas "deducciones personales, por lo que, en principio, "deben encontrarse sometidos al mismo régimen "tributario, ya que la ley no prevé, en ninguno de "sus apartados, un grupo o categoría especial en la "que hubiere ubicado a los trabajadores al servicio "del Estado y de las entidades federativas, con lo "que se confirma que éstos se encuentran, "esencialmente, en igualdad frente a la ley "tributaria en mención, con los demás trabajadores "asalariados".

Conviene aclarar, que si bien es cierto que los criterios jurisprudenciales referidos tuvieron origen en diversos juicios de amparos y no en acciones de inconstitucionalidad, también lo es, que en dichas tesis se contienen temas genéricos relacionados directamente con el principio de equidad tributaria en relación con la exención de impuestos prevista en la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y no respecto de cuestiones propias del medio de control constitucional promovido, como podrían ser los efectos de la sentencia, entre otros.

Por otra parte, no es obstáculo para arribar a la conclusión alcanzada, la manifestación hecha por la Cámara de Diputados al rendir informe en la presente acción de inconstitucionalidad, en el sentido de que la disposición legal cuestionada no transgrede el principio de equidad tributaria, en virtud de que se da un trato igual a los iguales, puesto que se otorgan los mismos beneficios a los trabajadores que se rigen bajo el apartado A del artículo 123 constitucional, quienes conforman una categoría de contribuyentes, diferente a la que conforman los trabajadores que se rigen por el apartado B del mismo precepto constitucional. Lo anterior, toda vez que de acuerdo con los criterios jurisprudenciales transcritos, si bien el origen de la relación laboral es distinta, lo cierto es que para efectos fiscales se considera que los ingresos que generan el gravamen son los salarios y sueldos, así como cada una de las partes que lo integran, de tal suerte que, conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda persona física que obtenga ingresos con motivo de la prestación de un servicio personal subordinado, se encuentran bajo el mismo régimen tributario y, por tanto, debe contar con los mismos derechos y obligaciones fiscales.

Así, del análisis integral de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a que se refieren las tesis jurisprudenciales reproducidas, este Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dos, es violatorio del principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que contiene categorías diferentes de contribuyentes, sin que se sustente en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, las que, como ya se dijo, pueden responder a distintos aspectos, ya sea a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

Tal criterio jurídico, se encuentra sustentado en la tesis jurisprudencial número P./J. 50/2002, consultable en la página seis del Tomo XVI, correspondiente a diciembre de dos mil dos, Nove na Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"RENTA. EL ARTICULO 109, FRACCION XI, "PENULTIMO PARRAFO, DE LA LEY DEL "IMPUESTO RELATIVO, ES VIOLATORIO DEL "PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, AL "OTORGAR UN TRATO DISTINTO A LOS "TRABAJADORES DE LA FEDERACION Y DE LAS "ENTIDADES FEDERATIVAS RESPECTO DE LOS "TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA INICIATIVA "PRIVADA.- El Tribunal Pleno de la Suprema Corte "de Justicia de la Nación, en múltiples criterios, ha "sostenido que el aludido principio constitucional "radica, medularmente, en la igualdad ante la "misma ley fiscal de todos los sujetos pasivos de "un mismo tributo, quienes, en consecuencia, "deben recibir un mismo trato, lo que implica que "las normas tributarias deben tratar de manera "igual a quienes se encuentren en una misma "situación y de manera desigual a los sujetos de "gravamen que se ubiquen en una situación "diversa; en otros términos, el principio de equidad "obliga

a que no exista distinción entre situaciones "tributarias que pueden considerarse iguales, sin "que para ello haya una justificación objetiva y "razonable, por lo que el valor superior que "persigue consiste en evitar que existan normas "que, destinadas a proyectarse

sobre situaciones "de igualdad de hecho, produzcan desigualdad "como efecto de su aplicación, al generar un trato "distinto en situaciones análogas o al propiciar "efectos iguales sobre sujetos que se ubican en "situaciones dispares; además, el propio Máximo "Tribunal de la República ha sostenido que para "cumplir con el citado principio, el legislador no "sólo está facultado, sino que tiene la obligación "de crear categorías o clasificaciones de "contribuyentes a condición de que éstas no sean "caprichosas o arbitrarias, es decir,

que se "sustenten en bases objetivas que justifiquen el "tratamiento diferente entre una y otra categoría, y "que pueden responder a finalidades económicas o "sociales, razones de política fiscal o incluso "extrafiscales. Acorde con lo antes expuesto, el "artículo 109, fracción XI, penúltimo párrafo, de la "Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir "del primero de enero de dos mil dos, viola el "principio de equidad tributaria consagrado en el "artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos, al otorgar una "exención ilimitada a los trabajadores al servicio "de la Federación y de los Estados respecto de los "ingresos que obtengan por concepto de "gratificaciones, aguinaldo y prima vacacional, "restringiendo a treinta y quince días de salario "mínimo, respectivamente, la exención concedida a "los demás trabajadores asalariados por la "obtención de los mismos ingresos, toda vez que "da un trato distinto a sujetos del tributo que se "ubican en una misma situación, es decir, "establece un régimen fiscal de exención distinto "para los trabajadores al servicio del Estado y de "las entidades federativas, sin que exista en la "propia ley, en la exposición de motivos o en los "dictámenes correspondientes de la discusión de "dicha ley una justificación objetiva y razonable. Lo "anterior se corrobora con el hecho de que ambos "tipos de trabajadores son personas físicas que "obtienen ingresos, en efectivo, regulados por el "capítulo I del título IV de la ley citada, relativo a "los ingresos por salarios y en general por la "prestación de un servicio personal subordinado; "obtienen el mismo tipo de ingreso:

"gratificaciones; experimentan modificación patrimonial positiva, al percibir ingresos derivados de gratificaciones y tienen derecho a las mismas deducciones personales, de manera que al encontrarse en la misma hipótesis de causación, en principio, deben estar sometidos al mismo régimen tributario, por lo que si la ley de la materia no contempla, en ninguno de sus apartados, un grupo o categoría especial en la que hubiere ubicado a los trabajadores al servicio del Estado y de las entidades federativas, éstos se encuentran, esencialmente, en igualdad frente a la ley tributaria, con los demás trabajadores asalariados".

Ahora bien, el artículo 109, fracción XI antes y después de su reforma establece:

ANTES

ARTICULO 109.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: (...)

XI.- Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

En el caso de los trabajadores al servicio de la Federación y de las Entidades Federativas, las gratificaciones que se otorguen anualmente o con diferente periodicidad a la mensual, en cualquier momento del año calendario, de conformidad con las actividades y el servicio que desempeñen, siempre y cuando sean de carácter general, incluyendo, entre otras, al aguinaldo y a la prima vacacional.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

DESPUES

ARTICULO 109.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: (...)

XI.- Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

En el caso de los trabajadores sujetos a condiciones generales de trabajo, de la Federación y de las Entidades Federativas, las gratificaciones que se otorguen anualmente o con diferente periodicidad a la mensual, en cualquier momento del año calendario, de conformidad con las actividades y el servicio que desempeñen, siempre y cuando sean de carácter general, incluyendo, entre otras, al aguinaldo y a la prima vacacional.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Así, aun cuando el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuya invalidez se solicita, haya sufrido una reforma, al adicionarse *"...trabajadores sujetos a condiciones generales de trabajo..."*, tal circunstancia no implica que las tesis jurisprudenciales reproducidas pierdan aplicabilidad, tal y como lo argumenta la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al rendir informe en esta vía, toda vez que en el caso, subsisten los motivos que dieron origen a dichas tesis, consistentes en que los trabajadores al servicio de la Federación o de las Entidades Federativas, se ubican en un plan de desigualdad frente a los demás trabajadores, en virtud de que los ingresos, objeto del gravamen, provienen de la prestación de un servicio personal subordinado, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación laboral; sin que para tal efecto exista en la propia ley, en la exposición de motivos o en los dictámenes correspondientes de la discusión de dicha ley una justificación objetiva y razonable para tratarlos de manera diferente.

Por otra parte, como puede advertirse, en la reforma al párrafo segundo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se suprimieron las palabras “*al servicio*” y, se introdujeron las palabras “*sujetos a condiciones generales de trabajo*”; circunstancia ésta que de ninguna forma purga la inconstitucionalidad de esta disposición legal, dado que subsiste la conculcación al principio de equidad tributaria consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, de acuerdo con los criterios jurisprudenciales aludidos.

En efecto, la reforma legal cuya invalidez se solicita, conserva la exención ilimitada a los servidores públicos, dándoles un trato privilegiado y diferente en relación con todos los demás trabajadores, sin que existan bases objetivas que justifiquen la creación de esas categorías tributarias, tal y como lo ha sostenido este Alto Tribunal.

Lo anterior, se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa de reforma legal, presentada en la Cámara de Diputados el treinta de enero de dos mil dos, en la que se propuso suprimir el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el fin de que “...se eliminan los privilegios que gozan los funcionarios públicos frente al resto de los trabajadores mexicanos”. Propuesta que fue adoptada por la Comisión dictaminadora correspondiente, según dictamen que se puso a discusión en la Cámara de Diputados, en sesión del nueve de diciembre del mismo año, la que se aprobó en sus términos; sin embargo, en el dictamen formulado por la Comisión respectiva de la Cámara de Senadores, se consideró que debía continuar vigente la mencionada exención de impuesto a los trabajadores de la Federación y de las Entidades Federativas, limitándola a aquellos que se encuentran sujetos a condiciones generales de trabajo, sin expresar los motivos por los cuales se proponía esa reforma legal. El dictamen fue aprobado por la Cámara revisora el doce de diciembre de dos mil dos.

Así, como lo ha sostenido este Alto Tribunal, de la lectura integral de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la exposición de motivos de su reforma, los dictámenes de las comisiones legislativas y en sus discusiones, no permite concluir la existencia de bases objetivas que justifiquen que los servidores públicos se encuentren en un grupo o categoría de contribuyentes diversa a la en que se encuentra el resto de los trabajadores.

De lo hasta aquí expuesto y siguiendo los criterios jurisprudenciales ya establecidos por este Alto Tribunal, se concluye que el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, violenta el principio de equidad tributaria consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, en tanto que otorga un trato desigual y privilegiado a los servidores públicos frente a todos los trabajadores del país, no obstante que se encuentran en la misma condición tributaria, por lo que debe declararse su invalidez con efectos generales a partir de la publicación de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

En atención a la conclusión alcanzada, la reforma al párrafo segundo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al ser contraria al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en vía de consecuencia también transgrede el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la supremacía de la Constitución responde no sólo a que esta es la expresión interna de la soberanía, sino también a que, por serlo, está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades; es la ley que rige las leyes y que crea y autoriza a las autoridades.

La Constitución, por el hecho de serlo, goza del atributo de ser suprema. Para poder imperar requiere estar por encima de toda institución jurídica, es preciso que todo le sea inferior; lo que no lo es, de una u otra forma, es parte de ella. En lo normativo a nada se le reconoce como superior. Constituye, organiza, faculta, regula actuaciones, limita y prohíbe. Esto va con su naturaleza.

El principio de supremacía constitucional se establece en forma expresa en el artículo 133, que a la letra señala: *"Esta "Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el "Presidente de la República con aprobación del Senado, "serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada "Estado se reglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a "pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en "las Constituciones o leyes de los Estados."*

Este principio consiste específicamente, en la imposición de la Constitución Federal como la norma de mayor importancia dentro del Estado de Derecho o del orden jurídico mexicano.

Esto es, la Constitución es superior a las leyes federales porque éstas, para formar parte de la Ley Suprema, deben emanar de aquélla, es decir, deben tener su fuente en la Constitución, lo mismo en cuanto a los tratados que necesitan estar de acuerdo con ella.

En este sentido, si en el caso el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contraviene el principio de equidad tributaria, al cual debe sujetarse toda norma general tributaria, conforme lo establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, en consecuencia, también se transgrede el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la propia Constitución, puesto que no se sujetó a sus principios y postulados.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por el Procurador General de la República.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de la fracción XI, segundo párrafo, del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de diciembre de dos mil dos.

TERCERO.- Esta ejecutoria surtirá plenos efectos, al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el **Diario Oficial de la Federación**.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las autoridades y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. La señora Ministra Olga Sánchez Cordero manifestó que formulará voto concurrente. No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar disfrutando de vacaciones, ya que integró la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones de dos mil dos. Fue ponente en este asunto el señor

Ministro

Humberto Román Palacios.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- Ministro Ponente, **Humberto Román Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA OLGA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS, RESPECTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRES, EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD NUMERO 9/2003, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

Se disiente, en parte, del criterio de la mayoría, por las mismas razones sustentadas por la suscrita al resolverse los amparos en revisión números 170/2002, 233/2002, 241/2002, 373/2002 y 442/2002, de los cuales derivaron las tesis jurisprudenciales que sirven de sustento al criterio que ahora se adopta al resolverse la acción de inconstitucionalidad número 9/2003.

Las razones señaladas se hicieron consistir en lo siguiente:

"No convengo con el criterio mayoritario en cuanto "considera que el artículo 109, fracción XI, segundo "párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, "viola la garantía de equidad tributaria, prevista en "el artículo 31, fracción IV, de la Constitución "General de la República, por establecer que los "trabajadores al servicio de la Federación y las "Entidades Federativas quedan exentos del pago "de la contribución únicamente por los conceptos "relativos a las gratificaciones que se otorguen con "diferente periodicidad a la mensual, al aguinaldo y "a la prima vacacional, en atención a las siguientes "consideraciones:

"El artículo 1o. constitucional, consagra, en "términos generales, la garantía de igualdad para la "aplicación de la Constitución y las garantías que "de ella emanen, por su parte, el artículo 31, "fracción IV, del propio ordenamiento señala como "obligación de los mexicanos, contribuir al gasto "público de manera proporcional y equitativa.

"Ahora bien, este Alto Tribunal ha definido a la "equidad como el principio por virtud del cual los "que se hallen dentro de una misma situación "establecido por la ley, se encuentran obligados a "sufragar un determinado tributo y los que están en "situación jurídica diferente, no se encuentran "sujetos a esa misma obligación tributaria, esto es, "la equidad implica dar un trato igual a los iguales y "desigual a los desiguales.

"Lo anterior se desprende de los criterios "jurisprudenciales sustentados por esta Suprema "Corte de Justicia de la Nación, que a continuación "se transcriben.

"Novena Epoca; Instancia: Pleno; Fuente: "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; "Tomo: V; Junio de 1997; Tesis: P./J. 41/97; Página: "43.

"EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS.- El "principio de equidad no implica la necesidad de "que los sujetos se encuentren, en todo momento y "ante cualquier circunstancia, en condiciones de "absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del "deber de los Poderes públicos de procurar la "igualdad real, dicho principio se refiere a la "igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los "gobernados de recibir el mismo trato que quienes "se ubican en similar situación de hecho porque la "igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, "constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación "de la ley. De lo anterior derivan los siguientes "elementos objetivos, que permiten delimitar al "principio de equidad tributaria: a) no toda "desigualdad de trato por la ley supone una "violación al artículo 31, fracción IV, de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, sino que dicha violación se configura "únicamente si aquella desigualdad produce "distinción entre situaciones tributarias que "pueden considerarse iguales sin que exista para "ello una justificación objetiva y razonable; b) a "iguales supuestos de hecho deben corresponder "idénticas consecuencias jurídicas; c) no se "prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de "trato, sino sólo en los casos en que resulta "artificial o injustificada la distinción; y d) para "que la diferenciación tributaria resulte acorde con "las garantías de igualdad, las consecuencias "jurídicas que resultan de la ley, deben ser "adecuadas y proporcionadas, para conseguir el "trato equitativo, de manera que la relación entre la "medida adoptada, el resultado que produce y el fin "pretendido por el legislador, superen un juicio de "equilibrio en sede constitucional".

"Novena Epoca; Instancia: Pleno; Fuente: "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; "Tomo: V; Junio de 1997; Tesis: P./J. 42/97; Página: "36.

"EQUIDAD TRIBUTARIA. IMPLICA QUE LAS "NORMAS NO DEN UN TRATO DIVERSO A "SITUACIONES ANALOGAS O UNO IGUAL A "PERSONAS QUE ESTAN EN SITUACIONES "DISPARES.- El texto constitucional establece que "todos los hombres son iguales ante la ley, sin que "pueda prevalecer discriminación alguna por razón "de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra "condición o circunstancia personal o social; en "relación con la materia tributaria, consigna "expresamente el principio de equidad para que, "con carácter general, los Poderes públicos tengan "en

cuenta que los particulares que se encuentren "en la misma situación deben ser tratados "igualmente, sin privilegio ni favor. Conforme a "estas bases, el principio de equidad se configura "como uno de los valores superiores del "ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de "servir de criterio básico de la producción "normativa y de su posterior interpretación y "aplicación. La conservación de este principio, sin "embargo, no supone que todos los hombres sean "iguales, con un patrimonio y necesidades "semejantes, ya que la propia Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos acepta y "protege la propiedad privada, la libertad "económica, el derecho a la herencia y otros "derechos patrimoniales, de donde se reconoce "implícitamente la existencia de desigualdades "materiales y económicas. El valor superior que "persigue este principio consiste, entonces, en "evitar que existan normas que, llamadas a "proyectarse sobre situaciones de igualdad de "hecho, produzcan como efecto de su aplicación la "ruptura de esa igualdad al generar un trato "discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, "propiciar efectos semejantes sobre personas que "se encuentran en situaciones dispares, lo que se "traduce en desigualdad jurídica'.

"Así pues, la equidad tributaria significa que los "contribuyentes de un mismo impuesto deben "guardar una situación de igualdad frente a la "norma jurídica que lo establece y regula, por lo "que han de recibir el mismo trato en lo referente a "dicho impuesto, resultando por consiguiente que, "aunado al principio de proporcionalidad tributaria "en virtud del cual los impuestos deben ajustarse "a la capacidad económica de quienes están "obligados a pagarlos- la justicia tributaria "consagrada en la Constitución fija su razón de ser "en las posibilidades económicas de cada "contribuyente, debiéndose tratar por consiguiente "igual a iguales condiciones de capacidad "económica y, contrariamente, desigual a "condiciones de capacidad económica disímiles. "De lo anterior resulta que dicha capacidad, "consistente en la adecuación de la aptitud objetiva "para concurrir a las cargas públicas, debe llevar a "la igualdad en el tratamiento de los contribuyentes "potenciales, es decir, a que la justicia se produzca "en cada caso particular alcanzándose por "antonomasia la equidad tributaria consagrada en "el texto constitucional.

"Sentado el alcance de la garantía de equidad "tributaria, debe decirse que el legislador cuenta "con plena libertad para el establecimiento de "contribuciones, cuyo único límite es el respeto a "los principios constitucionales que han sido "desarrollados, esto es, el establecimiento de "contribuciones constituye el ejercicio de la "potestad tributaria, así, el que tiene el poder de "gravar, tiene el poder de no gravar, de gravar de "diversa manera y de desgravar, siempre en "respeto de los márgenes constitucionales.

"Octava Epoca; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice "de 1995; Tomo I, Parte SCJN; Tesis: 99; Página: "109.

"CONTRIBUCIONES, OBJETO DE LAS. EL "LEGISLADOR TIENE LIBERTAD PARA FIJARLO, "SIEMPRE QUE RESPETE LOS REQUISITOS QUE "ESTABLECE EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE "LA CONSTITUCION.- Es inexacto que el artículo "31, fracción IV, de la Constitución, al otorgar al "Estado el poder tributario, establezca que el objeto "de las contribuciones quede limitado a los "ingresos, utilidades o rendimientos de los "contribuyentes, pues tan restringida interpretación "no tiene sustento en esa norma constitucional, "que otorga plena libertad al legislador para elegir "el objeto tributario, con tal de que respete los "principios de proporcionalidad, equidad y "destino'.

"Bajo esa tesitura, las exenciones establecidas por "el legislador también tienen que atender a los "principios contenidos en los artículos 13 y 31, "fracción IV, de la Constitución Federal, pues "también deben observar los principios de "generalidad y un esquema de igualdad de las "cargas tributarias que pesan sobre los "particulares, para lo cual es necesario que el "legislador, al crear el supuesto generador de la "obligación tributaria, no se conduzca con fines "discriminatorios (por ejemplo, por motivos de "raza, religión o sexo), ni caprichosos o arbitrarios, "sino conforme a criterios objetivos con relevancia "y significación frente al objeto y fin de la ley "tributaria.

"Séptima Epoca; Instancia: Pleno; Fuente: "Apéndice de 1995; Tomo I, Parte SCJN; Tesis: 164; "Página: 166.

"IMPUESTOS, EXENCION DE. ES "CONSTITUCIONAL CUANDO SE ESTABLECE "CONSIDERANDO LA SITUACION OBJETIVA DE "LAS PERSONAS EXENTAS. (DECRETO NUMERO "200 DEL ESTADO DE SINALOA).- Es "constitucional la exención de impuestos cuando "se establece considerando la situación objetiva de "las personas exentas (no así cuando la exención "se hace en atención a las características "individuales de las personas, estimándose sus "características personalísimas), en atención a la "situación jurídica abstracta prevista en la ley, la "cual contempla elementos objetivos para "establecer excepciones en el pago de los "impuestos. Por tales razones, es constitucional el "Decreto número 200 del Estado de Sinaloa, que en "el artículo 150 exime del pago del impuesto, entre "otras personas, a los agentes consulares "extranjeros, a los miembros de delegaciones "científicas, a las personas de nacionalidad "extranjera, a los empleados públicos federales, del "Estado o de los Municipios, que reciban "gratificaciones de fin de año. Interpretando en "forma sistemática el artículo 28 constitucional y el "artículo 13 de su reglamento, se obtiene la "conclusión de que la prohibición contenida en el "primero de ellos respecto de la exención de "impuestos, debe entenderse en el sentido de que "ésta se prohíbe cuando tiende a favorecer "intereses de determinada o determinadas "personas, y no cuando la exención de impuestos "se otorga considerando situaciones objetivas en "que se reflejan intereses sociales o económicos "en favor de una categoría de sujetos'.

"Ahora bien, el análisis de la constitucionalidad y "específicamente de la equidad de cada "contribución, debe hacerse tomando en "consideración sus particularidades.

"Al respecto, resulta relevante para el tema en "cuestión lo establecido en Título IV, de la Ley del "Impuesto Sobre la Renta, relativo a las Personas "Físicas, específicamente en el primer párrafo del "artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "que dice:

"ARTICULO 106.- Están obligadas al pago del "impuesto establecido en este Título, las personas "físicas residentes en México que obtengan "ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en "servicios en los casos que señale esta Ley, o de "cualquier otro tipo. También están obligadas al "pago del impuesto, las personas físicas residentes "en el extranjero que realicen actividades "empresariales o presten servicios personales "independientes, en el país, a través de un "establecimiento permanente, por los ingresos "atribuibles a éste'.

"El precepto transcrito establece la obligación "fiscal de las personas físicas que obtengan "ingresos de pagar el impuesto sobre la renta.

"Dentro de este mismo apartado de la ley se "establecen los supuestos en los que no se pagará "el impuesto sobre la renta por la obtención de los "ingresos que enumera el artículo 109, dentro del "que se encuentra la fracción XI, que en el primer "párrafo establece una exención parcial para los "trabajadores en relación con los ingresos que "reciban de sus patrones por las gratificaciones "otorgadas en forma general durante un año de "calendario, hasta el equivalente del salario mínimo "general del área geográfica del trabajador elevado "a 30 días; las primas vacacionales otorgadas en "forma general durante el año de calendario, hasta "por el equivalente a 15 días de salario mínimo "general del área geográfica del trabajador; la "participación de los trabajadores en las utilidades "de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días "de salario mínimo general del área geográfica del "trabajador y las primas dominicales, hasta por el "equivalente de un salario mínimo general del área "geográfica del trabajador por cada domingo que "se labore'.

"Por su parte, en el segundo párrafo se establece "una exención total tratándose de los trabajadores "al servicio de la Federación y de las entidades "federativas, en relación con los ingresos que "obtenham derivados de las gratificaciones que se "otorguen anualmente o con diferente periodicidad "a la mensual, en cualquier momento del año "calendario, de conformidad con las actividades y "el servicio que desempeñen, siempre que sean de "carácter general, incluyendo, entre otras, el "aguinaldo y la prima vacacional.

"Por otro lado, el artículo 123 constitucional establece las bases que rigen en materia de trabajo. Se divide en dos apartados, el primero, rige lo relativo a las relaciones de trabajo en general, por su parte, el apartado B, se ocupa de las relaciones entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

"Del texto constitucional se pueden desprender las siguientes situaciones:

"La relación de trabajo relativa al apartado A, del precepto en comento, surge y se rige por la voluntad de las partes, teniendo como límite tan sólo las normas mínimas que se establecen a favor de los trabajadores en la materia, por el contrario, la relación del Estado y sus trabajadores, nace con motivo de un acto de designación que tiene que atender a los principios mínimos que señala la Constitución, en las fracciones VII y VIII, del apartado B, en comento, esto es, a través de sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.

"En el apartado A, el contenido del trabajo es determinado por las partes contratantes, en tanto que en los trabajadores del apartado B, el desarrollo de la función está determinada por ordenamientos legales y reglamentarios que deben acatarse obligatoriamente, incluso, en el caso de inobservancia de esos ordenamientos se insta un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que se hubieran incurrido.

"Las expresiones terminación, suspensión y rescisión tienen diversas connotaciones, así, se observa que tratándose de trabajadores regidos por el apartado A del artículo 123 constitucional, tienen acción para demandar la rescisión de la relación laboral por causas imputables al patrón, prerrogativa de la que no gozan los trabajadores al servicio del Estado, pues la relación es de diversa naturaleza, ya que en este supuesto ésta sólo puede darse por concluida por término del nombramiento, renuncia o por cese.

"Los trabajadores del apartado B tienen prerrogativas adicionales de rango constitucional en materia de seguridad social, como lo son el establecimiento de centros para vacaciones y recuperación, tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares, habitaciones baratas en arrendamiento o venta.

"En atención a lo anterior, también son diversas las leyes reglamentarias que las regulan, al igual que las autoridades que conocen de las controversias que se suscitan con motivo de las relaciones laborales regidas por cada uno de los apartados, así como los organismos que tienen a su cargo la materia de seguridad social.

"En relación con los ingresos, rubro que reviste la relevancia para el presente estudio, ya que es el objeto gravado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se observa que todos los trabajadores tienen como nota en común que perciben un salario.

"Sin embargo, tratándose de los trabajadores del apartado A, éstos son fijados convencionalmente, lo que puede atender a diversos factores, los cuales inciden directamente en el monto que lo integra.

"Por su parte, los salarios de los trabajadores al servicio del Estado son fijados en el presupuesto respectivo, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

"En mérito de lo anterior, las diversas prestaciones que se otorgan a los trabajadores del apartado A, e incluso el monto del salario, puede verse disminuido o aumentado atendiendo a la voluntad de los contratantes, por el contrario, el salario de los trabajadores al servicio del Estado es el que se ha destinado específicamente en el presupuesto para ese efecto. Tocante a lo anterior, es relevante resaltar que en tanto que la Ley Federal de Trabajo, reglamentaria del apartado A, del artículo 123 constitucional establece mínimos en cuanto al monto de las prestaciones que debe recibir un trabajador, las cuales pueden verse incrementadas sin más limitación que la voluntad del patrón, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del precepto constitucional en comento, estatuye montos fijos, los cuales tienen que estar establecidos indefectiblemente en el presupuesto respectivo.

"Además, los ingresos de los trabajadores del "apartado A, pueden verse incrementados con "motivo del reparto de utilidades a que tiene "derecho, prerrogativa de la que no disfrutaban los "trabajadores al servicio del Estado.

"Bajo esa tesitura, es dable concluir que la "naturaleza de la relación de los trabajadores al "servicio del Estado es diversa a la que revisten los "trabajadores regulados por el apartado A del "artículo 123 constitucional, asimismo, estas dos "categorías de trabajadores no se encuentran en un "plano de igualdad porque aun los ingresos, "prestaciones, derechos y obligaciones que "derivan de la relación es disímil en uno y en otro "caso, resaltando las particularidades que les son "impuestas por la Carta Magna, y las leyes que la "reglamentan.

"Ahora bien, el Capítulo I, del Título IV de la Ley del "Impuesto Sobre la Renta regula los ingresos por "salarios y en general por la prestación de un "servicio personal subordinado que perciban las "personas físicas, respecto a lo cual, tiene "relevancia lo preceptuado en el artículo 110, "párrafo primero, y fracción I que establece la regla "general en relación con lo que debe considerarse "ingresos por la prestación de un servicio personal "subordinado, seguidamente señala que se "asimilan' a esos ingresos las remuneraciones y "demás prestaciones obtenidas por los "funcionarios y trabajadores de la Federación, de "las Entidades Federativas y de los municipios, así "como por los miembros de las fuerzas armadas.

"Lo anterior evidencia que el legislador reconoció "que las categorías de sujetos en estudio son "diversas, pues no se encuentran en un plano de "igualdad, consiguientemente, en uso de la "potestad tributaria que reviste, hace una ficción "legal y señala que las remuneraciones y demás "prestaciones obtenidas por los funcionarios y "trabajadores al servicio del Estado se asimilarán a "los ingresos por la prestación de un servicio "personal subordinado, lo que justifica el "subsecuente trato dispar que se otorga a esas "categorías de sujetos en el precepto impugnado, "pues existe una diferencia objetiva desde el "enunciado que establece la relación tributaria.

"Lo anterior significa que se trata de sujetos que se "encuentran en diversas hipótesis de causación, "por lo que es válido y justificado el trato diverso, "lo que se traduce, en la materia, en que se les "impongan diversas cargas tributarias, "exentándoles del pago del impuesto en cuestión "cuando el ingreso provenga de gratificaciones, "como lo pueden ser el aguinaldo y la prima "vacacional, entre otros, lo que de modo alguno "vulnera el principio de equidad.

"En efecto, en el texto reclamado el legislador "reconoció diferencias contributivas de rango "constitucional entre ambas categorías de sujetos, "pues éstos se encuentran colocados en "situaciones objetivamente distintas, lo que "amerita un tratamiento fiscal diverso, pues como "quedó precisado, este Alto Tribunal, ha sostenido "que la equidad tributaria es un principio "constitucional que consiste en otorgar, por medio "de ley, un trato igual a quienes se encuentran en "una misma situación jurídico-contributiva, y un "trato desigual a los sujetos que se ubiquen en "hipótesis o situaciones diversas.

"Atento a lo anterior, dado que existe la necesidad "de que existan tratos desiguales para quienes se "encuentran en hipótesis diversas, el Legislador no "sólo no está facultado, sino obligado a crear "varias categorías de contribuyentes como sea "necesario, a condición de que éstas no sean "caprichosas o arbitrarias; o bien que en su diseño "se advierta que fueron creadas para hostilizar a "determinadas clases o universalidades de "causantes.

"Ahora bien, esas categorías diferenciadoras, "deben sustentarse necesariamente en bases "objetivas que justifiquen el trato distinto entre "unos y otros contribuyentes y pueden "establecerse por el Legislador atendiendo a "finalidades económicas, sociales, de política "fiscal, o incluso fines extrafiscales.

"Sobre las bases anteriores, estimo necesario "destacar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta "vigente para el año 2002 claramente instituye dos "categorías en materia de 'Personas Físicas que "tienen ingresos por Salarios, y en General que "Prestan un Trabajo Personal Subordinado'.

"Los trabajadores al servicio de patrones distintos "del Estado, y

"Los trabajadores al servicio del Estado.

"La primer categoría se reconoce por la ley federal "en comentario de manera implícita, pero nítida, en "los siguientes artículos:

"ARTICULO 16.- En cuanto se refieren al "tratamiento fiscal vinculado al cálculo de la "Participación de los Trabajadores en las Utilidades "de las Empresas (PTU). El Estado no reparte "utilidades, esta previsión es propia de un sistema "que reconoce a los trabajadores cuyas relaciones "laborales son regidas por el apartado A del "artículo 123 constitucional, donde no entran los "trabajadores al servicio del Estado.

"ARTICULO 29, fracciones VII y VIII.- En cuanto "reconocen que las personas morales pueden "deducir, como apoyo a los trabajadores regidos "por el apartado A del artículo 123 constitucional, "las aportaciones para la creación o incremento de "reservas para fondos de pensiones o jubilaciones "complementarias previstas en la Ley del Seguro "Social y las cuotas patronales pagadas al IMSS en "términos de la misma norma, inaplicable por regla "general a los Trabajadores al Servicio del Estado.

"ARTICULO 32, fracción I.- En cuanto reconoce, "como partida excepcionalmente deducible, el pago "de contribuciones subsidiadas siempre y cuando "se trate de las enteradas al Instituto Mexicano del "Seguro Social.

"ARTICULO 109, fracción III.- En cuanto exenta del "pago del impuesto a las jubilaciones, pensiones, "haberes de retiro, así como las pensiones "vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de "la subcuenta del seguro de retiro, o de la "subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y "vejez, previstas en la Ley del Seguro Social, "inaplicable a los Trabajadores al Servicio del "Estado.

"ARTICULO 109, fracción VII.- En cuanto exenta las "aportaciones y sus rendimientos provenientes de "la subcuenta de vivienda de la cuenta individual "prevista en la Ley del Seguro Social.

"ARTICULO 109, fracción X.- En cuanto exenta a los "trabajadores que obtengan ingresos estando "sujetos a una relación laboral al momento de la "separación, con cargo a la subcuenta del seguro "de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en "edad avanzada y vejez, prevista en la Ley del "Seguro Social, inaplicable por regla general a los "trabajadores al servicio del Estado.

"ARTICULO 114.- En cuanto a que para determinar "el monto del subsidio acreditable, deben "descontarse en beneficio del trabajador, los útiles, "instrumentos y materiales necesarios para la "ejecución del trabajo a que se refiere la Ley "Reglamentaria del Apartado A del artículo 123 "Constitucional, las cuotas patronales pagadas al "IMSS y las aportaciones al INFONAVIT.

"ARTICULO 119.- En cuanto se reconoce que los "trabajadores recibirán el crédito al salario a "condición que estén inscritos en el Instituto "Mexicano del Seguro Social, entre otros (Los "trabajadores al servicio del Estado no reciben "crédito al salario).

"ARTICULOS 180 y 181.- En cuanto reconocen "como ingresos gravables, los salarios "provenientes del trabajo prestado por personas "físicas que prestan servicios en territorio nacional "independientemente de que el patrón sea "extranjero, siempre y cuando cuente con "establecimientos permanentes en México. Un "patrón extranjero no puede ser el Estado.

"ARTICULO 182.- Al referirse a ingresos por "jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, "pensiones vitalicias u otras formas de retiro, "incluyendo las provenientes de la subcuenta del "seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, "cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la "Ley del Seguro Social. Las prestaciones de "seguridad social de los trabajadores al servicio del "Estado, no se rigen por la ley del IMSS sino por la "del ISSSTE.

"Por otro lado, la Ley del Impuesto sobre la Renta, "reconoce la existencia de la diversa categoría de "contribuyentes que son trabajadores al servicio "del Estado, en los siguientes preceptos:

"ARTICULO 102.- En cuanto establece las bases "para la tributación de la Federación, los Estados, "los Municipios y las instituciones obligadas a "entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de "su remanente de operación, así como los "organismos descentralizados, imponiéndose así, "un trato fiscal distinto a los patrones de naturaleza "no oficial, que trasciende al tratamiento de sus "trabajadores.

"ARTICULO 109, fracción III.- En cuanto reconoce "como exención, en variante distinta a los "trabajadores no gubernamentales, los ingresos "provenientes de la cuenta individual del ISSSTE.

"ARTICULO 109, fracción III.- En cuanto exenta de "ISR la entrega de aportaciones y rendimientos "provenientes de la cuenta individual de ahorro "para el retiro prevista en la Ley del ISSSTE, de la "Ley de ISSFAN, o del Fondo de la Vivienda para "los miembros del activo del ejército.

"ARTICULO 109, fracción X.- En cuanto exenta "respecto de los ingresos de los trabajadores al "servicio del Estado provenientes de la cuenta "individual del sistema de ahorro para el retiro en "términos de la Ley del ISSSTE.

"El artículo 109, fracción XI.- Es otro precepto que "acentúa la existencia de categoría diversa con "relación a los trabajadores no gubernamentales.

"ARTICULO 110.- En cuanto considera ingresos por "salarios, los gastos no sujetos a comprobación "que perciben los funcionarios y trabajadores de la "Federación y de las Entidades, así como de los "municipios.

"ARTICULO 111.- En cuanto considera ingresos en "servicios, los automóviles que se asignan a los "funcionarios de la Federación, de las Entidades "Federativas o de los Municipios, si acaso no "satisfacen ciertos requisitos, inexigibles en casos "similares a los trabajadores no gubernamentales.

"ARTICULO 114.- En la medida que para determinar "el monto del subsidio acreditable se deben "considerar las aportaciones efectuadas por el "patrón al ISSSTE.

"Los anteriores artículos, entre otros, parecen "demostrar la existencia de dos categorías fiscales "distintas en el renglón de los trabajadores, incluso "con una correspondencia directa al propio artículo "123 constitucional; y también hay que destacar "que esas diferencias normativas notables, no "fueron impugnadas y por tanto constituyen "distinciones firmes que deben vincular la "apreciación y valoración del caso concreto.

"Si se acepta que los trabajadores al servicio del "Estado y los no gubernamentales reciben tratos "fiscales distintos por integrar distintas categorías "de contribuyentes, ello de suyo, resultaría "suficiente para estimar que no hay razones para "otorgar tratos fiscales igualitarios a unos y otros "trabajadores, y para estimar que se viola la "garantía de equidad tributaria prevista en el "artículo 31, fracción IV constitucional, máxime, "que las personas físicas que prestan trabajos "personales subordinados a patrones no "gubernamentales, reciben otros beneficios, que "serían incompatibles con los trabajadores al "servicio del Estado, como por ejemplo la PTU o el "crédito al salario.

*"En el orden expuesto y acreditadas las distintas "categorías de contribuyentes, es evidente que "cuando menos, no puede considerarse que "existan bases para estimar la presencia de una "violación a la garantía de equidad tributaria en los "términos descritos al
comienzo
de esta "exposición, incluso ni siquiera podría analizarse la "problemática presente a la luz de dicho precepto "constitucional, pues no se puede hablar de trato "desigual a iguales.*

"Por último, estimo que sirve de fundamento a todo "lo expuesto con antelación, la tesis que a "continuación se transcribe:

"Novena Epoca; Instancia: Pleno; Fuente: "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; "Tomo: XI, Marzo de 2000; Tesis: P./J. 24/2000; "Página: 35.

"IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD "TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTICULO 31, "FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.- De una "revisión a las diversas tesis sustentadas por esta "Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno "al principio de equidad tributaria previsto por el "artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, "necesariamente se llega a la conclusión de que, en "esencia, este principio exige que los "contribuyentes de un impuesto que se encuentran "en una misma hipótesis de causación, deben "guardar una idéntica situación frente a la norma "jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que "las disposiciones tributarias deben tratar de "manera igual a quienes se encuentren en una "misma situación y de manera desigual a los "sujetos del gravamen que se ubiquen en una "situación diversa, implicando, además, que para "poder cumplir con este principio el legislador no "sólo está facultado, sino que tiene obligación de "crear categorías o clasificaciones de "contribuyentes, a condición de que éstas no sean "caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar "a determinadas clases o universalidades de "causantes, esto es, que se sustenten en bases "objetivas que justifiquen el tratamiento diferente "entre una y otra categoría, y que pueden "responder a finalidades económicas o sociales, "razones de política fiscal o incluso extrafiscales".

Las consideraciones jurídicas reproducidas resultan aplicables a la presente acción de inconstitucionalidad, toda vez que en el fallo respectivo se reitera el criterio sustentado por el Tribunal Pleno en el sentido de que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la exposición de motivos o en los dictámenes legislativos no se contienen bases objetivas que justifiquen la existencia de una categoría de contribuyentes a los servidores públicos distinta a la de los demás trabajadores en general y que por tanto, si tanto unos como los otros trabajadores son causantes del impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado, deben encontrarse en un plano de igual en la obligación contributiva, por lo que deben tener los mismos derechos en cuanto a la exención de impuestos; criterio jurídico éste del cual difiero sustancialmente, ya que la creación de diversas categorías de trabajadores se encuentran en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ya no es necesario que las bases objetivas que las justifiquen se encuentren en la norma tributaria.

En efecto, la naturaleza de la relación de los trabajadores al servicio del Estado es diversa a la que revisten los trabajadores regulados por el apartado A del artículo 123 constitucional, asimismo, estas dos categorías de trabajadores no se encuentran en un plano de igualdad porque aun los ingresos, prestaciones, derechos y obligaciones que derivan de la relación es disímil en uno y en otro caso, resaltando las particularidades que les son impuestas por la Carta Magna, y las leyes que la reglamentan.

En el Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta regula los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que perciban las personas físicas, respecto a lo cual, tiene relevancia lo preceptuado en el artículo 110, párrafo primero, y fracción I que establece la regla general en relación con lo que debe considerarse ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, seguidamente señala que se 'asimilan' a esos ingresos las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios, así como por los miembros de las fuerzas armadas.

De lo expuesto, se evidencia que el legislador, retomando el sentido de la reforma al artículo 123 de la Constitución Federal, al crearse el apartado B, reconoció que las categorías de sujetos en estudio son diversas, pues no se encuentran en un plano de igualdad, consiguientemente, en uso de la potestad tributaria que reviste, hace una ficción legal y señala que las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores al servicio del Estado se asimilarán a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, lo que justifica el subsecuente trato dispar que se otorga a esas categorías de sujetos en el precepto impugnado, pues existe una diferencia objetiva desde el enunciado que establece la relación tributaria.

Lo anterior significa que se trata de sujetos que se encuentran en diversas hipótesis de causación, en atención a la naturaleza jurídica de su relación laboral, por lo que es válido y justificado el trato diverso, lo que se traduce, en la materia, en que se les impongan diversas cargas tributarias, exentándoles del pago

del impuesto en cuestión cuando el ingreso provenga de gratificaciones, como lo pueden ser el aguinaldo y la prima vacacional, entre otros, lo que de modo alguno vulnera el principio de equidad.

En el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuya invalidez se solicitó, el legislador reconoció diferencias contributivas de rango constitucional entre ambas categorías de sujetos, pues éstos se encuentran colocados en situaciones objetivamente distintas, lo que amerita un tratamiento fiscal diverso, pues como quedó precisado, este Alto Tribunal, ha sostenido que la equidad tributaria es un principio constitucional que consiste en otorgar, por medio de ley, un trato igual a quienes se encuentran en una misma situación jurídico-contributiva, y un trato desigual a los sujetos que se ubiquen en hipótesis o situaciones diversas.

No obstante la salvedad anterior, concuro con la decisión del Tribunal Pleno, en el sentido de que el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, transgrede el principio de equidad tributaria consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, ya que restringe la exención en el pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que en la propia norma se mencionan, únicamente a aquellos servidores públicos sujetos a condiciones generales de trabajo, sin que exista una justificación objetiva y razonable en la Constitución, en la propia norma, en la exposición de motivos o en los dictámenes correspondientes a su discusión, para darles un tratamiento diferente y privilegiado en relación con los demás trabajadores de la Federación o Entidades Federativas que no se encuentren sujetos a condiciones generales de trabajo.

De los artículos 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, se desprende que los trabajadores al servicio de la Federación estarán sujetos a condiciones generales de trabajo, cuando así lo fije el titular de la dependencia en la que prestan sus servicios; circunstancia ésta que de ninguna forma crea una categoría especial de contribuyentes, sino que sólo regula su relación laboral frente al patrón, de tal suerte que no se justifica el que la disposición legal cuestionada, lo coloque en un régimen tributario distinto a los demás servidores públicos que no se encuentran en el mismo supuesto, pero que sus percepciones, objeto del impuesto sobre la renta, son por los mismos conceptos (remuneración al trabajo personal subordinado), por lo que deben encontrarse en igual hipótesis normativa en cuanto a exención para el pago del impuesto se refiere.

Así, como lo ha sostenido este Alto Tribunal, de la lectura integral de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la exposición de motivos de su reforma, los dictamen de las comisiones legislativas y en sus discusiones, no permite concluir la existencia de bases objetivas que justifiquen que los servidores públicos sujetos a condiciones generales de trabajo se encuentran en un grupo o categoría de contribuyentes diversa a la en que se encuentra el resto de los trabajadores al servicio de la Federación o de las Entidades Federativas.

Respetuosamente: Ministra **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Acción de inconstitucionalidad 9/2003, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Cuarto resolutive de su sentencia dictada en la sesión pública de veintisiete de mayo del año en curso.- México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

ALIMENTOS RAPIDOS, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

Descripción Saldo final del mes

Activos circulantes

Bancos -1.73

IVA a favor 266262.44

Lunes 16 de junio de 2003

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 195

Tot. de activos circulantes 266260.71

Total del activo 266260.71

Descripción Saldo final del mes

Pasivos a corto plazo

Acreedores diversos 33900

Tot. de pasivos/corto plazo 33900

Total del pasivo 33900

Capital

Capital contable 1980703

Capital social fijo 50000

Resultado de Ejer. Ant. 5800949.32

Exceso o Dis. en la Actual. -7648094.61

Reserva legal 82486

Resultado del ejercicio -33683

Total del capital 232360.71

Total del pasivo y Cap. 266260.71

México, D.F., a 15 de abril de 2003.

Liquidador

Jorge A. Zindel Mundet Cors

Rúbrica.

(R.- 179313)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Laboratorios Crida, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 891/2002, promovido por Sindicato Industrial de Trabajadores de Productos Químicos, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de trece de mayo de dos mil tres, emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resulta ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la ley de la materia. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y que se fijaron las diez horas del nueve de junio de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Moisés Bremermann Borraz

Rúbrica.

(R.- 179030)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.**

EDICTO

Guillermo Jiménez Guevara, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 214/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia y se hace de su conocimiento que Vicente Hernández Ramírez y Rebeca García Sánchez, interpusieron demanda de amparo contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 14 de mayo de 2003.

La Actuaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Celia Fernández Sosa

Rúbrica.

(R.- 179035)

FIBRACRIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2003

Activo 0

Total activo 0

Pasivo 0

Capital social 100,000

Pérdidas acumuladas -100,000

Total pasivo y capital 0

México, D.F., a 29 de mayo de 2003.

Liquidador

Pedro Rodríguez Escobedo

Rúbrica.

(R.- 179238)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.**

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito Estado, Puebla, amparo 315/2003, quejoso: Araceli Inés Menéndez Álvarez, por propio derecho. Autoridad responsable: Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad y otras, acto reclamado: todo lo actuado juicio ejecutivo mercantil 459/98. Emplácese mediante edictos a Gerardo Flores Téllez y Gerardo Flores Hernández, que en término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal deducir sus derechos. Edictos será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial Federación** y Excélsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 7 de mayo de 2003.

Actuaria

Lic. Alejandra Siliceo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 179282)

SERVICIOS CORPORATIVOS SAN JOSE, S.C.**BALANCE DE LIQUIDACION****Descripción Saldo final del mes****Activos circulantes**

Anticipo de impuestos	856.4
IVA a favor	165.18
Total de activos circulantes	1021.58
Total del activo	1021.58

Descripción Saldo final del mes**Pasivos a corto plazo**

Impuestos por pagar	0.3
Aport. P/Fut. aumentos de Cap.	91999.48
Tot. de pasivos/corto plazo	91999.78
Total del pasivo	91999.78

Capital

Capital social	5000
Result. de Ejer. Ants.	-95978.2
Total del capital	-90978.2
Total del pasivo y Cap.	1021.58

México, D.F., a 15 de abril de 2003.

Liquidador

Jorge A. Zindel Mundet Cors

Rúbrica.

(R.- 179308)

TRANSPORTES EN VOLUMEN, S. DE R.L. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION****Descripción Saldo final del mes****Activos circulantes**

Bancos 8.52

IVA a favor 3834.78

Total de activos circulantes 3843.3

Total del activo 3843.3

Descripción Saldo final del mes

Total del pasivo 0

Capital

Capital social 5000

Result. de Ejer. Ants. 27785.27

Result. del Ejer. -28941.97

Total del capital 3843.3

Total del pasivo y capital 3843.3

México, D.F., a 15 de abril de 2003.

Liquidador

Jorge A. Zindel Mundet Cors

Rúbrica.

(R.- 179311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos
Mesa 9
EDICTO

Motores de Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil tres, dictado por la juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 349/2003, promovido por Victorio Robles Catalán, en su carácter de apoderado de la quejosa Inmobiliaria Estrella del Sur de Acapulco, Sociedad Anónima, contra actos del Administrador Local de Recaudación de Acapulco, residente en esta ciudad y otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio del presente edicto a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, Fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con diez minutos del veintinueve de mayo de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los quince días del mes de mayo de dos mil tres. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Rómulo Juárez Martínez
Rúbrica.

(R.- 179024)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de México
con residencia en
Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO**

Tercero perjudicado Gilberto Angel Maldonado Zayaga.

En los autos del Juicio de Amparo número 116/2003, promovido por Eduardo Martínez Morán apoderado de la directamente quejosa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México (antes Cuarto de lo Civil del mismo Distrito) y otras autoridades, derivado del Juicio Ordinario Civil de Usucapión 817/98 del índice de dicha autoridad, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con quince minutos del tres de junio de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de recoger la copia de la demanda de amparo y hacer valer sus derechos.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Arturo Vázquez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 179448)

Lunes 16 de junio de 2003

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 204

PURDUE PHARMA DE MEXICO S DE RL DE CV
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2003

Activo

Circulante

Caja y bancos

\$ 53,117.50

Impuesto al valor agregado por recuperar

559.50

Suma el circulante

53,677.00

Activo fijo

Suma el activo

\$ 53,677.00

Pasivo

Suma el pasivo total

0.00

Capital contable

Capital social:

100,000.00

Resultado de ejercicios anteriores

-5,334.00

Resultado del ejercicio

-40,989.00

Suma el capital contable

\$ 53,677.00

Suma pasivo y capital contable

\$ 53,677.00

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.

Liquidador

C.P. Ma. Del Pilar Martinez Ruiz

Rúbrica.

Liquidador

C.P. Celedonio Rodriguez Tapia

Rúbrica.

(R.- 179528)

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.
INFORME DEL COMISARIO

H. Asamblea General Ordinaria:

En mi carácter de comisario y cumpliendo con lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la sociedad, me permito informar a ustedes lo siguiente:

a) He asistido a las sesiones del Consejo de Administración y a las asambleas de la sociedad, a las que fui citado oportunamente.

b) He revisado el estado de la situación financiera de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. que se desprende del balance general al 31 de diciembre de 2002, el cual es responsabilidad de la administración de la Compañía, en cuyo trabajo me he apoyado para rendir este informe.

Con base en lo anterior me permito opinar lo siguiente:

1.- Que tomando en consideración la situación financiera de la Compañía, las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad, son adecuados y suficientes.

2.- Que las políticas y criterios antes mencionados han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores y reflejan en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad al 31 de diciembre de 2002.

3.- Por lo anterior, solicito se apruebe el balance general, de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002 en los términos en que ha sido presentado a esta Asamblea.

Atentamente

Santa Catarina, N.L., a 29 de abril de 2003.

Comisario

C.P. Guillermo Sousa González

Rúbrica

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Monterrey, N.L., a 7 de abril de 2003.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Luis A. Carrero Román

Rúbrica.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

Activo	2002	2001
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes	\$ 142,258	87,378
Clientes (menos estimaciones por incobrables de \$73,489 en 2002 y \$59,577 en 2001)	402,622	341,608
Otras cuentas por cobrar (nota 2e)	34,420	71,821
Inventarios (nota 4)	525,706	542,082

Lunes 16 de junio de 2003

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 206

Total del activo circulante	1,105,006	1,042,889
Cuentas por cobrar a partes relacionadas (nota 3)	-	5,191
Maquinaria en flota de renta (nota 5)	36,483	65,568
Propiedades, maquinaria y equipo, neto (nota 6)	457,472	485,223
Crédito mercantil (nota 7)	198,440	213,140
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 13)	11,237	26,565
Otros activos	8,657	3,013
Total del activo	\$ 1,817,295	1,841,589
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Porción circulante de la deuda a largo plazo (nota 8)	\$ 563,590	607,241
Factoraje financiero (nota 9)	42,901	-
Proveedores (nota 10)	249,821	206,285
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	116,839	149,369
Total del pasivo circulante	973,151	962,895
Deuda a largo plazo (nota 8)	309,918	304,419
Primas de antigüedad (nota 11)	3,485	2,677
Total del pasivo	1,286,554	1,269,991
Capital contable (nota 12)		
Capital contable mayoritario		
Capital social	201,870	201,870
Prima en colocación de acciones	168,517	168,517
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(187,127)	(212,031)
Reserva para recompra de acciones	96,727	96,727
Utilidades retenidas	341,843	408,974
Efecto acumulado del ISR diferido (nota 13)	(104,849)	(104,849)
Total del capital contable mayoritario	516,981	559,208
Interés minoritario	13,760	12,390
Total del capital contable	530,741	571,598
Compromisos y contingencia (nota 15)		
Total del pasivo y capital contable	\$ 1,817,295	1,841,589

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002, excepto la utilidad por acción)

	2002	2001
Ventas netas	\$ 2,002,287	1,879,495
Ingresos por renta de maquinaria	234,828	231,848
Total ingresos	2,237,115	2,111,343
Costo de ventas	1,681,376	1,590,928
Utilidad bruta	555,739	520,415
Gastos de operación	530,445	452,275
Utilidad de operación	25,294	68,140
Resultado integral de financiamiento		
Gastos financieros, neto	(31,206)	(55,380)
Efecto cambiario, neto	(84,645)	38,722
Resultado por posición monetaria	34,616	29,085
Total resultado integral de financiamiento	(81,235)	12,427
Otros ingresos, neto	2,697	-
(Pérdida) utilidad antes de impuestos, participación de los trabajadores en las utilidades e interés minoritario	(53,244)	80,567
Impuestos (nota 13)	(11,134)	(4,563)
Participación de los trabajadores en las utilidades (nota 13)	(1,182)	(1,498)
(Pérdida) utilidad antes de interés minoritario	(65,560)	74,506
Interés minoritario	1,571	805
(Pérdida) utilidad neta mayoritaria	\$ (67,131)	73,701
(Pérdida) utilidad por acción básica y utilidad por acción diluida (nota 2i)	\$ (1.18)	1.25

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	Capital social	Prima en colocación de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Reserva para recompra de acciones	Utilidades retenidas	Efecto acumulado del ISR diferido	Total del capital contable mayoritario	Interés minoritario	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$218,974	168,517	(173,001)	96,727	335,273	(104,849)	541,641	14,812	556,453
Acciones recompradas	(17,104)	-	-	-	-	-	(17,104)	-	(17,104)
Utilidad integral (nota 13d)	-	-	(39,030)	-	73,701	-	34,671	(2,422)	32,249
Saldos al 31 de diciembre de 2001	201,870	168,517	(212,031)	96,727	408,974	(104,849)	559,208	12,390	571,598
Pérdida integral (nota 13d)	-	-	24,904	-	(67,131)	-	(42,227)	1,370	(40,857)
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$201,870	168,517	(187,127)	96,727	341,843	(104,849)	516,981	13,760	530,741

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Actividades de operación		
(Pérdida) utilidad neta mayoritaria	\$ (67,131)	73,701
Más (menos) partidas aplicadas a resultados que no requieren el uso de recursos		
Depreciación y amortización	37,417	43,527
Provisión para prima de antigüedad	828	704
Amortización de crédito mercantil	14,700	4,491
Interés minoritario	(1,571)	805
ISR diferido	1,919	(21,835)
Recursos generados por la operación	(13,838)	101,393
Financiamiento neto de operación	44,703	70,839
Recursos generados por actividades de operación	30,865	172,232
Actividades de financiamiento		
Incremento (disminución) de préstamos bancarios, neto y recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	3,935	(278,319)
Actividades de inversión		
Adquisición de propiedades, maquinaria y equipo, neto	(8,208)	(31,043)
Otros activos	(685)	13,698
Crédito mercantil	-	(57,116)
Venta de maquinaria en flota de renta, neta	28,973	157,607
Recompra de acciones	-	(17,104)
Recursos generados por (utilizados en) actividades de		

inversión	20,080	66,042
Aumento (disminución) del efectivo y equivalentes	54,880	(40,045)
Efectivo y equivalentes al inicio del año	87,378	127,423
Efectivo y equivalentes al final del año	\$ 142,258	87,378

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

(1) Operaciones

Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. (Madisa o la Compañía) es una sociedad mexicana cuyas actividades operativas y las de sus subsidiarias consisten principalmente en la compra, venta y renta de maquinaria pesada y refacciones, primordialmente de la marca Caterpillar, Mitsubishi y otras, así como en prestar servicios de taller y mantenimiento. La Compañía cotiza sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores.

(2) Resumen de las principales políticas contables

A continuación se describen las políticas y prácticas contables seguidas por la Compañía y sus subsidiarias en la preparación de los estados financieros:

(a) Bases de presentación

Los estados financieros consolidados adjuntos se prepararon de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México. Los índices que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron los siguientes:

	Índice	% de inflación
31 de diciembre de 2002	102.904	5.70
31 de diciembre de 2001	97.354	4.40
31 de diciembre de 2000	93.248	8.96

Para propósito de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace la referencia a pesos o \$, se trata de pesos mexicanos; de igual manera, cuando se hace la referencia a dólares se trata de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

(b) Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus compañías subsidiarias en las que posee más del 50% de su capital social y/o ejerce control. Los saldos y operaciones entre compañías del grupo, se han eliminado en la consolidación. La consolidación se efectuó con base en los estados financieros auditados de las compañías subsidiarias, los que fueron preparados de acuerdo con PCGA. Las empresas subsidiarias que se incluyen en los balances generales consolidados así como el porcentaje de tenencia, son las siguientes:

	% de tenencia
Expomex, Inc.	100.00
Aero Servicios Azteca, S.A. de C.V.	99.99
Máquinas Diesel, S.A. de C.V.	99.99
Servicios de Exigo, S.A. de C.V.	99.99
Servicios y Maquinaria del Noreste, S.A. de C.V.	99.99
Comercial Essex, S.A. de C.V.	50.1
Distribuidora y Comercializadora Industrial de Monterrey, S.A. de C.V.	50.1
Tractorent, S.A. de C.V.	99.99
Inversiones Domus, S.A. de C.V.	99.99
Inversiones Nacionales, S.A. de C.V.	99.99

(c) Equivalentes de efectivo

Las inversiones temporales se expresan al costo de adquisición más los rendimientos devengados a la fecha del balance general, o su valor neto estimado de realización, el que sea menor. Se clasifican como equivalentes de efectivo aquellas inversiones cuyo vencimiento es de tres meses o menos. Al 31 de diciembre de 2002, las inversiones temporales ascienden a \$91,030.

(d) Inventarios y costo de ventas

Los inventarios se presentan a su costo de reposición o al valor neto de realización, el que sea menor. El costo de reposición se determina en dólares americanos convertidos al tipo de cambio de cierre del ejercicio. El costo de ventas representa el costo de reposición de los inventarios al momento de la venta, expresados en pesos de poder adquisitivo constante al cierre del ejercicio más reciente que se presenta.

(e) Otras cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, las cuentas por cobrar se integran de la siguiente manera:

	2002	2001
Devoluciones	\$ 10,556	44,226
Garantías	4,956	22,061
Impuestos por recuperar	12,084	-
Otros	6,824	5,534
	\$ 34,420	71,821

(f) Maquinaria en flota de renta

Incluye maquinaria asignada para otorgarse en arrendamiento a clientes y se actualiza a pesos, mediante la conversión a dólares americanos al tipo de cambio de cierre del ejercicio. La depreciación se calcula usando el método de línea recta y es depreciada en un promedio de cuatro años. Durante los años 2002 y 2001, la Compañía vendió parte de su maquinaria en flota de renta (nota 5).

(g) Propiedades, maquinaria y equipo

Las propiedades, maquinaria y equipo son actualizadas mediante la aplicación de factores derivados del INPC, sin exceder su valor de recuperación.

La depreciación se calcula usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada por la administración de la Compañía de los activos correspondientes según se menciona en la nota 6.

(h) Crédito mercantil

El crédito mercantil representa el exceso del costo sobre el valor en libros de las acciones de compañías subsidiarias a la fecha de adquisición. Este crédito mercantil se actualiza mediante factores derivados del INPC y se amortizan por el método de línea recta, en un periodo de 15 años, a partir del año siguiente a aquel en que se genera (nota 7).

(i) Utilidad por acción

La utilidad por acción se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria del año, entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el promedio ponderado de acciones comunes en circulación era de 56,616,577 y 58,708,824, respectivamente.

(j) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación del Personal en las Utilidades (PTU)

El ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados (IMPAC). Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales.

En el caso de PTU, únicamente se da el tratamiento de impuestos diferidos a las diferencias temporales que surgen de la conciliación entre la utilidad del ejercicio y la renta gravable para PTU, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o un beneficio futuro, y no exista algún indicio de que los pasivos o los beneficios no se puedan materializar.

(k) Pensiones y prima de antigüedad

Los beneficios acumulados por pensiones y primas de antigüedad, a que tienen derecho los trabajadores por ley, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales del valor presente de esta obligación. La amortización del costo de los servicios anteriores que no se ha reconocido se basa en la vida de servicio estimada del personal. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, la vida de servicio estimada de los empleados que tienen derecho a los beneficios del plan es aproximadamente 11 años.

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan. Estos beneficios consisten principalmente de indemnizaciones.

(l) Operaciones en moneda extranjera y diferencias cambiarias

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del año y forman parte del resultado integral de financiamiento.

(m) Resultado por posición monetaria

Se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del año provocado por la inflación.

(n) Actualización del capital social y de los resultados acumulados

Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y los resultados acumulados por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron las pérdidas, hasta el cierre del ejercicio. Los importes así obtenidos

representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(o) Insuficiencia en la actualización del capital contable

Se determina por la suma algebraica del efecto monetario patrimonial incluyendo el resultado acumulado por posición monetaria original y el resultado por tenencia de activos no monetarios.

(p) Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido

Representa el efecto del reconocimiento de impuestos diferidos acumulados al 31 de diciembre de 1999, fecha en que se adoptó el boletín relativo.

(q) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos relacionados con la venta de productos se reconocen generalmente conforme los productos se entregan a los clientes, los ingresos por servicios se reconocen conforme se prestan los servicios y los ingresos por arrendamiento se registran conforme se devengan los plazos señalados en los contratos respectivos. La Compañía registra las provisiones necesarias para reconocer comisiones sobre ventas, devoluciones y descuentos al momento en que se reconocen los ingresos relativos, las cuales se deducen de las ventas en los estados de resultados o se incluyen en los gastos de venta, según corresponda.

(r) Concentración de negocio y crédito

Los productos de la Compañía se comercializan con un gran número de clientes, sin que exista concentración importante en algún cliente específico. La Compañía registra las estimaciones necesarias para pérdidas en la recuperación de sus cuentas por cobrar, con base en análisis y estimaciones de la administración.

Al ser un concesionario autorizado para el noreste, centro y sur de México, la Compañía tiene celebrados diversos contratos con Caterpillar relativos a la compra y financiamiento de equipos y refacciones.

(s) Contingencias

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(t) Disminución del valor de recuperación de activos de larga duración e intangibles

La Compañía evalúa periódicamente los valores actualizados de los activos de larga duración, incluyendo inmuebles, maquinaria y equipo e intangibles, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación representa el monto de los ingresos potenciales que se espera razonablemente obtener como consecuencia de la utilización de dichos activos. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, la Compañía registra las estimaciones necesarias para reducirlos a su valor de recuperación. Cuando se tiene la intención de vender los activos, éstos se presentan en los estados financieros a su valor actualizado o de realización, el menor. Al 31 de diciembre de 2002, y con base en esta evaluación, no fue necesario reconocer ajustes por este concepto.

(u) Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros, de conformidad con los PCGA, requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(v) Reclasificaciones

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 fueron reclasificados para conformar su presentación con los estados financieros al 31 de diciembre de 2002.

(3) Partes relacionadas

Los saldos con partes relacionadas se integran como sigue:

	2002	2001
Cuentas por cobrar a largo plazo		
Industrias Intercontinental, S.A. de C.V.	\$ -	820
Servicios Gala, S.A. de C.V.	-	
Grupo Delta, S.A. de C.V.	-	644
Gemini, S.A. de C.V.	-	2,286
Promotora Ambiental, S.A. de C.V.	-	1,426
Otros	-	15
	\$ -	5,191

Los saldos anteriormente descritos devengan intereses a tasas de mercado. Las operaciones realizadas durante los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 con partes relacionadas fueron como sigue:

	2002	2001
Ventas	\$ 1,192	883
Gastos por servicios administrativos	580	1,414
Gastos por arrendamiento de inmuebles	1,882	1,062
Otros ingresos	25	882

(4) Inventarios

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, los inventarios se integran como sigue:

	2002	2001
Maquinaria	\$ 245,113	273,123
Refacciones	239,754	180,155
Ordenes de servicio en proceso	16,905	24,556
Anticipos	-	55,806
Maquinaria y refacciones en tránsito	38,103	18,571
	539,875	552,211
Menos reserva de inventarios de lento movimiento	(14,169)	(10,129)
	\$ 525,706	542,082

(5) Maquinaria en flota de renta

La maquinaria en flota de renta se integra como sigue:

	2002	2001
Maquinaria	\$ 54,847	107,721
Menos depreciación acumulada	(18,364)	(42,153)
	\$ 36,483	65,568

A partir del año 2000, la Compañía sigue la práctica de manejar la maquinaria en flota de renta a través de arrendamientos operativos.

Durante los años 2002 y 2001, la Compañía entró en acuerdos, principalmente con Caterpillar, de venta y arrendamiento en vías de regreso. Mediante estos acuerdos la Compañía vendió parte de sus activos y utilizó el efectivo para liquidar anticipadamente los pasivos financieros previamente adquiridos. En adición y como se indica en la nota 15, en el mismo acto entró en acuerdos de arrendamiento operativos que tienen vencimientos variables de 1 a 3 años. Los efectos en resultados por discrepancia entre el valor de venta y el valor de los activos fue poco importante y se encuentra en los resultados del ejercicio como otros (gastos) ingresos.

Los pagos mínimos futuros que establecen las transacciones arriba mencionadas para los próximos años se detallan en la nota 15d.

(6) Propiedades, maquinaria y equipo

La inversión en propiedades, maquinaria y equipo se analiza como sigue:

	2002	2001	Vida útil remanente
Terrenos	\$ 160,869	174,094	-
Edificios y construcción	273,167	264,240	30-35 años
Maquinaria y equipo	109,107	101,062	6-7 años
Muebles y enseres	35,975	34,269	7-9 años
Equipo de transporte	102,951	112,679	7-8 años
Equipo de computación	50,531	51,499	3-4 años
Equipo aéreo	40,909	34,181	8 años
Construcción en proceso	36	9,394	
	773,545	781,418	
Menos depreciación acumulada	(316,073)	(296,195)	
	\$ 457,472	485,223	

Ciertos inmuebles garantizan algunos de los préstamos que se mencionan en la nota 8.

(7) Crédito mercantil

Para los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 el crédito mercantil se integra como sigue:

	2002	2001
Crédito mercantil	\$ 217,631	217,631
Menos amortización acumulada	(19,191)	(4,491)
	\$ 198,440	213,140

(8) Deuda a largo plazo

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, la deuda se integra como sigue:

	2002	2001
Préstamos directos en cuenta corriente por aproximadamente 52 millones de dólares con vencimientos diversos a tasas		

que varían entre Libor a uno y seis meses más 1.5 puntos en 2001 y 1.65 en 2002.	\$ 538,808	556,893
Crédito con garantía hipotecaria por aproximadamente 16 millones de dólares, con vencimientos trimestrales a partir del año 2004 hasta 2011 y con tasa de interés de Libor a tres meses más 2.26%.	168,105	157,244
Crédito con garantía hipotecaria por 15.0 millones de dólares a tasa Libor a tres meses más 2.25% con vencimiento en 2010, amortizable a partir de 2003.	155,420	145,378
Créditos refaccionarios por aproximadamente 4.4 millones de dólares, con garantía prendaria a tasa Libor más 3.9% con vencimientos hasta 2002 mediante amortizaciones semestrales.	-	42,572
Créditos con garantía prendaria e hipotecaria por 1 millón de dólares con vencimientos directos a tasas Libor más ciertos puntos porcentuales.	10,361	8,803
Otros financiamientos denominados en moneda nacional	814	770
	873,508	911,660
Porción circulante	(563,590)	(607,241)
	\$ 309,918	304,419
Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2003, son como sigue:		
2004		\$ 32,318
2005		34,545
2006		37,168
2007		40,062
2008 al 2011		165,825
		\$ 309,918

En el año 2001 la Compañía renegoció aproximadamente 16.2 millones de dólares de su deuda.

La Compañía así como sus subsidiarias, Inversiones Domus, S.A. de C.V. e Inversiones Nacionales, S.A. de C.V., y una compañía asociada garantizan con sus inmuebles este crédito.

Mediante este crédito, la Compañía se obliga a pagar los intereses trimestralmente a partir del mes de marzo de 2002, y el principal, a partir del mes de marzo del año 2004.

Algunos contratos de crédito establecen el cumplimiento de ciertas limitaciones y restricciones, mismas que se han cumplido, o se han obtenido las dispensas necesarias. Parte de la maquinaria garantiza los préstamos que poseen la Compañía y sus subsidiarias.

Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía no tiene instrumentos financieros para cubrir el riesgo de la variación en la tasa de interés variable ni para su deuda en moneda extranjera.

(9) Factoraje financiero

Durante el año 2002, la Compañía realizó una transacción de factoraje financiero con recurso con Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V. (Caterpillar) por aproximadamente 4.3 millones de dólares. El costo de la transacción fue de 7% del total de las facturas cedidas, y en la misma transacción, la Compañía garantiza el pago de dichas facturas a Caterpillar, razón por la cual esta transacción se ha contabilizado como un pasivo financiero, según los lineamientos establecidos en el pronunciamiento 140 emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad de Estados Unidos de Norteamérica, mismo que se adoptó por supletoriedad. Esta transacción vence en septiembre de 2003.

(10) Proveedores

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, los saldos con proveedores se integran como sigue:

	2002	2001
Caterpillar Americas, S.A. R.L. (antes Caterpillar Americas, Co.)	\$ 77,348	30,880
Mitsubishi Caterpillar Forklift Americas, Co.	21,134	13,679
Caterpillar Americas México, S. de R.L. de C.V.	28,085	27,153
Ingersoll Rand International Sales, S.A.	11,295	10,214
Exxon Mobil México, S.A. de C.V.	13,480	15,002
Lubricantes Especializados del Norte, S.A. de C.V.	26,094	-
Otros	72,385	109,357
	\$ 249,821	206,285

(11) Primas de antigüedad

El costo de las primas de antigüedad mencionadas en la nota 2k se determinó con base en cálculos preparados por actuarios independientes, y se resumen a continuación:

El valor presente actuarial de las obligaciones por beneficios son como sigue:

	2002	2001
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 5,206	4,034
Exceso de la obligación por beneficios actuales sobre la obligación por beneficios proyectados	138	112

Lunes 16 de junio de 2003	DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección)	213
Obligaciones por beneficios proyectados		5,344	4,146
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia		532	-
Importe de los servicios anteriores aún no amortizados		1,327	1,469
Pasivo por plan de pensiones y prima de antigüedad reconocido en los balances generales	\$	3,485	2,677
Costo neto del periodo	\$	828	704

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo del plan al 31 de diciembre de 2002 y 2001, son los siguientes:

Tasa de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	4.00%	4.50%
Tasa de incremento en los niveles de sueldos futuros	1.00%	1.50%

(12) Capital contable

(a) Capital social

• El capital social está integrado por 68,694,237 acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1 (un peso) cada una, divididas en: 9,813,462 acciones de la Serie A que representan el capital social mínimo fijo y 58,880,775 acciones de las series A, B y L que representan el capital social variable.

• Durante el 2001, la Compañía recompró acciones propias, a través de una subsidiaria, por un monto de \$17,104. Estas acciones fueron canceladas del capital social para efectos de presentación.

(b) Utilidades retenidas

Las principales restricciones a las utilidades retenidas son:

• La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. La reserva legal al 31 de diciembre de 2002, asciende a \$25,862 (valor nominal).

• Las utilidades que se distribuyan como dividendos en exceso de las utilidades fiscales, estarán sujetas al pago de impuesto conforme lo previsto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Al 31 de diciembre de 2002, no se ha reconocido impuesto diferido sobre este exceso debido a que se espera que los dividendos se paguen libre de impuestos.

(c) Efectos de inflación

Los efectos de la inflación sobre el capital contable mayoritario al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se integran como sigue:

	Nominal	Actualización	Total
31 de diciembre de 2002			
Capital social	\$ 68,694	191,986	260,680
Acciones recompradas	(44,254)	(14,556)	(58,810)
Prima en colocación de acciones	42,072	126,445	168,517
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(187,127)	(187,127)
Reserva para recompra de acciones	67,414	29,313	96,727
Utilidades acumuladas	180,880	160,963	341,843
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	(87,200)	(17,649)	(104,849)
	\$ 227,606	289,375	516,981
31 de diciembre de 2001			
Capital social	\$ 68,694	191,986	260,680
Acciones recompradas	(44,254)	(14,556)	(58,810)
Prima en colocación de acciones	42,072	126,445	168,517
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(212,031)	(212,031)
Reserva para recompra de acciones	67,414	29,313	96,727
Utilidades acumuladas	279,233	129,741	408,974
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	(87,200)	(17,649)	(104,849)
	\$ 325,959	233,249	559,208

(d) (Pérdida) utilidad integral

La utilidad integral para los años terminados al 31 de diciembre de 2002 y 2001 fue la siguiente:

	2002	2001
(Pérdida) utilidad neta	\$ (67,131)	73,701
Resultado por tenencia de activos no monetarios	24,904	(39,030)
Interés minoritario	1,370	(2,422)
(Pérdida) utilidad integral	\$ (40,857)	32,249

El resultado por tenencia de activos no monetarios proviene principalmente de los inventarios y la

maquinaria en flota de renta. A estas partidas se le ha calculado el efecto de impuestos diferidos respectivo.

(13) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación del Personal en las Utilidades (PTU)

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

La PTU se calcula prácticamente sobre las mismas bases que el ISR, pero sin reconocer los efectos de la inflación. La tasa de impuestos es de 35%; sin embargo, existe la opción de diferir el pago de una parte de este impuesto si se reinvierten las utilidades. Basado en esta disposición la Compañía pagará el equivalente al 30% sobre la utilidad fiscal y el remanente se pagará si se distribuyen las utilidades retenidas. La Compañía ha provisionado su pasivo, diferido y corriente, por Impuesto Sobre la Renta utilizando la tasa de 35%.

A partir de 2003, la tasa de impuesto de 35% del ISR se reducirá gradualmente en un 1% por año hasta llegar al 32% en el 2005. En adición a partir de 2002, se deroga el régimen de diferimiento del impuesto hasta la fecha de pago de dividendos cuando se reinviertan utilidades, estableciéndose un régimen de transición, para los contribuyentes que optaron por diferir el pago del impuesto y que paguen dividendos provenientes del saldo de la cuenta de utilidades fiscal neta reinvertida que se constituyó con anterioridad al 2002, debiendo pagar el impuesto diferido aplicando la tasa de 3% o 5%, según se trate de utilidades generadas en 1999, 2001 y 2002.

La Compañía y sus subsidiarias determinan sus resultados fiscales de manera individual, por lo que las cantidades del ISR, IMPAC y PTU, incluyendo ISR y PTU diferido, presentados en los estados financieros consolidados adjuntos representan la suma de los impuestos individuales causados.

El gasto del ISR y PTU por el año terminado el 31 de diciembre de 2002 y 2001, se distribuyen como sigue:

	2002		2001	
	ISR	PTU	ISR	PTU
Gasto del ISR y PTU sobre base fiscal	\$ (9,215)	(1,386)	(26,398)	(1,498)
(Beneficio) gasto ISR y PTU diferido	(1,919)	204	21,835	-
Total de gasto del ISR y PTU	\$ (11,134)	(1,182)	(4,563)	(1,498)

El gasto del ISR actual de las compañías para el año terminado el 31 de diciembre de 2002, fue diferente del que resultaría de aplicar la tasa de 35% del ISR como resultado de lo siguiente:

	2002	2001
(Beneficio) gasto esperado	\$ (18,635)	28,198
Efecto de la inflación, neto	(2,671)	(1,002)
Deducción de venta de activo fijos	-	(39,001)
Efecto de cambio de tasas	10,164	-
Cambios en reserva de valuación	5,471	6,686
Gastos no deducibles y otros	16,805	9,682
Gasto del ISR	\$ 11,134	4,563

Los efectos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos del Impuesto Sobre la Renta diferido, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se detallan a continuación:

	2002	2001
Activos diferidos		
Estimación para cuentas incobrables	\$ 23,517	20,851
Pérdidas fiscales por amortizar	43,350	4,626
IMPAC por recuperar	5,199	2,059
Provisiones de pasivos	26,680	27,618
Total de activos diferidos	98,476	55,154
Reserva de valuación	(12,156)	(6,685)
Activos diferidos netos	86,590	48,469
Pasivos diferidos		
Inventarios	23,671	(35,846)
Inmuebles, maquinaria y equipo	51,682	57,750
Total de pasivos diferidos	75,353	21,904
Total del impuesto diferido, neto	\$ 11,237	26,565

A continuación se presenta el movimiento del ISR diferido para los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001:

	2002	2001
Saldo inicial del ISR diferido	\$ 26,565	25,746
ISR diferido en resultados	(1,919)	21,835

ISR diferido en capital contable	(13,409)	(21,016)
Saldo final del ISR diferido	\$ 11,237	26,565

La Compañía evalúa la recuperabilidad de los impuestos diferidos activos a la luz de la existencia de diferencias temporales gravables que se espera se reviertan en el mismo periodo que la reversión esperada de las diferencias temporales deducibles o en periodos posteriores en los que puede aplicarse la pérdida fiscal y cuando exista, en la opinión de la administración de la Compañía, una alta probabilidad de que habrá utilidades gravables futuras suficientes para la recuperación de dichas diferencias temporales deducibles. Sin embargo, las cantidades de impuestos diferidos activos realizables pudieran reducirse si las utilidades gravables fueran menores.

La Ley del IMPAC establece un impuesto de 1.8% sobre los activos, actualizados en el caso de inventarios e inmuebles, mobiliario y equipo, y deducidos algunos pasivos. Asimismo, el IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios, actualizado por inflación, siempre y cuando, en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC. Al 31 de diciembre de 2002, las compañías subsidiarias tienen IMPAC por recuperar, y el año en que vencerá el derecho de recuperarlo es como sigue:

Año de origen	Monto actualizado	Año de vencimiento
2000	\$ 790	2010
2002	4,409	2012
	\$ 5,199	

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Las pérdidas fiscales no tienen efecto en la PTU. Al 31 de diciembre de 2002 la Compañía tiene pérdidas fiscales por amortizar como sigue:

Año de origen	Monto actualizado	Año de vencimiento
1993	\$ 3,822	2003
1994	939	2004
1995	701	2005
1996	539	2006
1997	1,250	2007
1999	43	2009
2000	2,253	2010
2001	2,398	2011
2002	123,525	2012
Total	\$ 135,470	

Estas pérdidas sólo pueden ser utilizadas si la empresa que las generó tiene utilidad fiscal en años futuros ya que las compañías determinan el impuesto de manera individual.

La PTU diferida es causada básicamente por el registro del costo laboral del periodo de la prima de antigüedad, registrado en dos compañías subsidiarias.

Al 31 de diciembre de 2002 el saldo actualizado de las cuentas fiscales es el siguiente:

Cuenta de capital de aportación	\$ 804,771
Cuenta de utilidad fiscal neto	\$ 56,824
Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida	\$ 31,571

(14) Posición en moneda extranjera

El equivalente en miles de dólares americanos de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se indican a continuación:

	2002	2001
Activos circulantes	39,858	46,827
Pasivos circulantes	(73,367)	(79,440)
Pasivos a largo plazo	(29,879)	(33,964)
Pasivos, netos	(63,388)	(66,577)

El tipo de cambio en relación con el dólar americano al 31 de diciembre de 2002 y 2001 fue \$10.36 y \$9.17, respectivamente. Al 7 de abril de 2003, fecha del dictamen de los auditores, era aproximadamente \$10.67.

Por otra parte, al 31 de diciembre de 2002 y 2001 la Compañía tenía la siguiente posición en miles de dólares americanos de activos no monetarios de origen extranjero:

	2002	2001
Inventario	46,676	47,599
Maquinaria y equipo	6,919	4,684
Maquinaria en flota de renta	3,521	7,146

Durante los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, los gastos por intereses en dólares americanos ascendieron a 5,131 y 7,127, respectivamente.

(15) Compromisos y contingencias

Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía tiene los siguientes compromisos y contingencias:

a) En el mes de diciembre de 2002, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) notificó a la Compañía de un crédito fiscal por aproximadamente \$182 millones. En esta reclamación el SAT reclama que a la Compañía se le realizaron devoluciones improcedentes de IMPAC. La Compañía, a través de sus asesores legales, ha interpuesto recursos legales para que se declare la nulidad de dicho crédito. En enero de 2003, se dictó sentencia en la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada, sin embargo, no se colmaron las pretensiones de la actora al no haberse pronunciado respecto de los conceptos de anulación que de haberse estimado fundados, hubieran tenido como consecuencia la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada. Los asesores legales entienden que existen elementos para obtener un resultado favorable, por lo que al 31 de diciembre de 2002, no se ha realizado ninguna provisión.

b) En el mes de diciembre de 2002, el Servicios de Administración Tributaria (SAT) notificó a la Compañía de un crédito fiscal por aproximadamente \$12 millones. En esta reclamación el SAT reclama que la Compañía omitió contribuciones. En el mes de octubre de 2002, el oficio mencionado fue declarado nulo, sin embargo, las autoridades hacendarias han interpuesto un recurso de revisión que se encuentra pendiente de resolución. Los asesores legales entienden que existen amplias posibilidades de que se confirme la resolución impugnada, por lo que al 31 de diciembre de 2002, no se ha realizado ninguna provisión.

c) Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales a que se hace mención en la nota 2k.

d) Al 31 de diciembre de 2002 se tienen celebrados contratos de arrendamientos operativos de maquinaria que a su vez la Compañía subarrenda a terceros. Dichos contratos están a tasa variable entre 7.5% y 9.5% y tienen vencimientos diversos, y establecen pagos como se muestra a continuación:

2003	\$ 11,691
2004	10,934
2005	7,607
	\$ 30,232

e) Comercial Essex, S.A. de C.V., subsidiaria de la Compañía se encuentra negociando la adquisición de una Compañía que se dedica a la comercialización de aceites y lubricantes. El precio estimado de compra es de 900,000 dólares, sin embargo a la fecha de los estados financieros dicha transacción no se ha finalizado.

(16) Nuevos pronunciamientos contables

(a) Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos-

En diciembre de 2001, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el nuevo Boletín C-9, Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos. Este boletín es obligatorio a partir del 1 de enero de 2003 y substituye al anterior Boletín C-9, Pasivos, y al anterior Boletín C-12, Contingencias y Compromisos. El nuevo Boletín C-9 provee guías más precisas para el reconocimiento contable de pasivos, provisiones y activos y pasivos contingentes, y establece los requisitos para la utilización de técnicas de valor presente para la determinación de pasivos y la contabilización de pagos anticipados de deuda, así como para el registro de deuda convertible en acciones. Adicionalmente, este boletín establece reglas para la revelación de compromisos que surgen de las operaciones normales.

(b) Activos intangibles-

En enero de 2002, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el nuevo Boletín C-8, Activos Intangibles, el cual es obligatorio a partir del 1 de enero de 2003 y substituye al anterior Boletín C-8, Intangibles. El nuevo boletín establece los criterios que deben reunir los costos de desarrollo para capitalizarse como intangibles. Los principales criterios se refieren a que sean identificables, proporcionen beneficios futuros y se tenga control sobre dichos beneficios. A partir de la vigencia de este boletín, los gastos que no reúnan todos los requisitos establecidos, que se incurran después de la entrada en vigor del nuevo Boletín C-8, deben cargarse a los resultados. Los gastos preoperativos reconocidos en años anteriores, de acuerdo con el anterior Boletín C-8, se continuarán amortizando, estando sujetos a una evaluación periódica de deterioro. Los costos de desarrollo incurridos en etapa preoperativa pueden capitalizarse, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el nuevo boletín.

También establece que los activos intangibles adquiridos en una compra de negocios se deben valorar a su valor razonable en la fecha en que tenga lugar la compra y registrarse por separado, a menos que su costo no pueda valorarse confiablemente, caso en el cual se incluyen en el crédito mercantil; asimismo, si no poseen un mercado observable, deben reducirse hasta el monto del exceso del valor en libros sobre el precio de compra o hasta cero. Estos activos también están sujetos a una evaluación periódica de deterioro. La amortización del crédito mercantil debe

clasificarse en gastos de operación.

(c) Deterioro en el Valor de Activos de Larga Duración y su Disposición-

En febrero de 2003, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el nuevo Boletín C-15, Deterioro en el Valor de Activos de Larga Duración y su Disposición, el cual es obligatorio a partir del 1 de enero de 2004. Este boletín presenta una serie de criterios para la identificación del deterioro en el valor de los activos de larga duración y la mecánica a seguir para determinar su valor de recuperación y, en consecuencia, ajustar estos activos. Dicho boletín establece que los activos de larga duración deben ser registrados a su valor contable o a su valor de recuperación, el que sea menor. El deterioro de activo fijo de larga duración en uso se calcula con base en el valor de recuperación de una unidad generadora de efectivo, el cual toma como base los flujos esperados netos a valor presente; el valor de recuperación de activos dispuestos para venta o discontinuación de una operación, se identifica como el mayor entre el precio neto de venta y el valor de uso del activo (valor presente de los flujos de efectivos futuros), el que sea menor.

La Compañía estima que la adopción de los nuevos boletines C-8, C-9 y C-15 no tendrá un impacto importante en sus estados financieros o resultados de operación.

(R.- 179617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Juicio de Amparo 357/2003-II promovido por José Alfredo López Mirón contra actos Juez Cuarto Civil ciudad, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio de Flavio Ortiz Sánchez, sea emplazado por edictos. Se señalan nueve horas del once de julio de dos mil tres, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de Ley en Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días contados a partir de la última publicación. Asimismo, hágase saber al referido tercero interesado, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones las mismas se le practicarán por lista, aún las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28, fracción II, de la Ley de Amparo.

Guadalajara, Jal., a 27 de mayo de 2003.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado.
Lic. Alejandro Flores Villegas.
Rúbrica.

(R.- 179682)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Secretaría A
Exp. Núm. 67/94

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha dos de junio del presente año, dictado en los autos del juicio quiebra de Factoring Havre, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo III, expediente número 67/94, el ciudadano Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, señaló las diez horas del día veintitrés de junio del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el nombramiento de la intervención definitiva, misma que deberá celebrarse conforme a la orden del día propuesto por la sindicatura en los siguientes términos:

- 1.-** Lectura de la lista de acreedores reconocidos en la quiebra.
- 2.-** Lista y registro de acreedores que concurren a la junta de acreedores.
- 3.-** Remoción de la intervención provisional Nacional Financiera, S.N.C.
- 4.-** Nombramiento de la intervención definitiva por parte de los acreedores que asistieron a la junta de acreedores.
- 5.-** Aceptación y protesta del cargo de interventor definitivo, previa razón que asiente en autos, o lo que disponga el juzgador.
- 6.-** Asuntos generales.

Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 179702)

VITRO, S.A. DE C.V.

DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CONSTITUIDOS

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. de C.V. denominados en Unidades de Inversión *VITRO P99U* que los intereses que generaron estos valores a la tasa de rendimiento bruto anual de 9.00% por el décimo sexto periodo que comprende del 7 de marzo al 8 de junio de 2003, serán de \$15,364,600.80 que se liquidarán a partir del 9 de junio, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México, D.F.

México, D.F., a 2 de junio de 2003.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Representante Común

Sup. Of. Bca. de Inversión

Fernando Montoya Avila

Rúbrica.

Asesor Ops. Fiduciarias

José Antonio Márquez

Rúbrica.

(R.- 179798)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil

DECRETO

En los autos del juicio especial de cancelación de títulos de crédito, promovido por Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. expediente número 819/2002, por auto de fecha veintidós de abril del año en curso, el ciudadano Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, de la ciudad de México, Distrito Federal, ordenó la publicación de los resolutivos de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, como sigue: SEGUNDO.- Fue procedente la cancelación de cinco, pagarés que amparan la cantidad de \$653,898.00 (seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), cada uno, suscritos el doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, con fecha de vencimiento quince de enero de mil novecientos noventa y ocho por Benigno Pérez Lizaur a nombre de Holding Protel, S.A. de C.V., a favor de Corporación Mobilcom, S.A. de C.V., hoy Comunicaciones Nextel, S.A. de C.V., TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 45 fracción III, se ordena que se publique una vez en el **Diario Oficial** de un extracto de la cancelación a que se refiere el resolutivo precedente...

Publicación que deberá realizarse por una sola vez.

México, D.F., a 7 de mayo de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Arturo Angel Olvera

Rúbrica.

(R.- 179820)

COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo octavo, vigésimo y demás relativos de los estatutos de la Sociedad denominada Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, S.A. de C.V., por este conducto se convoca a los accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá verificativo el 30 de junio de 2003, a las 12:00, en el domicilio de la Sociedad, sito en Poniente 6, entre Sur y Sur 6 (Salón de Usos Múltiples), Ciudad Industrial de Tizayuca, Hidalgo, en primera convocatoria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.-** Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario en caso de haberlo.
- 2.-** Nombramiento de escrutadores.
- 3.-** Nombramiento del delegado especial para protocolizar el acta respectiva ante notario público.
- 4.-** Presentación de planillas o en su defecto, ratificación del actual consejo.
- 5.-** Asuntos generales.

En caso de no reunirse el quórum reglamentario, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria el 10 de julio de 2003 en el mismo lugar y hora.

Tizayuca, Hgo., a 6 de junio de 2003.

Consejo de Administración

Presidente de CAIT, S.A. de C.V.

Rogelio Ramírez Contla

Rúbrica.

(R.- 179823)

Poder Judicial
Estado de México
Primera Sala Civil
Tlalnepantla

EDICTO

Emplazamiento a la tercero perjudicada: Mildred Bostillos de Villegas.

John Stern, promovió juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, contra actos de esta Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México, dictados en el toca 1006/2002, por desconocerse su domicilio, se dictó auto de fecha doce de marzo de dos mil tres, que ordena emplazamiento por edictos, haciéndole saber a la precitada tercero perjudicada, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Fijese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el día veinte del mes de marzo de dos mil tres.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 179825)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Electrofragos, S.A. de C.V.

En los autos del juicio de amparo número 1007/2002, promovido por Volkswagen Financial Services, S.A. de C.V., contra actos de la Sexta Sala Civil del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2003.

La Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 179838)

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave
Secretaría de Educación y Cultura
Comité de Construcción de Espacios Educativos
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa ingeniero Filiberto Olivares Zaleta y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco fracción tercera y artículo treinta y siete de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a la citada empresa.

Arquitecto Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos cuarenta y cinco, fracción séptima, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave y artículo doce fracción segunda, del Decreto de creación de este Organismo, me permito comunicarle lo siguiente:

Con relación a los contratos de obra pública que la empresa ingeniero Filiberto Olivares Zaleta con el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, mismos que mas adelante se detallan y que se encuentran en el archivo único de este Organismo, y considerando que a esta fecha la citada empresa contratista no ha presentado el finiquito de obra correspondiente, este Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cuatro tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procedió a la elaboración de los mismos, notificándole por este medio su resultado, mismo que a continuación se detalla:

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-588-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$32,942.00 (treinta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos cero centavos, moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$20,867.34 (veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos treinta y cuatro centavos, moneda nacional) ; importe de la estimación finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$1,581.66 (un mil quinientos ochenta y un pesos sesenta y seis centavos moneda nacional) ; importe real ejecutado finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$22,449.00 (Veintidós mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos cero centavos, moneda nacional) ; importe por ejercer: \$10,493.00 (diez mil cuatrocientos noventa y tres pesos cero centavos, moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-587-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$19,886.00 (diecinueve mil ochocientos ochenta y seis pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$9,393.64 (nueve mil trescientos noventa y tres pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número dos incluyendo el impuesto al valor agregado: \$9,032.64 (nueve mil trescientos noventa y tres pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número tres incluyendo el impuesto al valor agregado: \$1,459.63 (un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos sesenta y tres centavos moneda nacional) ; importe real ejecutado finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$19,885.91 (diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos noventa y un centavos, moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-583-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$5,443.00 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$5,443.49 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional) ; importe real ejecutado finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$5,443.49 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON.581-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$21,319.00 (veintiún mil trescientos diecinueve pesos cero centavos, moneda nacional) : importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$6,918.00 (seis mil novecientos dieciocho pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número dos finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$3,602.00 (tres mil seiscientos dos pesos cero centavos moneda nacional) ; importe real ejecutado finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$9,619.96 (nueve mil seiscientos diecinueve pesos noventa y seis centavos moneda nacional) ; importe por ejercer: \$11,699.00 (once mil seiscientos noventa y nueve pesos cero centavos moneda nacional) En virtud de lo anterior y de Acuerdo con el ordenamiento citado, la empresa ingeniero Filiberto Olivares Zaleta, cuenta con un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la presente notificación, para que alegue lo que a su derecho corresponda, apercibiéndolo que una vez transcurrido este término sin que realice gestión alguna, se tendrá por aceptado.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos
del Estado de Veracruz-Llave.

Lunes 16 de junio de 2003

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 226

Arq. Nieves Sánchez Gómez
Rúbrica.
(R.-179866)

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave
Secretaría de Educación y Cultura
Comité de Construcción de Espacios Educativos
NOTIFICACION POR EDICTO

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa contador público Alejandro López Ramos y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco fracción tercera y artículo treinta y siete de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a la citada empresa.

Arquitecto Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de directora del comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos cuarenta y cinco, fracción séptima, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave y artículo doce fracción segunda, del Decreto de creación de este Organismo, me permito comunicarle lo siguiente:

Con relación a los contratos de obra pública que la empresa Contador Público Alejandro López Ramos con el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, mismos que mas adelante se detallan y que se encuentran en el archivo único de este Organismo, y considerando que a esta fecha la citada empresa contratista no ha presentado el finiquito de obra correspondiente, este Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cuatro tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procedió a la elaboración de los mismos, notificándole por este medio su resultado, mismo que a continuación se detalla:

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-368-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$47,978.00 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos cero centavos, moneda nacional), importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos cero centavos, moneda nacional), importe total estimado finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos cero centavos, moneda nacional) ; importe real ejecutado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$46,490.90 (cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos noventa centavos, moneda nacional) ; importe por ejercer: \$10,493.00 (diez mil cuatrocientos noventa y tres pesos cero centavos, moneda nacional).

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-376-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$33,541.00 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos cero centavos) ; importe de la estimación marcada con el número uno : \$27,707.94 (veintisiete mil setecientos siete pesos noventa y cuatro centavos, moneda nacional) ; importe de estimación finiquito: \$1,458.30 (un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos treinta centavos moneda nacional) ; importe total estimado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$33,541.18 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos dieciocho centavos) ; importe total ejecutado: \$33,541.18 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos dieciocho centavos) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-375-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$85,424.00 (ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno: \$70,568.25 (setenta mil quinientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos moneda nacional) ; importe de la estimación finiquito: \$2,025.21 (dos mil veinticinco pesos veintidós centavos moneda nacional) ; importe total estimado incluyendo el impuesto al valor agregado \$83,482.48 (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional) ; importe total ejecutado incluyendo el impuesto al valor agregado \$83,482.48 (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-374-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$82,627.00 (ochenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$26,940.00 (veintiséis mil novecientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número dos incluyendo el impuesto al valor agregado: \$25,325.00 (veinticinco mil trescientos veinticinco pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número tres incluyendo el impuesto al valor agregado: \$26,230.00 (veintiséis mil doscientos treinta pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$2,685.21 (dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos veintidós centavos moneda nacional) : importe total estimado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$81,180.21 (ochenta y un mil ciento ochenta pesos veintidós centavos moneda nacional) ; importe total ejecutado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$81,180.21 (ochenta y un mil ciento ochenta pesos veintidós centavos moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-373-00.- importe contratado incluyendo el

impuesto al valor agregado: \$100,812.00 (cien mil ochocientos doce pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$75,812.00 (setenta y cinco mil ochocientos doce pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número dos incluyendo el impuesto al valor agregado: \$20,163.00 (veinte mil ciento sesenta y tres pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$2,650.00 (dos mil seiscientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional) ; importe total estimado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$98,422.00 (noventa y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos cero centavos moneda nacional) ; importe total ejecutado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$98,421.96 (Noventa y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos noventa y seis centavos moneda nacional) ; importe por amortizar del anticipo recibido: \$1,260.00 (un mil doscientos sesenta pesos cero centavos, moneda nacional) .

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-372-00.- importe contratado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$32,874.00 (treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos cero centavos moneda nacional) ; importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el impuesto al valor agregado: \$31,230.73 (Treinta y un mil doscientos treinta pesos setenta y tres centavos moneda nacional) ; importe de la estimación finiquito incluyendo el impuesto al valor agregado: \$998.32 (novecientos noventa y ocho pesos treinta y dos centavos moneda nacional) ; importe total estimado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$32,229.05 (treinta y dos mil doscientos veintinueve pesos cinco centavos moneda nacional) ; importe real ejecutado incluyendo el impuesto al valor agregado: \$32,229.05 (treinta y dos mil doscientos veintinueve pesos cinco centavos moneda nacional) .

En virtud de lo anterior y de Acuerdo con el ordenamiento citado, la empresa Contador Público Alejandro López Ramos, cuenta con un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la presente notificación, para que alegue lo que a su derecho corresponda, apercibiéndolo que una vez transcurrido este término sin que realice gestión alguna, se tendrá por aceptado.

Así mismo, y con relación a los contratos de obra pública que la empresa Contador Público Alejandro López Ramos con el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, mismos que mas adelante se detallan y que se encuentran en el archivo único de este Organismo, y toda vez que de Acuerdo con el artículo noventa y nueve segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por medio del presente se hace de su conocimiento las inconsistencias encontradas en las siguientes facturas:

Factura número 0130 (ciento treinta) de fecha veinte de diciembre del dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-378-00, por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de \$4,169.00 (cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos cero centavos moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$4,151.00 (cuatro mil ciento cincuenta y un pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$18.00 (dieciocho pesos cero centavos moneda nacional) . La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.

Factura número 0141 (ciento cuarenta y uno) de fecha veinte de diciembre del dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-377-00, por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de \$4,532.00 (cuatro mil quinientos treinta y dos pesos cero centavos moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$4,512.00 (cuatro mil quinientos doce pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$20.00 (veinte pesos cero centavos moneda nacional) . La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.

Factura número 0132 (ciento treinta y dos) de fecha veinte de diciembre del dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-379-00, por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de \$477.00 (cuatrocientos setenta y siete pesos cero centavos moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$475.00 (cuatrocientos setenta y cinco pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$2.00 (dos pesos cero centavos moneda nacional) . La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.

Factura número 0133 (ciento treinta y tres) de fecha veinte de diciembre del dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-371-00, por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de \$7,873.00 (siete mil ochocientos setenta y tres pesos cero centavos moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$7,839.00 (siete mil ochocientos treinta y nueve pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$34.00 (treinta y cuatro pesos cero centavos moneda nacional) . La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.

En virtud de lo anterior y de Acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y tres de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa Contador Público Alejandro López Ramos, cuenta con un término de diez días naturales contados a partir de que surta efectos la presente notificación, para realizar las correcciones necesarias a las facturas señaladas anteriormente, apercibiéndolo que una vez transcurrido este término sin que realice gestión alguna, se reintegrará el importe a cobro de la estimación al Fideicomiso 2001. Fondo de Desastres Naturales Veracruz, habiendo precluido el derecho de hacer efectivo el pago de las mismas posteriormente.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos
del Estado de Veracruz-Llave.

Arq. Nieves Sánchez Gómez

Rúbrica.

(R.- 179868)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-69232
ACUERDO DE NOTIFICACION

Toda vez que el deudor, S.A con R.F.C. MSE910128C68, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local de Recaudación Oriente de D.F., y al constituirse el Notificador(es), Sandra Selene Muñoz Mejía y Ma. Teresa Juárez Leyva los días 3 y 4 abril de 2000 en la calle, avenida 661 número 51, colonia CTM Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07990 lo cual se informa mediante Informes de no localizado, donde manifiesta la señora Aida Ramirez que el Contribuyente Metro Servicio, S.A. no se encuentra en el lugar y desconocen todo lo relacionado con el mismo proporcionando fotocopia de boleta predial. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L65-IV-015759 de fecha 24 de marzo de 2000, emitido por el Servicio de Administración Tributaria Administración de Auditoría Fiscal de Oriente del Distrito Federal. En el Distrito Federal. Con el que en virtud, de que la Contribuyente no presenta Documentos, libros o registros, tendientes a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de Observaciones 324-SAT-R8-L65-IV-015741 de fecha 27 de enero de 2000. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s) : Impuesto Sobre la Renta, pagos definitivos de personas morales \$13,914.60 (trece mil novecientos catorce pesos 160/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado \$30,694.00 (treinta mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), actualización de contribuciones mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor \$2,715.45 (dos mil setecientos quince pesos 45/100 M.N.), recargos \$44,621.55 (cuarenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 55/100 m.n.), multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$31,226.00 (treinta y un mil doscientos veintiseis pesos 00/100), multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$1,704.00 (mil setecientos cuatro pesos 00/100) por un total de \$124,875.60

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Metro Servicios S.A., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L65-IV-015759 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1630585-H-1630586 H-1630587 H-1630588 H-1630589 H-1630590.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-IV-015759 de fecha 24 de marzo de 2000, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L65-IV-015759 de fecha 24 de marzo de 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración de Auditoría Fiscal de Oriente del Distrito Federal. En el Distrito Federal.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$124,875.60

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-IV-015759 del 24 de marzo de 2000 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avenida número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Lunes 16 de junio de 2003

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 231

México, D.F., a 23 de mayo de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 179885)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-057246
ACUERDO DE NOTIFICACION

Toda vez que el deudor, Francisco José Moreno Derbez con R.F.C. MODF440522*, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal ante la Autoridad emisora. Y al constituirse el notificador(es), Beatriz Lorena Perez Benitez y Miguel de Jesús Diosdado los días 12 y 17 de marzo de 2003 en la calle, Playa Caleta número 444, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, código postal 08830 lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde manifiesta la señora Silivia Noemi Orendain Mungia quien se identifica con credencial de elector número 181703380791 la cual dice ser ex esposa, de Francisco José Moreno Derbez, que ahora vive en otro domicilio y proporciona fotocopia del formato R-1. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número DR/036/99 de fecha 02 de noviembre de 2001, emitido por la, Comisión Federal de Electricidad. Organismo Interno de Control, Area de Responsabilidades. Con con el que mediante Dictamen Tecnico solicitado, al Area de Auditoria de este Organismo Interno de Control, con oficio número 18/164/CFE/DR/0116/2000 se señalo que en relación a la observación de auditoria 124-2308 donde no se desvirtua la irregularidad advertida en dicha observación de Auditoria. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s) : Sanciones Económicas (Responsabilidades) por un total de \$ 82,041,434.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Francisco José Moreno Derbez el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número DR/036/99 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1934364.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, DR/036/99 de fecha 02 de noviembre de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número DR/036/99 de fecha 02 de noviembre de 2001

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Comisión Federal de Electricidad. Organismo Interno de Control, Area de Responsabilidades.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$ 82,041,434.00

Asimismo, se indica que la liquidación, DR/036/99 del 02 de noviembre de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 179886)

DISTRIBUIDORA DE IMPRESOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de Distribuidora de Impresos, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse el 2 de julio de 2003, a las 13:00 horas, en las oficinas ubicadas en Mariano Escobedo número 218, colonia Anáhuac, código postal 11320 en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del informe de la administración de la sociedad sobre la marcha de la sociedad, información financiera, así como el informe del comisario por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2002.

II. Asuntos generales.

México, D.F., a 9 de junio de 2003.

Comisario

C.P. Armando Hernández Vidales

Rúbrica.

(R.- 179948)

DIFUSORA DE REVISTAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de Difusora de Revistas, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de la Sociedad que habrá de celebrarse el 2 de julio de 2003, a las 14:00 horas, en las oficinas ubicadas en Mariano Escobedo número 218, colonia Anáhuac, código postal 11320 en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del informe de la administración de la sociedad sobre la marcha de la sociedad, información financiera, así como el informe del comisario por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2002.

II. Asuntos generales.

México, D.F., a 9 de junio de 2003

Comisario

C.P. Armando Hernández Vidales

Rubrica.

(R.- 179949)

**ZAKANY METALOPLASTICA, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186, 187 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por la Cláusula segunda de los estatutos sociales y en lo particular por lo dispuesto en los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo quinto de los propios estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Zakany Metaloplastica, S.A. de C.V., a Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se celebrara el día 3 de julio de 2003 a las 11:00 horas, en el domicilio de la sociedad, sito en el inmueble marcado con el no. 74 de la Calle 12 en la Colonia Granjas San Antonio, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión, aprobación o modificación en su caso, del informe del Consejo de Administración de la sociedad a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que respecta a las operaciones realizadas por la sociedad durante los ejercicios sociales que corrieron del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2000, 2001 Y 2002, tomando en cuenta el informe del comisario.

II.- Discusión y aprobación en su caso acerca del decreto y pago de dividendos a los accionistas de la sociedad.

III.- Ratificación de los miembros del consejo de administración de la sociedad, del comisario de la sociedad y del secretario del consejo.

IV.- Remuneración a los miembros del consejo de administración de la sociedad, al comisario social y al secretario del consejo.

V.- Modificación a ciertos artículos de los estatutos sociales.

VI.- Designación de delegados que, en su caso formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe del consejo de administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de dicho ordenamiento el informe del comisario, estará a disposición de los señores accionistas en el domicilio de la sociedad sito en el inmueble marcado con el numero 74, de la calle 12 en la colonia Granjas San Antonio, código postal 09070, de esta ciudad, 15 días antes de la fecha indicada para la reunión que se convoca.

Asimismo y de conformidad con el artículo trigésimo octavo de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones, en la Secretaría de la sociedad en el inmueble indicado en el párrafo anterior, o en alguna Institución de Crédito, a más tardar la víspera de la Asamblea, sirviendo la constancia del depósito como tarjeta de admisión o exhibir en la Asamblea los títulos de sus acciones.

México, D.F., a 10 de junio de 2003

Comisario

C.P. Alejandro Herrera y Anduaga

Rúbrica.

(R.- 179950)

REVISTAS DEL MUNDO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de Revistas del Mundo, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse el 2 de julio de 2003, a las 15:00 horas, en las oficinas ubicadas en Mariano Escobedo número 218, colonia Anáhuac, código postal 11320 en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

III. Aprobación del informe de la administración de la sociedad sobre la marcha de la sociedad, información financiera, así como el informe del comisario por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2002.

IV. Asuntos Generales.

México, D.F., a 9 de junio de 2003

Comisario

C.P. Armando Hernández Vidales

Rúbrica.

(179951)

INVESTA, S.A.

AVISO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se comunica que mediante asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil tres, se tomó el acuerdo de transformar Investa, Sociedad Anónima, en Investa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Juan Gaxiola

Rúbrica.

(R.- 179956)

**SERVICIOS DE LOGISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE) Y
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TMML, S.A. DE C.V.
(FUSIONADA)**

AVISO DE FUSION

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que por acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Servicios de Logística de México, S.A. de C.V. (SLM) y Servicios Administrativos TMML, S.A. de C.V. (TMML), de fecha 1 de abril de 2003, dichas sociedades resolvieron fusionarse, subsistiendo como sociedad (fusionante) SLM y desapareciendo TMML en su carácter de sociedad (fusionada). Con base en dichas resoluciones los delegados especiales de dichas sociedades, en este acto publican las siguientes:

BASES DE FUSION

1. Las partes acuerdan la fusión de Servicios de Logística de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y de Servicios Administrativos TMML, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.
2. La fusión de SLM como sociedad fusionante, y de TMML como sociedad fusionada se llevará a cabo tomando como base los balances de dichas Sociedades al 31 de marzo de 2003.
3. Conforme a lo aprobado por el Convenio de fusión de las Sociedades que participan en la misma, el capital social de TMML formará parte del capital variable de SLM cancelándose en su oportunidad las acciones en circulación de la Sociedad fusionada, conservando SLM, su capital mínimo fijo en la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). para todos los efectos legales a que haya lugar.
4. La Fusión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, surtirá efectos legales, fiscales y contables entre las partes a partir del 1 de abril de 2003, y ante terceros en la fecha en que se haya dado cumplimiento a los requisitos legales previstos de una fusión, en los términos de los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
5. En virtud de la fusión, todos los activos, acciones, y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de la fusionada sin reserva ni limitación alguna pasarán a título universal a formar parte del patrimonio de SLM.
6. SLM, asumirá todas las obligaciones contraídas por TMML y se sustituye en todas las garantías que hayan sido otorgadas por la Sociedad fusionada, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.
7. Los órganos de administración y vigilancia, cesarán en sus respectivos cargos, precisamente en la fecha en que surta sus efectos la fusión, conforme al convenio de fusión respectivo.
8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, SLM conviene en pagar todos y cada uno de los pasivos de TMML que asume por efecto de la fusión en los plazos y de acuerdo con los términos y condiciones de cada uno de dichos pasivos así asumidos.
9. Los poderes otorgados por TMML con anterioridad a la fecha de la fusión quedan revocados por efecto de la fusión y se ratifican en todos sus términos los poderes otorgados por SLM.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los Balances Generales, tanto de SLM como de TMML, preparados al día 31 de marzo de 2003. México D.F., a 1 de abril de 2003.

**Servicios de Logística de México S.A. de C.V.
(fusionante)**

Apoderado	Apoderado
José Manuel Muñoz Arteaga	José Socorro Sandoval Marín
Rúbrica.	Rúbrica.

**Servicios Administrativos TMML, S.A de C.V.
(Fusionada)**

Apoderado	Apoderado
José Manuel Muñoz Arteaga	José Socorro Sandoval Marín
Rúbrica.	Rúbrica.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TMML, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE MARZO DEL 2003

(cifras en pesos)

Activo

Circulante

15,374,545

Lunes 16 de junio de 2003

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 239

Fijo	1
Otros activos	496,334
Suma el activo	15,870,880

Pasivo

Corto plazo	14,576,838
Suma el pasivo	14,576,838

Capital contable

Capital Social	100,000
Resultado Acumulado	1,194,042
Suma el capital contable	1,294,042
Suma el pasivo y capital	15,870,880

C.P. Jose Sandoval Marin

Rúbrica.

SERVICIOS DE LOGISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE MARZO DEL 2003

(cifras en pesos)

Activo

Circulante	13,854,079
Fijo	37,263,367
Otros activos	17,808,860
Suma el activo	68,926,306

Pasivo

Corto plazo	74,758,926
Suma el pasivo	74,758,926

Capital contable

Capital social	35,870,000
Resultado acumulado	-41,702,620
Suma el capital contable	-5,832,620
Suma el pasivo y capital	68,926,306

C.P. Jose Sandoval Marin

Rúbrica.

(R.-179959)

FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO)**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como al Decreto del 30 de diciembre de 2002, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso Pago aprobó el Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores en el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

Objetivo:

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que, de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso Pago y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de la Cooperativa denominada Caja Popular la Número 1 de Aguascalientes, S.C.L., y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (Centros de Atención) en la Entidad Federativa.

Mecánica de pago:

Primero.- Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en el Artículo 11 de la Ley. Al respecto, el Procedimiento se aplicará transcurridos 60 días naturales una vez realizada la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de la base de datos auditada y dictaminada que se obtenga en los trabajos de auditoría contable y validada por la Entidad Federativa (o dentro del procedimiento de quiebra o disolución y liquidación) en los términos del Artículo 11 de la Ley, cuyo saldo neto de ahorro sea hasta \$239,900.00 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Se considera como saldo neto de ahorro para el pago, a la cantidad resultante del monto que conste en los títulos de crédito ó documentos equivalentes que comprueben los depósitos realizados por el Ahorrador, menos los créditos que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

Cuarto.- De Acuerdo con la ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro.

Quinto.- En caso de que el saldo neto de ahorro rebase \$239,900.00 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el Ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso Pago, recibiendo el 70% de dicha cantidad, que equivale a \$167,930.00 (Ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso Pago, el 100% de sus derechos de crédito y en su caso litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado.

Sexto.- En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a la Cooperativa Caja Popular la Número 1 de Aguascalientes, S.C.L., deberá acudir ante la Cooperativa en disolución y liquidación (o Especialista en concurso o el Síndico de la Quiebra designado, según corresponda), para efectuar la liquidación de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso Pago para disminuir el Saldo de Préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

Séptimo.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día natural siguiente a la fecha de publicación del presente Procedimiento de Pago, en el Estado de Aguascalientes, los Ahorradores podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario correspondiente e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio de los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación de los Ahorradores de la Cooperativa Caja Popular la Número 1 de Aguascalientes, S.C.L., es de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en los siguientes domicilios:

Centros de atención
Centro de Atención número 1

Centro de Atención (Casos Especiales)

Domicilio
Av. Convención Ote. 102
Colonia del Trabajo, C. P. 20180
Teléfono.- 910-25-25, Ext. 5265
Av. Convención Ote. 102
Colonial del Trabajo, C. P. 20180

Centro de Atención Concentrador

Teléfono.- 910-25-25, Ext. 5221
Av. Convención Ote. 102
Colonia del Trabajo, C. P. 20180
Teléfono.- 910-25-25, Ext. 5265

Octavo.- Para ser identificado como Ahorrador de la Cooperativa Caja Popular la Número 1 de Aguascalientes, S.C.L., los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes Requisitos Generales, entregando dos fotocopias y presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial de Elector o Clave Única de Registro de Población.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Ahorrador.
- Documento o credencial que lo acredite como socio(cuando proceda).
- Título (s) de crédito(s) original (es) y/o documentos comprobatorios que acrediten el monto ahorrado y/o invertido y, en su caso, Certificado de no adeudo expedido por la Cooperativa en disolución y liquidación.

- Para el caso de que el Ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Cooperativa, hasta por un máximo de 5 años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la Sociedad o Asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder para actos de dominio del representante al que se le faculte e identificación oficial vigente de éste.

Noveno.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto Octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad ó del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Exhibir el documento que así lo acredite conforme a la legislación local o, en su caso, en los términos del Código Civil Federal.

Décimo.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto Octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea.

Décimo Primero.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realicen los herederos reconocidos por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto Octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su calidad de herederos.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad ó del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma de los herederos.
- En caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización, en su caso.

Décimo Segundo.- Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito en la Cooperativa hubiera designado beneficiarios, éstos podrán presentarse a iniciar el procedimiento de pago, anexando a la solicitud, dos fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto Octavo:

- Copia certificada de acta de defunción del Ahorrador.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del o los beneficiarios.

Décimo Tercero.- Una vez que el Ahorrador o su representante o beneficiario se presente en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo cotejará que se encuentre en la base de datos auditada, dictaminada y validada por la Entidad Federativa, realizará la revisión de los

documentos y de no existir inconveniente se le entregará al Ahorrador, su representante o beneficiario, el formato de solicitud para ser requisitado.

Décimo Cuarto.- El Ahorrador, representante o beneficiario, entregará en el Centro de Atención, la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias.

Décimo Quinto.- El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en la base de datos auditada, dictaminada y validada por la Entidad Federativa y, cotejará que el Saldo Neto de Ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) conforme a lo estipulado en el punto Tercero y en su caso, a lo señalado en el punto Quinto.

Décimo Sexto.- El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base Quinta del Artículo 11 de la Ley:

- Que cede sus derechos de crédito,
- Que renuncia al pago de intereses a su favor,
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la Cooperativa insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso Pago, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno de la Entidad Federativa.

Décimo Séptimo.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al Ahorrador, su representante o beneficiario, le será entregado un contra recibo intransferible por el importe de la documentación entregada, para que acuda posteriormente, en la fecha que se le indique, a canjear el mismo, por su cheque nominativo no negociable.

El contra recibo indicado es personal, intransferible y no endosable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de su entrega al Ahorrador.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

- a) Del formato finiquito de pago elaborado al efecto para su firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.
- b) Endosos o cesiones de derecho de crédito, a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria.

Décimo Octavo.- Ningún pago se realizará:

- Sí el Ahorrador no está reconocido en la base de datos auditada, dictaminada por el Auditor y validada por la Entidad Federativa,
- Sí el Ahorrador no otorga las renunciaciones, Títulos de Crédito originales y documentos comprobatorios endosados y/o cedidos.

Décimo Noveno.- Los Centros de Atención que establezca el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Aguascalientes, Ags., a 2 de junio del año 2003.

Responsable del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes

Por el fideicomiso fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores

Lic. Jose Angel Ortiz Benavides

Arnulfo Leura Zavala

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha dos de junio del año 2003, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

